

**Pedagogía Constitucional en Colombia: Diagnóstico y Propuestas para una
Educación Cívica Eficaz**

**Sebastián Felipe Arias Díaz
Camilo Andrés Carrillo Barahona**

**Director del trabajo
Yesit Leonardo Silva Medina**

Junio de 2015

**Fundación Universitaria Los Libertadores
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales
Monografía para optar al título de ABOGADO.**

Todos los derechos reservados.

*Para el pueblo
Lo que es del pueblo
Porque el pueblo se lo ganó
Para el pueblo
Lo que es del pueblo
Para el pueblo liberación*

Piero

“La verdadera fuente de los derechos es el deber. Si todos cumplimos nuestros deberes, no habrá que buscar lejos los derechos. Si, descuidando nuestros deberes, corremos tras nuestros derechos, estos se nos escapan como un fuego fatuo. Cuanto más los persigamos, más se alejarán.”

Mahatma Gandhi

Dedicatoria

Le dedicamos los conocimientos solemnizados en este papel a la gente más feliz del mundo; sí, a la misma que, nadando como el salmón, encarna con orgullo esa inverosímil condición, expresándose con extraña y confusa rebeldía ante las voces más sensatas y contundentes de la lógica y la razón.

Va dedicado a los y las que no claudican en la titánica misión de mantener en movimiento una sociedad estúpida y alocada, que a unos crueles se les ocurrió imponer, porque prefieren ignorar el pisoteo de dignidad que sufren día a día, a cambio de evitar la omisión de la lombriz que reclaman sus pollitos. A los nadies que en realidad lo son todo para nuestras ideas, para nuestra lucha, para nuestro Ser. A ustedes, los y las que con su indestructible arsenal de felicidad, esperanza, humildad y sonrisas, combaten día a día la tragedia existencial en la que una minoría insignificamente diminuta ha convertido la fiesta de la vida, mostrándonos y llenándonos de fuerza para no desfallecer en la dura misión que significa voltear el mundo y sacarlo del terrible revés en el que se encuentra.

Le dejamos con el corazón esta herramienta a usted, dignísimo tejedor de historia, hacedor de hazañas, superhéroe no reconocido del día a día desprovisto de capa, luchador incansable, garante absoluto de este y todos los ejercicios de evolución del pensamiento, dueño absoluto y legítimo del conocimiento, la historia, la dignidad, la libertad y los derechos. Esperamos que esta humilde pieza de saber que le ofrecemos y que seguirá creciendo, sirva como medicina para procurar curar una de las tantas enfermedades que lo carcomen y a todos nos afectan. Le dedicamos con todo el cariño este trabajo a usted, nuestro querido y dignísimo pueblo.

Agradecimientos:

De Camilo Carrillo:

Quiero iniciar mis líneas de agradecimiento dándole reconocimiento a mi propio destino, que con audaces movimientos ubicados en la razón humana y con otros giros y avatares muy fortuitos y hasta caprichosos a mi entender, me llevaron a vislumbrar cuál es el sentido de mi propia existencia y a nutrir mi espíritu por el cambio y la curiosidad. Quiero continuar con un amoroso reconocimiento a toda mi familia, en especial a mis padres, a el Señor José Yesid Carrillo Martínez y a la Señora María del Rosario Barahona, que gracias a su incondicional e inmarchitable amor, paciencia y valiosísimos consejos he llevado mi vida con el respeto de mi propia ética, la que ellos ayudaron sin descanso a construir. Mi más prístina y sincera gratitud para ellos por enseñarme a seguir adelante por mis ideales y mis sueños. A mi querida hermana, Jenny Marcela Carrillo Barahona, mi más fiel cómplice y confidente que por su ejemplar experiencia sobre la vida me ayudó y ayuda a transitar victorioso por los más insospechados caminos de esta oportunidad llamada vida. A mi cuñado, Jorge Alejandro Tapia Casas, mi gran amigo desde hace mucho tiempo y que me ayudó a entender todas las inclemencias de la guerra ya que él vive inmerso constantemente en ella, espero desde mi corazón que esto cambie muy pronto. A mi abuelita, Judith Martínez de Carrillo, quién por su notoria seriedad, incalculables cuidados y sus muy diversas anécdotas de su juventud me recuerdan la alegría que debe tener el paso de los años. También quiero otorgar un gigantesco agradecimiento a mi hermoso sobrino, Martín Alejandro Tapia Carrillo, quién con su noble inocencia y el contagio de felicidad que le otorga a mí Ser, me deja ver entre risas que pensar y construir un mundo mejor es muy posible.

Quiero continuar con aquellos profesores y profesoras que inculcaron las más útiles enseñanzas jurídicas y que dejaron una huella imborrable por sus más altas calidades humanas. Al profesor Germán Rodríguez quién demostró que es posible inculcar diferentes saberes socio-jurídicos dejando atrás el autoritarismo entre la relación docente y discente. A la profesora Olga Arcila que con su inigualable y excelente mística sobre la visión del mundo y con su lúdica fascinante logró hacer entretenida y maravillosa nuestras clases. Al profesor Mauricio Pulecio quién me enseñó el verdadero compromiso con las causas sociales y fomentó mi gusto por la investigación

y al profesor Yesit Leonardo Silva quién con su fraterno trato, su incalculable conocimiento y abundante sabiduría investigativa y quién compartió con nosotros, con ánimos encendidos, de sus múltiples experiencias hizo posible la culminación de nuestro proyecto. Muchas gracias.

De Sebastián Arias:

El individualismo imperante hace que nos atribuyamos nuestros éxitos como eventos individuales y resulta que no es así. Nacimos y nos desarrollamos en el seno de una colectividad, por lo que cada acción individual, de una u otra manera, es, a la vez, la expresión de un conjunto de acciones de la colectividad en la que estamos inmersos.

La expresión más cercana de la misma que tenemos es la familia. Debo, entonces, reconocer que sin el apoyo de mi familia, este trabajo y todo el contexto de acción social y comunitaria que lo envuelve, simplemente no hubieran sido posibles. Ahora, teniendo en cuenta la realidad que viven las familias del medio socioeconómico en el que crecí, el apoyo cobra más valor y, por tanto, el agradecimiento debe ser mucho más grande, ya que para que unos podamos progresar y realizar nuestros sueños, desgraciadamente se torna indispensable que otros y otras suspendan, aplacen y hasta sacrifiquen los suyos. Esto va dirigido especialmente a mis padres, José Manuel y Gloria Cecilia, quienes sacrificando o dejando de lado sus legítimos derechos al disfrute y realización de sus existencias, me han permitido tener una existencia digna y feliz y han hecho todo cuanto ha estado a su alcance para que las ideas y utopías que circulan en mi pensamiento salgan de allí y florezcan en el texto de la realidad. A ellos mis más sinceros y nunca suficientes agradecimientos por el auténtico e infinito amor que comparten conmigo; sepan que este trabajo y todos los éxitos que recoja son suyos, son el pago con el que espero compensar lo incompensable.

A mis tres hermanitos menores, Juanma, Santi y Paulita, que tanta atención le prestan a mis disparates, me enseñan y ayudan a ser, muchas gracias. Espero que esto, cosa que dudo mucho, reponga en algo las labores de hogar que dejé de hacer durante este tiempo y que ustedes solidariamente asumieron sabiendo la importancia y el valor de este trabajo. El cual quiero que tengan como referencia cuando estén en la lucha por sus sueños, para que no desfallezcan y

digán y piensen, como dijera aquél barbudo latinoamericano inspirador de la humanidad, ¡sí se puede, seamos realistas y hagamos lo imposible!

Así mismo, agradezco este trabajo a todos los que han compartido sus saberes y sabiduría conmigo. Al profe Leonardo Velozza por enseñarme a leer, escribir y pensar con fineza y rigor crítico, a la profe Jazmín Guerrero por presentarme el lenguaje como una herramienta para la mística, a Noris Romero, por mostrarme la cara sucia pero real del país. Ya en el circuito universitario al querido doctor Rey, por su contundencia para enseñarme el derecho constitucional, pero sobre todo por invitarme a pensar en lo imposible con la física cuántica que tanto nos anima; a la profe Olga, con toda esa energía vital animadora, con sus invitaciones a soñar y creer en un mundo nuevo y a cuestionar el que tenemos; al profe Mauricio Pulecio, por su ética docente y su permanente invitación al cuestionamiento y a la reflexión sobre las raíces que sostienen al derecho; al profe Carlos Espinoza por su confianza y permanente animación a hacer cosas grandes; al profe Francisco Beltrán por enseñarme a pensar ordenadamente. Igualmente, quiero destacar rápidamente la labor de docentes como Andrea Medina, Jorge Salcedo, Ana María Córdoba, Luz Dary Hernández, Gloria Plazas y Nancy Alvarado, cuyos valores también navegan en las venas de este trabajo y en las de mi ser. Y bueno, cómo no, al profe Yesit, por su apoyo y orientaciones pertinentes en la confección de este trabajo. A todos y todas muchas gracias.

Agradecimientos comunes

No estarían completos nuestros agradecimientos si no incluyéramos a nuestros compañeros de la Corporación Con Trato Justo, de la cual orgullosamente hacemos parte. A Miguel, quien siempre ha tenido henchido su corazón con la esperanza de un verdadero cambio, siendo coherente con sus sueños y su lucha; a Anita, por su notable inteligencia, maravillosa humildad, y esperanza con la que se enfrenta los vaivenes que el mundo pone; a Johana, quien con su ternura y alegría trata la vida como debe ser; a Erika, quien con sus pequeños pero significativos detalles, prepara verdaderos ambientes de bienestar y alegría; a William Alba, quién con sus muy sobresalientes ideas le dio fortaleza a tan loable proyecto y, no menor en grado de importancia, a nosotros

mismos, que duramos tardes enteras idealizando un mundo mejor y filosofando de cómo podía ser posible. He aquí el resultado de nuestras larguísimas tertulias... ¡Lo Logramos!

Para terminar, queremos mostrar nuestro más directo agradecimiento a aquellas personas que pasan desapercibidas por la falta de reconocimiento o porque sin que les interese permanecer en la comprobación pública se desenvuelven en el anonimato y dedican su valioso tiempo y hasta entregan su propia vida para hacer posible el respeto y consagración de los Derechos Humanos, aquellos que se ciernen sobre nosotros pero que en ocasiones pasamos por alto. Desde aquí, nosotros queremos dar a conocer sus valiosos actos y darles el reconocimiento público que merecen, ya que sabemos que sus actuaciones son motivadas por un inmenso amor a la humanidad y sus muestras de indignación y de reproche a las injusticias son las que hacen posibles las transiciones a aquella sociedad soñada por todos. Gratitud eterna para ustedes.

Resumen

El artículo 41 de la Constitución Política de 1991 consagra una institución jurídica¹ que, a pesar de contar con casi un cuarto de siglo de existencia, prácticamente, ha permanecido en el olvido en Colombia. Se trata de la pedagogía constitucional, tema que se aborda de forma amplia en el capítulo primero, presentando el contexto en el que se desenvuelve, haciendo miradas y diálogos con el mundo sobre el mismo, para cerrar con el desarrollo que este ha tenido en el medio nacional. Seguidamente, se hace un análisis con perspectiva crítica de la pedagogía constitucional que funciona en nuestro país, para concluir el segundo capítulo con la formulación de diez propuestas encaminadas a generar una pedagogía constitucional y una educación cívica eficaz. Finalmente, en la tercera parte del trabajo, se plantean algunas debilidades del concepto que encarna la pedagogía constitucional, para presentar el conocimiento jurídico fundamental como una alternativa conceptual encaminada a la corrección de las limitaciones de la pedagogía de la Constitución y a la construcción de una educación cívica eficaz, sentando las bases que inspiran este concepto, para cerrar con una serie de reflexiones sobre los alcances que podría tener una educación de esta naturaleza.

Palabras clave: Pedagogía constitucional, pedagogía de la Constitución, Colombia, educación cívica, educación para la ciudadanía y Constitución, artículo 41 Constitución Política de 1991, enseñanza de la Constitución, conocimiento/desconocimiento de la Constitución, cultura constitucional.

¹ Institución jurídica hace referencia a un tema de interés para las ciencias jurídicas. Por ejemplo, institución jurídica de los contratos, institución jurídica del matrimonio, institución jurídica de los derechos fundamentales, institución jurídica del sistema acusatorio, institución jurídica de la extradición, institución jurídica de la responsabilidad civil, etc.) Recomendamos ver sección “definiciones clave” en la página 5 para profundizar la definición de institución jurídica.

Abstract²

Article 41 of the 1991 Constitution establishes a legal institution which, despite having almost a quarter of a century, practically, has been forgotten in Colombia. It is the constitutional pedagogy, which is addressed extensively in the first chapter, presenting the context in which it operates, by looks and dialogues with the world on it, to close with the development that this has had on the national average. Next, a critical perspective analysis of constitutional pedagogy that works in our country, to conclude the second chapter with ten formulating proposals to create a constitutional pedagogy and effective civic education ago. Finally, the third part of the work, some weaknesses in the concept that embodies the constitutional pedagogy to introduce the fundamental legal knowledge as a conceptual alternative aimed at correcting the limitations of pedagogy of the Constitution and the construction of an education arise effective civic, paving the way to inspire this concept, to close with a series of reflections on the implications that could have an education of this nature.

Keywords: constitutional pedagogy, civics, Article 41 1991 Constitution, teaching of the Constitution, knowledge / ignorance of the Constitution, constitutional culture.

² Resumen y Palabras Clave Traducidas por traductor de google. <https://translate.google.es/>

Prólogo

La ignorancia como herramienta de destrucción y autodestrucción

En la actualidad, cuando se indaga acerca del origen de muchos de los problemas que afectan a la humanidad, un grupo mayoritario y diverso de personas, que van desde quienes no han recibido formación escolar, hasta quienes ostentan la calidad de expertos en el mundo de la ciencia, coincide de forma unánime en que la falta de educación es la raíz de la mayor cantidad de males.

La falta de educación se enarbola, entonces, como una preocupación común de un sector mayoritario de la sociedad. De ahí que hoy por hoy circule en el ambiente, y cada vez con más vehemencia, la idea que postula el estudio como algo bueno, al punto que las personas que, por diversas razones y circunstancias, se aparten o hayan apartado del sistema educativo en cualquiera de sus niveles, sean mal vistas y, en ciertas situaciones, hasta rechazadas o discriminadas socialmente.

De lo anterior se puede inferir que se comparte socialmente la idea de que el conocimiento representa bienestar, pues se condena con vehemencia la falta de educación como una de las principales causantes de los problemas. Y no podría ser distinto, partiendo del hecho de que ésta representa uno de los medios más importantes para recibir y transmitir el conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sombra del conocimiento es la ignorancia, en el fondo a lo que una humanidad ávida y sedienta de saber le huye es a la ignorancia. Es allí donde consideramos está el origen de muchas de las situaciones negativas con las que ha debido lidiar la humanidad y que actualmente enfrenta. En este sentido, vale la pena preguntarse ¿Qué factor distinto a la ignorancia pudo permitir el gobierno de ideas que concebían al hombre negro un ser inferior, otrora, un no humano? Así mismo, ¿Qué elemento distinto al de la ignorancia, permitía que las mujeres debieran sumisión y servicio absoluto al hombre? O ¿qué otra cosa, sino la ignorancia, ha justificado y continúa haciéndolo, la idea de que el ser humano es soberano absoluto sobre la tierra y tiene el derecho a explotarla a su antojo, sin más límite que el de su insaciable codicia?, ¿Cómo es que ideas que declaran el fin de la historia, construidas a partir de la más arrogante ignorancia, puedan estar haciendo tanto eco en el devenir político y social? Por

los eventos y situaciones presentadas y por un extenso número de otros interrogantes de esta naturaleza que se quedan por fuera, si se hace una reflexión profunda y juiciosa de la incidencia negativa que la ignorancia ha tenido en la historia de la humanidad, se podría calificar fácilmente como la más poderosa herramienta de destrucción y autodestrucción que jamás haya estado a su servicio. Así lo creemos e invitamos a los lectores y lectoras a que desvíen su mirada del texto por un momento y reflexionen sobre las ideas y cuestiones aquí planteadas. Habiendo hecho este ejercicio, prosigamos.

No obstante la importancia del planteamiento hecho, que no creemos que nos pertenezca, antes bien, estimamos y tenemos la certeza de que a lo largo y ancho del tiempo y del espacio del globo de la historia humana, otros y otras nos han acompañado y acompañan con firmeza en esta postura, es lamentable que no existan registros cuantitativos y cualitativos, ni una conciencia extendida del papel trascendental que ha tenido la ignorancia en la generación, fortalecimiento y pervivencia de cruentas y dolorosas guerras, en la destrucción del planeta y las formas de vida, en las ignominiosas desigualdades sociales, en la discriminación, la explotación y la dominación en todas sus expresiones, en resumidas cuentas, en la barbarie y maldad que desafortunadamente ha marcado con abundante cantidad de tinta roja el andar de la humanidad.

Por ello, a pesar de la permanente y necesaria preocupación de las comunidades que depositan en el mundo del saber el elemento esencial de su existencia en este mundo, con los paradigmas y toda la problemática que envuelve al universo de la educación, creemos que no han utilizado sus medios, cada vez más débiles e inexistentes, para pedirle cuentas a la ignorancia, llevarla a juicio, condenarla y responsabilizarla como la gran artífice de la barbarie humana.

Ahora bien, es preciso reconocer que la comunidad que gira alrededor del conocimiento, ha cumplido cuando ha emprendido la tarea de localizar las causas inmediatas de los problemas que imperan en el mundo, sin embargo, se ha quedado corta en la identificación y estudio de las causas que bien podrían calificarse de originarias, primarias o estructurales, como es el caso de la ignorancia. Observemos rápidamente con ayuda del pedagogo ideal, el ejemplo, la forma en la que sustentamos nuestra afirmación.

Una investigación en el terreno de las ciencias naturales determina que la causa de la escasez del agua en una población es la realización de una actividad de extracción minera en su territorio, por lo que una actitud consecuente invitaría a condenar la actividad minera. Hasta allí el quehacer científico resulta exitoso, pero deposita toda la responsabilidad de un acontecimiento en su manifestación más tangible, más directa e inmediata, en este caso, en el evento de explotación mineral, sin ir más allá, sin profundizar en las raíces que permitieron que esta última situación floreciera.

En ese orden de ideas, una vez teniendo la respuesta de que la intervención minera es la generadora de la sequía, antes de terminar y declarar como exitosa una intervención de naturaleza científica, resulta obligatorio que la ciencia siga por la senda del cuestionamiento y procure determinar por qué razón se utiliza la minería como actividad económica, sabiendo los riesgos que representa para la vida humana; y así sucesivamente, hasta llegar a la causa originaria de los problemas. En este terreno, las respuestas y las acciones derivadas de la acción investigativa serán contundentes porque estarán dirigidos a resarcir la causa estructural del problema y, por ende, no representarán meros “paños de agua tibia”.

Así pues, un estudio integral y exhaustivo de la situación presentada, permitiría determinar que si bien el agua escasea por el impacto de la actividad minera y que esto representa un problema, no es en realidad nada más que la simple manifestación de un efecto derivado de un causa mayor, la incidencia de un modelo de desarrollo económico insostenible y peligroso para la existencia humana; y no obstante la profundidad de esta nueva respuesta, ahí no se agotaría el cuestionamiento, si se escudriña más, se podría asegurar, como en efecto ha sucedido, que la causa originaria está en la inconveniencia del sistema civilizatorio actual.

Ahora bien, en los alcances en los que se ha planteado el caso, sería irresponsable y desproporcionado exigirle semejante dictamen a la ciencia natural a la que se le encomendó específicamente la tarea de descubrir la causa de la escasez del agua, pues finalmente cumplió a cabalidad. Además, la magnitud y la naturaleza de las consideraciones hechas corresponden a otras disciplinas y a otras investigaciones. Por lo anterior, no es dable condenar a la disciplina que hizo el estudio mencionado, a quien le atañe la responsabilidad de que las intervenciones

científicas lleguen a donde deberían llegar es a la epistemología actual, que tiene como misión, observar con cuidado el comportamiento, los métodos y el funcionamiento de las ciencias, las que, a nuestro juicio, según los planteamientos e ideas presentadas, adolecen de un terrible y profundo hiperpositivismo asistémico.

Pero, seguramente se preguntarán, ¿qué tiene que ver la ignorancia con el problema planteado? Que muy probablemente si el conjunto de la sociedad, en el terreno ambiental, no hubiera ignorado que la minería contaminaba el agua y que generaba un daño irreparable, esta acción jamás se habría realizado. Igualmente, si la sociedad, en el plano de lo económico, hubiera tenido conocimiento de que esta actividad generaba poco empleo, era de duración limitada, no producía valor agregado, era insostenible en el futuro y sus costos sociales y ambientales eran tan altos que se escapaban de la medida que los billetes permitían, quizá se habrían tomado decisiones distintas, y así seguidamente.

Pero aquí viene el dilema; como no existen pruebas fehacientes ni estudios que midan la ignorancia o la asocien como factor generador de problemas, seguirá reinando la ignorancia de la ignorancia. Y esto resulta especialmente significativo porque el interés por el conocimiento, el cual ha sido una constante en el tiempo, una tradición de largo aliento, que acumula registros desde los tiempos más antiguos, y que nos atrevemos a denominar de inherente al ser humano, está perdiendo relevancia en la contemporaneidad, al punto de que las comunidades que orbitan alrededor del mismo, le han prestado muy poca atención y continúan haciéndolo, a la incidencia que tiene la distribución social del conocimiento en los fenómenos que estudian³.

¿Cuál sería la clave entonces? ¿Erradicar de forma definitiva la ignorancia? De lo planteado se podría inferir que la salida a los problemas estaría en la eliminación definitiva de la ignorancia a partir del dominio absoluto y total del conocimiento por parte de todos y todas. Pero no, esa es una idea que ni siquiera tendría validez en la más fantástica ficción que se pudiera imaginar.

³ En la disciplina del derecho, por ejemplo, las investigaciones le han prestado abundante atención al comportamiento de las altas cortes, a las evoluciones legislativas, a las instituciones jurídicas, los procedimientos, los derechos fundamentales, entre otras, pero, ¿qué tanta atención le han prestado a la difusión y aprehensión del derecho por parte de la sociedad en general? ¿Se ha asociado con frecuencia, en los escenarios científicos, la ignorancia generalizada del derecho por parte de la población con la vulneración sistemática de derechos? Desafortunadamente, muy poco se ha hecho en este sentido.

Básicamente, porque dentro de la infinitud de cosas que ignoramos, hay una premisa que puede resultar la única verdadera: ningún ser humano tiene la capacidad de saberlo todo.

Ahora bien, el hecho natural de ignorar la totalidad y el detalle de la existencia y el medio en el que esta se desenvuelve, no implica que se descansa pasivamente ante el vacío que representa, pues como se planteó, la ignorancia deviene potencialmente destructiva y peligrosa, ha sido la madre maldita de las atrocidades más feroces. Esa limitación natural humana no puede convertirse en excusa, a pesar de que los que obtienen beneficios de la ignorancia se han servido habilidosamente de esa razón y otras de semejante contenido, para negar y desacreditar los caminos dirigidos al conocimiento y a la educación. En consecuencia, así como hay cosas que por su misma naturaleza y complejidad prácticamente le están vetadas al conocimiento de la humanidad, *-como saber que puede haber después de la vida, cual es el origen de todas las cosas, etc.-* o hay otras que aguardan con racionalidad para el dominio de un grupo específico de la población *-no todos pueden ni quieren ser médicos, ingenieros, militares, cocineros, etc. -*, existen conocimientos que por su alto valor e importancia deben ser patrimonio común de la colectividad, ya que se convierten en la punta de lanza de cualquier actuación externa de carácter humano.

¿Cuáles serían esos conocimientos? ¿Qué cosas son las que todos y todas deberíamos conocer? Esa es una de las discusiones fundamentales que las sociedades en estos tiempos de crisis tienen la obligación de asumir. Así pues, sobre esas cuestiones descansa la esencia de este documento en el que se introduce. Por ello, agradecemos enérgicamente su visita a estas líneas y lo invitamos cordialmente a que acompañe su lectura con una profunda actitud crítica y de valoración ética sobre los paradigmas que fundamentan la realidad en la que vivimos, especialmente los que sustentan el sistema educativo. Creemos con una suerte de intensidad religiosa⁴ que allí están las claves para hacer del mundo el lugar maravilloso que es.

⁴Expresión que utiliza Harold Lasky para referirse a la libertad: "La fe en los fueros de la libertad debe tener algo así como una intensidad religiosa."

Contenido

Presentación	1
Definiciones clave.....	5
Anteproyecto.....	7
a) Título de la Investigación	7
b) Planteamiento del Problema	7
Ideas preliminares sobre la enseñanza de la Constitución en Colombia.....	7
a) Desconocimiento de la Constitución en Colombia	9
b) La pedagogía Constitucional, una institución jurídica olvidada.....	13
c) Formulación del Problema	15
d) Justificación	15
e) Objetivo general.....	16
f) Objetivos específicos.....	17
g) Diseño metodológico	18
1. Primera parte: explorando y reconociendo la pedagogía constitucional.....	19
1.1. Anotaciones generales de pedagogía constitucional en Colombia.....	20
1.2. Educación Cívica: referencia obligatoria, lugar de asentamiento y contexto de la pedagogía constitucional.....	21
1.3. Apuntes de pedagogía constitucional en España	25
1.4. Pedagogía constitucional como institución jurídica en el exterior.....	29
1.5. Pedagogía constitucional: un dialogo teórico con el mundo.....	32
1.5.1. Las bases de la pedagogía constitucional de Américo Ghioldi.....	33
1.5.2. La pedagogía constitucional para Peter Haberle.....	38
1.5.3. Autores españoles y pedagogía constitucional.....	39
1.5.4. Otros autores latinoamericanos	43
1.6. Pedagogía constitucional en las constituciones de América Latina.....	44
1.7. Pedagogía Constitucional en Colombia	46
1.7.1. La pedagogía constitucional en la Constituyente de 1991	46
1.7.2. Hacia la consolidación de la pedagogía constitucional como una institución jurídica.	53
1.7.3. Pedagogía constitucional en el ordenamiento jurídico colombiano.....	73

1.7.4. Actores de la Pedagogía Constitucional.....	93
1.7.5. Definición de pedagogía constitucional	101
1.7.6. Desconocimiento de la Constitución en Colombia	103
2. Parte segunda: una mirada crítica a la pedagogía constitucional y propuestas para una pedagogía constitucional y una educación cívica eficaz	114
2.1. Aciertos generales de la pedagogía constitucional.....	115
2.2. Ausencia de reflexión, génesis de los problemas de la pedagogía constitucional	117
2.3. Lenguaje y contenido del artículo 41: síntesis y referencia para comprender posibles causas del fenómeno de ignorancia de la Constitución.	118
2.3.1. Ausencia de actores de participación directa, con actividades permanentes y de enseñanza total de la Constitución.	119
2.3.2. Conocimiento de la Constitución no es derecho ni deber del ciudadano.....	126
2.3.3. Falta de elaboración epistémica y desorientación axiológica y teleológica de la educación cívica en Colombia.	129
2.3.4. Carencia de espacios en la escuela y la sociedad que garanticen el aprendizaje y la eficacia normativa de la Constitución a través de su ejercicio práctico.	140
2.4. Dificultades operativas de la pedagogía constitucional en la escuela.....	152
2.5. Desatención de la Sociedad y del Estado.....	160
2.6. Estado de la pedagogía constitucional en Colombia.....	163
2.7. Diez propuestas para una pedagogía constitucional y una educación cívica eficaz.....	164
2.7.1. Definición epistémica de la educación cívica y la pedagogía Constitucional:.....	164
2.7.2. Materialización estatutaria de los resultados del gran debate nacional constituyente de definición de la educación cívica para el futuro.....	166
2.7.3. Reconocimiento de la pedagogía constitucional como categoría explícita dentro de la educación cívica y como una institución jurídica del derecho constitucional	167
2.7.4. Declaración del conocimiento de la Constitución como un derecho y un deber fundamental.	169
2.7.5. Amplia participación de actores ideales en la pedagogía constitucional	170
2.7.6. Reglamentación de participación de los actores de la pedagogía constitucional como garantía de eficacia de la pedagogía constitucional	173
2.7.7. Fortalecimiento y cambios operativos en el actual actor principal de la pedagogía constitucional.	174

2.7.8. Transformación de las relaciones sociales en la sociedad y en las instituciones de educación como garantía de aprendizaje y vivencia de los valores constitucionales.....	176
2.7.9. Reconocimiento del desconocimiento como factor vulnerador de derechos	177
2.7.10. Evaluación y medición permanente del estado de conocimiento o desconocimiento de la Constitución por parte de gobernantes y gobernados y del funcionamiento de los actores, programas y políticas encaminados a la pedagogía constitucional.	178
2.8. Propuesta de modificación del artículo 41 constitucional.....	179
3. Parte tercera ¿y si pensamos un concepto más amplio que el de pedagogía constitucional?.....	180
3.1. Consideraciones preliminares	180
3.1.1. Explosión de formas de ciudadanía y necesidad de discusión y formulación de propuestas. .	180
3.1.2. Puntos débiles de la pedagogía constitucional	181
3.2. Presentación de una propuesta conceptual para una educación cívica eficaz	184
3.2.1. El contrato social, elemento clave de la pedagogía constitucional y la educación para la ciudadanía desde la óptica del conocimiento jurídico fundamental.....	185
3.2.2. Algunas repercusiones de la ignorancia del contrato social.....	187
3.2.3. Propuesta el Conocimiento Jurídico Fundamental.....	191
3.2.4. El conocimiento jurídico fundamental y el conocimiento constitucional de la pedagogía constitucional	195
3.2.5. Algunas expresiones temáticas del conocimiento jurídico fundamental.....	197
3.3. Incidencias de la socialización de Conocimiento Jurídico Fundamental.	200
3.3.1 Relevancia histórica del conocimiento jurídico fundamental	200
3.3.2. Incidencia en la Legitimidad del Estado	202
3.3.3. Incidencia en la defensa y salvaguarda del contrato social.....	204
3.3.4. Incidencia en la participación ciudadana	205
3.3.5. Incidencia en la efectividad de los derechos y avances jurídicos.....	207
3.3.6. Incidencia en el ejercicio correcto de los derechos y las formas políticas.....	210
3.3.7. Incidencia ante fenómenos de vulneración de derechos y situaciones de abuso.....	211
3.3.8. El conocimiento jurídico fundamental y las luchas Sociales	212
3.3.9. Incidencia en la desprivatización del Conocimiento Jurídico Fundamental	214
3.3.10. El conocimiento jurídico fundamental y el acceso al aparato de Justicia	218
3.3.11. Conocimiento jurídico fundamental como gestor de cultura de legalidad y cumplimiento..	219

3.3.12. Incidencia en el control ciudadano del poder político y las actuaciones del Estado.....	222
3.3.13. Conocimiento jurídico fundamental como generador de paz.....	222
3.3.14. Efectos del conocimiento jurídico fundamental en el juzgamiento y reproche de la sociedad	224
3.3.15. Conocimiento jurídico fundamental como generador y fortalecedor de conciencia.....	226
3.3.16. Conocimiento jurídico fundamental como medio para solucionar conflictos de trascendencia social	227
Bibliografía	230
Anexos	1

Presentación

Hace aproximadamente seis años la vida nos puso el derecho como sendero de existencia. Lo hizo en una época donde el acceso a la educación superior de a poco se ha venido incrementando, permitiendo que poblaciones históricamente excluidas de estos espacios participen de los mismos. Los autores de este trabajo, dos jóvenes de la periferia del sur de la ciudad de Bogotá, pertenecemos a esas poblaciones, situación que nos da un conocimiento válido del contexto y las realidades que las envuelven.

Por ello, porque lo vivimos y lo sentimos en nuestros propios hogares y comunidades, sabemos que la gente de nuestro medio, nosotros y nuestras familias no la pasamos nada bien. La ausencia de derechos se erige como regla y las distintas formas de violencia física, estructural y cultural (Galtung, 1997) trascienden de meras categorías conceptuales o temas de interés académico a realidades concretas con las que convivimos, unas veces como víctimas u otras como testigos (en su gran mayoría). Esta situación, sumada a una afortunada y excepcional formación en nuestros hogares y escuelas, nos ha permitido desarrollar y profundizar un cierto sentido político emancipatorio en nuestras acciones, así como elegir y encaminar nuestros estudios de derecho con un enfoque social y con una perspectiva crítica. De ahí que, el discurso de herramienta de justicia con el que se proyecta la carrera del derecho, y no la lucratividad que su ejercicio promete, haya hecho eco en nosotros y sido, en consecuencia, una de las razones de más peso que nos impulsó a decidimos por esta opción.

Así las cosas, desde que iniciamos nuestros estudios de derecho y avanzando en los mismos, fuimos descubriendo el alto valor e importancia de estos saberes y entendiendo sus servicios y potencialidades frente a la justicia. Fueron varios los debates que dimos en clases con maestros y compañeros abogando por la necesidad de hacer cosas con el derecho, pero sobre todo por la necesidad de que sus efectos y promesas se extendieran a la realidad de nuestras golpeadas cotidianidades y a las del país.

Esa inquietud, curiosidad y gama de preocupaciones, pero, sobre todo, la permanente contrastación que hacíamos del derecho de los libros de la universidad con el derecho en acción

de nuestro medio, junto al elevado valor que fuimos hallando en aquél, fue construyendo entre nosotros y otros compañeros la idea de que el conocimiento de las normas, dada su importancia, debía ser algo para todos y para todas y no debía concentrarse en un pequeño y reducido grupo de la sociedad, al que por nuestra calidad de estudiantes de las ciencias jurídicas pertenecíamos.

Empezamos a profundizar esta idea, lamentablemente en un medio universitario ideológicamente hostil y cerrado, con una cosmovisión y un sentido ético contrario a estas cosas, pero que, sin embargo, dada la composición social del claustro, hacía eco en la consciencia de algunos compañeros y compañeras que compartían historias de vida similares a las nuestras. Así entonces, y gracias a la sinergia de la vida, un compañero que estaba a punto de graduarse y con ideas parecidas a las nuestras, se aventuró en un proyecto de trabajo social que formuló y que tenía que ver con la presencia de los Consultorios Jurídicos⁵ en los barrios periféricos, con la intención de llegar efectivamente a las poblaciones para las que está pensado y diseñado este servicio.

Nos enteramos de su iniciativa y no lo pensamos dos veces para incorporarnos en esa aventura estudiantil denominada *Brigadas Jurídicas*. Esto ocurrió en los últimos meses del año 2011. Allí, a través del diálogo y el intercambio que representó asesorar jurídicamente a las personas, confirmamos el profundo estado de ignorancia que existe en los asuntos jurídicos por parte de la ciudadanía. Esta experiencia de frecuencia semanal durante los meses siguientes y visita de varios barrios y localidades de la ciudad, nos permitió ratificar la devastación que generan en una sociedad fenómenos como la exclusión, la desigualdad, la corrupción, la violencia, entre otros, a los que la sociedad y la academia de alguna forma se han concentrado, pero, en orden con lo comentado, lo que más nos llamó la atención, fue la ignorancia de saberes jurídicos muy fundamentales por parte de la mayor cantidad de personas a las que asistíamos, observando en casos muy particulares el reflejo de una lamentable generalidad.

Por eso, muy al contrario de lo que nos indicaban algunos profesores en las aulas, acerca de un aceptable número de teorías que afirmaban la titularidad y dominio colectivo del contrato social,

⁵ Sugerimos revisar manual de brigadistas jurídicos (manual, concepto y metodología) disponible en <http://es.scribd.com/doc/182517777/brigadas-juridicas-Manual-concepto-y-metodologia>

y que a partir de ese presupuesto, se erigían, la legitimidad del Estado, la validez de la ley, el respeto a las autoridades, el acceso a la justicia y un sinnúmero de cosas más, lo que encontramos fue un panorama radicalmente opuesto, donde las comunidades desconocían asuntos fundamentales como el carácter social del Estado, los derechos fundamentales, las distintas acciones constitucionales, las formas de participación ciudadana distintas al ejercicio del sufragio, las ramas del poder público, las autoridades y sus correspondientes funciones y muchas otras cosas más.

Desde entonces, no obstante la cantidad y complejidad de problemáticas que se presentan en estas comunidades, y que resultan atractivas para la investigación social, la atención que le hemos prestado a la situación de ignorancia de estos temas por parte de la ciudadanía ha venido creciendo, llevándonos a hacer encuestas, ejercicios de investigación y escritos sobre esa realidad; de ahí que este trabajo corresponda a un esfuerzo dirigido en esa dirección y que podamos afirmar con autoridad que muy poco o nada se ha investigado al respecto, así como el factor de ignorancia generalizada de conocimiento jurídico fundamental poco o nada se haya asociado en el medio como causante de algún problema social específico, cuando de un ejercicio analítico juicioso y de la propia experiencia se pueda deducir que sí. De todo esto, hemos podido concluir que en el campo de la investigación socio jurídica colombiana, mucha atención se le ha prestado a los distintos fenómenos de vulneración de derechos, pero poca al nivel de ignorancia o conocimiento de derecho por parte de la población colombiana.

Así las cosas, dadas las circunstancias, factores y eventos relatados, decidimos, a mediados del año 2012, asumir con mucha seriedad esa causa, trascendiendo de la labor asistencial de asesoría jurídica a una labor de educación popular del derecho, organizándonos con un grupo de compañeros de la universidad que compartían las mismas preocupaciones y que nos habían acompañado en el anterior proceso, teniendo como resultado la fundación de la Corporación Con Trato Justo, una ONG cuyo nombre estaba inspirado principalmente en la justicia que existe cuando una sociedad se apodera de forma consciente de su respectivo contrato social y juega un

papel activo en su negociación, ejecución y cumplimiento. Su misión principal consistía, precisamente, en la difusión del conocimiento jurídico fundamental⁶.

Entonces, a partir de las iniciativas de las Brigadas Jurídicas y la Corporación Con Trato Justo, hemos venido acumulado varios años de experiencia de trabajo con comunidades de varias localidades de Bogotá, promoviendo y fortaleciendo a través de la educación popular, de forma autogestionada y voluntaria, una causa que bien se puede calificar como la socialización del conocimiento jurídico fundamental, la democratización del derecho o el derecho al conocimiento del derecho.

En ese contexto y con un interés creciente, decidimos trascender y servirnos de la investigación para fortalecer nuestra propuesta. De esa manera, indagamos en el medio sobre el tema y nos encontramos que lo que más se acercaba a nuestras ideas, acciones y expectativas era la institución de la pedagogía constitucional. Un tema al que desafortunadamente no se le ha prestado atención en nuestro país, por lo que luego de una exhaustiva búsqueda tenemos la certeza de que esta investigación es la primera de este tipo que se adelanta en nuestro medio.

Dicho lo anterior, esta investigación que acarreó cerca de doce meses de labores, es la síntesis de un trabajo cercano a los cinco años. Es, a nuestro juicio, la producción más importante que hemos hecho en nuestra trayectoria profesional, razón por la que se encontrará con un trabajo de calidad que promete, como mínimo, dinamitar de reflexión y cuestiones el campo de la educación para la ciudadanía y la relación del derecho, principalmente, el constitucional, con estas y otras cuestiones.

⁶El conocimiento jurídico fundamental corresponde a un concepto que hemos venido trabajando desde entonces y que justifica en mucha medida el trabajo en el que se está adentrando. Es, de hecho, una de las propuestas que formulamos para hacer de la educación para la ciudadanía en Colombia algo eficaz. Propuesta que, en el contexto del Dialogo Constitucional para la Paz, en el marco del IX conversatorio de la jurisdicción constitucional de Colombia organizado por la Corte Constitucional en el año 2013, resultó ganadora del concurso nacional de ensayos jurídicos.

Definiciones clave

Institución Jurídica

Corresponde a un término que suele emplearse con frecuencia en el ámbito jurídico. Sin embargo, dado que no hay precisión sobre la definición o el contenido del mismo, siguiendo la tradición romanista⁷, se entenderá institución jurídica como “un núcleo o figura jurídica estable” que representa un “conjunto de situaciones, relaciones, actuaciones y reglas unidos por una cierta homogeneidad funcional en torno a un elemento jurídico dotado de autonomía dentro de la organización”(Blog Teoría del Derecho, s.f.).

Hay varios ejemplos de elementos a los que comúnmente en el ámbito jurídico se les denomina institución jurídica como: la adopción, la propiedad el matrimonio, las sucesiones, los contratos, las obligaciones, el derecho de información, que gozan de “una singularidad y una individualidad propia”(paulimupe, 2010).

Con todo, es importante señalar que “institución jurídica” es una etiqueta problemática teniendo en cuenta que se utiliza con frecuencia, pero no se le ha prestado la suficiente atención ni resuelto de forma concluyente el interrogante ¿qué es una institución jurídica? En esa medida, el concepto de institución jurídica que se utilizará en el trabajo, hará referencia a una entidad particular de interés para el derecho con características definidas y rasgos particulares, susceptible de ser estudiada, analizada y desarrollada teóricamente, capaz de presentarse como marco conceptual, categoría explícita o referencia temática de una determinada disciplina jurídica.

⁷Los juristas romanos fueron los que iniciaron la ordenación sistemática de las normas jurídicas en instituciones y el método que utilizaron ha seguido siendo empleado por gran parte de los científicos del Derecho y de ahí que podamos concluir que las instituciones jurídicas son construcciones de la dogmática jurídica. Los científicos del Derecho, al estudiar las normas del Derecho, ordenan, tomando como referencia un núcleo temático común, un conjunto de normas que regulan determinadas relaciones jurídicas y construyen conceptualmente una institución. (UNED, 2012)

Cultura constitucional

Cultura constitucional, en definitiva, es conocer el nivel de intensidad con que la ciudadanía ha hecho suyos los valores, los objetivos, los planteamientos teóricos e ideológicos de la Constitución, del específico sistema constitucional y ha vertido en su conducta social dichos valores. (Ruiz & Carbonell, 2004, pág. 278)

La cultura constitucional es un concepto, un instrumento de trabajo pretendidamente científico, que puede considerarse vinculado a la idea de Constitución material, aunque esta idea pueda encerrar un concepto más rígido, en el sentido de lo que es el acervo común, colectivo, de conocimientos y sentimientos sobre la democracia y el sistema constitucional que dirige y ordena la actividad pública. Una idea ampliamente desarrollada desde el derecho constitucional que va más allá de la consideración del texto constitucional concreto como referencia fundamental para el desarrollo democrático, apuntando a otros factores externos a la CE como elementos también claves para dicho desarrollo. Es la lectura que hace HABERLE de provocar la práctica pedagógica de la «*internalización de la libertad*» (79) como contenido fundamental del derecho constitucional y en la misma consolidación de los regímenes democráticos. Efectivamente la voluntad de Constitución, que es una de las bases en el proceso creativo del mismo concepto de Constitución (80) exigiría la «*contribución educativa en la escuela, por ejemplo comprensión de la Constitución, conocimientos cívicos mínimos, criterios de valoración*»; la Constitución sería el marco fundamental de la educación, la referencia colectiva obligada raíz de cualquier esfuerzo escolar y docente. Introduce así HABERLE el concepto de pedagogía constitucional en el conocimiento de la Constitución en cuanto ética social y también guía para los no juristas (81). (Ruiz-Huerta Carbonell, 2004, pág. 279)

Anteproyecto⁸

a) Título de la Investigación

La Pedagogía Constitucional en Colombia: diagnóstico y propuestas para una educación cívica eficaz.

b) Planteamiento del Problema

Ideas preliminares sobre la enseñanza de la Constitución en Colombia

Siguiendo en la línea del prólogo de este documento, uno de los conocimientos que varios Estados y sociedades han considerado de alto valor, observando que su ignorancia acarrea situaciones negativas, en tanto que su dominio representa bienestar y que, por lo tanto, debe pertenecer al conjunto de la sociedad, es el conocimiento de la Constitución.

En ese orden de ideas, siendo fiel al planteamiento señalado y a la ineludible importancia del conocimiento, tanto que lo postuló como un fin supremo que debe asegurar a sus integrantes⁹, nuestro Estado consagró en la Constitución de 1991 la pedagogía constitucional. Ese es el

⁸ El contenido que sigue a continuación corresponde al anteproyecto de investigación que dio luz al texto *Pedagogía Constitucional en Colombia: Diagnóstico y Propuestas para una Educación Cívica Eficaz*. Lo presentamos con el propósito de cumplir con las formalidades que demanda un trabajo de grado y con el fin de que el lector acceda a un elemento informativo que le permita tener un contexto más amplio sobre el origen, características, fines y motivaciones del presente trabajo. Es importante señalar que esta propuesta de investigación se gestó en el seno de la etapa preliminar de la investigación y que su entrega se hizo hacia el mes octubre del año 2014, siendo aprobada el 20 de diciembre del mismo año. Así pues, varias de las ideas allí abordadas se repiten de forma más desarrollada a partir del capítulo primero, pues desde allí empieza la presentación de los resultados definitivos de la investigación que fue presentada los primeros días del mes de junio del año 2015.

⁹“**PREAMBULO. EL PUEBLO DE COLOMBIA**, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y **con el fin de** fortalecer la unidad de la Nación y **asegurar a sus integrantes** la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, **el conocimiento**, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente” (Constitución Política de Colombia, 1991)”

nombre con el que varios autores han coincidido en denominar el artículo 41¹⁰ de la carta, donde se establecen, entre otras cosas, la obligatoriedad del estudio de la Constitución en todas las instituciones de educación. Fue tanto el valor y la expectativa que se le dio a este precepto, que el constituyente no tuvo inconveniente en ubicarlo en la categoría de los derechos fundamentales. Tampoco en considerarlo como la parte más importante de la Constitución.

Contiene una parte el articulado que denominamos de Pedagogía de la Constitución, donde se solicita que la Constitución sea conocida, que haya una labor de divulgación, de educación a nivel de los colegios y a nivel de toda la ciudadanía, para que la gente conozca sus derechos, sus garantías, sus libertades, sus deberes ciudadanos, los mecanismos de participación que tenga (...) consideramos que la parte más importante inclusive puede ser ésta, porque a través de ella se van a promover los valores fundamentales para la Colombia que tiene que seguir y esperamos, con unos valores aumentados y por lo menos, como parte de la conciencia colectiva del pueblo colombiano, en cuanto al civismo, en cuanto a la democracia, en cuanto a los derechos humanos, en cuanto al respeto ciudadano, en cuanto a esos valores de solidaridad y justicia social que hemos establecido a través de todo el articulado.(Asamblea Nacional Constituyente , 1991, pág. 2)

Así mismo, teniendo en cuenta que temas como los derechos humanos, la paz y la democracia hacen parte del núcleo esencial de nuestra Constitución, la enseñanza de estos temas bien puede ser considerada como pedagogía constitucional. Así, además del artículo 41, en el artículo 67¹¹ el

¹⁰“**ARTICULO 41.** En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.” (Constitución Política de Colombia, 1991)

¹¹“**ARTICULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección,

constituyente ratificó la importancia de este conocimiento, ordenando que uno de los criterios esenciales de la educación en Colombia fuera la formación en el respeto de los mismos, por ende, en el respeto de la Constitución. Al respecto, Serpa manifestó:

Me parece fundamental el numeral en que se hace referencia a la enseñanza de los derechos humanos, pienso que es una pedagogía que se hace absolutamente indispensable cumplir en muchísimos estadios de la vida nacional, de manera bien fundamental principal en la niñez que se está levantando como un propósito definido en busca de que puedan superarse estas circunstancias de fuerza, de violencia, de radical antagonismo, de crimen campante que hemos tenido la mala fortuna de vivir. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, pág. 24)

No obstante la enorme importancia que se le atribuyó a la pedagogía constitucional y las inmensas expectativas que se generaron tras su consagración en la Constitución, la realidad actual pasados 24 largos años de existencia, devela en Colombia un panorama donde reina: i) un estado de ignorancia profundo y preocupante de la Constitución por parte de la población y ii) una tremenda desatención a la pedagogía constitucional por parte del Estado y la academia en general. Veamos.

a) Desconocimiento de la Constitución en Colombia

Frente al desconocimiento de la Constitución, Hernández ha manifestado que:

Investigaciones recientes han puesto de relieve, una vez más, la preocupante circunstancia según la cual, muy pocos colombianos gozan de una adecuada ilustración acerca de las normas constitucionales básicas sobre sus principales derechos y en torno a las obligaciones que adquieren como ciudadanos y también sobre los mecanismos de participación en las decisiones que los afectan. Es más, la gran mayoría de los ciudadanos, confunden las varias instituciones estatales existentes y sus funciones. (Hernandez , 2014)

financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Las investigaciones a las que alude el autor citado se han realizado por varias organizaciones, principalmente las adelantadas por el ICFES, el Ministerio de Educación Nacional, la Asociación Internacional para la Evaluación de la Calidad de la Educación (I.E.A) y un par de universidades. Es preciso advertir que estas se han enfocado principalmente en mediciones sobre el terreno de la educación cívica¹², la cual, representa un conjunto más grande donde descansa la pedagogía constitucional. En lo que atañe al vínculo y la correspondencia que existe entre educación cívica y pedagogía constitucional, autores como Ramírez (2011) han acertado en calificarlo de “dialógico inescindible”(pág. 197)Pero, no obstante la estrecha relación que existe entre ambas, cada una tiene su campo, pues mientras la cívica incluye muchos elementos, donde se identifican temas como la democracia, los derechos humanos, la Constitución, la convivencia, la solidaridad, la paz, etc., “todo un dossier de dimensiones colosales e inabarcables conformado por distintas comprensiones del significado, modos de atender a los desafíos conceptuales y empíricos, las condiciones de educabilidad sobre la ciudadanía”(Salmerón Castro, 2009, pág. 6), la pedagogía constitucional tiene un objetivo claro y específico, la enseñanza de la Constitución.

Entonces, con esa precisión, se llama la atención de que las mediciones realizadas tratan el conocimiento de la Constitución como uno de sus componentes, pero no como el principal¹³ ni jugando el papel protagónico que debiera. Igualmente, es necesario señalar que han sido muy pocas y que sólo apenas hasta el año 2012, el ICFES, entidad que dispone de los medios y la logística precisas para hacer estudios sobre el estado de la educación, implementó en sus

¹²Por lo que es común encontrarse entre sus objetivos generales, metas como: “identificar y examinar de manera comparativa la forma como los jóvenes se preparan para asumir su papel de ciudadanos en una democracia” (Ministerio de Educación Nacional); “conocer qué saben y creen los jóvenes sobre temas de la vida política y la sociedad civil, averiguar sobre su conocimiento en torno a ciertos conceptos fundamentales de la cívica, comparar la congruencia de estos conocimientos con la forma como especialistas en esos temas los han tratado y conocer las expectativas de logro escolar que dan cuenta de lo que saben y deberían y podrían creer y sentir los jóvenes en torno a la nacionalidad, la política, las instituciones y la convivencia, entre otros aspectos” (Ortiz Jiménez & Vanegas Useche); “establecer el nivel de desarrollo de las habilidades y conocimientos de los estudiantes que les permitan construir relaciones basadas en la convivencia pacífica, participar democráticamente y valorar las diferencias y el pluralismo y, de esta manera, brindar información que permita servir como herramienta para establecer planes y programas de mejoramiento de las prácticas pedagógicas dentro de las instituciones educativas y formular políticas educativas en torno a la formación ciudadana” (ICFES, 2012, pág. 7)

¹³ A Excepción de los estudios adelantados por la Universidad Piloto y el Colegio Mayor de Cundinamarca

exámenes la prueba de Competencias Ciudadanas, esto es, veintiún años después del nuevo paradigma de la ciudadanía que representó la Constitución de 1991, en una época donde “la educación para la paz y para los derechos humanos en búsqueda de la verdad y la justicia es hoy una obligación ética, una necesidad social y un imperativo incuestionable”(Cabezudo, 2013, pág. 49).

De ahí que se manifestara arriba la ausencia de investigación y atención a la distribución y aprehensión social del conocimiento del derecho, específicamente al de naturaleza constitucional. Por ello, no resulta errada la afirmación de Hernández(2014), cuando manifiesta, refiriéndose a la perentoriedad del artículo 41, que todo indica que al Estado no le interesa la divulgación de la Constitución que la norma ordena. Con todo, estos estudios permiten confirmar una realidad evidente de fácil verificación para los instruidos en el derecho, un profundo estado de ignorancia o desconocimiento de la Constitución por parte de la población colombiana.

En este sentido, en la primera evaluación de la IEA realizada en 1999 en la que participó nuestro país, indica que:

Los resultados de la encuesta permiten concluir que, en comparación con 26 de los países participantes en el Estudio, los jóvenes colombianos tienen carencias significativas en conocimientos y habilidades relacionados con la educación cívica (...) donde países como Chile y Colombia ocuparon los dos últimos lugares en la clasificación, y en los cuales el 75% de los estudiantes estuvieron por debajo de la media.(Ortiz Jiménez & Vanegas Useche, pág. 24)

Desempeño que con toda razón el Ministerio de Educación Nacional(2002) calificó de muy pobre. Y muy a pesar de los positivos resultados en materia de actitudes que obtuvieron en aquél entonces los estudiantes colombianos, se generó reflexión en torno a que “las actitudes democráticas que no están bien cimentadas son frágiles: no están basadas en un conocimiento o comprensión sobre la manera cómo se organizan las sociedades ni sobre el sentido de las normas (Prima lo emotivo y lo formalista)”(Ministerio de Educación Nacional)

Esa situación no mejoró en la década siguiente, por el contrario, nuestro país registró una disminución “estadísticamente significativa” en el rendimiento de conocimiento cívico(ICFES, 2011, pág. 60). Lo anterior condujo a que el gobierno tomara medidas en el asunto, para lo cual implementó en las distintas pruebas del ICFES el módulo de Competencias Ciudadanas. En lo que atañe al conocimiento de la Constitución, éste se ve integrado en la prueba de Pensamiento Ciudadano en el componente conceptual conocimiento¹⁴. Así las cosas, el único informe producido desde entonces tampoco ha resultado alentador. Según las conclusiones del mismo:

Tan solo el 11% de los estudiantes de quinto grado conocen la organización del Estado, comprenden que es deber de este proteger los derechos fundamentales de los individuos y de las diversas comunidades étnicas y culturales (...) Al no conocer la Constitución, los derechos fundamentales y deberes que ella consigna, (...) los estudiantes del país pueden tener acciones y actitudes que perpetúan la discriminación en diferentes contextos en los que se desenvuelven(...)En noveno grado, solo el 9% de los estudiantes identifican de manera concreta los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución política de Colombia.(ICFES, 2012, pág. 51)

Hay que advertir que el fenómeno de desconocimiento de la Constitución no reside únicamente en el nivel básico y medio de educación, también se extiende al nivel superior. De ello dan prueba un par de estudios donde:

Los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos muestran poco conocimiento acerca de la constitución en lo referente a principios fundamentales, derechos y deberes y mecanismos de participación.(Romero & Mejía, 2012, pág. 8)

Los resultados obtenidos de la prueba sobre conocimientos de la Constitución en lo referente a principios fundamentales, derechos y deberes y mecanismos de participación fueron bajos, lo cual

¹⁴Allí se evalúan temas como los fundamentos de la Constitución; los derechos y deberes que esta consigna; la estructura del Estado y la participación democrática en el ámbito escolar, municipal, departamental o nacional, temas correspondientes al conjunto Conocimiento y comprensión de conceptos básicos de la Constitución política de Colombia. (ICFES, 2012, págs. 7-8)

indica un vacío en la formación de los estudiantes de ingeniería en estos aspectos.(Romero Espinosa & Mejía Velez, 2013, pág. 31).

A lo cual se añade con razón:

Esta situación es especialmente inadmisibles en poblaciones que han tenido acceso a todos los niveles educativos, en quienes su grado de responsabilidad debería ser mayor, en correspondencia con las mayores oportunidades de formación y de reflexión, sin embargo, lamentablemente esta formación no se ve reflejada en el ejercicio de las profesiones ni en el rol ciudadano(Romero Espinosa & Mejía Velez, 2013)

b) La pedagogía Constitucional, una institución jurídica olvidada

Como se indicó, la novedosa y valiosa institución jurídica consagrada en el artículo 41 de la carta cumple 23 años de larga desatención por parte del Estado y la academia colombiana en general. Por el lado del Estado, que es el ente al que la propia Constitución obliga a la divulgación de la misma, sin tener en cuenta ni precisar una rama del poder u órgano específico, la ausencia en este tema ha sido notable. Por eso, desde el poder judicial, que en Colombia, cuando se ha tratado de revisar derechos fundamentales ha sido vehemente con su jurisprudencia, pasando por el legislativo y sus escuetas regulaciones, hasta el ejecutivo, con las desatenciones del ICFES y el MEN señaladas, junto a las de otras entidades que adelante se revisarán, la omisión estatal ha sido enorme.

Por el lado de la academia, la actitud no ha sido diferente. Muy pocas investigaciones y esfuerzos se han dirigido a algo tan importante como lo es el mecanismo de socialización del contrato social al que han denominado de pedagogía constitucional. Apenas cumplen con el mandato constitucional y legal de brindar una materia que se encargue de esto. Hay que advertir que en el campo de la educación cívica, la pedagogía de los derechos humanos, la educación para la democracia y la ciudadanía, entre otros temas afines, sí se han hecho esfuerzos, por lo que la literatura existente es amplia. Sin embargo, ese es un mundo de unas dimensiones y una

complejidad colosales, donde la pedagogía constitucional no ha tenido el protagonismo ni la atención que merece.

Así pues, en Colombia se han producido varias obras cuyos títulos llevan las palabras pedagogía constitucional. No obstante, ninguna de ellas hasta el día de hoy se ha encargado de hacer un estudio y desarrollo profundo de la misma. Ninguna se ha puesto en la tarea de revisar la institución jurídica que representa la pedagogía constitucional considerada como tal, sino que se han encaminado a presentar esquemas pedagógicos de cómo enseñar la Constitución.

De esa forma, ha sido desde el tercer sector, las organizaciones y movimientos sociales, personas independientes y la sociedad civil en general, donde se han hecho importantes esfuerzos por hacer efectiva la pedagogía constitucional, en otras palabras, por hacer dueño del conocimiento de la Constitución al pueblo que la constituyó y la inspiró.

Y es que el tema no se agota en un simple interés académico. Observando y siendo conscientes del desconocimiento amplio y generalizado de la Constitución, desde hace tres años nos organizamos con el fin de llevar la Constitución a sus legítimos dueños. Esta experiencia, la reflexión y el análisis nos han permitido encontrar en la ignorancia de la Constitución el posible origen de muchos problemas. La lista es larga, pero vale la pena destacar algunos: falta de acceso a la justicia, ausencia de legitimidad del Estado, ineffectividad de los derechos, retroceso histórico y , el más importante, ejercicio nulo o limitado de la ciudadanía.

Consideramos, entonces, que la ignorancia de la Constitución es una causa estructural y originaria de muchos problemas de trascendencia y preocupación social. Vemos, al igual que varios autores, en la Constitución ética, moral, cultura e historia. Sentimos profundamente la necesidad de la existencia de unas ciudadanías fuertes que respondan a las exigentes necesidades y problemáticas del mundo actual. Queremos aportar elementos para la paz y vemos en la pedagogía constitucional y en las propuestas que presentaremos insumos valiosos para alcanzar ese noble fin.

Por estas razones y muchas otras más que el protocolo no permite presentar, nos formulamos el problema de qué es y cómo funciona la institución jurídica de la pedagogía constitucional en

Colombia, ya que la respuesta del mismo permitirá visualizar algunas de las razones que contribuyen al fenómeno generalizado de desconocimiento de la Constitución por parte de la población colombiana y descubrir formas para que el mandato y las intenciones del artículo 41 se hagan efectivas, apostándole al que, sin vacilaciones, ha sido el calificado como “el desafío pedagógico de nuestro tiempo” y conduciendo a la generación de ciudadanías robustas capaces de despertar y atender la exigente y difícil realidad colombiana.

c) Formulación del Problema

¿Qué es y cómo funciona la institución jurídica de la pedagogía Constitucional en Colombia?

d) Justificación

Descubrir qué es y cómo funciona la pedagogía Constitucional en Colombia resulta muy importante porque nos permitirá diseñar un concepto de pedagogía constitucional que recoja los criterios que sobre la misma se han dado. Esta conceptualización del tema nos permitirá, a su vez, posicionar a la pedagogía constitucional como una institución jurídica autónoma e independiente o, en su defecto, sentar importantes bases para la generación de una discusión en tal dirección.

Así mismo, desentrañar el ser de la pedagogía constitucional nos permitirá darle apertura a la discusión correspondiente a la naturaleza de derecho fundamental o no de esta institución. Igualmente, será una oportunidad para enaltecer el valor de la misma en el campo de la educación cívica.

Por otra parte, los resultados de esta investigación serán oportunos para presentar planteamientos que permitan determinar si el funcionamiento de la pedagogía constitucional es adecuado o no, lo cual será un buen material de trabajo para descubrir formas y elaborar estrategias para que las aspiraciones de ciudadanía del artículo 41 se hagan efectivas. En ese sentido, el estudio permitirá evaluar la viabilidad y la necesidad de estrategias que hemos proyectado, tales como proyecto de

reforma constitucional o legal, demandas de inconstitucionalidad, acciones de cumplimiento, entre otras.

Así, como se planteó, darle respuesta a estas preguntas, será el camino para comprender algunas de las causas del amplio desconocimiento de la Constitución que reina en nuestro país y para reivindicar la importancia y la incidencia del conocimiento constitucional en múltiples problemas, en el que se destaca, principalmente, el ejercicio nulo o limitado de la ciudadanía.

En términos generales, será una investigación que se justificará en la medida que buscará llamar la atención de la sociedad en general, la academia y el Estado para que estos le presten atención, especialmente el último, y, en esa medida, ejecuten acciones sobre la institución que representa la pedagogía constitucional.

e) Objetivo general

Conceptualizar¹⁵ la institución jurídica de la pedagogía constitucional en Colombia para crear un documento que sirva como referente de estudio de la misma y aportar elementos de discusión en el terreno de la educación cívica.

¹⁵ La conceptualización pretendida está orientada en dos sentidos: i) descubrir, organizar y presentar información relevante sobre pedagogía constitucional ii) crear un concepto propio de pedagogía constitucional a partir del estudio realizado.

f) Objetivos específicos

1. Hacer un diagnóstico que revele qué es y cómo funciona la institución jurídica de la pedagogía constitucional en Colombia.
2. Señalar virtudes y deficiencias de la pedagogía constitucional que funciona en Colombia, a partir de una revisión de su despliegue en el ordenamiento jurídico nacional y las aproximaciones teóricas que se han hecho sobre la misma en el país.
3. Presentar propuestas que aporten al mejoramiento de la pedagogía constitucional y a la consolidación de una educación cívica eficaz.

g) Diseño metodológico

El presente es un estudio de tipo exploratorio, descriptivo, analítico, propositivo y crítico que pretende establecer qué es y cómo funciona la institución de la pedagogía constitucional, para lo cual se revisó particularmente el desarrollo que ha tenido en Colombia, a partir de un ejercicio de sistematización de las iniciativas y los avances en la materia y un abordaje amplio de la misma.

Técnica de investigación:

1. Recolección de información en libros, revistas indexadas, bases de datos, leyes, sentencias, gacetas, vídeos, informes, páginas web, aplicando como criterios de búsqueda y palabras clave como “pedagogía constitucional”, “enseñanza de la Constitución”, “conocimiento de la Constitución”, “pedagogía de la Constitución”, “aprendizaje de la Constitución”, entre otras.
2. Formulación de peticiones dirigidas a Senado de la República, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), Observatorio de Derecho Constitucional de Unaula, Escuela Luis Carlos Galán, entre otras.
3. Revisión del material documental señalado, de donde se extrajeron ideas, conceptos, anotaciones, criterios y, en general, cualquier tipo de referencia que desarrollara el tema de la pedagogía constitucional.
4. Procesamiento de elementos hallados en el ejercicio de revisión a partir de su análisis, estructuración, sistematización y organización.
5. Elaboración del documento final.

1. Primera parte: explorando y reconociendo la pedagogía constitucional

La ignorancia de la Constitución en nuestro país se debe en mucha medida a la falta de atención que la sociedad colombiana le ha prestado al ejercicio de socialización que la misma demanda. Pero antes de dicha socialización, resulta fundamental comprender la socialización en sí misma, cuestionarla y desentrañar todo su sentido, en otras palabras, entender en qué consiste la acción en la que se está fallando. En ello la sociedad colombiana en su conjunto ha fallado, pero muy particularmente los sectores del mundo del saber, quiénes han permanecido ausentes de investigación y desarrollo del tema que implica la enseñanza de la Constitución a la ciudadanía, evento conocido como pedagogía constitucional.

Así pues, el objetivo de esta primera parte, en concordancia con su título, es explorar y reconocer de forma amplia la institución, el concepto y la práctica hasta ahora desconocida que representa la pedagogía constitucional, partiendo de las preguntas orientadoras de qué es y cómo funciona. En esa medida, el contenido de las siguientes páginas está caracterizado por la neutralidad y su fin es esencialmente informativo. Dicha información está presentada de forma organizada y sistemática, con la finalidad de cumplir con una de las grandes misiones del trabajo, que consiste en aportar un documento que sirva como referente de estudio de esta materia, por lo que consideramos que esta parte bien podría constituir el primer tratado de pedagogía constitucional que se elabora en Colombia.

En consecuencia, está diseñado con pretensiones de carácter teórico¹⁶ y presenta los elementos que sirven de base y guía para entender el capítulo segundo y tercero del texto. Así las cosas, desarrolla primero un contexto de la pedagogía constitucional en el campo de la educación cívica y en la teoría constitucional a nivel internacional; luego presenta su desarrollo de forma amplia

¹⁶ “En todas las ciencias, el propósito fundamental de la teoría se basa en ampliar el campo explicativo de la ciencia buscando la comprensión, interpretación y explicación de la realidad. A través de la observación y un proceso de estructuración determina los elementos más importantes del fenómeno. La teoría es una guía que permite organizar el conocimiento y a la vez abre el camino para generar nuevo conocimiento siguiendo una metodología establecida (...) El teorizar implica un laborioso proceso; la fijación de un objeto de estudio, observación y categorización de los hechos, un análisis e interpretación sistemática de los datos obtenidos, para dar lugar a un conjunto de conceptos y enunciados que pretenden comprender y explicar la realidad.” (Juárez Becerra, s.f., págs. 1-4)

en el medio nacional y culmina con una revisión más detallada y profunda del desconocimiento de la Constitución que impera en Colombia, para dejar abiertas las puertas de la segunda parte, que se encarga de revisar desde una perspectiva crítica la pedagogía constitucional que funciona en el país. Eso es, a grandes rasgos, el contenido de esta primera parte en la que se está adentrando, cuya misión es la de desentrañar el ser de la institución denominada pedagogía constitucional.

1.1. Anotaciones generales de pedagogía constitucional en Colombia

Artículo 41 de la Constitución Política de 1991: Pedagogía Constitucional

“En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución”.

(Constitución Política de Colombia, 1991)

El artículo 41 de la Constitución Política de Colombia ha sido calificado por diversos autores e instituciones en el medio local como pedagogía constitucional. Título que se sustenta en el contenido de la norma y en la voluntad constituyente que decidió desde su consagración constitucional darle esa denominación¹⁷.

Así, como lo consensuaran los constituyentes en la asamblea del año 1991, se trata de “una pedagogía que está no encaminada a los profesores de derecho constitucional, ni a los estudiosos de este tema sino a la gente del común, una pedagogía que está dirigida a que los ciudadanos tengan comprensión cabal de su estado y fundamentalmente los derechos que le asisten en comunidad(p.5)”; donde “ todo ciudadano colombiano, desde pequeño hasta el más viejo, desde

¹⁷Ese fue el nombre que se le asignó desde la ponencia denominada “*Democracia Participativa: Reforma y Pedagogía de la Constitución*” y fue el que predominó, en las sesiones de las comisiones de la Asamblea Nacional Constituyente donde los delegatarios se refieren a la misma en varias ocasiones como la “parte que denominamos de pedagogía de la Constitución” (p.2) o norma que consideramos fundamental y “que denominamos de pedagogía de la Constitución” (p.5). (Asamblea Nacional Constituyente , 1991)

el que está en las ciudades hasta el que esté más alejado, pueda tener el conocimiento pleno de lo que es la nueva Constitución (p.9)”

En esos términos se ha entendido desde entonces la pedagogía constitucional en Colombia, aludiendo básicamente a la enseñanza de la Constitución a la ciudadanía. En ese orden, es la primera institución de esta naturaleza en la historia de las constituciones nacionales del país¹⁸, la cual cumple 24 años de existencia y cuya filosofía responde básicamente al paradigma de democracia participativa de la Constitución de 1991. Así las cosas, se instituyó con el fin de darle dinamismo social al nuevo texto constitucional colombiano.

En resumidas cuentas, la pedagogía constitucional hace parte del conjunto de la educación cívica y es una institución que busca formar unas ciudadanías activas y participativas, en consonancia con los postulados de orden democrático, humanista, pluralista, de participación, entre otros, que se desprenden de la carta del 1991. Sin embargo, la institución no nació en Colombia y mucho menos en la última década del siglo XX. Por tanto, para comprender el sentido y la razón de ser de la misma, resulta menester sumergirse en su contexto, el cual se procurará desarrollar en seguida, advirtiendo el poco desarrollo que ha tenido y la notable escasez de estudios sobre la misma que existen en el país.

1.2. Educación Cívica: referencia obligatoria, lugar de asentamiento y contexto de la pedagogía constitucional.

Aristóteles manifestó "es preciso que todos los ciudadanos sean tan adictos como sea posible a la Constitución" (p.102)¹⁹, así mismo, al hablar de la educación de los jóvenes afirmó que ésta "ha de adaptarse a su constitución política" (p.108). La anterior postura deja ver que la enseñanza de la Constitución es un tema que acumula larga experiencia histórica en el mundo occidental. Sin

¹⁸Asunto del que da cuenta una cuidadosa revisión y lectura de las constituciones nacionales del país de la compilación hecha por Restrepo (2009)

¹⁹Según Monroy Cabra (2005) Aristóteles concebía la Constitución como una figura que tenía que ver con asuntos de gobierno o administración de la ciudad, expresión de la que se sirvió para referirse a las distintas formas de gobierno y que usó como instrumento de análisis del poder político.

embargo, dado que la figura de la Constitución en la antigüedad no tenía el protagonismo que en la modernidad y, sobre todo, el que en la contemporaneidad alcanzara, su educación específica se abordó desde otro concepto bien antiguo, la educación cívica o educación para la ciudadanía.

Así, esa forma de educación era el medio del que se servía la antigua democracia griega para preparar a sus ciudadanos con el fin de que estos pudieran entender y participar en sus dinámicas²⁰. Lo anterior partiendo, básicamente, de la idea que estos saberes no eran inherentes a las personas y, por ende, con el fin de garantizar el funcionamiento y el ejercicio del sistema político vigente, la enseñanza de los mismos se hacía imprescindible. Sobre esas bases se ha edificado la educación cívica y todas sus expresiones a través del tiempo²¹.

Ahora bien, como fenómeno histórico, la educación cívica ha sido modelada por los distintos eventos, ambientes y circunstancias que le han rodeado²². De ahí que, quienes han estudiado la evolución, las transformaciones y el comportamiento del universo que representa la educación cívica, hayan coincidido en la notable incidencia que tiene sobre la misma el contexto en el que se desenvuelve. Esta característica ha determinado su expansión a través del tiempo hacia una serie de formas y componentes distintos, pero interrelacionados estrechamente con su propósito original de educación para la democracia, como los derechos humanos, la convivencia, la participación, la civilidad, la cultura política, la autonomía y el tema de interés, la pedagogía de la Constitución.

²⁰Sobre este punto, Ariza (2007) Citando a Fals Borda (1997), refiriéndose a esta idea expresó que “para hacer factible el proceder democrático los ciudadanos debían entrenarse en las capacidades racionales, reflexivas y analíticas necesarias para argumentar, deliberar y concertar adecuadamente las acciones y decisiones políticas colectivas.”(p.152)

²¹Fernández Soria (2008) en el recuento histórico que hace muestra cómo a través de la historia se ha entendido la educación para la democracia como la forma de garantizar que la misma tenga éxito.

²² Como afirmara Aguilera (2011, párr. 8), “la ciudadanía es una construcción socio-jurídica y socio-histórica que responde a determinadas luchas y reivindicaciones históricas concretas en contextos muy específicos ”

De allí que, en lo que atañe a esta última, como planteara Gonzales (2003) la enseñanza de la Constitución como componente de la educación cívica ha venido cobrando más fuerza y vigencia desde el auge y consolidación del constitucionalismo moderno. De forma similar ha ocurrido, por ejemplo, con el tema de los derechos humanos, el cual encuentra justificación importantísima en el campo de la cívica a partir de la segunda mitad del siglo XX como consecuencia de las guerras mundiales y toda la barbarie que representaron. O con la educación para la democracia en un sentido renovado y contemporáneo, la cual emergió luego de prolongadas épocas de dictaduras y Estados totalitarios.

En ese orden, todos estos temas y formas de educación reúnen muchas cosas en común y tienen entre sí vínculos, interrelaciones e intercambios muy dinámicos y profundos, razón por la que el establecimiento de fronteras entre los mismos ha resultado un asunto particularmente problemático.²³

Esta situación se agudiza por la inmensa cantidad y diversidad de definiciones y entendimientos que existen sobre los mismos, los cuales, varían según las perspectivas desde las que son abordados. Ahora, teniendo en cuenta que estos asuntos han sido una preocupación de la mayoría de las sociedades desde tiempos inmemoriales, la complejidad se profundiza más, gracias a la inexistencia de consensos locales e internacionales, así como de la ausencia de acuerdos tanto comunicativos como conceptuales de naturaleza intergeneracional.

Así pues, esa intrincada telaraña a la que está adherida la pedagogía constitucional, plantea retos enormes en el análisis y estudio de estos temas. Sin embargo, aunque problemática también, se puede afirmar la idea de que existe un consenso ampliamente aceptado, que es del que aquí se ha

²³A este respecto Ariza (2007) manifestaba la influencia de los paradigmas en los distintos entendimientos de ciudadanía y, en consecuencia, advertía la diversidad que existe en las formas de asumir la formación ciudadana. Por su parte, Valencia, Cañón y Molina (2008) asegurarían “de igual modo, la heurística de “ciudadanía” lleva a preguntarse si, tal como ocurre con “civilidad”, la variedad de fenómenos que permiten una amplia utilización del término admiten, de igual modo, hacer referencia a conceptos similares.”(p.83)

hecho usanza, que consiste en el asentamiento de los mismos al campo de la educación cívica o para la ciudadanía.

Del mismo modo, a pesar de la incontrovertible variedad de entendimientos de estos temas a lo largo del tiempo y del espacio, hay un punto de encuentro vital donde confluyen las voluntades de la mayoría de las personas, instituciones, organizaciones y sociedades que se han involucrado y comprometido con estos asuntos, cuya naturaleza es esencialmente teleológica. Así, a grandes rasgos, cuando la humanidad se ha empeñado en desarrollar estos temas, básicamente ha estado pensando en consolidación de la convivencia pacífica entre los seres humanos (últimamente con la naturaleza, por lo menos en sociedades de estirpe occidental) a partir de la construcción de una ética común y la participación activa de los individuos y los distintos actores sociales en la vida colectiva.

Igualmente, retomando el papel de la educación, también se ha coincidido a lo largo del tiempo en que la realización de esas importantes aspiraciones no depende únicamente de la conquista de un orden político o jurídico consonante, sino que la consolidación y el éxito de anhelos como la ciudadanía democrática, el respeto de los derechos humanos, la paz, la cultura constitucional y el número de grande de temas que orbitan alrededor de los ejes fundamentales de la participación en la vida colectiva y la materialización de una ética común de convivencia pacífica, depende ineludiblemente de su devenir en el mundo de la educación. Hay un consenso unánime difícilmente rebatible de que el respeto a los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía democrática, la adopción de una cultura política, en otras palabras, el funcionamiento de estos sistemas, demanda la enseñanza y el aprendizaje de los mismos, ya que sus valores no son inherentes a sus destinatarios²⁴.

²⁴ Antolinez (2008) manifestaría que “la doctrina de los Derechos Humanos, aún con todas sus imperfecciones y limitaciones, se ha constituido en un canon universal de conducta de los individuos y los pueblos. Su concreción y realización no depende solamente de las decisiones políticas y jurídicas; el asunto es, también, cuestión de la educación y de la pedagogía, pues sólo ellas pueden conjuntar dinámicamente normas, actitudes y valores. Los Derechos Humanos tienen como pauta teleológica la regulación de la convivencia; la convivencia tiene como pauta ontológica la constitución de un mundo humano. En este sentido, los Derechos Humanos y la convivencia son asuntos co dependientes: el progreso de los unos depende del progreso de la otra y viceversa” (p.138.)Por su parte, Fernández (2008) expresaría “la condición democrática no es cuestión de genética, sino de aprendizaje teórico y práctico; no nacemos demócratas, nos hacemos. En este sentido, la educación para la ciudadanía es un instrumento

Por eso, ante los desafíos del mundo actual, como manifestara Cabezudo (2013), la educación cívica en todas sus expresiones representa una obligación ética, una necesidad social y un imperativo incuestionable. Así pues, es precisamente en esa educación, en ese paisaje de diversidad, complejidad, y trascendentales propósitos, donde está pintada la institución protagonista de este trabajo, la pedagogía constitucional.

1.3. Apuntes de pedagogía constitucional en España²⁵

A diferencia de Colombia, por lo menos en la historia constitucional, para España la pedagogía de la Constitución no es una institución o un concepto tan novedoso. Desde el amanecer del siglo XIX con la Constitución de Cádiz²⁶ de 1812, primera en España y considerada una de las más liberales de su tiempo²⁷, este país ha venido acumulando experiencia histórica en la enseñanza de

eficaz para el desarrollo y socialización de las virtudes liberales-democráticas y para el sostenimiento del sistema democrático liberal, en suma, para la defensa democracia”

²⁵ En el ejercicio de investigación encontramos que uno de los países que más le ha prestado atención al tema de la pedagogía constitucional como entidad de estudio ha sido España, de ello da cuenta la literatura que circula principalmente por la red y por los distintos medios electrónicos de las bases de datos de varias universidades colombianas. Así pues, con el fin de presentar el contexto en el que se desenvuelve la pedagogía constitucional, para posteriormente revisar específica y detalladamente el caso colombiano, decidimos presentar una información muy general sobre el caso de la pedagogía constitucional en España y por ello empleamos el título de apuntes.

²⁶“La Constitución de Cádiz, aprobada el 19 de marzo de 1812, festividad de San José, conocida por eso como *la Pepa*, es la primera Constitución propiamente española (...) se aprobó en el marco de la Guerra de la Independencia (1808 a 1814), y fue la respuesta del pueblo español a las intenciones invasoras de Napoleón Bonaparte (...) enlazaba con las Leyes tradicionales de la Monarquía española pero, al mismo tiempo, incorporaba principios del liberalismo democrático tales como a soberanía nacional y la separación de poderes.

La soberanía, poder pleno y supremo del Estado, que hasta entonces había correspondido al Rey, pasa ahora a la Nación, como ente supremo y distinto a los individuos que la integran, representado por los diputados, sin estamentos ni mandato imperativo.

La separación de poderes, la más rígida de nuestra historia, siguió el modelo de la constitución francesa de 1791 y la de los Estados Unidos, lo cual impidió el nacimiento del régimen parlamentario en España.

La Constitución no incorporó una tabla de derechos y libertades, pero sí recogió algunos derechos dispersos en su articulado, como la libertad personal o el derecho de propiedad. Sin embargo, el texto proclama a España como Estado confesional, no reconociendo la libertad religiosa(...) tuvo una vigencia efímera, Fernando VII la derogó a su vuelta a España en 1814, implantando el más férreo absolutismo durante seis años (...) Tuvo además una gran influencia fuera de España, tanto en América, en las constituciones de las viejas colonias españolas al independizarse, como en Europa, en la que durante años operó como un auténtico mito, influyendo en las ideas constitucionales portuguesas, en el surgimiento del Estado italiano e incluso en la Rusia zarista.” (Congreso de los Diputados (s.f.))

²⁷ “Fue el máximo baluarte de la ideología liberal burguesa decididamente a favor de la renovación en la novísima forma de organización política, que careció de una revolución burguesa que hubiese garantizado un tránsito más

la Constitución. En palabras de la misma, en su Artículo 368, “el plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas”.

Así las cosas, esta institución, como manifestara García (2011) nació y se proyectó a partir de ideas que consideraban que la decadencia era despotismo y el despotismo era consecuencia de la falta de ilustración; o planteamientos como “sin educación son inútiles las mejores leyes”.(p.521)Igualmente, teniendo en cuenta que nació en un contexto de intensa agitación política en España que propugnaba por el pensamiento y la corriente liberal, se instituyó desde la tesis que “de poco servía proclamar principios liberales si no penetraban en toda la comunidad”.(p.535)

La pedagogía de la Constitución se vio entonces como un “cauce que facilitase una rápida y eficaz propaganda de las nuevas ideas (liberales)” (p.536), por lo que “la instrucción pública se entendió como medio de configurar una opinión favorable a las ideas constitucionales”. (p.535) Así, “convenía despertar en todo español el conocimiento de sus derechos para conseguir que la opinión pública defendiera la causa liberal. La consolidación del nuevo régimen dependía del apoyo de todos los españoles.” (p.536)

Según deja ver el estudio de García (2011), la Nación burguesa dependía de la aceptación popular, la cual se conseguía con ilustración. Y era tal el interés de enseñar la Constitución que “nada corría más prisa que enseñar al pueblo español sus derechos y sus intereses, y hacerle ver que los que se oponían a las reformas conformes a la Constitución e inseparables de ella, eran sus enemigos.”(p.538)Frente a cómo debía llevarse adelante esta misión la autora referida señaló:

pacífico, o por lo menos dilatado en el tiempo, entre el Antiguo Régimen y el Estado liberal. (...) es el único ejemplo de nuestro constitucionalismo histórico que dedica un Título, el IX, a «La instrucción Pública», es decir, a cómo deben hacerse familiares y cotidianas sus disposiciones para el Pueblo. Por esto, su artículo 366 exige que en todas las escuelas se haga una breve exposición de las obligaciones civiles del ciudadano” (González Hernández, 2003, págs. 325-326)

La Constitución más que una erudita disertación difusa se presentaba como un librito fácilmente transportable, que podía circular por todos los hogares y con un lenguaje accesible a todos, fácil de aprender; tenía que «andar en manos de todos [...] porque lo que no se conoce no se ama. (García Trobat, 2011, pág. 536)

Este afán hizo que la pedagogía constitucional en aquél entonces (inicios del siglo XIX) fuera una preocupación general a la que aportaban múltiples y diversos actores, entre los que se encontraban la prensa liberal, las universidades, la iglesia y los líderes comunales²⁸. También se conformaron grupos de ciudadanos para apoyar estos fines como las Sociedades Patrióticas, las cuales, como señalara García:

Se reunían en cafés, casas particulares, conventos desamortizados, ayuntamientos, teatros, y también en lugares abiertos, calles, plazas. A pesar de su gran variedad había en todas ellas características comunes: en todas se leían y comentaban la Constitución y los papeles públicos, así como los periódicos de tendencias afines; se pronunciaban discursos y se discutían los asuntos del día.(García Trobat, 2011, pág. 539)

Fue tanto lo valioso e importante del extendido y amplio ejercicio pedagógico de la Constitución que se llevó en aquella época, que fue calificado por González (2003) como “un verdadero ejercicio de educación popular y de acostumbramiento a la nueva organización del Estado”. (p.328)Sin embargo, como García advierte:

²⁸ “El segundo rasgo que caracterizó a la enseñanza de la Constitución en este periodo fue también consecuencia del asentamiento del régimen liberal y, concretamente, del destacado lugar que en él ocupaba la institución de la publicidad. Se trata de la extraordinaria importancia que tuvieron los órganos de publicidad del régimen liberal: la prensa política, las cortes y las sociedades literarias (...)Así, la enseñanza de la Constitución volvió a ser cultivada fuera de las universidades –a ello contribuyó también el escaso nivel de la universidad de la época–, ya no con el propósito de difundir la Constitución, sino por el extraordinario interés que, una vez asentado el gobierno constitucional, provocó entre los hombres de aquella época.”(García Costa & Benito Martínez, 2010, pág. 93)

Como en la etapa gaditana, la preocupación por extender los principios liberales entre el pueblo resultó no ser más que un instrumento necesario para la política liberal y su consolidación en el poder. La generosidad y el cálculo se entremezclaron. La instrucción era necesaria por sí, pero también era un medio para captar adhesiones.(García Trobat, 2011, pág. 539)

Así las cosas, la enseñanza de la Constitución, desde una perspectiva amplia de Derecho público y Constitución²⁹, se proyectó inicialmente hacia la universidad y el pueblo, pero luego, se trasladó a la universidad por la influencia de las escuelas de derecho y el positivismo jurídico.³⁰

Advierten García & Benito (2010) que la educación cívica y constitucional a lo largo de la historia española se ha visto afectada por la incidencia de fenómenos como el regreso al poder del Rey Fernando VII o el establecimiento del franquismo. La pedagogía constitucional aparecía en periodos de no oscurantismo, de apertura democrática, de revoluciones. Igualmente, que la enseñanza de la Constitución vuelve a cobrar vigencia después de los horrores de los totalitarismos del siglo XX. Como ellos mismos manifestarán:

“En cualquier caso, la convicción profunda de que la creencia en los valores del movimiento constitucional suponía el elemento fundamental y decisivo para construir un mundo en el que florecieran las artes de la paz reapareció con tintes taumatúrgicos tras los horrores provocados por los totalitarismos fascista, nacionalsocialista y comunista.”
(García Costa & Benito Martínez, 2010, pág. 97)

Según dejan ver los autores españoles repasados, la pedagogía de la Constitución pertenece al campo de la educación de la ciudadanía y los derechos humanos³¹. Así pues, en España se acepta

²⁹ Ese era el nombre que tenía el área que tenía asignada este tipo de educación.

³⁰“En contraste con lo que había sucedido en la primera mitad del siglo, la enseñanza de la Constitución se desarrolló primordialmente en la universidad durante la segunda mitad de esta centuria y, especialmente, en el último tercio del siglo XIX.”(García Costa & Benito Martínez, 2010, pág. 95)

³¹“Esta idea subyace en el actual proceso, desarrollado tanto en el seno de la Unión Europea como del Consejo de Europa, que ha traído como consecuencia la introducción en el sistema educativo español de la asignatura “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” y que consiste, precisamente, en la toma en consideración de que la condición de existencia de los estados europeos como estados sociales y democráticos de derecho requiere, ante todo y sobre todo, de la enseñanza de los valores sobre los que éstos se asientan. A pesar de este giro

sin ambages que la educación para la ciudadanía es la enseñanza de la Constitución. Sin embargo, afirma Gonzáles (2003) “si nuestro constitucionalismo histórico se caracteriza por algo es por la falta de arraigo de nuestros Textos constitucionales.” (p.325) Situación que no ha cambiado en el presente y que es preocupación de quienes han abordado estos temas:

25 años después de aprobada la Constitución Española de 1978 se puede decir que existen luces y sombras en la referencia concreta de su eficacia normativa, de su cercanía a los ciudadanos, de la internalización de sus contenidos substanciales, de su aplicabilidad a la realidad, al conjunto de problemas a los que pretende dar una salida; luces y sombras en la referencia de la imagen que la Constitución produce en el espejo de los ciudadan@s, que son sus destinatarios inmediatos: cómo ven, qué piensan de la CE aquellos para quienes está hecha. (Ruiz-Huerta Carbonell, 2004, pág. 241)

1.4. Pedagogía constitucional como institución jurídica en el exterior³²

En España son varios los autores³³ que con sus trabajos han ido edificando lo que se podría denominar como la literatura de la pedagogía de la Constitución. Trabajos que, según Gonzáles (2003), “describen y analizan la panoplia del armazón constitucional cuando se trata de su

copernicano en la difusión, divulgación y promoción de la Constitución, ésta sigue siendo conocida y, por ello, amada sólo por un grupo reducido y minoritario de españoles: entre ellos, por aquéllos pocos que acceden a la enseñanza superior en las Facultades de Derecho.” (García Costa & Benito Martínez, 2010, pág. 98)

³²Recomendamos revisar definición de institución jurídica presentada en la sección definiciones clave

³³ Autores que según Gonzáles (2003) han desarrollado el tema de la pedagogía constitucional. Remedios Sánchez Ferriz, Mariano García Pechuan, Mariano PesetReig, Pilar García Trobat, Yolanda Blasco Gil, Mónica Soria Moya, Lorenzo Cotino Hueso y Cristina Elias Méndez, todos ellos de la Universidad de Valencia; Rafael Lasaga Sanz y Javier Tajadura Tejada de la Universidad del País Vasco; José Luis Prada Fernández de Sanmamel de la Universidad de La Laguna; Miguel Aguado Zamora de la Universidad de Córdoba; Manuel Suárez Cortina de la Universidad de Cantabria; José María Lafuente Valle de la Universidad de Girona; Ignacio Fernández Sarasola de la Universidad de Oviedo; Santiago Roura Gómez de la Universidad de La Corana; Massimo Sicliari de la Universidad de Teramo; José Díaz Nieva de la Universidad Europea de Madrid; Alberto José Egües de la Universidad Argentina de la Empresa y HansRudolf Hom estudiante de alemán experto en cuestiones latinoamericanas. (González Hernández, 2003, págs. 322-323) Títulos como «*La Constitución de 1812 o Cómo educar al Pueblo*» de Mariano PesetReig y Pilar García Trobat, «*Aproximación a la Difusión de las Ideas Constitucionales en España y su Configuración como Disciplina Jurídica en el Siglo XIX*» de Remedios Sánchez Ferriz, evidencian este desarrollo.

difusión y transmisión intelectual” (p.323), asunto que para la misma resulta fundamental para el derecho constitucional, en sus palabras:

Una cuestión de singular importancia para la disciplina constitucional, que, debido a las circunstancias históricas en que se formó y a su finalidad, careció, en los primeros momentos, de tradición en la sociedad occidental a diferencia de lo que ocurre con otras ramas jurídicas. El incipiente constitucionalismo de finales del siglo XVIII pretendía reorganizar, más bien, reformar, una estructura estatal firmemente anclada en los presupuestos políticos del Antiguo Régimen. Por ello, su implantación en la realidad política, que superase su estancamiento en la mera dimensión interna del saber científico, topó con múltiples obstáculos y reticencias, ajenos a otras ramas del Derecho.

Por este motivo, en el Derecho constitucional adquiere una significativa importancia la «enseñanza de la Constitución», porque no sólo es un puntal en el que apoyar su vocación de permanencia, sino que también ayuda a la saludable renovación de la materia constitucional.(González Hernández, 2003, pág. 329)

Así pues, ha sido en el campo del derecho constitucional donde la enseñanza de la Constitución ha sentado sus raíces como categoría o elemento de estudio. Gonzáles refiriéndose a la obra que recensionan, esto es, *La enseñanza de las ideas constitucionales en España e Iberoamérica*, afirma:

“Sí ayuda decididamente a centrar la atención de los universitarios en el aspecto docente del Derecho constitucional y en los diferentes elementos con que cuentan para hacer más atractiva la transmisión del texto de nuestra Norma Fundamental y de los ideales y aspiraciones que rezuman en cada uno de sus preceptos” (González Hernández, 2003, pág. 329)

Por su parte, Ruiz (2004) también incorpora la pedagogía de la Constitución como una expresión o rama del derecho constitucional. Se apoya en la posición de Cámara Villar (1983) quien afirma:

Resultaría azorante que toda una ciencia, el Derecho Constitucional, haya podido desarrollarse universalmente manteniendo tan flojos vínculos con su necesaria proyección educativa que no es sino expresión de su íntima vocación de servir de instrumento crítico de comunicación y formación humanas.(Ruiz-Huerta Carbonell, 2004, pág. 243)

En ese orden de ideas, el profesor Ruiz-Huerta (2004) no vacila en la importancia y la necesidad que representa el estudio de la pedagogía constitucional como una materia particular con características definidas, razón por la que, según su criterio, “es preciso conocer en intensidad y extensión los mecanismos jurídicos, políticos o socioculturales, que unen la Norma Suprema con sus destinatarios o que pretenden hacerlo” (p.243)

Igualmente, advierte frente a esto que, “desde el Derecho Constitucional tradicional, difícilmente se ha producido la necesaria reflexión, el estudio de estos temas que, siempre se ha considerado, pertenecen al ámbito de la ciencia y la sociología política.”(p.244) No obstante esa perspectiva tradicional, establece que la proyección educativa de la Constitución es una referencia científica y docente:

Porque el Derecho Constitucional no se puede crear solamente a través de un núcleo de doctrina teórica y abstracta sobre la Constitución (una doctrina positivista), sino, también, en su conocimiento sociológico, con los métodos de la sociología política, para poder conocer el conjunto de factores externos a la propia norma, que actúan en el proceso de internalizar (HABERLE) los contenidos constitucionales.(Ruiz-Huerta Carbonell, 2004, pág. 243)

Afirma que el estudio de diversos elementos que confluyen en las fronteras del derecho constitucional³⁴ es algo que lo enriquece como disciplina, ya que aportan a la construcción de una “perspectiva más completa del significado de la Constitución, de lo que ésta resulta ser para los *ciudadan@s*, sus destinatarios.”(p.244)

³⁴ “Si es que está suficientemente aquilatado el ámbito de ésta disciplina científica” (Ruiz-Huerta Carbonell, 2004, pág. 244)

La consolidación de la expresión pedagógica del derecho constitucional como institución jurídica en España ha hecho que se avance en estos campos y se planteen fines y prioridades como la necesidad del desarrollo de una cultura constitucional como elemento fundamental en el sistema democrático. En palabras de Ruiz:

Es preciso poner el énfasis, en el ámbito científico del Derecho Constitucional y en la sociología política, de la necesidad de desarrollo de una cultura constitucional como elemento básico para la consolidación del propio sistema democrático, aun constatando hoy las enormes carencias que existen en la cultura democrática y constitucional en España.(Ruiz-Huerta Carbonell, 2004, pág. 278)

Es categórico en que únicamente apreciando la realidad aplicativa de la Constitución, su forma y profundidad en llegar a los ciudadanos, podrá producirse un fortalecimiento de los valores y paradigmas constitucionales. Por ello, por la importancia del tema y las razones presentadas no duda que a su estudio preliminar de *La Enseñanza de la Constitución en España. Por una cultura Constitucional* seguirán otros estudios que profundicen más estas cuestiones que tanto valor llevan consigo.

1.5. Pedagogía constitucional: un dialogo teórico con el mundo

La pedagogía constitucional es un tema que ha sido abordado en distintas latitudes con distintos niveles de intensidad, por ello, antes de revisar la forma y los alcances que esta institución ha tenido en Colombia³⁵, resulta muy importante tener una perspectiva más amplia sobre el tema. Se revisarán, entonces, algunas de las obras y autores en la arena internacional que han tratado directamente la Pedagogía de la Constitución, con la intención alimentar teóricamente el entendimiento de la misma, y suministrar algunos elementos de comparación y análisis que permitan profundizar la conciencia local sobre el tema. De esa manera, como lo manifiesta el título de esta sección, se procurará adelantar dialogo con el mundo, el cual, a pesar de su ligereza, tiene la potencia de producir un eco e importante incidencia en nuestro medio.

³⁵Que corresponde al objetivo central de este trabajo.

1.5.1. Las bases de la pedagogía constitucional de Américo Ghioldi³⁶

Un poco más de 70 años cumplen las *Bases de la Pedagogía Constitucional* del maestro y político argentino Américo Ghioldi quien, adelantándose a las circunstancias de su tiempo, en lo que atañe al valor de la educación cívica, elaboró posiblemente el tratado más amplio y vehemente que se haya hecho sobre la pedagogía de la Constitución. Así pues, tal como el título de su obra lo constata, y gracias a una lectura y análisis juicioso de la misma, se puede afirmar que dejó sentadas las bases de la pedagogía constitucional, constituyéndose en un referente de gran importancia en aras de su consolidación de como institución jurídica y componente fundamental de la educación para la ciudadanía en América Latina y el mundo.

En ese orden, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y pasando directamente a los planteamientos de Américo Ghioldi (1944), la principal preocupación para este autor es la educación para la libertad. En este sentido, afirma al constitucionalismo y a la legalidad como “las garantías técnicas de la libertad” (p.11), consagrando a la pedagogía constitucional como una forma de educación para la libertad. También considera que “el fin último de la democracia es el desarrollo del hombre libre” (p.11) y siendo la pedagogía constitucional educación para la libertad, es entonces también educación para la democracia. Pero veamos con más detenimiento sus ideas acerca de esta pedagogía.

Ghioldi le atribuye a la Constitución un valor trascendental en la vida colectiva de los pueblos, reconocimiento que es transversal a lo largo y ancho de su obra. La Constitución es, para Ghioldi, el código social de la libertad, ya que allí se resumen todos los anhelos humanos de libertad, la cual considera el motor de la historia, sobre la que sostiene:

³⁶ Es una de las pocas obras que se encarga de hacer un estudio específico a la pedagogía de la Constitución y, en consonancia con su título, se puede decir que establece las bases de la pedagogía de la Constitución. A la luz de eventos históricos argentinos desarrolla con detalle e intensidad los conceptos y la importancia de pedagogía y constitución, incluso hace un desarrollo de carácter sistemático. Para la consolidación de pedagogía constitucional como institución jurídica esta obra resulta determinante. Su misma existencia dice que el tema merece atención especializada. Como el mismo Ghioldi (1944) afirmara sobre sus palabras: “son algo así como la introducción a una cartilla constitucional”.

Unas veces preside movimientos políticos, otras es motor de lucha contra el despotismo, otras veces se agita en reivindicaciones económicas, otras es motor de lucha contra el despotismo, otras inspira la lucha por la conquista de leyes civiles de emancipación y tolerancia, otras anima el esfuerzo contra la tiranía, otras fecunda las acciones a favor de una mayor justicia social (...) la libertad es, pues, enseñanza y mandato de la historia.

La libertad es el impulso forjador de la historia, es el mecanismo dialectico de la sociedad en marcha".(Ghioldi, 1944)

La libertad es, pues, el móvil íntimo y profundo de la estructura constitucional, la cual, para Ghioldi (1944), tiene la influencia modeladora de ésta y representa una síntesis de emancipación, en la medida que los esfuerzos constitucionales coinciden con el movimiento emancipador. Afirmaría, entonces, "nos complace concebir la Constitución, igual que nuestros antecesores, como el A.B.C. de la ciencia social codificada por un pueblo para regular sus movimientos y fundar sus derechos y deberes".

Estas raíces de la Constitución harían que Ghioldi afirmara sin asomo de duda a la norma de normas como depositaria de sabiduría jurídica. Y no sólo eso, dado su seno emancipador, afirma a la Constitución como una norma ética. La Constitución es, entonces para Ghioldi, la "ley ordenadora de la vida" (p.41), "la filosofía básica común de la sociedad"; con la Constitución viene un perfeccionamiento del alma y de las costumbres" (p.20). Sobre estas bases, la Constitución tiene una moral implícita y esa moral es la que se encarga de promover la pedagogía de la Constitución. Según Ghioldi:

Buscamos en la moral de la Constitución la tabla de los derechos y de los deberes ciudadanos, la tabla de creencias comunes del hombre anónimo; la reserva de la experiencia del bien y mal de nuestra historia; el criterio para la legislación positiva y la guía para la conducta de los gobernantes y gobernados."

En síntesis: hay una moral de la Constitución como fuero de conciencia cívica y como ciencia rectora de las actividades que la Constitución garantiza. El intento de desprender una moral de la Constitución no es posición antojadiza, sobre todo si aquélla articula minuciosamente deberes y derechos, declaraciones y garantías. (...) En el estado actual de nuestra evolución política es

preciso desglosar las cláusulas fundamentales que permitan construir una moral de la Constitución, que sirvan para su propia revalorización y para una nueva postura de defensa de afirmación de ella. Una moral de la Constitución nos señalará caminos para crear vocación consciente por la libertad; rutas por las que el pueblo palpará sus beneficios, e instituciones que la hagan vivida y no meramente declamatoria. Una moral pública y privada, que encamine a asegurar los beneficios de la libertad para nosotros y nuestra posteridad, es una aspiración que podemos cumplir con sólo leer a conciencia –y con moral cívica- nuestra Carta Fundamental. No es una moral postiza que hemos de apegar a la Constitución para que no se la burle, sino que hemos de despegar de ella como norma para mejor convivencia nacional. La Escuela y el Ejército argentinos, que son las dos instituciones que tocan más de cerca al pueblo- y que lo tocan directamente por niños y soldados- debieran ser voceros de esa moral de la Constitución que no deseamos como texto a leer, sino como programa a cumplir, como forma de vida nacional, como tendencia íntima del pueblo, como conciencia pública argentina y como modalidad democrática nuestra.

Mientras no lleguemos a formular- y si así lo queréis, también en formulas catequísticas- una moral de la Constitución, no ha de pasar ésta de un tratado para estudiar y para analizar, obra para los doctos o técnicos del pleito, e instrumento de tortura en la forzada memorización de los estudiantes. No bastan los eruditos de la Constitución, necesarios, desde luego; hay que multiplicar los devotos de ella (Ghioldi, 1944, págs. 57-58)

Así pues, la pedagogía Constitucional es la fórmula para garantizar que la moral de la Constitución, esto es, la libertad sea vivida en el contexto y profundidad de la sociedad; la educación en la Constitución es el medio para hacer que su normativa escrita se convierta en “normativa real”. Para Ghioldi, la pedagogía es la cuestión orientadora de la vida nacional y, teniendo en cuenta el contenido emancipador e histórico de la Constitución, “tiene la virtud de reflejar y promover el elemento de lucha y de conquista” (p.23). La pedagogía constitucional es el mecanismo para “infundir en la conciencia pública el espíritu y la significación de la carta” (p.59), el medio para estudiar las ideas generales y durables de la Constitución, es decir, la moral constitucional.

Como maestro que fue, Ghioldi entendió el valor de la pedagogía y, en este sentido, afirmó:

Hay una intención en esto de elegir de preferencia el término pedagogía. En primer lugar la convicción de que en todos los amaneceres el hombre mira hacia el cielo de la pedagogía; tras la crisis volvemos a confiar a la educación la tarea reconstructiva, regeneradora y pacificadora (...) escogimos la pedagogía porque repudiamos la mazorca (...) empleamos la palabra pedagogía en el sentido más amplio, pues por extensión, la sacamos del aula para llevarla a la sociedad. Como muchos vocablos éste, el de nuestra predilección, se enriqueció con los años, y hasta se ennobleció modificando su sentido originario. Fue primero expresión de arte servil, más ya los griegos le dieron valoración cultural. Lo aplicamos aquí como la expresión del arte destinado a coordinar los principios y actividades en la educación y formación del hombre y en la actuación del individuo en la sociedad. Como bien se dice en un justamente famoso diccionario de pedagogía “ésta tiene de común con la política que debe tomar en cuenta el factor humano por excelencia, la libertad; pues la educación “la más viviente y vital de todas las artes, pretende modelar lo que hay de más libre en el mundo, el alma; y si ella tiene una regla científica ésta consiste en que la educación no debe ser prisionera de fórmulas.” Ambas artes tienen parentesco próximo, tanto que toda política lleva implícita una pedagogía y toda pedagogía conduce una finalidad política.(Ghioldi, 1944, pág. 20)

Para Ghioldi, la Constitución es el hecho humano que más debería interesar al individuo, pues además de representar una moral, una historia, una ética, una sabiduría, consagra un modo de vida, la democracia constitucional. Pero, la “democracia reclama el desarrollo de la razón”, por tanto, a la educación le corresponde la misión de mantener y acrecer ese modo de vida. Por ende, la pedagogía constitucional es el medio para la propagación de hábitos e ideas de la misma. Diría sobre la Constitución como método de convivencia:

Lo fundamental no es la unidad de creencia que no surja como una iluminación del interior de la conciencia humana. Lo fundamental para una república es la unidad de método para el convivir, así como la unidad de la ciencia no se logra no consolida por la unidad de las proposiciones de cada ramo del saber, sino por la unidad de método de investigación y comprobación. Importa tener unidad de metodología de vida, que es a lo que atiende y provee la Constitución. (Ghioldi, 1944, pág. 116)

Añade que la unidad argentina depende de la comprensión del contenido ético de la Constitución, función que también le atribuye a su pedagogía. “No nos faltará nunca unidad a los argentinos si viviendo razonadamente bajo el régimen constitucional, todos comprendemos el contenido ético del tipo de vida que la Constitución asegura para el desarrollo de la personalidad” (p.110)

De la Constitución tenemos que extraer (...) el pensamiento madre, para insuflarlo en las aulas de nuestra escuela primaria, secundaria y universitaria. Creo que estamos un poco en rémora; creo que no ponemos la pasión, la fe y el entusiasmo necesarios, en nuestras cátedras y en nuestras escuelas, para predicar los principios generales y la ética que informa la Constitución republicana de 1853.(Ghioldi, 1944, pág. 73)

Ahora, por estas y otras tantas razones que resulta preciso verificar en su obra, frente a los destinatarios de la pedagogía constitucional, Ghioldi es certero y contundente: “La Constitución es ante todo para el pueblo”. Lo expresaría así:

Se acercan a la Constitución para analizarla los técnicos en la respectiva rama del derecho, los historiadores, los juristas en busca de términos de comparación. Con la Constitución se componen vocabularios y diccionarios que faciliten la búsqueda al técnico del derecho. A menudo eruditos neutros y escépticos describen sin convicción las minucias y las comas de la ley suprema con la misma pasión exegética que pondrían en el análisis de las leyes de cualquier remoto país. Pero la Constitución es, ante todo, para el pueblo, porque en ella están contenidas las reglas de la conducta social, las normas de la convivencia y los instrumentos para la defensa de su vida y honor. De allí la necesidad imperiosa de difundir el conocimiento de sus preceptos, suscitar el amor a su filosofía de moral política y estimular las actitudes vitales correspondientes a su defensa.(Ghioldi, 1944, pág. 54)

Así, gracias a la aprehensión de esa moral constitucional, el pueblo está en el estado preciso para:

Tomar conciencia de las ideas generales permanentes que inspiran la Constitución, de las orientaciones en los rumbos generales del pensamiento político, de las ideas que empujan, es decir, de las ideas-fuerzas, de los criterios durables para la legislación y el gobierno, de las reglas de acción pública y social de los individuos.

La Constitución, según el maestro, emerge como expresión de los pueblos contra la tiranía, el despotismo, los fascismos y los totalitarismos, por ello, del nivel de desarrollo de y para la libertad, es decir, del nivel de educación en la Constitución, se mide la cultura y la madurez de los pueblos en el relato de la historia.

En fin, por las ideas rápidamente presentadas, Ghioldi se convierte en un referente importantísimo de los estudios de pedagogía constitucional.

1.5.2. La pedagogía constitucional para Peter Haberle.

Uno de los autores contemporáneos más referenciados en los estudios internacionales de la proyección educativa del derecho constitucional en la sociedad, esto es, en la pedagogía constitucional, es el profesor alemán Peter Haberle.

Así pues, en el contexto de la teoría de la sociedad abierta, Haberle (2003) entiende a la Constitución como un contrato y como el lugar donde descansan los fundamentos de la ética social. Desde su perspectiva, el ciudadano es un intérprete constitucional libre o un constituyente. Se refiere a la ciudadanía, básicamente, como un socio contractual.

Desde este punto de vista, la formación del intérprete constitucional libre demanda de pedagogía constitucional, por lo que estima que, gracias a esta formación, es posible que los intérpretes constitucionales, además de adquirir esa condición, la califiquen, adquiriendo conciencia de sí, y se conviertan, finalmente, en interpretes constitucionales activos.

En lo que se refiere específicamente a la forma de la pedagogía constitucional, Haberle (2003) considera que los fines y los valores orientadores de la educación sirven como medios para la realización de la pedagogía constitucional, ya que tienen una función específica como texto constitucional en sentido amplio. Esta misión pedagógica sería ejecutada principalmente por las escuelas, las universidades, las escuelas profesionales y los centros de enseñanza para los adultos.

Para el profesor, la pedagogía constitucional “no corresponde a una trasmisión de conocimientos jurídicos teóricos, pues es cosa del gremio de los juristas, sino de comunicar la Constitución como marco y afirmación de los ideales de la educación”. De ahí que sostenga que “la Constitución no es solo ordenamiento jurídico para los juristas (y los políticos), sino que en lo esencial es también una guía para los no juristas, los ciudadanos”(Häberle, 2003, págs. 190-191).

Al igual que Ghioldi entiende la Constitución como un mecanismo o expresión de la libertad, y define sus contenidos como el soporte interno material de las democracias en libertad, pues propone los fines educativos fundamentales, reflejados en los derechos humanos, la solidaridad, la tolerancia, los cuales si no provocan, en la práctica pedagógica, la profundidad y amplitud de internalización en la libertad, permanecerán precarios, formales y amenazados y quedarán sólo constituidos en el ordenamiento jurídico en sentido tradicional.

Haberle estima, finalmente, que el fin o la contribución esencial de la pedagogía constitucional es servir como medio para la consecución de una cultura constitucional en la sociedad.

Por su parte, Aguilera en una exposición que hace de los paradigmas actuales de ciudadanía, reafirma que la pedagogía constitucional del Estado Constitucional propuesto por Haberle en su obra, es el camino para educar ciudadanos del mundo, en sus palabras:

El Estado constitucional pretende internalizar los derechos humanos en su sentido universal de una forma peculiar al convertirlos en fines prioritarios de la educación política y constitucional, y una generar nueva pedagogía constitucional que configure una nueva ciudadanía. En el fondo, educar a los ciudadanos desde una cultura fuerte, sólida y madura de los derechos humanos es propiciar y buscar educarlos como «ciudadanos del mundo»(Aguilera, 2011, pág. 30)

1.5.3. Autores españoles y pedagogía constitucional

Para González Hernández, la Constitución (2003)es la ley suprema que le permite al Estado actuar y funcionar legítimamente, además se erige como promotora de valores políticos históricos. La entiende también desde la perspectiva del contrato social, para a lo cual manifiesta:

En los tiempos actuales la Constitución simboliza aquella religión civil de que hablaba Rousseau en *El Contrato Social* o «profesión de fe puramente civil cuyos artículos corresponde dictar al soberano, no como dogmas de fe, sino como sentimientos de sociabilidad», y su enseñanza no debería ser materia únicamente de los niveles universitarios, sino también en las escuelas, porque ésta es el crisol que debería fundamentar y reforzar las bondades de nuestro sistema constitucional (González Hernández, 2003, pág. 329)

Estima, en consecuencia, que la pedagogía de la Constitución es un conjunto de métodos destinados a la enseñanza de las ideas constitucionales que le brindan posibilidades de permanencia a las Constituciones y los valores que estas proyectan. La pedagogía de la Constitución es el medio para que el derecho constitucional y la norma de normas se asienten en la conciencia social y popular, es el camino que permite adherir al pueblo en la organización y concepciones políticas vigentes. Ahora, como las nuevas organizaciones políticas se sustentan en la dignificación de los individuos y en su participación en los asuntos públicos, la misión de la pedagogía constitucional es otorgarles el conocimiento de los derechos para que estos puedan participar en estos escenarios.

Hace referencia que la pedagogía constitucional corresponde a mecanismos de enseñanza, pero sobre todo, de vivencia y práctica de un texto que es extraño para las personas, como la Constitución. Es un conjunto de medidas de afianzamiento y acostumbramiento a las nuevas normas políticas que permite que los ciudadanos reciban como auténticas normas supremas los textos escritos de sus constituciones. En resumen, es algo necesario para que la Constitución tenga éxito.

Por su parte, para Ruiz-Huerta(2004) la pedagogía de la Constitución es un “proceso de incorporación de la Constitución a la cultura colectiva” (p.242). Es también un mecanismo de extensión del conocimiento constitucional entre sus destinatarios primeros, en otras palabras, en quienes está inspirada la Constitución, esto es, los titulares de la soberanía, los dueños del poder en un estado democrático, los ciudadanos.

Va más allá en su definición de pedagogía de la Constitución y la asume como un conjunto de “mecanismos jurídicos, políticos o socioculturales, que unen la Norma Suprema con sus destinatarios o que pretenden hacerlo.”(p.243) Asegura, adicionalmente, que corresponde a un proceso de socialización de la Constitución. Señala que la pedagogía de la Constitución es, en la actualidad, referida como educación cívica o para la convivencia, pero según deja ver su postura, son prácticamente lo mismo.

En ese proceso de incorporación, de extensión del conocimiento constitucional, de socialización de la carta, Ruiz identifica varios fines en la enseñanza de la Constitución, entre los que destacan principalmente, la garantía de su eficacia normativa³⁷, la cercanía de los ciudadanos a su norma de normas, y por ende a la estructura democrática del Estado, la internalización ciudadana de sus contenidos substanciales (en línea con Haberle), la incorporación de las categorías básicas de la Constitución a la realidad, la generación de cultura política³⁸, la continuación de la Carta³⁹, la legitimidad del sistema político vigente y el eje central o la finalidad que aglutina gran parte de lo anterior, la generación de cultura constitucional en la sociedad. Cultura donde socializan “los paradigmas constitucionales, es decir, del conjunto de factores determinantes de la Constitución y del sistema constitucional en su apreciación social, en su interiorización en los ciudadanos”(Ruiz-Huerta Carbonell, 2004, pág. 278).⁴⁰

García & Martínez(2010), a su vez, consideran que las constituciones, como proyecto de convivencia, representan el triunfo de la libertad frente al poder:

³⁷ “Ya no puede hablarse de una eficacia normativa sin tener en cuenta esas pautas científicas, de conocimiento de la realidad constitucional, es decir, de lo que queda en la realidad social por la influencia de lo constitucional.” (Ruiz-Huerta Carbonell, 2004, pág. 243)

³⁸ “Educación en la Constitución es el elemento integrador de una cultura política” (Ruiz-Huerta Carbonell, 2004, pág. 295)

³⁹“La enseñanza de la CE es continuación de la Constitución misma.”

⁴⁰ Recomendamos la definición de cultura constitucional presentada en el glosario sustentada principalmente en la obra del autor citado.

Las Constituciones representan un proyecto de convivencia que entraña el triunfo de la Libertad frente al Poder, pues suponen la sublimación y la apoteosis del desvelamiento progresivo de la idea de Libertad en la historia y el cumplimiento del eterno motivo humano de que el poder de un hombre sobre otros sea limitado y controlado (García Costa & Benito Martínez, 2010, pág. 87)

Sostienen, en consecuencia, que la pedagogía constitucional le enseña al ciudadano los valores sobre los que se asienta la sociedad a la que pertenece; los derechos fundamentales y los deberes constitucionales; el funcionamiento de los poderes del Estado y las reglas de convivencia en una sociedad democrática.

Por tanto, el contenido simbólico y significativo de la Constitución, sus ideas, necesitan de un grado de desarrollo mental y social que solamente se puede alcanzar mediante la educación constitucional. Estiman, igualmente, que la difusión, divulgación y transmisión de la Constitución permite que la ciudadanía crea en la misma. Consecuentemente, la educación constitucional se convierte en el único instrumento para conseguir el éxito del plan constitucional, pues “la Constitución no se impone por la fuerza; la Constitución se impone única y exclusivamente mediante una adecuada Educación constitucional.”(García Costa & Benito Martínez, 2010, pág. 87)

En definitiva, según estos autores españoles, la educación constitucional hace que los valores consagrados por la Constitución sean conocidos, queridos y asumidos por los ciudadanos. Este conocimiento implica que el plan de convivencia que reposa en la carta sea eficaz. El conocimiento de la Constitución puede generar amor de la ciudadanía hacia la misma y es insumo fundamental en la consolidación de una ciudadanía plural.

Finalmente Sánchez (1962) citado por Ruiz-Huerta (2004), considera que “la enseñanza del Derecho constitucional, más allá de sus primarios y transparentes fines políticos al servicio de la ideología liberal se concibe como una enseñanza de moral pública que forma ciudadanos con una virtud civil.”(p.251)

1.5.4. Otros autores latinoamericanos

Para el mejicano López (2009), la pedagogía constitucional es el medio que permite la transmisión de valores que han fundamentado históricamente a los derechos humanos al ciudadano, como la ética social, la tolerancia, la dignidad humana, la democracia y la solidaridad, con los cuales éste adquiere sentido de pertenencia en su comunidad mediante la pluralidad. La pedagogía constitucional está, en este sentido, llamada a prestar utilidad en la aspiración ética mundial de la justicia y la paz social.

A su vez, en el capítulo denominado “*Mutaciones del Ordenamiento Jurídico, Globalización y Pedagogía Constitucional*”, Carbonell (2006) entiende la pedagogía constitucional como la enseñanza del derecho constitucional para la comunidad jurídica⁴¹. En ese contexto, señala su importancia y necesidad, reflexionando sobre la incidencia que sobre la misma tienen los procesos de la globalización, los cuales obligan a replantear los paradigmas que la han modelado en relación con los juristas en general y los constitucionalistas en particular.

Por su parte, desde República Dominicana, Sosa (2012) considera que la pedagogía constitucional es educación política jurídica. Afirma que gracias a la enseñanza profunda de la Constitución, el conjunto de la sociedad se puede adherir a la carta y cada miembro de la nación puede sentirla como un instrumento jurídico-político que le pertenece. Asegura que el objeto de esta enseñanza “no reside en el texto articulado de la Constitución, sino en las ideas básicas del estado de derecho, convivencia democrática, progreso de la cultura, derechos fundamentales, la Constitución como norma jurídica, entre otros conceptos y nociones de la Constitución”

La pedagogía constitucional sirve como medio para que los gobernados se identifiquen con el documento constitucional para que éste no quede como un simple pedazo de papel. Igualmente,

⁴¹ Desde la nota preliminar de su libro “*La Enseñanza del Derecho*” indica que su obra pone de manifiesto las graves carencias del derecho constitucional en escuelas y facultades de derecho en México. (Carbonell, 2006)

estima que la pedagogía constitucional permite que los miembros de la sociedad asimilen su norma suprema y, en esa medida, contribuyan al mantenimiento y buen funcionamiento del régimen constitucional.

Finalmente, Riviera(2001), magistrado suplente del Tribunal Constitucional Boliviano, considera que la pedagogía constitucional es una labor del Tribunal Constitucional en la que desarrolla teoría y doctrina constitucional a partir de una adecuada interpretación de la Constitución, así como de las demás disposiciones constitucionales a partir del texto constitucional, orientada a consolidar las instituciones democráticas y el orden constitucional.

1.6. Pedagogía constitucional en las constituciones de América Latina

Como plantea Gonzales (2003), la enseñanza de la Constitución ha sido una preocupación que ha venido cobrando fuerza y vigencia con la consolidación y avances del constitucionalismo. En ese contexto, son varios los Estados que han reconocido la importancia de la formación constitucional al punto de abrirle un espacio en sus textos constitucionales⁴². En América Latina son varios los ejemplos, veamos.

El Estado colombiano consagra en su carta:

ARTICULO 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, **serán obligatorios el estudio de la Constitución** y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

⁴²España hace más de doscientos años sería el primero en iniciar esta práctica como se verá adelante

Por su parte, La República Bolivariana de Venezuela establece en su ley fundamental:

Artículo 278. El Consejo Moral Republicano promoverá todas aquellas actividades pedagógicas dirigidas **al conocimiento y estudio de esta Constitución**, al amor a la patria, a las virtudes cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República y a la observancia y respeto de los derechos humanos.(Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999)

Entre tanto, la Constitución del Perú prescribe:

Artículo 14°.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y **la enseñanza de la Constitución** y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.(Constitución Política del Perú, 1993)

A su vez, el Estado guatemalteco consagra:

Artículo 72.- Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y **la enseñanza sistemática de la Constitución** de la República y de los derechos humanos.(Constitución Política de la República de Guatemala, 1993)

Finalmente, la Constitución de República Dominicana establece:

Artículo 63.- Derecho a la educación. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia:

13) Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, **la enseñanza de la Constitución**, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica.(Constitución de la República Dominicana, 2010)

1.7. Pedagogía Constitucional en Colombia

Luego de haber revisado el contexto en el que se desenvuelve la pedagogía de la Constitución, están dadas las condiciones para abordar de forma profunda y específica la razón de ser, el funcionamiento y el desarrollo que ha tenido esta institución en Colombia desde el año 1991. Para estos fines, se partirá de una revisión cuidadosa de las razones de que se sirvió la Asamblea Nacional Constituyente para consagrarla, pasando por las definiciones que sobre pedagogía constitucional se han dado en nuestro país, para revisar luego el marco jurídico que la regula y descubrir su funcionamiento, presentar nuestra definición de pedagogía constitucional y finalizar exponiendo algunos estudios y razones que dan cuenta del estado de conocimiento de la Constitución de la ciudadanía en el Estado colombiano.

1.7.1. La pedagogía constitucional en la Constituyente de 1991

Los asuntos relativos a la pedagogía constitucional en sentido estricto⁴³ fueron deliberados en la Comisión Primera de las cinco comisiones permanentes⁴⁴ que se establecieron para otorgarle una

⁴³ En la medida de que la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia, al ser temas esenciales de la Constitución, también constituyen pedagogía constitucional.

⁴⁴ **Comisión Primera:** Principios, derechos, deberes, garantías y libertades fundamentales. Procedimiento e instituciones de protección. Participación democrática. Sistema electoral. Partidos políticos. Estatuto de oposición y Procedimientos de reforma de la Constitución.

Comisión Segunda: Ordenamiento Territorial del Estado. Autonomía regional y local.

Comisión Tercera: Gobierno y Congreso. Fuerza Pública. Régimen del estado de sitio y Relaciones Internacionales.

Comisión Cuarta: Administración de Justicia y Ministerio Público.

Comisión Quinta: Asuntos económicos, sociales y ecológicos. (Olano García, Constitución Política de Colombia, 2006, pág. XII)

nueva Constitución al Estado colombiano. Quienes propusieron este tema a la asamblea fueron los constituyentes Jaime Arias López⁴⁵ y Juan Carlos Esguerra Portocarrero⁴⁶, integrantes de la subcomisión tercera, dentro de la ponencia denominada *Democracia Participativa: Reforma y Pedagogía de la Constitución*, documento en el cual se presentó el articulado referente a parte de estos temas y una introducción que da cuenta de algunas de las ideas y del pensamiento político y filosófico en que estaban fundadas las propuestas⁴⁷.

Esa contextualización se dedicó directa y especialmente de los temas de la democracia participativa y la reforma de la Constitución, razón por la que allí no quedó muy claro el asidero ideológico y filosófico de la pedagogía de la Constitución, tema calificado como un asunto novedoso en el articulado.⁴⁸ Los mismos autores lo reconocen cuando se sirven de Montesquieu para afirmar que *“muchas cosas no se pueden tratar aquí, como el problema de la educación en la república democrática. Lástima que el tiempo no lo permita”* (Esguerra Portocarrero & Arias Lopez, 1991).

A pesar de lo anterior, se plantearon algunos elementos que bien podrían estar pensados en términos de la pedagogía constitucional, en dirección a que la propuesta representaría una “real apertura democrática” (p1) o “una nueva forma de legitimación, de creencia” (p8), algo con lo que “se busca superar la simple participación”. Así las cosas, el articulado de pedagogía constitucional presentado a la Comisión Primera para la discusión fue el siguiente: “Esta Constitución es de obligatorio estudio en todas las escuelas y planteles de enseñanza primaria y secundaria del país, a partir del año lectivo 1992”. (Esguerra Portocarrero & Arias Lopez, 1991)

⁴⁵ Jaime Arias López. Abogado, profesor universitario ha sido presidente del consejo directivo de la Universidad Libre. Ha ocupado varios cargos políticos, entre ellos, secretario y gobernador del departamento de Risaralda. Partido: Liberal Comisión: Primera Elección: Voto popular (Biblioteca Virtual Biblioteca Luis Angel Arango)

⁴⁶ Juan Carlos Esguerra Portocarrero. Abogado, profesor universitario. Ha desempeñado diferentes cargos públicos, miembro del consejo de estado, viceministro de comunicaciones, ministro de justicia, entre otros. Partido: Movimiento de Salvación Nacional Comisión: Primera Elección: Voto popular. (Biblioteca Virtual Biblioteca Luis Angel Arango)

⁴⁷ Documento en el que se presentan citas e ideas de exponentes del pensamiento político occidental como Sieyès, Montesquieu, Rousseau, Locke, Aristoteles, entre otros.

⁴⁸ “Dos casos acompañan lo novedoso de este articulado: la pedagogía que debe desarrollarse para el conocimiento de todos de la nueva carta política y la disposición transitoria que prohíbe la reforma de la Constitución dentro de los 8 años siguientes” (Esguerra Portocarrero & Arias Lopez, 1991, pág. 26)

Ya en el terreno de la deliberación que se dio sobre el particular, hubo un consenso contundente⁴⁹ en el contenido, la necesidad y los fines de la norma. De manera que del articulado original arriba presentado al resultado definitivo contenido en el artículo 41, las únicas modificaciones o más bien complementos, estuvieron presentes en la incorporación del deber de estudio de la Constitución en todo el sistema educativo, el fomento de las prácticas democráticas en su seno como forma de apropiación del espíritu democrático de la Constitución y la divulgación por parte del Estado.

Sin embargo, es preciso resaltar la poca atención que se le prestó a este debate, según como señala Yepes:

“Desafortunadamente el sector social en esta Asamblea Nacional Constituyente, al parecer no tiene mayor importancia; si observamos la asistencia a este debate en la mañana de hoy, al medio día y en horas de la tarde, es una asistencia considerablemente menor y aun el interés de los medios de comunicación así también nos los demuestra; cuando aquí se hablan temas políticos, temas espectaculares, lógicamente la Asamblea Nacional Constituyente tiene toda la audiencia posible y tiene todo el interés de la gran mayoría de los constituyentes, pero cuando aquí planteamos el análisis de temas fundamentales para el país como el tema de la educación, de la seguridad social, la salud, el derecho al trabajo, ocupamos los últimos lugares en atención y creo Señor Presidente y honorables constituyentes que estamos totalmente equivocados en este análisis” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, págs. 125-126)

a) Sentido y razón de ser de la Pedagogía Constitucional según la Asamblea Constituyente

Según dejan ver las actas de las discusiones, la pedagogía constitucional se entendió básicamente como un medio para dar a conocer la Constitución a la ciudadanía, un camino para que los colombianos aprehendieran su carta fundamental.

Frente a quiénes iba dirigida esta nueva norma, los constituyentes fueron amplios en su criterio y claros para afirmar que la educación de la Constitución que se estableció allí era para toda la ciudadanía, “para la gente del común”, “el ciudadano común y corriente”, “desde pequeño hasta

⁴⁹ Según deja ver la sesión plenaria del 21 de junio de 1991, fueron 42 votos afirmativos, sin votos en contra ni abstenciones. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, pág. 13)

el más viejo, desde el que estuviera en las ciudades hasta el más alejado. En este criterio de amplitud se pensó también en los colombianos residentes en el exterior.

Así las cosas, fueron hartos y bien importantes los fines y las expectativas inmediatas que se le encomendaron al actual artículo 41 de la carta, cuyo objetivo general era el de brindarle el conocimiento de la Constitución a la ciudadanía, donde se precisaron alcances más específicos en este sentido, como: el conocimiento de los derechos, garantías, libertades, deberes, mecanismos de participación; la invocación de los derechos para hacerlos efectivos mediante acciones constitucionales, como la acción de tutela; la comprensión cabal del Estado y los derechos que a las personas asisten como comunidad; la práctica permanente de los derechos por parte de los colombianos; “las normas como propiedad del pueblo colombiano” ; en fin, una “impregnación del país con su Constitución”.(Asamblea Nacional Constituyente , 1991)

Todo lo anterior estuvo sustentado bajo la convicción de que la educación en la Constitución sería el camino que permitiría:

- “Generar una conciencia colectiva en cuanto al civismo, la democracia, los derechos humanos, los valores de solidaridad y justicia”(p.2);
- “Generar una identidad entre el ciudadano del común y el sentimiento nacional de hoy”⁵⁰(p.5)
- Generar una ciudadanía democrática
- La evolución de la Constitución según el dinamismo social y las circunstancias cambiantes⁵¹
- Acercamiento del Estado a las personas⁵²

⁵⁰ Representado en las conquistas de la Constitución de 1991

⁵¹ “Que los ciudadanos, con el conocimiento de su Constitución, la hagan evolucionar, sirviéndose de los mecanismos de reforma. Que no pase como la del 86 que fue muy estéril”

- El fortalecimiento de los movimientos sociales “como formas organizativas, con criterio orgánico distinto de los partidos políticos” como actor histórico que contribuye al desarrollo del país.⁵³(p. 9)

Además de las razones hasta ahora presentadas, la necesidad de la pedagogía de la Constitución se vio justificada en la ignorancia en que se encontraba el pueblo colombiano de la antigua Constitución de 1886, donde según cifras de uno de los constituyentes, aproximadamente cerca del 80% de la población la desconocía, hecho que hacía que sólo los profesores de derecho constitucional y estudiosos del derecho conocieran la carta. Esa situación también se quiso superar con la consagración constitucional de la pedagogía de la Constitución.

a) Medios y formas de ejecución de la pedagogía constitucional

Inicialmente se le encargó este deber a todas las escuelas de educación en primaria y secundaria. Luego, tras las discusiones, la responsabilidad de materializar la enseñanza de la Constitución se le adjudicó a todas las instituciones de educación oficiales o privadas, criterio que añadió al sector de la educación superior y los sectores no formales de la educación. También se vinculó en un sentido amplio y abierto al Estado como responsable de esta pedagogía, estableciendo su deber en la divulgación de la Constitución.

⁵² “Convertir también esta Carta en una Carta de educación de Colombia por criterio que hemos tenido desde el principio, esperamos que sea realmente una Carta de proyección de futuro, que sea la carta del siglo XXI, que permita hacer ese tránsito con un país más justo, más organizado, con una gente que en realidad sepa que el Estado no es un ser distante sino un ser presente y cercano de sus anhelos” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, pág. 57)

⁵³ “Los movimientos sociales desde 1970 se han desarrollado con mucha fuerza y agrupan en este momento más de 13 millones de habitantes (...) por eso, porque es allí donde se ejerce en su más clara amplitud el pluralismo, porque es allí donde la gente se reagrupa y lucha por sus intereses importando poco a que organización pertenece, a organización política, por eso es importante que la Constitución considere esto de los movimientos sociales” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, pág. 9)

Todo lo anterior estuvo colmado de consenso y fue la posición dominante y unánime de la Asamblea Constituyente. Sin embargo, el delegatario Antonio Yepes advirtió que no bastaba que este deber lo asumiera exclusivamente el sistema educativo; dada su trascendencia debía ser asumido por el Estado, los grupos políticos y los medios masivos de comunicación. Si esto no ocurría así, consideraba que se estaba perdiendo el tiempo con la creación de la nueva Constitución.

Toda esta carta fundamental de 1991 si no tiene un sector educativo fortalecido, una posibilidad de éxito en el futuro, si los ciudadanos colombianos, no están, no han aprehendido realmente estas normas, no están ligados a ellas, y el pueblo colombiano no toma esta Constitución como suya, que es una responsabilidad real del sector educativo tanto a nivel de educación formal, como no formal, todas estas normas quedarán sujetas al estudio de los técnicos, de los expertos, de los constitucionalistas y de los tecnócratas, y no serán una propiedad del pueblo colombiano, como considero que es el objetivo fundamental. Por ello estamos proponiendo en el campo de la pedagogía constitucional que la presente Constitución será de obligatorio estudio en todas las instituciones educativas, públicas y privadas, de todos los niveles. Y el Estado, los grupos políticos, las facultades de derecho, deberán organizar programas de educación no formal y de adultos, tendientes a desarrollar, con el concurso fundamental de los medios de comunicación, una amplia difusión educativa de las normas contenidas en esta carta. De resto, habremos perdido el tiempo, señor Presidente y Honorables Constituyentes” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, págs. 125-126)

En ese orden de ideas, la enseñanza de la Constitución debía ser de una manera sencilla, cuya divulgación pedagógica debía hacerse de forma continua a lo largo y ancho del país así como en el exterior.⁵⁴ Además debía ser práctica, de ahí que haya quedado expreso en el artículo 41 el fomento de las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. En el sentir de los constituyentes que reclamaron esta forma de enseñanza:

⁵⁴ “La Constitución Política, deberá ser reconocida, deberá ser conocida por todos los colombianos y para ello el Estado la insertará en los procesos educativos formales y no formales y la divulgará continuamente en el país entero y en el exterior pedagógicamente.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, pág. 133)

La pedagogía de la Constitución está íntimamente ligada a que la institución escolar se transforme y sea escenario de la práctica de la nueva institucionalidad, está ligada al proceso de democratización de la institución escolar, a la participación en la gestión a la participación en el gobierno escolar de la comunidad educativa, porque solamente leyendo, recitando la Constitución no se forma la nueva ciudadanía, no se hace pedagogía de la Constitución, principalmente haciendo de la institución escolar un escenario de la práctica de la nueva institucionalidad, la vivencia de la nueva institucionalidad (Asamblea Nacional Constituyente , 1991, págs. 6-7)

Nosotros pensamos que no simplemente podemos limitar a señalar en la Constitución la obligatoriedad de la enseñanza del articulado de la nueva carta (...) a nosotros nos parece que eso es insuficiente, es decir es un poco, entender que una labor pedagógica integral implica no simplemente el aprendizaje de la norma sino que también implica una praxis permanente de esa norma, por eso creemos que el artículo que señala la obligatoriedad del estudio de la nueva carta debe estar también complementado con la obligatoriedad de la praxis de esa misma carta.(Asamblea Nacional Constituyente , 1991, pág. 8)

b) Importancia de la pedagogía constitucional

El ambiente en el que nació la pedagogía constitucional en la carta de 1991 fue de apoyo total. Ninguno de los constituyentes descartó ni manifestó oposición frente a la esencia de la nueva institución jurídica. Por el contrario, exaltaron su alto valor y reconocieron de manera vehemente su importancia. En palabras de algunos de ellos: “Consideramos que la parte más importante (de la Constitución)⁵⁵ inclusive puede ser esta” (p.2); es una “Norma que consideramos fundamental” (p.5) o este es un “tema tan importante como que es la columna vertebral de cualquier Constitución y de cualquier sistema democrático.”

Así mismo, advirtieron que la ausencia de pedagogía constitucional en el país representaría “que las normas quedarían sujetas al estudio de de los técnicos, de los expertos, de los constitucionalistas y de los tecnócratas y no serán propiedad del pueblo colombiano” y que habrían perdido el tiempo como constituyentes.

⁵⁵ Los paréntesis son míos

Al respecto Yepes señaló:

“Es importante recordar que de todas maneras vemos el proyecto como un avance de bastante significación porque tradicionalmente la educación en las Constituciones aprobadas en nuestro país, se ha venido limitando de forma considerable al termino instrucción y casi como un instrumento para tener ciudadanos que se puedan gobernar, que se puedan manejar en forma más fácil y más dócil (...) Considero que va a ser un avance social muy importante” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, págs. 125-126)

1.7.2. Hacia la consolidación de la pedagogía constitucional como una institución jurídica.

En Colombia se han producido varias obras cuyos títulos llevan el tema de “pedagogía constitucional”. No obstante, la gran mayoría de ellas hasta el día de hoy no se ha encargado de hacer un estudio y desarrollo profundo de esta institución jurídica⁵⁶. Ninguna, a excepción de *Pedagogía Constitucional Colombiana* de Pamela Olmos⁵⁷ y *Patriotismo o Sentimiento Constitucional frente a la reforma Constitucional y a la Constitución Política* de Gilberto Alzate Cardona⁵⁸, se ha puesto en la tarea de revisar la institución jurídica que representa la pedagogía constitucional considerada como tal, sino que los trabajos hechos en la materia se han encaminado principalmente a presentar esquemas pedagógicos de cómo enseñar la Constitución o fórmulas para su fácil entendimiento.

⁵⁶Situación presentado por lo menos hasta marzo de 2015 confirmada, luego de haber consultado las bases de datos de importantes bibliotecas colombianas como la Biblioteca Luis Ángel Arango, La Red de Bibliotecas Públicas de Bogotá (Biblore), La Biblioteca Nacional y de universidades como la Universidad Nacional, la Universidad de Los Andes y la Universidad Externado.

⁵⁷ Obra que, sin ser exhaustiva ni de mucha calidad, se enfoca hacia la pedagogía constitucional de manera principal y no aislada como la gran mayoría de autores que han tocado el tema y aporta algunos elementos para su caracterización como entidad particular con características específicas.

⁵⁸ Alzate Cardona es probablemente el autor colombiano que más aportes ha hecho sobre pedagogía constitucional. De ello da cuenta su artículo, donde la preocupación y la importancia que le atribuye al tema son notables. Recomendamos su lectura.

Así, obras como “*Fundamentos de la Constitución Política una Propuesta de Pedagogía Constitucional*” de Andrés de Zubiría Samper, “*Pedagogía constitucional: un análisis jurídico-político de la Constitución de 1991*” de Alberto de Antonio Gómez, *Pedagogía Constitucional-Módulo de Aprendizaje para La Educación Básica Secundaria de Morales Sierra y Muñoz Giraldo*, *Pedagogía Constitucional Ilustrada* de Ramírez Plazas y Galindo Castellanos, entre otras, dan cuenta de ello. Esta situación la confirma el Observatorio en Derecho Constitucional y su línea Pedagogía Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana(2014) (ODC UNAULA), el cual, afirma: “al desarrollar nuestro Proyecto de Pedagogía Constitucional hemos encontrado las dificultades que ustedes describen, hay muy poca información sobre el tema.” (p.1)⁵⁹

Por esta razón, a pesar de cumplir casi un cuarto de siglo, las definiciones concretas de lo que es pedagogía constitucional en Colombia son escasas, por no decir inexistentes. Al guardar una relación tan profunda con la educación cívica, el tema se ha abordado desde esta perspectiva, pero no con el protagonismo y la atención que merece. Y como se vio al principio, a diferencia del universo que representa la educación cívica, “todo un dossier de dimensiones colosales e inabarcables conformado por distintas comprensiones del significado, modos de atender a los desafíos conceptuales y empíricos, las condiciones de educabilidad sobre la ciudadanía” (Salmerón Castro, 2009, pág. 6), la pedagogía constitucional tiene un objetivo claro y específico, la enseñanza de la Constitución.

No obstante lo anterior, no siendo una cantidad notable, han sido varios los aportes que a lo largo de los últimos 24 años diversas personas⁶⁰ e instituciones en el país, pertenecientes a distintas disciplinas, han hecho para la construcción de la institución jurídica de la pedagogía constitucional, la cual corresponde a una de las principales justificaciones de la presente

⁵⁹ Respuesta a petición Unaula, tanto la petición como la respuesta están en los anexos.

⁶⁰ Los juristas y estudiosos del derecho constitucional son los que por la naturaleza del tema, más aportes han hecho. Sin embargo, la pedagogía constitucional ha sido abordada desde distintas orillas y sobresalen perfiles de economistas, administradores públicos, pedagogos, trabajadores sociales, y politólogos.

investigación⁶¹. En consecuencia, presentaremos a continuación una serie de planteamientos, ideas, criterios y perspectivas que sobre este tema han dado las personas que directa e indirectamente se han comprometido con el mismo, un grupo que bien podría denominarse como los teóricos de la pedagogía de la Constitución⁶² en Colombia.

1.7.2.1. Entendimiento de la Constitución por parte de autores colombianos que han intentado definir la pedagogía constitucional

Como se ha visto, la pedagogía constitucional hace referencia a la enseñanza de la Constitución a la totalidad del conjunto de miembros que componen una sociedad. De esa manera, teniendo en cuenta que la pedagogía es el medio para conseguir que la carta sea aprehendida, un elemento esencial para verificar los alcances y el valor de la institución que representa la enseñanza de la Constitución es la idea o serie de ellas que se tengan sobre la Constitución. En otras palabras, las razones por las que es importante la Constitución determinan igualmente el valor y la importancia de la pedagogía constitucional.

En ese orden de ideas, los teóricos de la pedagogía de la Constitución, han entendido que la carta es un compendio de conquistas colectivas (Alzate Cardona, 2004) que funge como breviario del pacto social de los colombianos (Mosquera Lara, 1993) En esa medida, representa la ley de leyes, el manual del ciudadano, el estatuto político jurídico máximo (Alzate Cardona, 2004), la norma que regula la vida de un pueblo (Moncayo, 1991), la ley básica de convivencia y entendimiento entre los miembros de la sociedad (Romero & Mejía, 2012), el ideal de convivencia pluralista (ODC UNAULA, 2014)

⁶¹ Como se señaló en la justificación, “descubrir qué es y cómo funciona la pedagogía Constitucional en Colombia resulta muy importante porque nos permitirá diseñar un concepto de pedagogía constitucional que recoja los criterios que sobre la misma se han dado. Esta conceptualización del tema nos permitirá, a su vez, posicionar a la pedagogía constitucional como una institución jurídica autónoma e independiente o, en su defecto, sentar importantes bases para la generación de una discusión en tal dirección.”

⁶²Ello porque a través de sus posturas han intentado definir y construir un concepto de pedagogía constitucional.

Enseñar la Constitución resulta de la mayor importancia porque ésta contiene las normas de organización y funcionamiento del Estado, el conjunto de principios que ordenan la vida social, los derechos, las libertades y obligaciones de los ciudadanos (Mosquera Lara, 1993), la tabla de valores sociales (Perez Villa, (s.f.)), las herramientas de participación ciudadana, la administración de lo público y el ejercicio del poder (Romero & Mejía, 2012), las acciones para hacer efectivos los derechos (Ramírez, 2012), en fin, el soporte estructural del desarrollo de la comunidad (Alzate Cardona, 2004)

Este pacto sagrado entre diversos sectores sociales, políticos, económicos y grupos pluralistas que se comprometieron con su redacción y su vigencia (Alzate Cardona, 2004), además de las otras funciones endilgadas, está destinado a legitimar el ejercicio del poder público de los detentadores del poder (Mosquera Lara, 1993) y sus normas se dictan para atender las necesidades tangibles de la sociedad en su presente y futuro no muy lejanos (Moncayo, 1991)

Por todo lo anterior, y en la medida que la Constitución es hecha por todos los miembros de la sociedad, es derecho y deber de todos conocerla (Perez Villa, (s.f.)), no es un código de leyes para expertos, es para el ciudadano del común ;así pues, el contenido de la Constitución “resulta ser un conocimiento valioso en sí mismo, que desborda el ámbito de estudio de los expertos politólogos y juristas, y que merece ser difundido y defendido por todos los estamentos sociales”(ODC UNAULA, 2014, pág.3)

1.7.2.2. Autores Colombianos: planteamientos, ideas, posiciones y criterios sobre pedagogía Constitucional.

Sobre las bases de entendimiento de la Constitución arriba planteadas, las diversas personas e instituciones han aportado planteamientos, ideas, posiciones y criterios sobre pedagogía Constitucional. En ese orden de ideas, Alzate(2004), refiriéndose al valor de la pedagogía constitucional, afirma que los países con más desarrollo humano tienen mejor conocimiento de la Constitución. Así las cosas, para este autor, la pedagogía constitucional es una herramienta de gran importancia, ya que gracias a su contribución es posible generar en la ciudadanía,

incluyendo allí tanto a gobernantes como a gobernados, un patriotismo o sentimiento constitucional.

En palabras del mismo, “la pedagogía, el conocimiento y la practica constitucional generan el sentimiento constitucional de un pueblo”(pág. 39); el cual, corresponde a una situación ideal en el proceso de la conformación de una sociedad democrática caracterizado por una continua renovación de la ciudadanía, en la cual: los ciudadanos adquieren mayor receptividad ante las reformas de la Constitución y están dispuestos a apoyarlas cuando sean convenientes o a rechazarlas cuando no(2004);

Hay amor y respeto por el otro, por los conciudadanos y sus derechos, por las ciudades, los campos, la sociedad rural, la industria, las vías públicas, la naturaleza y obviamente por las instituciones del Estado y los servidores públicos, esto es, por el país y la Constitución(Alzate Cardona, 2004).

Así mismo, se generan procesos masivos de participación constitucional por parte de la ciudadanía que pongan en marcha las distintas acciones constitucionales, reformas a la Constitución y a la ley a través de referendo, conformación de veedurías, control social a la gestión pública, una organización social más solidaria que construya más democracia; se defiende la Constitución, entre otras cosas.

Para Álzate (2004) este sentimiento contiene la clave de solución de otros problemas, como la ausencia de paz. Igualmente, en consonancia con el sentimiento constitucional, sostiene que la pedagogía constitucional es también un punto de partida de una educación fundamentada en valores que mire hacia la construcción de una democracia real.

Asegura, además, que la pedagogía constitucional contribuye a que gobernantes y gobernados defiendan y respeten la Constitución. “Ese respeto no es otra cosa que un mayor cumplimiento de la Constitución por parte de la mayoría; así será viva y vivida por los ciudadanos” (p.39). Estima que la pedagogía constitucional es la base de una constitución efectiva, una que sea

vivida por todos. En esta dimensión, considera que junto a la formación en valores, la pedagogía constitucional es la garantía de la eficacia de la norma jurídico- constitucional.

Asegura que el “conocimiento de la Constitución es indispensable para legitimar las instituciones, para construir la Nación y el Estado” (p.39) y ese conocimiento se adquiere a través de la pedagogía de la Constitución. También resalta el valor de ésta en la consecución del fin de que los ciudadanos obren como sujetos éticos y responsables, el cual es para el autor un presupuesto indispensable para la construcción de unos propósitos nacionales

Finalmente, para Alzate (2004), la pedagogía constitucional es educación cívica y política y su más ambicioso propósito debe ser vivir en una democracia; es el vehículo para construir una sociedad civil capaz de garantizar la democracia, es la clave del humanismo, en la que, además de las instancias de educación, deben comprometerse todas las instancias de socialización de la sociedad.” (p.51)

Por su parte, Moncayo⁶³(1991) , en una introducción que hace de la Constitución en el año 1991, considera que la pedagogía constitucional es un medio para aprender y comprender la Carta, una forma a través de la cual los pueblos pueden conocer y exigir sus derechos, un mecanismo dador de conocimientos que le permite a la población la distinción de sus representantes y sus funciones en la vida política del país en aras de un buen ejercicio de la democracia representativa.

Entre tanto, José Calderón (1993), en el prólogo del libro *Pedagogía de la Constitución*, afirma que:

El conocimiento detallado de la Constitución Nacional tiene la importancia fundamental para la realización del Estado y la Sociedad que todos anhelamos” (...) “solo mediante el conocimiento de la Constitución y pasando del conocimiento a la acción, podremos realizar ese bello ideal que define a Colombia como un Estado social de derecho. (Mosquera Lara, 1993, págs. 9-10)

⁶³ Quien fuera el coordinador de la publicación de la Gaceta Constitucional de la Asamblea Nacional Constituyente del año 1991.

Manifiesta, adicionalmente, que el conocimiento de los derechos y las libertades como el de los deberes (que descansan en la Constitución) es una contribución a la obtención y aclimatación a la paz.

Para Pabón, (2011) la pedagogía constitucional se trata de una concreción de la llamada anteriormente “educación cívica”, cuya finalidad es “evitar la ignorancia de los ciudadanos sobre los aspectos básicos del sistema de organización política adoptado” (pág. 50)

Para Pérez (s.f.), “el aprendizaje de la Constitución, tiene un carácter esencialmente democrático así como de la tabla de principios y valores de la participación ciudadana”; el conocimiento de la Constitución “le permite al ciudadano adentrarse en la democracia constitucional en la que vive y sentir la necesidad de participar en ella”. (p.134)

Añade criterios de forma sobre la pedagogía constitucional, afirmando que no se trata de “un derecho fundamental en estricto sentido, por lo que no se puede tutelar”; estima que la “divulgación de la Constitución es una garantía constitucional.” (p.134);

Por su parte, Niebles entiende la pedagogía constitucional como el estudio estricto de la Constitución. Implica “que el estudiante debe conocer el significado de todos y cada uno de los artículos de la Constitución como un derecho que tiene a estar bien informado para conocer sus derechos y obligaciones como niño, como joven y como ciudadano, así como sus derechos en estos tres estados vitales.” (Niebles Osorio, 2008, pág. 153)

Henaó Hidrón, a su vez, refiriéndose al artículo 41 dice: “Es la llamada pedagogía de la Constitución. Sin cultura política y educación cívica el Estado es un mero aparato de poder y la sociedad una montonera.” Posición que deja entrever que gracias a la pedagogía constitucional se obtiene cultura política y educación cívica. (Hidrón, 2010, pág. 25)

Marta Abella de Fierro, en la presentación del libro *Pedagogía Constitucional Ilustrada* dice a este respecto:

“Todos los niños, niñas y jóvenes de Colombia tienen derecho al estudio de la Constitución Política y de instrucción cívica. Esta potestad es considerada por nuestra carta como un derecho fundamental, conforme así lo consagra el artículo 41 superior. Es, por lo tanto, un deber del Estado divulgar y garantizar que las instituciones de educación, oficiales o privadas, incluyan en sus planes de estudio tan importantes contenidos pedagógicos, así como también les corresponde incorporar en sus microdiseños prácticas democráticas que conlleven a un aprendizaje fundado en los valores y principios de participación ciudadana.” (Ramírez Plazas & Galindo Castellanos, *Pedagogía Constitucional Ilustrada*, 2012)

Para Ramírez & Galindo, la pedagogía constitucional es un derecho fundamental que sirve para que los estudiantes comprendan las normas del Estado Social de Derecho para su cumplimiento. (Ramírez Plazas & Galindo Castellanos, 2012)

En tanto, Arenas & Martínez (1994), estiman que la pedagogía constitucional sirve para “conocer la parte nutricia de la Constitución” e interpretar y analizar la realidad nacional. Está dirigida a formar una sociedad civil, cultura política en la ciudadanía y permite la posibilidad de una “democracia humana y verdadera” (págs. 7-9)

Por su parte, Morales & Muñoz sostienen que gracias a la pedagogía constitucional los educadores pueden proporcionar experiencias a los estudiantes que generen actitud de diálogo, respeto democrático y asunción de valores, posiciones y actitudes diferentes, asunto que califican de importante para el desarrollo social actual país. Afirman, igualmente, que esta pedagogía “fomenta un espíritu de ciudadano democrático y participativo”. (Morales Sierra & Muñoz Giraldo, 1996, págs. 7-8)

Sáchica, a su vez, considera que la pedagogía constitucional es un medio para la construcción de una sociedad democrática, advirtiendo que “si el Estado no es democrático, si la respectiva sociedad no es democrática” (Sáchica Aponte, 1995, pág. 27)

Para Gómez, (1996) la pedagogía constitucional es un medio para dar a conocer la Constitución a todos los colombianos, para que estos la pongan en práctica, para que no la olviden⁶⁴ y “para que la interioricen y vivifiquen”; en otras palabras, para que la ciudadanía “pueda sumarle su acción, su voluntad y convertir en realidad los postulados de la Constitución”. (Antonio Gómez, 1996, pág. 11)

Además de lo anterior, sostiene que la pedagogía constitucional sirve para “acrecentar la cultura política y cívica, es un medio a través del cual se dan a conocer los valores y principios de la democracia participante que se quiere construir” (Antonio Gómez, 1996, pág. 24) Por otra parte, clasifica a la pedagogía constitucional como un derecho fundamental.

Entre tanto, Leiva & Muñoz (2014) consideran que gracias a la pedagogía constitucional se adquiere “el conocimiento de los derechos fundamentales y la garantía de estos a través de mecanismos de participación ciudadana”, también que la misma contribuye a la construcción de democracia y la comunidad política, por lo que también ayuda a la promoción de los valores democráticos. Adicionalmente, en la línea de Haberle, aseguran que la pedagogía constitucional debe generar, además de conocimiento, debate, polémica y una crítica al contenido de la Constitución.

Por su parte, para Dueñas (2012), la pedagogía constitucional funciona para que la ciudadanía conozca sus derechos y los mecanismos constitucionales de protección -como la tutela-, y en esa medida, haga uso de sus acciones para la invocar la defensa de sus derechos. Según deja ver en su estudio, la pedagogía constitucional hace parte de un conjunto de respuestas que dio occidente como una forma de enfrentar la hecatombe generada por la segunda guerra mundial, ya que ésta sería uno de los medios para proyectar y garantizar los derechos humanos consagrados a lo largo del siglo XX. Es una institución que tiene que ver con una nueva idea de Constitución, esto es, la Constitución de 1991. Para este autor, el uso de tutelas derivado de la pedagogía constitucional de la carta, “fue como abrir una pequeña ventana que permitió que la luz entrara y cuestionara la

⁶⁴ El autor señalaba que la Constitución de 1886 fue olvidada por la población colombiana

gris intolerancia de nuestra sociedad, tratando de poner freno a la costumbre de identificar poder con abuso.” (Dueñas Ruiz O. J., 2012, pág. 11)

Adicionalmente, estima que la Pedagogía constitucional fue una actitud que tuvo la Corte entre 1992 y principios de 1997, etapa considerada por este como romántica, pedagógica, “con un altísimo contenido idealista basada en lo que se calificó (quizás equivocadamente) como expresión del nuevo derecho, inspirado en Dworkin y Alexy.” También un camino que alentaba la no vulneración de los derechos fundamentales. (Dueñas Ruiz O. J., 2012, pág. 103)

En este sentido, resalta la forma de la sentencia T-760 de 2008 en su estudio, pareciéndole interesante el abordaje con perspectiva de pedagogía constitucional la Corte Constitucional le da a la salud. Como su intención en el mismo es presentar el derecho a la salud con lenguaje claro y sencillo, avala la forma en la que el alto tribunal educa y se pronuncia en esta sentencia. (Dueñas Ruiz O. J., 2012, pág. 76)

A su turno, Vargas (2014) considera que la pedagogía constitucional permite el ejercicio correcto de las acciones constitucionales, más específicamente la tutela. Según su postura, a través de la pedagogía constitucional, se puede garantizar que los ciudadanos hagan un ejercicio correcto de sus derechos y no abusen de ellos. Resalta además que una ciudadanía activa depende del conocimiento de la Constitución.

Por mandato constitucional, la enseñanza de la Carta Política es obligatoria en todos los niveles educativos y estoy convencido de que puede hacerse mucho más a ese respecto, sobre todo si se tiene en cuenta que no puede hablarse de una ciudadanía activa si no se conocen los instrumentos que pueden invocarse para la protección de los derechos (Vargas Silva, 2014)

Por su parte, Jose Gregorio Hernández (2014), manifiesta la importancia de la pedagogía constitucional “para el efectivo funcionamiento de las instituciones y para el ejercicio de los derechos”. Añade que el artículo 41 de la carta es perentorio, esto es, concluyente, decisivo, determinante, según la RAE. Añade que la pedagogía constitucional es una función del Estado de divulgación de la Constitución y por ello:

“Resulta esencial para que el ciudadano tenga certidumbre acerca de sus derechos, las garantías que los protegen, las libertades públicas, los límites y restricciones que el propio ordenamiento impone, los deberes, cargas y obligaciones correlativos a los derechos, la organización institucional, las funciones de las ramas y órganos del poder público, las relaciones entre ellos, y sus repercusiones en la actividad concreta de la comunidad y de las personas.” (Hernandez, 2006)

Palacio(2010), por su parte, estima que la pedagogía constitucional hace parte de la fundamentación teórica de las escuelas de formación ciudadana, siendo a la vez su eje, así como de los procesos orientados a este tipo de formación. Esto, básicamente, porque la Constitución representa el marco de la actuación social y política de los ciudadanos y ciudadanas. De ahí que considere la enseñanza de la misma como la principal estrategia del sistema de formación ciudadana orientado a generar ciudadanías de alta intensidad.

Distinta a la anterior definición, Echeverry se refiere a la pedagogía constitucional como la actividad que ha hecho la Corte Constitucional desde sus inicios a través de sus fallos. Comportamiento que define como la aplicación y concepción de un derecho distinto al que califican de un nuevo derecho, que consiste en el “desentrañamiento, clarificación y sistematización del nuevo “corpus jurídico” nacional”. (Echeverry Uruburu, (s.f))

Carrillo(2010), por su parte, es concreto y contundente afirmando que la pedagogía de la Constitución es un elemento que sustenta la “pedagogía democrática”.

Para Romero & Mejía (2012) la pedagogía constitucional es el medio que permite obtener conocimiento de la Constitución y, por tanto:

Discernir sobre los temas que tienen que ver con la conducción del Estado, la administración de lo público, el ejercicio del poder político, y la participación activa, a fin de contribuir a la construcción de una cultura del cuidado, la justicia, la transparencia en pro de valores que favorezcan la construcción o reedificación de un tejido social, en donde la autorregulación, la corrección y la heterorregulación generen muros de contención, mediante la participación y la

crítica a las acciones de quienes violan las leyes orientados por intereses particulares o egoístas desconociendo los derechos de los demás (Romero & Mejía, 2012, pág. 3)

Estiman que para todos los ciudadanos, “el conocimiento de la Constitución Nacional es un derecho y un deber” a través de los cual pueden acercarse a los principios fundamentales de la carta, a sus derechos, deberes y mecanismos de participación ciudadana, para que le den uso en la regulación social” (Romero & Mejía, 2012, pág. 3)

Adicionalmente, consideran que el conocimiento de la Constitución da cuenta de la formación ciudadana, por lo que la pedagogía de la misma sería un elemento de educación para la ciudadanía.

Olmos, a su vez, afirma:

“La pedagogía constitucional no solo es un derecho que se incluyó en el ordenamiento jurídico colombiano en la Constitución del 1991, sino también fue en su momento la forma de asegurar a la sociedad que desde inicio de la educación básica primaria y secundaria se pudiera tener acceso o si bien un acercamiento al conocimiento de los derechos que como Colombianos se tiene y que nuestra Carta Política asegura.”(Olmos Velez, 2011, pág. 2)

Mientras tanto, Olano determina que la Pedagogía Constitucional es un derecho fundamental, de manera muy natural, por su ubicación en la categoría de Derechos Fundamentales y su no aplicación inmediata según el artículo 83. (Olano García, 2010)

Agudelo(2010)en su estudio sobre la selección de las tutelas por parte de la Corte Constitucional encontró que la pedagogía constitucional es un criterio que utiliza este tribunal dentro de su discrecionalidad, “para ajustar vacíos y contradicciones de la jurisprudencia. Con esto, quiere la Corte hacer divulgación de sus fallos, pero, se prefiere la calidad, antes de la cantidad, sin embargo, la saturación no lo permite.” (p.72)

En un sentido similar Leiva (2011) afirma que la pedagogía constitucional es un mecanismo del que se sirve la Corte Constitucional en sus sentencias para explicarle a la ciudadanía las nociones esenciales de un tema de relevancia constitucional, para contribuir a la consolidación de un Estado más justo y respetuoso de los derechos.

El ODC de UNAULA (2014) entiende a la pedagogía constitucional como “la formulación, desarrollo e implementación de propuestas educativas concretas, que tengan como objetivo primordial la difusión de la Constitución” (p.3). Estima, igualmente, que es una de las herramientas más importantes para alcanzar la convivencia conforme a los postulados pluralistas, liberales y sociales que la Constitución consagra, haciendo que la misma no quede como “cualquier hoja de papel” (p.3).

Ariza(2007), por su parte, estima que la educación en los derechos y deberes fundamentales, en los mecanismos de respeto de los derechos y en el conocimiento del Estado y sus instituciones es educación cívica o formación ética para la convivencia. De ahí que, sin referirse explícitamente a pedagogía constitucional, pero esencialmente disertando sobre la misma, la considera el medio a través del que cualquier ciudadano contemporáneo adquiere un saber básico en su desempeño a nivel local y global. Para esta autora, la educación ciudadana y la pedagogía constitucional son prácticamente lo mismo.

La pedagogía constitucional, para Quinche y Armenta, es un medio del que se sirve la Corte Constitucional para explicar temas jurídicos específicos a través de sus sentencias.(Quinche Ramírez & Armenta Ariza, Igualdad, razonabilidad y género en los procesos de constitucionalización e internacionalización del derecho, 2012)

Por otro lado, Galeano (2008) afirma que el artículo 41 de la carta, contenido de la pedagogía constitucional, más específicamente, la obligación de estudiar y divulgar la carta, es “principio cívico de todos los colombianos” (p.9). Estima que esta disposición constitucional sirve para la formación de ciudadanos del mundo con proyectos de vida autónomos. Sin embargo, a diferencia

de varios de los autores señalados, establece que la pedagogía de la Constitución no es un derecho o, por lo menos, no tiene que ver con la consagración de derechos.

Para Castillo, Sánchez, & Motaes(2014) la pedagogía Constitucional es un asunto estructural que permite que los ciudadanos participen en el ejercicio de sus derechos y así puedan, entre otras cosas, cuestionar la constitucionalidad de los procesos de reforma de la Constitución para acudir en su defensa cuando la misma esté bajo amenaza. Sostienen, adicionalmente, que un ejercicio serio de pedagogía constitucional va más allá de la enseñanza de los artículos de la Constitución.

Mientras tanto Henao, asegura que la pedagogía constitucional es un mecanismo a través del que la Corte Constitucional informa a los jueces de instancia del país y a la ciudadanía en general el contenido de su jurisprudencia. Esto, con el fin de que los primeros no contraríen el precedente, y la posición jurisprudencial del alto tribunal quede plasmada en sus decisiones; y para que la segunda, “tenga claro a qué tiene derecho”. (Henao Perez, (s.f.))

Para Ramírez(2011), la pedagogía constitucional se ha definido como el aprendizaje de los principios y valores constitucionales. Estima que la formación en la Constitución es indispensable para afianzar el modelo democrático, generar mayor cohesión social, alimentar la cultura política de la sociedad y garantizar la “promoción y la efectividad de la carta”.

En otro sentido, considera que la pedagogía de la Constitución, contribuye a la formación ciudadana, ya que, como él mismo afirma “entre ambos conceptos (formación ciudadana y Constitución) hay una relación necesaria e inescindible” (p.197).Su postura deja ver que la educación constitucional es en esencia formación ciudadana

La asimila a un “proceso formativo y proyecto de educación cívica y política” (p.197) que trata en el conocimiento de la Constitución, y resalta la importancia de la carta como plan de estudios general y obligatorio para toda escuela de formación ciudadana:

La Constitución se convierte en un plan de estudios general y obligatorio para toda escuela de formación ciudadana, el cual tiene como sustento una formación ético-social y política a partir del contenido axiológico y principialístico,(...) por lo cual una escuela que pretenda llevar a cabo este tipo de experiencias debe tener relación con el texto constitucional. (Ramírez Gómez, 2011, pág. 193)

Gómez(2006), a su vez, considera que la pedagogía constitucional resulta muy importante en la incidencia del modelo democrático en la vida de los ciudadanos, asegurando que gracias a esta formación, es posible la consolidación de sus valores; citando a Jorónimo, Betegón y otros (2004) asegura que, “el Estado constitucional resultaría ser precisamente la «justificación de la democracia».(p.111) En esa misma dirección, sostiene que “la democracia colombiana debe recrearse a través de los espacios que ofrece la Constitución” (p.111) Además, estima que la democracia es la fórmula para la paz, razón por la que la pedagogía constitucional también sería educación para la paz.

Adicional a sus funciones con y para la democracia, Gómez (2005) entiende la pedagogía constitucional como medio para que las personas del común puedan entender las reformas que se le hacen a la Constitución, partiendo de la premisa de que es un texto dinámico y, por lo tanto, cambiante. Finalmente, le asigna también funciones a la carta en materia de eficacia jurídica constitucional afirmando que la educación en la Constitución busca “que la Constitución no sea una moda o una política pública de momento”(pág. 131), sino algo que se vive en la cotidianidad social. En definitiva, para Gómez:

Las normas constitucionales y legales no debenser un marco meramente retórico, deben ser apropiadas por el colectivo social para edificarun cambio en sus condiciones y calidad de vidaque permitan al grueso de los colombianos ycolombianas vivir dignamente.(Gómez Roldán, 2006, pág. 123)

1.7.2.3. La Pedagogía constitucional en Colombia: un medio de enseñanza de la Constitución

El análisis de los criterios, definiciones, ideas y planteamientos que sobre pedagogía constitucional han hecho diversas personas en Colombia, aquí denominadas como los teóricos de la pedagogía constitucional, deja ver que la pedagogía constitucional es esencialmente un medio para enseñar la Constitución a todos los integrantes del conjunto social. Y no es cualquier tipo de enseñanza de la carta, sino una que debe garantizar a sus destinatarios, su comprensión, entendimiento y, lo más importante, el conocimiento de la misma. Como bien afirman Castillo, Sánchez, & Motaes (2014) se trata de una formación que va más allá de los artículos, una que busca la apropiación de la Constitución por parte del colectivo social.

El medio que representa la pedagogía constitucional es considerado un derecho y un deber. Un derecho que tiene la ciudadanía de conocer su Constitución y recibir educación sobre la misma y un deber a cargo del Estado y los sectores educativos de promoverla. Frente a los contenidos de la pedagogía constitucional se establece prácticamente la totalidad que representa el conjunto de disposiciones constitucionales, desde la parte dogmática hasta la parte orgánica.

Con la materialización de este derecho y deber, esto es, con la realización de la institución jurídica de la pedagogía constitucional, se persiguen propósitos de gran envergadura y alto valor colectivo. Sin embargo, en esta parcela específica de la pedagogía constitucional, como se pudo apreciar en las definiciones presentadas, hay distintas consideraciones sobre sus fines y alcances, quizá, como una expresión natural de las complejidades que tiene el universo de la educación cívica. Lo importante es que detrás de etiquetas y nombres asignados a cada finalidad hay un elemento y una idea transversal de bienestar colectivo sobre los objetivos de esta pedagogía.

Por ello, no librándonos de la discusión, consideramos que la mayoría de los autores coinciden en que los fines últimos de la pedagogía constitucional son la construcción y el fortalecimiento de ciudadanía activa y de alta intensidad como expresión de una cultura política y cívica extendida en la sociedad, organizada como una auténtica comunidad política. No obstante ese

sería a nuestro juicio según el análisis, el objetivo máximo de la enseñanza de la carta que se ha entendido en Colombia, pero para conseguirlo la pedagogía constitucional presta varias utilidades, veamos.

1.7.2.4. Utilidades de la pedagogía Constitucional

a) Consolidación de la Democracia

No queda ninguna duda de que el fin o la utilidad más importante de la pedagogía de la Constitución es la consolidación de la democracia. La gran mayoría de definiciones aportadas coinciden y son vehementes en este propósito, cosa que no debería sorprender, ya que la Constitución de 1991 se erigió sobre la base del paradigma democrático. Así las cosas, la enseñanza de la Constitución incide en el ejercicio, la construcción y la promoción de sus valores en la sociedad. Gracias al conocimiento de la Constitución, entre otras cosas, la ciudadanía está en capacidad de entender las herramientas de la democracia consagradas en ella y servirse de las mismas de forma correcta para participar de la vida colectiva. La enseñanza de la Constitución es la garantía de la vigencia de una democracia auténtica, real y humana, es el camino que permite adentrarse en ella.

b) Eficacia y efectividad de la Constitución como programa colectivo y como pacto de convivencia

La enseñanza de la Constitución, según varios de los autores bajo estudio, garantiza la eficacia de la misma. La eficacia, según la RAE, es la “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”(Real Academia Española, (s.f.)); así lo han entendido quienes han abordado el tema de la pedagogía constitucional, ya que estiman que a través de la enseñanza de la Constitución, se pueden lograr los efectos deseados y esperados de la misma, entre los cuales resaltan, el Estado Social de Derecho, la dignidad humana, la democracia, la paz, el pluralismo, entre otros, en la esfera del programa colectivo que los colombianos han decidido darse. En tanto que como pacto de convivencia, la pedagogía de la Constitución asegura la eficacia de la misma haciendo que los ciudadanos estén en la capacidad de conseguir los efectos esperados por ésta, que en nuestro contexto son, entre otros, el respeto por el otro, la vigencia de los derechos humanos, la solidaridad, la responsabilidad, etc.

Ahora bien, en términos de efectividad, como realidad según la RAE, la pedagogía constitucional es el medio preciso para asegurar que la Constitución sea vivida en la realidad, que no se quede como un simple pedazo de papel. En términos, del programa colectivo, significa que postulados como el Estado Social de Derecho sean una realidad y no una simple declaración retórica. En su dimensión como pacto de convivencia, la pedagogía de la Constitución contribuiría, por ejemplo, significativamente a que los ciudadanos participen en el ejercicio de sus derechos y puedan respetar los de los demás.

c) Defensa y evolución de la Constitución

Gracias al conocimiento de la Constitución, el conjunto del colectivo social está en capacidad de estar alerta cuando los poderes constituidos intenten modificar la norma de normas. Si se trata de una reforma necesaria para garantizar el bienestar común y ajustarse a las necesidades y dinamismo social, el destinatario principal de la pedagogía constitucional, esto es, el pueblo, apoyará y le dará legitimidad a las reformas. Por el contrario, si se trata de reformas que modifican o sustituyen la Constitución, desviándola por caminos equivocados que van en menoscabo de los intereses mayoritarios, gracias al conocimiento de la Constitución, la ciudadanía estará en capacidad de oponer resistencia y salir en defensa de la Constitución que ella misma se ha dado.

d) Defensa y exigencia de los derechos

Otra de las grandes responsabilidades que se le endilgan a la pedagogía de la Constitución, es la defensa y la exigencia de los derechos. La enseñanza de la carta le permite al ciudadano conocer la lista y el contenido de sus derechos y, a la vez, los mecanismos de defensa y protección constitucionales con los que cuenta para la materialización de los mismos.

e) Interpretación y análisis de la realidad Nacional

Según Arenas & Martínez(1994), el conocimiento de la Constitución le da importantes elementos de juicio a la comunidad para que esté en condiciones de interpretar y analizar la realidad de la Nación. La Constitución resulta una herramienta fundamental para ese cometido.

f) Ejercicio correcto de los derechos

Según Vargas (2014), la ignorancia del contenido de la Constitución y del alcance de los derechos hace que se presenten abusos en un ejercicio desmedido o equivocado de los mismos. La pedagogía constitucional contribuiría no sólo a al ejercicio de derechos sino a su ejercicio adecuado.

g) Funcionamiento efectivo de las autoridades

Teniendo en cuenta que la pedagogía constitucional es un asunto que incumbe tanto a gobernados como a gobernantes, el conocimiento de la Constitución por parte de las autoridades permite que el ejercicio de sus funciones se ajusten al reglamento más importante que tienen, la Constitución. Ante los asociados el proceder ajustado a la carta, le confiere legitimidad a las autoridades e instituciones.

1.7.2.5. Otros entendimientos de la pedagogía constitucional en Colombia

La versión de la pedagogía constitucional como medio de enseñanza de la Constitución a los ciudadanos es en la que más coinciden los que directa e indirectamente se han manifestado sobre el tema. Sin embargo, como se pudo observar en las definiciones presentadas, existen en Colombia dos planteamientos adicionales sobre la razón de ser de la pedagogía constitucional, una desde la perspectiva de la educación cívica y otra desde el comportamiento que mediante sus fallos proyecta la Corte Constitucional.

a) Pedagogía constitucional como eje de educación cívica

Autores como Ramírez (2011), Palacio (2010) y el Observatorio de derecho constitucional (2014) van más allá del entendimiento “popular” de la pedagogía constitucional como mecanismo de enseñanza de la Constitución, y la proyectan desde su dimensión educativa y su papel dentro de la cívica como “la fundamentación teórica” y el “eje de las escuelas de formación ciudadana” o procesos orientados a este tipo de formación, como sostuviera Palacio; como “la formulación, desarrollo e implementación de propuestas educativas concretas, que tengan como objetivo primordial la difusión de la Constitución según el Observatorio; o como un “proceso formativo y proyecto de educación cívica y política”, donde la Constitución, como asegurara Ramírez:

Se convierte en un plan de estudios general y obligatorio para toda escuela de formación ciudadana, el cual tiene como sustento una formación ético-social y política a partir del contenido axiológico y principialístico,(...) por lo cual una escuela que pretenda llevar a cabo este tipo de experiencias debe tener relación con el texto constitucional. (Ramírez Gómez, 2011, pág. 192)

En ese orden de ideas, también se ha entendido la pedagogía constitucional como eje y fundamento teórico de los procesos orientados a la formación ciudadana. En este sentido, se constituye adicionalmente como un proceso formativo de educación cívica, cuya misión principal consiste en la formulación, desarrollo e implementación de propuestas educativas para la difusión de la Constitución. Según estas posturas, la pedagogía constitucional es esencialmente educación para la ciudadanía.

b) Pedagogía constitucional como una conducta de la Corte Constitucional

Finalmente, en el proceso de descubrimiento de los entendimientos de la pedagogía constitucional en nuestro país, hay un número considerable de autores que coinciden en la idea de que ésta se trata de una conducta especial que ha asumido la Corte Constitucional, en la que en el contexto de un nuevo derecho, desentraña, clarifica y sistematiza el corpus jurídico de la Constitución, con el fin de explicarle a la ciudadanía las nociones esenciales de un tema de relevancia constitucional y ajusta su jurisprudencia, la cual comunica a los jueces de instancia con el fin de que no contraríen el precedente que en su función de interpretación constitucional produce.

1.7.2.6. ¿La pedagogía constitucional es un derecho fundamental?

Frente al carácter de derecho fundamental de la pedagogía constitucional, la mayoría de los autores no se manifiestan. Los que la señalan como tal, no dan cuenta desde la teoría de los derechos fundamentales ni ofrecen razones para otorgarle esa calidad; simplemente lo califican así por la ubicación del artículo 41 en la Constitución. En tanto que son pocos los que se atreven a señalar que esta institución no se trata de un derecho fundamental, pero tampoco presentan argumentos que sostengan esa tesis. En consecuencia, en esta dimensión de la pedagogía

constitucional hay una pregunta y discusión pendiente que consiste en resolver si la pedagogía de la Constitución puede ser considerada como un derecho fundamental.

1.7.2.7. Pedagogía constitucional como Institución Jurídica

Como se ha visto hasta este momento, la pedagogía de la Constitución es una institución que cuenta con larga experiencia histórica, con desarrollo teórico y estudios específicos a nivel nacional e internacional, con aportes y perspectivas multidisciplinarios, con un objeto definido, con unas finalidades específicas, en fin, con un conjunto de rasgos identitarios que le permiten posicionarse como una institución jurídica del derecho, pero muy particularmente de la disciplina del derecho constitucional.

En esta medida todos los elementos para constituirse como núcleo o figura jurídica estable que representa un conjunto de situaciones, relaciones, actuaciones y reglas unidos por una cierta homogeneidad funcional en torno a un elemento jurídico, la enseñanza de la Constitución.

1.7.3. Pedagogía constitucional en el ordenamiento jurídico colombiano

La preocupación y la necesidad de la incorporación de la educación cívica a la vida social del país han trascendido de los escenarios académicos, científicos, filosóficos de la sociedad civil, entre otros, para asegurarse un espacio en los campos de discusión política y, finalmente, aterrizar en la arena jurídica. Así entonces, son varias las normas que se han desarrollado en esta dirección, constituyendo lo que bien se podría considerar como el sistema jurídico de la pedagogía constitucional.

Así pues, ya desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos aunque la pedagogía de la Constitución no es mencionada expresamente, o el campo en el que se inscribe, esto es, la educación cívica, sí hay un par de menciones importantes que por la vía de la interpretación se pueden configurar como parte del sistema jurídico de pedagogía constitucional. Esto, teniendo en

cuenta que la carta del 1991 replica en su contenido su materia sustancial, más específicamente en su parte dogmática. Por lo tanto, la educación de los derechos humanos, al ser la Constitución de 1991 contenedora de los mismos, se puede entender también como pedagogía de la Constitución.

Así, se resalta el alto valor del conocimiento de los derechos humanos, posicionándolo como soporte fundamental de la declaración en su preámbulo ya que, según el mismo “el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.” Igualmente, se proclama la Declaración como ideal común en el que todos los pueblos deben esforzarse “con el fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.”(Naciones Unidas)

De lo anterior se desprende la obligación que tiene el Estado y la sociedad en general de promover la enseñanza y la educación de los derechos humanos, finalidad que bien se puede conseguir a través de la pedagogía constitucional.

1.7.3.1. Pedagogía Constitucional en la Constitución Política de 1991

El artículo 41 y el artículo 67 son considerados por muchos autores como las bases constitucionales de la educación para la ciudadanía en Colombia. Según Ramírez (2011) “sirven como parámetro para la fundamentación, la temática y la metodología de una escuela de formación ciudadana”. (pág. 193)⁶⁵

⁶⁵ Actualmente, no existe un concepto unívoco de escuela de formación ciudadana, tanto desde la doctrina, como en diferentes experiencias de formación política (...) Sin embargo, a partir de la Constitución Política de 1991 (República de Colombia, 1991), sí se logra identificar unos lineamientos claros para una posible definición, partiendo del mandato del artículo 41, que establece la formación ciudadana como una obligación para todas las instituciones de educación. (Ramírez Gómez, 2011, pág. 195) Artículos 41 y 67 tienen lineamientos básicos que sirven como parámetro para la fundamentación, la temática y la metodología de una escuela de formación ciudadana. (Ramírez Gómez, 2011, pág. 193)

Lo que atañe estrictamente a la institución de la pedagogía constitucional, se encuentra en el artículo 41. Sin embargo, a lo largo y ancho de la carta, hay una serie de disposiciones que debido a su contenido se podrían interpretar, entender y ubicar dentro un conjunto que bien se podría denominar como la expresión constitucional del sistema jurídico de la pedagogía de la Constitución. El preámbulo, los artículos 67, 70, 95 y otros hacen parte de este grupo, veamos.

a) Preámbulo

El preámbulo, entendido como el techo ideológico, como la fórmula política y jurídica de la Constitución, como la definición exacta de sus objetivos, como criterio orientador de ésta y como síntesis del ideario constituyente (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), estableció que uno de los fines es asegurar a sus integrantes el conocimiento.⁶⁶ De manera que al comprometerse con este cometido de manera amplia e indefinida, se puede interpretar que el conocimiento constitucional de la ciudadanía es una de los propósitos esenciales de la Constitución y, por ende, del Estado colombiano.

b) Artículo 41: Pedagogía Constitucional⁶⁷

Es la última disposición normativa del Capítulo 1 De los Derechos Fundamentales, del título II que trata De los Derechos, las Garantías y Los Deberes. Es la referencia constitucional más importante de la pedagogía constitucional, donde se establece la obligatoriedad del estudio de la Constitución y la instrucción cívica, así como del fomento de prácticas democráticas en todas las instituciones de educación del país. Enuncia, igualmente, la obligación del Estado de divulgar la Constitución.

⁶⁶ Preámbulo. El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA” (Constitución Política de Colombia, 1991)

⁶⁷ ARTICULO 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución. (Constitución Política de Colombia, 1991)

c) Artículo 67: Derecho a la Educación⁶⁸

Al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos, esta norma no trata ni explicita ni directamente la pedagogía de la Constitución. Su misión dentro de la carta es postular los criterios, finalidades y características esenciales de la educación en Colombia. Sin embargo, en lo que atañe a la institución jurídica de la pedagogía constitucional, determina que “la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia”, temas que hacen parte del contenido esencial de la Constitución, razón por la que la formación en los mismos es de carácter sustancialmente constitucional. Igualmente, determina que la educación en términos generales es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. En este sentido, teniendo en cuenta que la enseñanza de la Constitución es un aspecto de naturaleza educativa, incorpora a la sociedad y la familia como actores y responsables de la misma.

d) Artículo 70: Política Cultural, científica y artística⁶⁹

Establece los deberes del Estado colombiano en la promoción y el fomento del acceso a la cultura, los cuales se materializan “por medio de la permanente educación y enseñanza científica, técnica, artística y profesional”. También consagra el deber del Estado de la difusión de los valores culturales de la Nación. Si bien lo anterior está dirigido o pensado en términos de la cultura como “*un conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos*” según la definición de la Real Academia Española, tiene que ver con la pedagogía constitucional en la medida de que la misma, como se ha visto, es la forjadora de una cultura constitucional. Pero no sólo en esos alcances, la cultura se ha entendido también desde lo cívico, lo jurídico, lo político, etc., por lo que se han desarrollado una variedad de formas de la cultura como; la cultura cívica, la cultura

⁶⁸ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (Constitución Política de Colombia, 1991)

⁶⁹ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. (Constitución Política de Colombia, 1991)

constitucional, la cultura política, la cultura ciudadana, la cultura democrática o la cultura jurídica. Así las cosas, al Estado a través de la educación y la enseñanza debe encargarse de la promoción, el fomento y la difusión de los valores culturales, los cuales bien pueden ser la Constitución y su normativa.⁷⁰

e) Artículo 95: Deberes sociales, cívicos y políticos de los colombianos⁷¹.

Esta norma consagra los deberes sociales, cívicos y políticos⁷² de los colombianos, que en cumplimiento del deber de dignificar y engrandecer a la Nación, y como titulares de derechos y libertades, y en lo que atañe a la pedagogía de la Constitución, tienen la responsabilidad de “defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica”. Esto significa que todos los colombianos deberían por lo menos conocer la primera parte de la Constitución, que es la que lleva implícita y explícitamente los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, para encargarse de su difusión y con ello, cumplir con su obligación constitucional. Esta norma incorpora a toda la ciudadanía como actora de la pedagogía constitucional, por lo menos en su versión de derechos humanos.

f) Artículo 118: Ministerio Público⁷³

Al Ministerio Público, ejercido por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del pueblo y las Personerías Municipales, la Constitución le encarga especialmente “la guarda y promoción de los derechos humanos”. Esto, teniendo en cuenta las razones anteriormente presentadas, significa que también responsabilidades en lo que interesa a la pedagogía de la Constitución y también pueden ser considerados como actores de la enseñanza constitucional.

⁷⁰Para Haberle (2002) entre Constitución y cultura existe una relación indisoluble, tanto que asegura que la Constitución representa el consenso cultural fundamental de una sociedad. De esa manera plantea la posibilidad de observar la teoría de la Constitución como una ciencia cultural.

⁷¹ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:(...)4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; (Constitución Política de Colombia, 1991)

⁷² Como lo calificara Sachica (1995)

⁷³ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. (Constitución Política de Colombia, 1991)

g) Artículo 222: Fuerzas Pública y democracia⁷⁴

Esta disposición constitucional precisa que será obligatoria en la formación de los integrantes de la fuerza pública, la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos. A pesar de que reitera la obligación de todos los estamentos educativos en la formación constitucional y cívica, lo enfoca como tema especial en el ejercicio de las actividades de la fuerza pública. Por otro lado, si se parte de la premisa de que la Constitución es un elemento fundamental y determinante de cualquier sistema democrático, la formación en fundamentos de la democracia implica necesariamente una enseñanza de la Constitución, o lo que es igual, una pedagogía constitucional.

h) Artículo 278: Otros encargos del Congreso⁷⁵

Aunque este postulado constitucional no tiene que ver directamente con el Congreso, dispone que éste, previa exhortación del Procurador, tiene el deber de “expedir leyes que aseguren la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos humanos”. Esto se podría definir como una obligación legislativa calificada por parte del congreso y éste como un actor más en aras de la pedagogía constitucional.

i) Artículo 282: Funciones de la Defensoría del Pueblo⁷⁶

En esta norma se reitera la función de la Defensoría del Pueblo como promotora de derechos humanos, se le asigna una función divulgadora de los mismos y se amplía su espectro de acción en el terreno educativo, atribuyéndole la responsabilidad de “orientar e instruir a los habitantes

⁷⁴ARTICULO 222. La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos.(Constitución Política de Colombia, 1991)

⁷⁵ARTICULO 278. El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones:(...) 4. Exhortar al Congreso para que expida las leyes que aseguren la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos humanos, y exigir su cumplimiento a las autoridades competentes.(Constitución Política de Colombia, 1991)

⁷⁶ARTICULO 282. El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones: 1. Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado. 2. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza.(Constitución Política de Colombia, 1991)

del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.” Teniendo en cuenta, entonces, que varios derechos y sus mecanismos de defensa están contenidos en la Constitución, allí la función de la Defensoría es eminentemente de pedagogía constitucional.

1.7.3.2. Recorrido cronológico y jurídico de la pedagogía constitucional (1991-2014)

1.7.3.2. 1. Primeras manifestaciones legales de la pedagogía constitucional

Según deja ver la voluntad de los constituyentes, una de las razones que más eco hizo en la consagración de la pedagogía de la Constitución, fue la del ejercicio de las acciones constitucionales para la defensa de los derechos por parte de la ciudadanía. La acción de tutela fue una de las que en aquellas deliberaciones se presentó como justificación de la pedagogía constitucional. Este sentimiento se trasladó a otros escenarios y no tardó mucho en convertirse en realidad, por lo menos desde el escenario jurídico.

Así pues, el decreto 2591 de 1991, que reglamentó la acción de amparo, en su artículo 54⁷⁷, se convirtió en la primera manifestación legal del artículo 41, estableciendo la obligatoriedad del estudio de la tutela en las instituciones de educación.

Luego, un año más tarde, se expidió la ley 30 de 1992 con el fin de organizar el servicio público de educación superior y, atendiendo a la obligatoriedad de estudio de la Constitución que el artículo 41 de la carta demandaba de todas las instituciones de educación, postuló en su artículo 128⁷⁸ la pedagogía de la Constitución, precisando que todas las instituciones de educación superior, esto es, las estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, debían en un curso de por lo menos un semestre cumplir con este deber constitucional.

⁷⁷ **Artículo 54.-** Enseñanza de la tutela. En las instituciones de educación se estudiará la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución.

⁷⁸ **Artículo 128.** En todas las instituciones de educación superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Ese año también se expide el decreto 2157 de 1992 y se le encarga al Ministerio de Justicia y de Derecho la función de Formular y coordinar la política estatal de pedagogía constitucional,⁷⁹ función que tendría hasta el año 2011⁸⁰. Actualmente no tiene el objetivo expreso y directo con la pedagogía constitucional, pero sigue asumiendo labores de esta naturaleza, toda vez que tiene el deber de “diseñar las políticas de divulgación del sistema normativo y de socialización de la información jurídica”, así como “la difusión de las modificaciones que se introduzcan al ordenamiento jurídico”, según el artículo 15 del Decreto 2897 de 2011⁸¹

Dos años más tarde, nace la ley 107 de 1994, cuya misión fue la de reglamentar el artículo 41. Su primera orden, hacer imperativo el estudio de cincuenta horas constitucionales a todo estudiante que pretenda obtener el título de bachiller.

Hasta ese momento, la pedagogía de la Constitución en estricto sentido⁸² era un deber exclusivo de los estamentos educativos, salvo el deber de formulación que tenía el Ministerio de Justicia y de Derecho. En esta norma se incorporaron nuevos actores en la pedagogía de la Constitución: el Ministerio de Educación, la Defensoría del Pueblo, las Personerías Municipales, las entidades descentralizadas, las Altas Cortes, los Tribunales Superiores y Administrativos y el Gobierno Nacional.

Al Ministerio de Educación se le asignó la competencia para reglamentar la forma en que debían cursarse los estudios constitucionales, los que, desde entonces, se asumen como una asignatura

⁷⁹ **Artículo 30. funciones.** Serán funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, además de las establecidas por el artículo 3 del Decreto Extraordinario 1050 de 1968, las siguientes: 27. Formular y coordinar la política estatal de pedagogía constitucional.

⁸⁰ **Artículo 22. Funciones de la Dirección de Ordenamiento Jurídico.** Son funciones de la Dirección de Ordenamiento Jurídico, las siguientes: 12. Participar en la formulación de la política estatal de pedagogía constitucional y acercamiento de la comunidad a la normatividad vigente.

Decreto 4530 de 2008. Derogado por decreto 4085 de 2011 Otros decretos regularían esta responsabilidad 2157 de 1992, 1169 de 1999, 1890 de 1999, 2490 de 2002, 4530 de 2008

⁸¹ Funciones de La Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico **Artículo 158.** Diseñar las políticas de divulgación del sistema normativo y de socialización de la información jurídica, así como difundir las modificaciones que se introduzcan al ordenamiento jurídico colombiano.

⁸² Asumiendo pedagogía de la Constitución como enseñanza enfocada a la carta, esto es, sin las interpretaciones y extensiones que se pueden hacer de la misma desde la educación cívica y su múltiple variedad de componentes.

tal como la ley 107 lo prescribe. A la Defensoría se le adjudicó el deber de la formulación de los lineamientos de la pedagogía constitucional, específicamente, para el fomento, la enseñanza, y la divulgación de los derechos fundamentales y los valores de la participación ciudadana.

Con estos lineamientos se incorpora un nuevo actor, las Personerías Municipales, a las que, previos encuentros regionales de orientación e instrucción de lineamientos a cargo de la Defensoría del Pueblo, les corresponde ejecutarlos en sus respectivos municipios. Los personeros asumen la responsabilidad y el liderazgo de poner en marcha las orientaciones dadas por la Defensoría, misión con la que cuentan con el apoyo ilimitado de un nuevo y plural actor, las entidades descentralizadas⁸³.

Otros actores que se suman a la misión pedagógica son las altas cortes⁸⁴ y los Tribunales Superiores y Administrativos del país, entidades a las que se les encarga la promoción de la divulgación de la jurisprudencia y la doctrina que producen⁸⁵. Finalmente, la ley 107 de 1994 le asigna una responsabilidad al gobierno al que le corresponde garantizar que durante el mes anterior a cualquier elección de carácter nacional se difundan mensajes ilustrando la manera de participar en el certamen y las ventajas que para el sistema democrático tiene la participación ciudadana, así como vincula a “todos los que ejerzan labores de alfabetización”, obligándoles incluir como “materia de estudio elemental lo relativo a las instituciones democráticas”.

⁸³**Las entidades descentralizadas** Integran igualmente la rama ejecutiva y se encargan de cumplir funciones que corresponden al estado, gracias a la descentralización de funciones, tienen autonomía para desarrollar sus actividades y gozan de las prerrogativas que les concede la ley que las crea. Las categorías más tradicionales son: *Los establecimientos públicos* Ejemplo de establecimientos públicos son: Fondo rotatorio del ministerio de justicia. Defensa civil colombiana. Instituto nacional de radio y televisión, INRAVISION. Universidad Nacional. Instituto colombiano para el fomento de la educación superior, ICFES. *Las empresas industriales y comerciales del Estado* Ejemplos de empresas industriales y comerciales del Estado son: Ecopetrol. Carbocol. Servicio aéreo a territorios nacionales SATENA. *Las sociedades de economía mixta* Ejemplos de sociedades de economía mixta son: Banco Ganadero. Banco Central Hipotecario. (Docencia u de Antioquia/ derecho/ constitución)

⁸⁴ La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura.

⁸⁵ Son varias las sentencias donde estos tribunales se sirven de la expresión “pedagogía constitucional” para explicar un tema específico.

1.7.3.2. 2. La Pedagogía Constitucional en la Ley General de Educación

Luego se expide la ley 115 de 1994, ley general de educación vigente en el Estado colombiano, la cual afirma que la educación se desarrollará atendiendo a importantes fines en el terreno de la educación para la ciudadanía, los que, en su esencia, también tienen que ver con la pedagogía de la Constitución, como:

- La formación en el respeto a la vida
- La formación en el respeto a los derechos humanos
- La formación en el respeto a los principios democráticos
- La formación en el respeto en el ejercicio de la tolerancia y la libertad
- La formación para facilitar la participación de todos en la vida colectiva del país
- La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley

Ya en lo que atañe directa y estrictamente a la pedagogía de la Constitución, reafirmando el mandato de obligatoriedad de estudio de la carta del artículo 41⁸⁶, precisa que la enseñanza de la misma se debe dar en todos los niveles de la educación formal (preescolar, básica y media), los cuales, además de garantizar su estudio, tienen el deber de cumplir con su comprensión y práctica. Allí es preciso resaltar el lenguaje que usa esta norma para referirse a la pedagogía constitucional, ya que da un salto cualitativo significativo en comparación con el mandato constitucional del artículo 41, que se limita al estudio y no a la enseñanza, comprensión y práctica imperativa de la Constitución como prescribe la ley.

Más adelante, a diferencia de obligaciones del sistema educativo como: la enseñanza de la protección del ambiente, la educación sexual, la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo, la formación de los valores humanos, entre otras, que deben desarrollarse a través de todo el plan de estudios de forma transversal, a la

⁸⁶ **ARTICULO 14. Enseñanza obligatoria.** En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;

enseñanza de la Constitución junto al aprovechamiento del tiempo libre se les exige una asignatura específica para su desarrollo⁸⁷.

En lo que tiene que ver con la enseñanza de la Constitución, la educación básica primaria tiene como objetivo específico “*La iniciación en el conocimiento de la Constitución Política*”, en tanto que la básica secundaria, que va hasta noveno grado, tiene entre sus metas específicas *la formación en el ejercicio de los deberes y derechos, el conocimiento de la Constitución Política y de las relaciones internacionales* de sus estudiantes. Lo anterior significa que, desde la perspectiva de esta ley, un colombiano para noveno grado ya debe tener el conocimiento de la Constitución y está en plena capacidad para el ejercicio de los derechos y los deberes.

Por otra parte, el tema Constitución Política es considerado como fundamental, ya que se encuentra dentro de la categoría Ciencias sociales, historia, geografía y democracia, que junto a materias como matemáticas, ciencias naturales, humanidades, entre otras, pertenece al grupo de Áreas obligatorias y fundamentales a los que les corresponde el 80% del plan de estudios⁸⁸.

1.7.3.2. 3. Otras incidencias del año 1994

El Ministerio de Educación incorpora al sistema jurídico de la pedagogía constitucional la resolución 1600 de 1994, norma mediante la cual se establece el Proyecto de Educación para la Democracia (PED). Se hace obligatoria la adopción por parte de todos los establecimientos de educación formal del país, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, del PED en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI)⁸⁹, herramienta con la cual las instituciones deberán

⁸⁷**PARAGRAFO PRIMERO.** El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) (Enseñanza de la Constitución) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios

⁸⁸**Artículo 23.** Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

⁸⁹**PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL - PEI:** Es la carta de navegación de las escuelas y colegios, en donde se especifican entre otros aspectos los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y

asegurar, entre otras cosas actitudes y habilidades cívicas, “la comprensión, valoración y práctica de la Constitución Política, de la estructura y fines del Estado, de la función de la administración pública y de conceptos tales como libertad, democracia, responsabilidad, ética, orden, autoridad, gobierno, solidaridad, tolerancia y respeto por la opinión ajena, los derechos humanos, las etnias y las culturas, de tal manera que se asuman conductas cívicas dentro de la propia comunidad y en las demás esferas de la vida política y social.”

Para este fin, deberán, entre otras cosas, implementar estrategias metodológicas⁹⁰ y materiales educativos que le “permitan al estudiante comprender la información teórica, desarrollar actitudes y valores y asumir compromisos frente a sus derechos y deberes democráticos”. En la ejecución del PED se hace responsable toda la comunidad educativa -incluyendo allí a los docentes y a los padres de familia- que debe “coordinar sus acciones y buscar asesoría y apoyo en las instituciones de educación superior y con otros organismos públicos y privados ubicados en el mismo municipio o que hagan parte del gobierno escolar del establecimiento respectivo”. Así mismo, las instituciones podrán recibir el apoyo de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, las cuales tendrán apoyo previo en esta misión mediante directivas u actos semejantes expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y el instituto para el Desarrollo de la Democracia "Luis Carlos Galán".

didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión.

Según el artículo 14 del decreto 1860 de 1994, toda institución educativa debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

El proyecto educativo institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable. (Ministerio de Educación Nacional)

⁹⁰**Artículo 3 PARAGRAFO (...)**“Para tales efectos deben emplearse estrategias y medios pedagógicos tales como los talleres, los foros, los debates, las mesas redondas, el juego y las actitudes del tiempo libre, las simulaciones, el intercambio de roles, las dinámicas de grupo, la prensa estudiantil, el cine, el arte y otras formas de comunicación y práctica social y política.”

De esta resolución se establecen nuevos responsables en lo que tiene que ver con la enseñanza de la Constitución en el país, como las Secretarías de Educación, el instituto para el Desarrollo de la Democracia "Luis Carlos Galán", organismos públicos y privados municipales y, aunque de forma indirecta, un actor muy importante, los padres de familia.

(MarcadorDePosición5)ART. 142. —**Formación ciudadana.** Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será causal de mala conducta.

Lo cual representa una apertura total de la sociedad en relación con la enseñanza de la Constitución, ya que además de los actores que a lo largo del texto se han señalado, se vinculan a esta misión, los alcaldes, los concejales, los ediles, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales. Y no sólo eso, se advierte que el desconocimiento, por lo menos de las autoridades locales, “será una causal de mala conducta”, es decir, la omisión de este deber puede tener repercusiones de carácter disciplinario.

1.7.3.2.4. Extensión del papel de la rama judicial en la pedagogía constitucional

La ley 107 de 1994 había adherido a la rama judicial como actor de la pedagogía constitucional, endilgándole a sus tribunales y cortes de mayor jerarquía el deber de promover la divulgación de su jurisprudencia y doctrina⁹¹. Dos años más tarde, el compromiso o la relación de la rama jurisdiccional con la pedagogía se extendió, incluso a asuntos que desbordaban lo estrictamente

⁹¹ARTICULO 4° La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, los Tribunales Superiores y los Tribunales Administrativos, promoverán la divulgación de la jurisprudencia y la doctrina emanada de dichos organismos.

constitucional, ya que la ley 270 de 1996, ley estatutaria de justicia, en su artículo 64⁹², autorizó de forma indefinida a la totalidad de los funcionarios de la rama judicial para que, cuando estos lo consideren necesario, por razones de pedagogía jurídica, puedan informar sobre el contenido y el alcance de las decisiones judiciales que profieran. Esta situación, según la Corte Constitucional en sentencia C- 037 de 1996, es concordante con el artículo 41 de la carta y ratifica la potestad pedagógica del alto tribunal constitucional, la cual, está encaminada a interpretar las disposiciones y a fijar el alcance de las cláusulas constitucionales.

1.7.3.2.5. Pedagogía constitucional en mes patria y acciones populares

Cuatro años más tarde, la ley 472 de 1998 que regula las acciones populares se proyecta educativamente estableciendo:

ART. 85. —**Pedagogía.** El Gobierno Nacional realizará durante el año siguiente a la promulgación de esta ley, un programa de pedagogía que incluya campañas masivas de educación y divulgación sobre los derechos colectivos y su procedimiento para hacerlos efectivos.

La campaña de educación y divulgación será coordinada por el Ministerio de Educación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

Fue una norma que, al igual que el decreto 2591 de 1991, estableció obligaciones pedagógicas de un tema constitucional específico. Sin embargo, como determinaron los mismos legisladores, la vigencia de su educación sería de un año después de su promulgación. Con todo, constituye un antecedente importante en la historia del sistema jurídico de la pedagogía constitucional.

Un par de años después se promulgó la ley 580 de 2000 con los objetivos principales de exaltar valores, símbolos patrios, manifestaciones autóctonas culturales de Colombia y establecer el mes de la patria⁹³. No obstante su contenido sustancial, esta norma representa una medida más de

⁹² ART. 64. —**Comunicación y divulgación.** (...) Por razones de pedagogía jurídica, los funcionarios de la rama judicial podrán informar sobre el contenido y alcance de las decisiones judiciales. Tratándose de corporaciones judiciales, las decisiones serán divulgadas por conducto de sus presidentes

⁹³ Entre el 15 de julio y el 15 de agosto de cada año

promoción y pedagogía de la Constitución, ya que a través de la promoción de concursos de investigación⁹⁴ que traten, entre otros, el tema de la Constitución política, se producen trabajos que según la ley, deben ser “impulsados y promovidos en las escuelas, colegios y universidades, durante el transcurso del año lectivo”. Lo anterior significa que sumado a la asignatura de los estudios constitucionales, la Constitución desde las Ciencias Sociales y los proyectos pedagógicos, en las instituciones de educación deben estudiarse trabajos que en el contexto del mes de la patria desarrollen el tema de la Constitución.

1.7.3.2.6. Intervenciones a la pedagogía de la Constitución en el año 2006

Tras seis años de ausencia de actividad jurídica en materia de pedagogía Constitucional, el año 2006 devino significativo, ya que se tocaron asuntos del núcleo de la institución jurídica.

En ese orden de ideas, la ley 1013 del mes de enero de ese año modificó el literal a) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, estableciendo que el estudio, comprensión y práctica de la Constitución consagrados serían materializados “en la creación de una asignatura de urbanidad y cívica”⁹⁵. Esto implicaba que la asignatura destinada originalmente a la enseñanza de la Constitución ahora debía tratar “orientaciones sencillas del comportamiento humano para el mejoramiento de la convivencia”⁹⁶.

Según el informe de ponencia de este proyecto de ley para el primer debate

⁹⁴ ART. 5°—Se promoverán y premiarán concursos y trabajos de investigación relacionados con nuestros legítimos símbolos patrios, la Constitución Política, historia cultural y democrática, historia patria y actualidad colombiana.

PAR. —Estos trabajos serán impulsados y promovidos en las escuelas, colegios y universidades, durante el transcurso del año lectivo.

⁹⁵ ART. 1°—Modifíquese el literal a) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, quedará así:

a) “El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, será materializada en la creación de una asignatura de urbanidad y cívica, la cual deberá ser impartida en la educación preescolar, básica y media, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política”.

⁹⁶ ART. 3°—**Urbanidad.** Debe entenderse por urbanidad todas aquellas orientaciones sencillas acerca del comportamiento humano que tienen como fin mejorar la convivencia social.

“motiva la iniciativa la vistosa necesidad de inculcar en los niños unas normas mínimas de comportamiento en comunidad, para lo que es necesario el estudio de la cátedra de urbanidad y cívica (...) que, a pesar de tener tanta importancia, la urbanidad y la cívica se han venido perdiendo y las nuevas generaciones cada vez saben menos acerca de cómo comportarse en su entorno social; lo cual puede llegarse a considerar como una enfermedad moral (...) identifica los componentes de estudio, en el campo de la urbanidad y la cívica, como son las conductas de comportamiento, a su vez con el conjunto de deberes que los individuos tenemos con la Patria, con Dios, con la familia, con nuestros semejantes y con nosotros mismos”(Hernández, 2005)

Apoyando la propuesta, Oyaga expresó:

“Considero que el legislador se quedó corto en el tratamiento de la instrucción cívica y los contenidos en urbanidad, lo que hace necesario que se genere una ley que clarifique la necesidad de que esta cátedra sea dictada en todos los cursos desde el preescolar, la educación básica primaria y secundaria, así como en la educación media y que obligue a que la misma sea adoptada no como algo transitorio, sino como parte integrante del currículo académico. Esto sin olvidar que la urbanidad era un contenido obligatorio hasta hace unos años en Colombia” (Oyaga Quiroz, 2005)

Transcurridos seis meses, el Congreso decidió intervenir de nuevo esta norma y modificó con la ley 1029 de 2006 el cambio efectuado en relación con la urbanidad. En esta oportunidad legisló:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política; Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;

En esta oportunidad, con el ánimo de delimitar o definir la perspectiva de la pedagogía Constitucional, se incrementaron los contenidos los cuales sí guardan relación con lo constitucional, pero que en su esencia no constituyen propiamente y en estricto sentido temas de

la Constitución. Esa fue la última modificación que se le hizo al literal a) del artículo 14 de la ley 115 de 1994 y es la forma en la que actualmente está vigente.

1.7.3.2.7. Últimas manifestaciones en el ordenamiento jurídico de la pedagogía constitucional.

La ley 1195 del 2008⁹⁷ creó el Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congressistas. Se trata básicamente de un día en el que la niñez y la juventud tiene la oportunidad de participar en un espacio de reflexión y aprendizaje sobre los asuntos del país, específicamente los que atañen al Congreso. Así, con una dinámica parecida a la del mes de la patria, se creó un espacio no convencional y práctico para que la niñez y la juventud colombiana conozcan algunos aspectos de su Constitución.

En aras de la construcción de la historia de la pedagogía constitucional en Colombia, vale la pena resaltar el proyecto de ley numero 181 de 2011, donde Wilson Arias intentó, sin éxito, como expresión del Congreso en conmemoración de los 20 años de la Constitución de 1991, llevar adelante una reforma que hiciera pedagogía de la Constitución a través de un medio inusual, las facturas de los servicios públicos⁹⁸.

⁹⁷ ART. 1°—**Objeto.** La presente ley tiene por objeto, establecer en el Congreso de la República “El Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congressistas” como un espacio de reflexión y participación sobre los asuntos que vive la Nación observada desde su perspectiva.

PAR. 1°—Esta actividad deberá articularse con lo previsto en el artículo 1° literal a) de la Ley 1029 de 2006 sobre el estudio, comprensión y práctica de la Constitución Política.

⁹⁸ Artículo 2°. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 148 de la Ley 142 de 1994: **Parágrafo 1°.** Las facturas de servicios públicos deberán incluir mensualmente la transcripción de artículos de la Constitución Política de 1991 o información alusiva al texto de la misma y fragmentos de los textos originales de las declaraciones, pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos suscritos por Colombia. **Parágrafo 2°.** En las facturas de servicios públicos domiciliarios que se distribuyan en comunidades con tradiciones lingüísticas propias, la información que ordena esta ley debe ser bilingüe.

Artículo 3°. *Contenidos de la información pedagógica.* nos y contenidos de la información que aparecerá en cada una de las facturas de servicios públicos, confórmese una comisión especial de expertos compuesta por un (1) delegado del Comité de Honor para la Conmemoración del 20° Aniversario de la Constitución un (1) delegado de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, un (1) delegado de las universidades con amplio conocimiento en el tema constitucional, un (1) delegado de las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos y un delegado de la Procuraduría. (Arias Castillo, 2012, págs. 34-35)

Finalmente, en el año 2014 la ley 1732 da vida a la cátedra de la paz, “con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento una cultura de paz en Colombia”. Según como esta misma afirma, esta cátedra nace para corresponder lo consagrado en el artículo 41, es decir, se anexa al sistema jurídico de pedagogía constitucional⁹⁹. Al igual que el estudio de la Constitución, se establece su obligatoriedad en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente.

1.7.3.2. 8. La pedagogía Constitucional para la Corte Constitucional.

Durante el transcurso de los últimos 24 años, ninguna norma del ordenamiento jurídico de la pedagogía constitucional ha sido demandada de inconstitucional. Igualmente, teniendo en cuenta que la pedagogía constitucional está dentro de la categoría de los derechos fundamentales y que, como se ha visto, varios autores la consideran como tal, parece que nunca se ha utilizado la acción de tutela para pedir la protección de este derecho. Esa situación ha impedido que la Corte Constitucional haya tenido esta institución como materia central en la resolución de los asuntos de naturaleza constitucional puestos en su conocimiento.

No obstante lo anterior, la Corte ha hecho manifestaciones importantes en este sentido y, aunque un poco precaria por la cantidad, ha elaborado línea jurisprudencial sobre la pedagogía constitucional. Así pues, el alto tribunal ha definido la pedagogía constitucional en dos sentidos, uno que tiene que ver con la divulgación de su jurisprudencia y doctrinas según el mandato de la ley 107 de 1994; y otro, que concibe a la pedagogía constitucional como una obligación del Estado frente a sus asociados en los términos del artículo 41 de la carta y las demás normas concordantes.

Frente al primer entendimiento de la pedagogía constitucional, la Corte, a través de las sentencias C-018 de 1993, T 597 de 2005, C- 037 de 1996, T-365 de 1999, T- 760 de 2008, ha definido

⁹⁹ Artículo 2°. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 22 y 41 de la Constitución Nacional, el carácter de la Cátedra de la Paz será obligatorio.

esta institución como un mecanismo mediante el cual puede consolidar su jurisprudencia y brindar orientación sobre la misma. En los términos de la T-365 de 1999:

La doctrina constitucional tiene la virtud especial de definir el contenido y alcance de los derechos constitucionales, por ello la función primordial de la jurisprudencia de esta Corporación es orientar la hermenéutica constitucional que debe aplicar derechos consagrados en la Constitución.

En esta dirección, la Corte se ha servido de la pedagogía constitucional como medio para explicar, dejar criterios y hacer observaciones en sus fallos sobre un tema específico de naturaleza jurídico constitucional.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la segunda definición, a través de sentencias como la T-297 de 1997, la T-365 de 1999 y la T-179 del 2000, la Corte ha dicho que la pedagogía constitucional “es muy necesaria para lograr una sociedad democrática, pluralista y humanista”. Su postura deja entrever que la enseñanza de la Constitución contribuye a la construcción de una cultura humanística en la ciudadanía (gobernantes y gobernados) y que, con ello, se pueden combatir problemas sociales como la intolerancia. Califica el mandato del artículo 41 como sabio y lo relaciona con la promoción de los derechos humanos; expresa con relación a los artículos 41 y 67 su importancia en aras de garantizar la eficacia normativa de la Constitución y los derechos humanos.

“La pedagogía Constitucional no es un castigo, es obligación darla y recibirla”

Además de determinar las finalidades, hacer un cierto contexto, mostrar la importancia e incrementar el entendimiento de la pedagogía constitucional, los fallos de tutela T-297 de 1997, T-365 de 1999 y T-179 del 2000 tienen un valor importantísimo en la historia de la pedagogía constitucional colombiana porque incrementan los alcances jurídicos de la misma y consagran un precedente que le permite tomar medidas de carácter pedagógico a los jueces con el fin proteger los derechos.

En ese orden de ideas, la T 227 de 1997 es un fallo de repercusiones históricas porque representa un hito en los alcances y posibilidades de la pedagogía constitucional. Allí, en el contexto de un penoso caso emanado de una terrible situación de desplazamiento forzado¹⁰⁰, la Corte toma una decisión inusual y revolucionaria dentro de los paradigmas clásicos de la justicia y la pedagogía, ya que abre las puertas para que la enseñanza de la Constitución y los derechos humanos no se dé exclusivamente en el escenario educativo formal, sino que también pueda hacerse a través de decisiones judiciales. En las palabras de la Corte:

“... es evidente que la promoción es el primero e imprescindible estadio que lleve a la protección: si no fuera así, el único resultado de la promoción serían las `leyes caídas del cielo' bien conocidas en América del Sur...”En otras palabras: no es sólo la norma la que garantiza la protección a los derechos humanos, pues puede haber numerosas leyes que no se cumplan, lo importante es que la protección sea efectiva. Si en el ejercicio de esa protección se impone un cambio de naturaleza para darle también gran realce a la PROMOCION, es permitido para el juzgador que tramita un amparo tomar decisiones que impulsen la promoción de los derechos humanos, buscándose que no sean estériles las normas que los protegen”.

La tesis de la Corte, básicamente, consiste en que si se observa que el desconocimiento de la Constitución y de los derechos humanos por parte de las autoridades puede ser la causa o una de las razones por la que se están vulnerando derechos, una medida efectiva para combatir esa vulneración, es la pedagogía constitucional. Por tanto, a los jueces, en el trámite de un amparo, les está permitido tomar decisiones tendientes a hacer pedagogía constitucional, como ordenar a los actores de la misma¹⁰¹ a dictar talleres, conferencias, foros, seminarios, etc, y a las personas o

¹⁰⁰ Una población campesina

¹⁰¹ Como la Defensoría del Pueblo, institución a la que la Corte ha acudido en tres oportunidades resolviendo: **T 227 de 1997**: “Cuarto. **ORDENAR** a la Defensoría del Pueblo, la iniciación, en el término máximo de un mes, contado a partir de la fecha del presente fallo, de un curso de promoción de los derechos humanos, dirigido a la Gobernadora y todos los Alcaldes del Departamento de Cundinamarca, mediante los mecanismos presenciales o semipresenciales o que estime pertinentes la Defensoría.” **T 365 de 1999**: “Tercero. **ORDENAR** que la Defensoría del Pueblo dicte un ciclo de conferencias sobre derechos fundamentales a los funcionarios del Instituto de los Seguros Sociales, Seccional Cundinamarca, aquellos funcionarios que tengan que ver con seguridad social en salud y con riesgos profesionales”. **T 179 de 2000**: “Cuarto. **ORDENAR** que en el término de treinta días la Defensoría del Pueblo dicte un ciclo de conferencias sobre derechos fundamentales a los funcionarios de los Seguros Sociales, (directores, asesores, ejecutivos y profesionales) Seccional Cundinamarca y D.C., que tengan que ver con seguridad social en salud.”

instituciones infractoras de derechos condenadas en el trámite de un proceso, a recibir esta formación, toda vez que, como la misma Corte ha dicho, es obligación¹⁰² recibir la pedagogía constitucional, precisando que no es un castigo, sino un camino para asegurar que las normas sean efectivas.

Este último elemento fue incorporado a través de la sentencia T-179 de 2000, el cual resulta de un valor trascendental porque es la primera y única manifestación del ordenamiento jurídico colombiano que consagra como una obligación y un deber, tanto de los gobernantes como de los gobernados, recibir la pedagogía constitucional, esto es, aprender la Constitución y los derechos humanos, según la Corte.

Por otro lado, frente a los alcances y la definición de la pedagogía constitucional, en este último fallo la Corte hace referencia a que gracias a la pedagogía constitucional, la ciudadanía, específicamente, los funcionarios, pueden conocer asuntos constitucionales como los derechos fundamentales. Y que gracias a ese conocimiento de la Constitución están en la capacidad corregir y armonizar sus acciones para que la Carta constitucional sea vivida en la realidad; que en línea con lo planteado, cuando los servidores desconocen los derechos fundamentales, la pedagogía constitucional es una necesidad. Concluye afirmando que la pedagogía constitucional es un mecanismo para hacer cesar el estado de cosas inconstitucional.

1.7.4. Actores de la Pedagogía Constitucional

De acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano, hay una cantidad y variedad importante de instituciones, estamentos y personas que tienen responsabilidades en materia de pedagogía constitucional. Entendiendo, entonces, a los actores de la pedagogía constitucional como todos los sectores del Estado y la sociedad que tienen deberes en esta materia, estos se pueden clasificar, según su naturaleza, en actores del Estado y actores de la sociedad civil; según su participación, en actores con participación indirecta y con participación directa; según la temporalidad de sus deberes, en actores de actividad permanente y actores de actividad

¹⁰²Situación añadida en la T-179 de 2000

transitoria; según el origen normativo de sus deberes, en actores constitucionales, actores legales y actores mixtos; y finalmente, según los contenidos constitucionales que imparten, en actores de enseñanza total y actores de enseñanza parcial.

1.7.4.1 Actores de la pedagogía constitucional según su naturaleza

Actores del Estado

Según el artículo 41, al Estado le corresponde divulgar la Constitución. Significa ello, que más que hablar de actores del Estado, el Estado mismo es actor de la pedagogía constitucional. Sin embargo, dado que el Estado, visto en esos alcances, resulta ser una entidad tan abstracta, se hace preciso incorporar a esta categoría las instituciones y organismos a través de los cuales cumple con su deber constitucional de divulgar la Constitución.

Actores de la sociedad civil

Se trata de los actores que pertenecen a la sociedad civil y participan por mandato constitucional y legal en la pedagogía constitucional como las instituciones de educación, la familia, los medios de comunicación, los partidos políticos, entre otros.

1.7.4.2. Actores de la pedagogía constitucional según su participación

Actores con participación indirecta

Son todos los que tienen que ver en la creación, formulación, orientación y reglamentación de las leyes, políticas, directivas y lineamientos de la pedagogía constitucional. Son de participación indirecta porque no tienen un contacto directo con el destinatario de la pedagogía constitucional, el pueblo, y porque no asumen una misión propiamente pedagógica.

Actores con participación directa

Son a los que la Constitución y la ley les han encargado tareas de promoción, difusión y la enseñanza propiamente dichas de los contenidos constitucionales a los ciudadanos. Su relación con la ciudadanía es directa y asumen labores pedagógicas.

1.7.4.3. Según la temporalidad de sus deberes:

Actores con actividad permanente

Corresponden todos aquellos actores que de forma continua, asumen compromisos con la pedagogía de la Constitución.

Actores con actividad transitoria

A este grupo pertenecen los actores, a los que mediando unas ciertas situaciones y de forma excepcional, les corresponde asumir funciones que tengan que ver con la pedagogía constitucional.

1.7.4.4. Según el origen normativo de sus deberes:

Actores constitucionales

Son los que son la Constitución les endilga deberes con la pedagogía constitucional.

Actores legales

A esta categoría pertenecen los actores a los que la ley y los decretos les obligan en la participación de la pedagogía constitucional..

Actores mixtos

Corresponden a todos los sectores y personas a los que la Constitución y la ley les asignan deberes en esta materia.

Actores Jurisprudenciales

Son aquellos sectores a los que la jurisprudencia de las altas cortes los habilita en la participación de la pedagogía constitucional.

1.7.4.5. Según la participación directa, los contenidos constitucionales que imparten

Actores de enseñanza total:

Son los que el ordenamiento les encarga la enseñanza de la totalidad de los contenidos constitucionales.

Actores de enseñanza parcial:

A este grupo pertenecen todos aquellos actores a los que el ordenamiento les encarga la enseñanza de contenidos específicos o parciales de la Constitución, por ejemplo, los Derechos Humanos.

1.7.4.6. Mapa y clasificación de actores de pedagogía Constitucional

“Según Hurtado y Álvarez (2006), uno de los rasgos centrales de la educación cívica en Colombia, desde 1810, ha sido poner a la escuela como el epicentro de la formación ciudadana” (Valencia Gonzales, Cañón Flórez, & Molina Rodríguez, 2008, pág. 84). Situación que no cambia mucho respecto de la pedagogía constitucional en los últimos 24 años, donde la escuela, más específicamente y en los términos de la Constitución, las instituciones de educación superior, son el actor principal de la misma, ya que su participación es directa, permanente y de enseñanza total de los contenidos de la carta política. Afirmaría Haberle, “¡la escuela de la Constitución es la escuela!”

No obstante, como sostuviera Fernández:

Pero, sin lugar a dudas, educar para la ciudadanía democrática no es una competencia exclusiva de la escuela, sino que la comparte con toda la sociedad, en primer lugar con la familia. Incluso podría decirse que esa tarea compete más a la sociedad y menos a la escuela; y eso deberíamos defender si la familia, los medios de comunicación, los personajes y poderes públicos, etc, asumieran ese compromiso con responsabilidad..(Fernández Soria, 2008, pág. 58)

De ahí que las leyes que tratan el tema de la pedagogía constitucional, sean especialmente generosas en la incorporación de actores, pues además de poderes públicos y Estado en general, comprometen a un considerable número de actores de la sociedad civil, donde resalta la presencia de todos los colombianos con la misión de difundir los Derechos Humanos o la familia y la sociedad como responsables generales de la educación. En ese orden de ideas, se presentará un mapa con la ubicación y la clasificación de la pluralidad de actores de la pedagogía constitucional.

Actores del Estado¹⁰³

a) Rama Ejecutiva

1. **El Gobierno Nacional**, enseñando a votar antes de elecciones nacionales, según Ley 107/94 Actor legal, con participación directa, con actividades transitorias y de enseñanza parcial.
2. **El Ministerio de Justicia**, diseñando políticas de divulgación del sistema normativo, según Dto. 2897 de 2011. Actor legal, con participación indirecta, con actividades permanentes y de enseñanza total.
3. **El Ministerio de Educación**, expidiendo reglamentación de la forma de los cursos constitucionales según la ley 107 de 94. Actor legal, con participación indirecta, con actividades permanentes y de enseñanza total.
4. **Las Entidades descentralizadas**, prestando apoyo a personerías municipales, según la ley 107 de 1994. Actor legal, con participación directa, con actividades transitorias y de enseñanza parcial.
5. **Los Alcaldes Municipales** con establecimiento de programas permanentes para el conocimiento de los valores democráticos, constitucionales, institucionales y cívicos, según ley 136 de 1994. Actor legal, con participación directa, con actividades permanentes y de enseñanza parcial.
6. **Las Secretarías de Educación Municipales**, dando asesoría del PED a los colegios según Resolución 1600 de 1994. Actor legal, con participación indirecta, con actividades transitorias y de enseñanza total.

¹⁰³ Es preciso reiterar que el Estado, según el artículo 41 de la carta, tiene la misión de divulgarla de forma abierta e indefinida. Significa que sus actores pueden variar según la voluntad políticas y las decisiones institucionales.

b) Rama Legislativa

7. **El Congreso**, creando leyes que aseguren promoción de Derechos Humanos previa según artículos 150 y 278 de la Constitución. Actor constitucional, con participación indirecta, con actividades transitorias y de enseñanza total.
8. **Los Concejales** con establecimiento de programas permanentes para el conocimiento de los valores democráticos, constitucionales, institucionales y cívicos, según ley 136 de 1994. Actor legal, con participación directa, con actividades permanentes y de enseñanza parcial.
9. **Los Ediles** con establecimiento de programas permanentes para el conocimiento de los valores democráticos, constitucionales, institucionales y cívicos, según ley 136 de 1994. Actor legal, con participación directa, con actividades permanentes y de enseñanza parcial.

c) Rama Judicial

10. **Las Altas Cortes y los Tribunales Superiores y Administrativos**, promoviendo divulgación de su jurisprudencia y doctrina, según ley 107 de 1994. Actor legal, con participación directa, con actividades permanentes, y de enseñanza parcial.¹⁰⁴
11. **Todos los funcionarios de la rama judicial** informando por razones de pedagogía jurídica el contenido y alcance de sus decisiones, según ley 270 de 1996. Actor legal, de participación directa, con actividades transitorias, de enseñanza parcial.
12. **Cualquier funcionario judicial** ordenando pedagogía como medio para la protección de derechos según T-297 de 1997, T-365 de 1999 y T-179 del 2000. Actor jurisprudencial, de participación indirecta, con actividades transitorias, de enseñanza total¹⁰⁵.

¹⁰⁴ A excepción de la Corte Constitucional, que dada la naturaleza de sus funciones, enseña de forma total la Constitución.

d) Órganos de Control

13. **La Procuraduría General de la Nación**, con promoción de derechos humanos según artículos 118 y 278 de la Constitución con exhortación al Congreso según artículo 278. Actor constitucional, con participación directa e indirecta, con actividades permanentes y transitorias, de enseñanza parcial.
14. **La Defensoría del Pueblo** con promoción de Derechos Humanos según artículos 118 y 282, orientación e instrucción en ejercicio y defensa de derechos según artículo 282, y formulación de lineamientos de pedagogía constitucional según ley 107 de 1994. Actor mixto, de participación directa e indirecta, con actividades permanentes y transitorias y de enseñanza parcial.
15. **Las Personerías Municipales** con promoción de Derechos Humanos según artículo 118 de la Constitución y ejecución de lineamientos según ley 107 de 1994. Actor mixto, de participación directa, con actividades permanentes y transitorias y de enseñanza parcial.
16. **Los Contralores** con establecimiento de programas permanentes para el conocimiento de los valores democráticos, constitucionales, institucionales y cívicos, según ley 136 de 1994. Actor legal, con participación directa, con actividades permanentes y de enseñanza parcial.

e) Actores de la Sociedad Civil

17. **El sistema educativo** a través de estudio obligatorio de Constitución según artículos 41 y 222¹⁰⁵ de la Constitución y leyes concordantes. Actor mixto, de participación directa, con actividades permanentes y de enseñanza total.

¹⁰⁵ Según el caso.

¹⁰⁶ También escuelas de fuerza pública

18. **Todos los colombianos** a través de deber de difusión de derechos Humanos según artículo 95 de la Constitución. Actor constitucional, con participación directa, con actividades permanentes, con enseñanza parcial.
19. **La Familia** como responsable de la educación según artículo 67 de la Constitución. Actor constitucional.
20. **La Sociedad** como responsable de la educación según artículo 67 de la Constitución. Actor constitucional
21. **Los padres de familia** en apoyo de ejecución de PED como herramienta que enseña Constitución según Resolución 1600 de 1994. Actor legal, con participación indirecta, con actividades transitorias, con enseñanza total.
22. **La Fundación Luis Carlos Galán Sarmiento** formulando directivas para Secretarías Municipales en PED según Resolución 1600 de 1994. Actor legal, con participación indirecta, con actividades transitorias, y de enseñanza total.
23. **Medios de Comunicación** con establecimiento de programas permanentes para el conocimiento de los valores democráticos, constitucionales, institucionales y cívicos, según ley 136 de 1994. Actor legal, con participación directa, con actividades permanentes y de enseñanza parcial.
24. **Partidos Políticos** con establecimiento de programas permanentes para el conocimiento de los valores democráticos, constitucionales, institucionales y cívicos, según ley 136 de 1994. Actor legal, con participación directa, con actividades permanentes y de enseñanza parcial.
25. **Organizaciones Sociales** con establecimiento de programas permanentes para el conocimiento de los valores democráticos, constitucionales, institucionales y cívicos, según

ley 136 de 1994. Actor legal, con participación directa, con actividades permanentes y de enseñanza parcial.

26. **Quienes ejercen labores de alfabetización**, incluyendo como materia de estudio elemental las instituciones democráticas, según ley 107 de 1994. Actor legal, con participación directa, con actividades permanentes y transitorias y de enseñanza parcial.

1.7.5. Definición de pedagogía constitucional

Uno de los grandes propósitos de esta investigación es conceptualizar el tema de la pedagogía constitucional. El cumplimiento riguroso de ese objetivo es el que le ha dado la forma al presente trabajo, razón que explica el esfuerzo de sistematización, organización y presentación de las distintas variables de la pedagogía de la Constitución. Sin embargo, como se ha advertido y evidenciado a lo largo y ancho del mismo, en el medio escasean las definiciones de pedagogía constitucional y las que se han dado no han sido lo suficientemente contundentes. De ahí que existiera la necesidad de construir una definición a partir de un considerable número de criterios y esfuerzos aportados en tal dirección.

No obstante, esa definición tenía como objetivo presentar qué se ha entendido por pedagogía constitucional en el medio colombiano desde una perspectiva teórica. Por ello, habiendo llegado a estas alturas y con la pretensión conceptualizar, ya no en el sentido de organizar o sistematizar, sino en el de definir o crear un concepto, partiendo de la escasez de definiciones contundentes sobre pedagogía constitucional y la consecuente necesidad de creación y recreación de las mismas, a continuación nos permitiremos presentar nuestra propia definición de pedagogía constitucional, construida a partir de las bases contextuales, teóricas, empíricas y jurídicas desarrolladas arriba.

Así pues, hechas las anteriores consideraciones, estimamos que la pedagogía constitucional es un eje y un componente fundamental de la educación cívica, así como una institución jurídica del

derecho constitucional, que cuenta con amplia tradición histórica, desarrollo teórico internacional y perspectiva transdisciplinar, cuya finalidad esencial es la enseñanza de la Constitución a la totalidad de los titulares del poder en un Estado democrático, en otras palabras, al pueblo. En esa medida, esta pedagogía reivindica la naturaleza de bien común de la norma de normas y se proyecta como mecanismo de socialización del contrato social vigente de una colectividad hacia el conjunto de sus integrantes.

En ese orden, a lo largo del tiempo le han atribuido múltiples y diversas finalidades, todas inspiradas en las máximas ideas de bienestar común, las cuales se resumen, básicamente, en la materialización de los fines, principios, valores y paradigmas que fundamentan e inspiran la Constitución y que residen en ella. En otras palabras, gracias a la acción de la pedagogía constitucional, el contenido de la Constitución trasciende del pedazo de papel en el que está inserto, para convertirse en un contenido que cobra vida en los escenarios de la realidad¹⁰⁷. Ahora, teniendo en cuenta su génesis de educación cívica, no resulta indiferente a la misma y contribuye ampliamente a la realización de sus dos grandes propósitos: la consolidación de una ética pública de la convivencia pacífica y la garantía de la participación activa de los miembros de la sociedad en la vida colectiva. Adicionalmente, teniendo en cuenta la globalización de estos contenidos en los Estados constitucionales, como bien afirmara Haberle, la pedagogía constitucional tiene la capacidad de formar ciudadanos del mundo.

Así pues, teniendo en cuenta sus cometidos trascendentales, es una formación que va más allá de la simple memorización y recitación de artículos, y que persigue, en consecuencia, la aprehensión, el conocimiento y el empoderamiento de la Constitución por parte de la ciudadanía. Desborda, por lo tanto, las fronteras tradicionales de la educación, situación por la cual, además del sistema educativo formal, demanda del compromiso y la participación activa y permanente del Estado y del conjunto de la sociedad, actores que a través de un conjunto de medidas y acciones educativas y ambientes prácticos, tienen la misión de garantizar dicha aprehensión,

¹⁰⁷Razón por la que si la Constitución que se pretende enseñar reconoce los Derechos Humanos, entonces la realidad de ese país será una realidad de respeto y vigencia de los mismos. Igualmente, si la Constitución reconoce y establece los principios de una democracia constitucional, entonces la realidad que se espera con la enseñanza de esa Constitución es la vigencia de dicha democracia. Y así sucesivamente con todos y cada uno de los paradigmas que recojan las constituciones.

conocimiento y empoderamiento. Un buen ejemplo de lo anterior lo ha ofrecido la acción de los máximos guardianes e intérpretes de las constituciones en el mundo, razón que explica la asimilación de pedagogía constitucional con el comportamiento de los tribunales constitucionales por parte de varios autores.

La incorporación de este saber en los textos constitucionales de varios países demuestra el elevado valor e importancia que las distintas sociedades le han reconocido, convalidando la idea de pedagogía constitucional como forma de educación para la ciudadanía integral, porque aprovechándose de la potencia integradora de la Constitución, vincula varios o la mayoría de los componentes más importantes de la educación cívica en la actualidad, como lo son la democracia, los derechos humanos, la paz, el pluralismo, entre otros. Esa importancia explícita e implícita le da características para ser en potencia un derecho y un deber humano de primera categoría. Un valor que, finalmente, bien se podría sintetizar en la frase *dime qué tan importante y valiosa consideras la Constitución, y te diré cuanto y cuán importante consideras y apoyas la pedagogía constitucional*.

1.7.6. Desconocimiento de la Constitución en Colombia

Una de las razones que se esgrimieron en la Asamblea Constituyente como motivo para la incorporación de la pedagogía de la Constitución en ordenamiento constitucional colombiano fue el desconocimiento que había de la Constitución de 1886.

“Después de que empezamos a trabajar la Constitución y tal vez de pronto un poquito antes, empezamos a darnos cuenta que en el país más del 80% de la población no conoce o no conocía la Constitución de 1886” (Asamblea Nacional Constituyente , 1991, pág. 9)

Sin embargo, esa cifra más que a un estudio específico y preciso del conocimiento de la Constitución por parte de la población colombiana, correspondía a un sentir que aún pervive.

De ahí que en Colombia así como la Constitución es desconocida por la mayoría de la población, también hay una considerable penumbra en la conciencia social en lo que tiene que ver con el

conocimiento del grado o nivel de desconocimiento de la carta. En otras palabras, la sociedad colombiana no solamente ignora la Constitución, sino que ignora la ignorancia que tiene de la misma. Lo anterior en razón a que los estudios hechos en los últimos cinco lustros no han tenido una dirección y un enfoque que pueda dar cuenta precisa del nivel de conocimiento que tienen los colombianos de su norma de normas.

Así pues, los estudios existentes han sido realizados por algunas entidades, principalmente los adelantados por el ICFES, el Ministerio de Educación Nacional, la Asociación Internacional para la Evaluación de la Calidad de la Educación (I.E.A) y un par de universidades. En línea con lo planteado arriba, es preciso advertir que estas investigaciones se han enfocado principalmente a hacer mediciones sobre el terreno de la educación cívica¹⁰⁸, la cual, representa un conjunto más grande y complejo donde descansa la pedagogía constitucional. En lo que atañe al vínculo y la correspondencia que existe entre educación cívica y pedagogía constitucional, autores como Ramírez han acertado en calificarlo de dialógico e inescindible (Ramírez Gómez, 2011, pág. 197) Pero, no obstante la estrecha relación que existe entre ambas, cada una tiene su campo, pues mientras la cívica incluye muchos elementos, donde se identifican temas como la democracia, los derechos humanos, la Constitución, la convivencia, la solidaridad, la paz, etc., la pedagogía constitucional tiene un objetivo claro y específico, la enseñanza de la Constitución.

¹⁰⁸Por lo que es común encontrarse entre sus objetivos generales, metas como: *“identificar y examinar de manera comparativa la forma como los jóvenes se preparan para asumir su papel de ciudadanos en una democracia”*(Ministerio de Educación Nacional); *“conocer qué saben y creen los jóvenes sobre temas de la vida política y la sociedad civil, averiguar sobre su conocimiento entorno a ciertos conceptos fundamentales de la cívica, comparar la congruencia de estos conocimientos con la forma como especialistas en esos temas los han tratado y conocer las expectativas de logro escolar que dan cuenta de lo que saben y deberían y podrían creer y sentir los jóvenes en torno a la nacionalidad, la política, las instituciones y la convivencia, entre otros aspectos”*(Ortiz Jiménez & Vanegas Useche); *“establecer el nivel de desarrollo de las habilidades y conocimientos de los estudiantes que les permitan construir relaciones basadas en la convivencia pacífica, participar democráticamente y valorar las diferencias y el pluralismo y, de esta manera, brindar información que permita servir como herramienta para establecer planes y programas de mejoramiento de las prácticas pedagógicas dentro de las instituciones educativas y formular políticas educativas en torno a la formación ciudadana”*(ICFES, 2012, pág. 7)

Entonces, con esa precisión, se llama la atención de que las mediciones realizadas tratan el conocimiento de la Constitución como uno de sus componentes, pero no como el principal¹⁰⁹ ni jugando el papel protagónico que debiera¹¹⁰. Igualmente, es necesario señalar que han sido muy pocas y que sólo apenas hasta el año 2012, el ICFES, entidad que dispone de los medios y la logística precisas para hacer estudios sobre el estado de la educación, implementó en sus exámenes la prueba de Competencias Ciudadanas, esto es, veintiún años después del nuevo paradigma de la ciudadanía que representó la Constitución de 1991 y, por supuesto, de la consagración en la normativa constitucional de la pedagogía de la Constitución.

Esto es posiblemente una consecuencia de la ausencia de estudio y desarrollo de la pedagogía constitucional como una institución jurídica y conceptual dotada de rasgos y características particulares. No obstante lo anterior, las investigaciones realizadas permiten confirmar una realidad evidente de fácil verificación para los instruidos en el derecho, un profundo estado de ignorancia de la Constitución por parte de la población colombiana. Veamos.

a) CIVED 1999¹¹¹

En esta prueba de carácter internacional, no se evaluó directamente el conocimiento de la Constitución como una categoría, pero sí se hicieron preguntas sobre asuntos constitucionales en

¹⁰⁹ A Excepción de los estudios adelantados por la Universidad Piloto y el Colegio Mayor de Cundinamarca

¹¹⁰ La misma situación pasa en España. “Es necesario precisar que habitualmente no se han desarrollado estudios sobre la enseñanza de la CE, sino, en todo caso, desde perspectivas distintas del Derecho Constitucional y en el estudio de la democracia o de aspectos genéricos de la CE.” (Ruiz-Huerta Carbonell, 2004, pág. 245)

¹¹¹ “Colombia participó entre los años 1995 y 2000 en el Segundo Estudio Internacional de Educación Cívica, organizado por la Asociación Internacional para la Evaluación de la Educación, la misma institución que llevó a cabo el Tercer Estudio Internacional de Matemáticas y Ciencias (TIMMS), cuyos resultados se difundieron en el país en 1997. Cerca de 90.000 estudiantes de grado 8°, representativos de 28 países, fueron interrogados para evaluar sus conocimientos y actitudes en educación cívica (democracia, ciudadanía, valores políticos y temas afines). Instrumentos complementarios se adelantaron con rectores y profesores, al tiempo que los estudiantes respondieron preguntas sobre temas socioeconómicos y educativos relevantes para interpretar los resultados”. “La Asociación Internacional para la Evaluación de la Educación –IEA–, es una institución que, desde la década de los años sesenta, realiza mediciones internacionales en distintas áreas para analizar comparativamente los sistemas de educación con el fin de proveer apoyo a largo plazo para las evaluaciones de políticas. La IEA es el resultado de la asociación del Banco Mundial con organizaciones como la UNESCO, la UNICEF y otras más en los ámbitos nacionales, aunque en diversas instancias se describe y figura como una entidad multilateral independiente.” (Valencia Gonzales, Cañón Flórez, & Molina Rodríguez, 2008, pág. 86)

la prueba de conocimiento¹¹², más específicamente en el componente de democracia, que tenían que ver con temas como:

- ✓ El significado del concepto democracia en el contexto nacional.
- ✓ Instituciones y prácticas políticas y los derechos, obligaciones y responsabilidades de la ciudadanía.
- ✓ Forma de elección de autoridades políticas.
- ✓ Función de los poderes públicos.
- ✓ Los principios constitucionales.
- ✓ Los derechos y deberes de los ciudadanos.
- ✓ Papel del Estado y la empresa privada en campos como la salud, el empleo y educación.

En aquél entonces, nuestro país quedó ubicado en la penúltima posición de los 28 países participantes en la prueba relativa a conocimientos. Esto le significó quedar en el tercer y último grupo de rendimiento, donde el 75% de los estudiantes colombianos estuvieron por debajo de la media internacional. Según las conclusiones del mismo

“Los resultados de la encuesta permiten concluir que, en comparación con 26 de los países participantes en el Estudio, los jóvenes colombianos tienen carencias significativas en conocimientos y habilidades relacionados con la educación cívica (...) Los bajos resultados en cuanto a conocimientos nos indican que, por lo menos hasta grado 8° de educación básica, los alumnos carecen de fundamentación en cívica y democracia”(Ortiz Jiménez & Vanegas Useche, pág. 24)

Situación que determina que:

“Al parecer, los estudiantes no diferencian con claridad algunas características de un sistema político democrático. Por ejemplo, cuál es el papel del ciudadano. La mayoría piensa que es poder votar la aprobación del presupuesto nacional o, en el mismo sentido

¹¹²“**CONOCIMIENTOS:** Son los saberes de los estudiantes acerca de aspectos de la vida política, la sociedad y la democracia. En este ámbito se buscaba conocer además, las capacidades para identificar y describir las instituciones y las prácticas existentes en el campo de la cívica, la vida política, la sociedad civil y la democracia.”

económico, que es más antidemocrático un gobierno que cobra altos impuestos que aquel que silencia la opinión de sus ciudadanos.” (Ortiz Jiménez & Vanegas Useche, pág. 34)

Preguntas del tipo ¿Por cuál de las siguientes razones es más probable que un gobierno sea calificado de no democrático? A. Que no se le permita a la gente criticar al gobierno* B. Que los partidos políticos se critiquen unos a otros C. Que la gente tenga que pagar impuestos muy altos D. Que todos los ciudadanos tengan derecho a un empleo, donde solo 38% de los evaluados respondió bien. O preguntas como: La función de tener más de un partido político en un país democrático es... A. representar diferentes intereses en el Congreso Nacional* B. limitar la corrupción política C. evitar las manifestaciones políticas D. animar la competencia económica”, donde Colombia ocupó el último lugar Con 54% de participantes acertados

Estos resultados indicaron “conocimientos pobres” como lo reconociera el mismo Ministerio de Educación de los estudiantes colombianos y desalentadores, como indicaran (Valencia Gonzales, Cañón Flórez, & Molina Rodríguez, 2008, pág. 86)¹¹³

b) ICCS 2009¹¹⁴

La situación una década más tarde varió pero para mal. Colombia pasó de 89 puntos en rendimiento a 85, disminución estadísticamente significativa. En esta prueba en conocimiento cívico Colombia sigue estando por debajo del promedio internacional, yano en el último lugar,

¹¹³ “Un estudio comparativo que usó datos de Chile, Colombia, Portugal y Estados Unidos, obtenidos a partir del CIVED, y que fue financiado por la Organización de Estados Americanos (OEA), reveló niveles relativamente bajos de comprensión de temas cívicos en estos dos países latinoamericanos”(Asociación Internacional para la Evaluación del Logro Educativo, 2011, pág. 13)

¹¹⁴ “¿QUÉ ES ICCS? El Estudio Internacional de Cívica y Ciudadanía del que trata este informe ejecutivo (ICCS, por sus siglas en inglés) se desarrolló entre 2008 y 2009. Esta es la tercera investigación de esta naturaleza realizada en el mundo (...) El propósito de ICCS fue conocer qué tan bien preparados están los jóvenes para asumir su rol como ciudadanos de una sociedad moderna, en la que los cambios ocurren con mucha rapidez. El estudio contó, además, con tres módulos regionales (europeo, asiático y latinoamericano), los cuales se centraron en la valoración de aspectos específicos de cada zona(...)En ICCS participaron más de 140 mil estudiantes de octavo grado (aproximadamente 14 años de edad) y cerca de 62 mil docentes de varias áreas del conocimiento de más de 5.300 establecimientos educativos de 38 países .Por América Latina participaron, tanto en el estudio como en el módulo de la región, cinco países además de Colombia: Chile, Guatemala, México, Paraguay y República Dominicana. La muestra colombiana estuvo conformada por 6.350 estudiantes de 200 establecimientos educativos de ambos calendarios académicos y es representativa a nivel de sector (oficial y privado) y zona (urbana y rural)” (ICFES, 2010)

pero sí en las últimas posiciones. Como reconociera el ICFES “Los resultados de Colombia en conocimiento cívico no son satisfactorios” (ICFES, 2011)

c) Estudio de competencia ciudadanas en educación básica 2012 (Implementación de la prueba competencias ciudadanas)¹¹⁵

Los resultados negativos del 2009 condujeron a que el gobierno tomara medidas en el asunto, para lo cual implementó en las distintas pruebas del ICFES el módulo de Competencias Ciudadanas. En lo que atañe al conocimiento de la Constitución, éste se ve integrado en la prueba de Pensamiento Ciudadano en el componente conceptual conocimiento¹¹⁶. Así las cosas el único informe producido desde entonces tampoco ha resultado alentador. Según las conclusiones del mismo

“Tan solo el 11% de los estudiantes de quinto grado conocen la organización del Estado, comprenden que es deber de este proteger los derechos fundamentales de los individuos y de las diversas comunidades étnicas y culturales (...) Al no conocer la Constitución, los derechos fundamentales y deberes que ella consigna, (...) los estudiantes del país pueden tener acciones y actitudes que perpetúan la discriminación en diferentes contextos en los que se desenvuelven(...)En noveno grado, solo el 9% de los estudiantes identifican de manera concreta los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución política de Colombia”(ICFES, 2012, pág. 51)

¹¹⁵ “En el año 2012, el ICFES, comisionado por el Ministerio de Educación Nacional, desarrolló el estudio de competencias ciudadanas SABER 3°, 5° y 9°. En el marco de este estudio se aplicaron las pruebas de acciones y actitudes ciudadanas, las cuales indagan por las creencias, percepciones, actitudes y acciones de los estudiantes en torno a diferentes aspectos de la ciudadanía.” (ICFES)

¹¹⁶ Allí se evalúan temas como los fundamentos de la Constitución; los derechos y deberes que esta consigna; la estructura del Estado y la participación democrática en el ámbito escolar, municipal, departamental o nacional, temas correspondientes al conjunto Conocimiento y comprensión de conceptos básicos de la Constitución política de Colombia. (ICFES, 2012, págs. 7-8)

d) Conocimiento de la Constitución por parte de estudiantes universitarios 2012 y 2013

Olga Romero y Susana Mejía en los años 2012 y 2013 hicieron dos investigaciones dirigidas a establecer el grado de conocimiento que sobre la Constitución tenían estudiantes de ingeniería y psicología próximos a graduarse. Resaltan en la introducción de ambas investigaciones que

“En los estudios encontrados no hay una exploración del nivel de conocimiento que sobre la Constitución tienen los estudiantes universitarios, razón por la cual se considera pertinente hacer una aproximación al tema.”(Romero & Mejía, 2012, pág. 3)¹¹⁷

En ambos casos las mediciones confirmaron la realidad de desconocimiento de la Constitución imperante en el país, con conclusiones perentorias:

“Los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos muestran poco conocimiento acerca de la constitución en lo referente a principios fundamentales, derechos y deberes y mecanismos de participación.(Romero & Mejía, 2012, pág. 8)”

“Los resultados obtenidos de la prueba sobre conocimientos de la Constitución en lo referente a principios fundamentales, derechos y deberes y mecanismos de participación fueron bajos, lo cual indica un vacío en la formación de los estudiantes de ingeniería en estos aspectos.(Romero Espinosa & Mejía Velez, 2013, pág. 31)”¹¹⁸

¹¹⁷ También en la investigación del año 2013 continúa esta escasez “Los estudios sobre conocimiento que tienen los jóvenes universitarios sobre la Constitución Nacional son escasos e igualmente lo son los relacionados con la actitud hacia la participación en política.” (Romero Espinosa & Mejía Velez, 2013, pág. 24)

¹¹⁸A lo cual que añaden las autoras con razón “Esta situación es especialmente inadmisibles en poblaciones que han tenido acceso a todos los niveles educativos, en quienes su grado de responsabilidad debería ser aún mayor, en correspondencia con las mayores oportunidades de formación y de reflexión, sin embargo, lamentablemente esta formación no se ve reflejada en el ejercicio de las profesiones ni en el rol ciudadano” (Romero Espinosa & Mejía Velez, 2013)

e) Percepción generalizada del fenómeno

Además de las investigaciones, diversas personalidades del ámbito jurídico se han manifestado a lo largo de los últimos años alertando sobre la ignorancia de la Constitución.

Morales y Muñoz afirmaron en 1996, “los alumnos desconocen aspectos importantes de la nueva Constitución política de Colombia, la democracia y la participación ciudadana” (Morales Sierra & Muñoz Giraldo, 1996, pág. 6) Por su parte, en el 2004 Álzate, refiriéndose a la situación expresó: “Colombia aún no ha logrado despertar un auténtico sentimiento constitucional entre su pueblo. La Constitución para sus asociados no es muy importante ni trascendente.” (Alzate Cardona, 2004, pág. 27) Sostuvo, además, que el desconocimiento de la carta en el año 1993 no había cambiado para el 2004, “los ciudadanos en general, incluidos los más cultos, poco conocían de la carta (para el año 1993), circunstancia que hoy no ha cambiado sustancialmente”(Alzate Cardona, 2004, pág. 33) Un par de años luego, Gómez manifestó: “una de las grandes dificultades del ciudadano es su falta de sentido de pertenencia con la Constitución Política de 1991, pareciera que ella tiene unos propósitos meramente teóricos” (Gómez Roldán, 2006, pág. 109). El mismo año, Mejía y Perafán sostendrían que se evidenciaban graves problemas de información y asimilación de los mecanismos de la Constitución de 1991, en sus palabras:

“Una mirada más amplia permite notar que la realidad de la sociedad colombiana dificulta asimismo la práctica de la democracia. Por un lado, se tiene que el miedo, la coerción y la violencia -en buena parte debido a la situación de conflicto armado- impiden al menos una adecuada representación democrática (Herreño, 2002). Además, la dificultad del ejercicio de la ciudadanía también se da porque los mecanismos de participación social (ampliados en la Constitución de 1991) no son eficaces; contrario a esto, se evidencian graves problemas de información y asimilación de estos mecanismos y una limitada capacidad decisoria por parte de la sociedad civil. No han sido tan útiles como se esperaba; la ciudadanía no ha participado en el

ejercicio y control político, tal como lo prescribe el artículo 40 de la Constitución.”(Mejía & Perafán, 2006, pág. 30)

Hernández ratificó la situación para ese año, señalando que:

“El contenido de la Constitución ha permanecido muy oculto, o deformado, inclusive para sectores que deberían estar informados, entre otros el mismo Congreso de la República, que ha dejado sin desarrollo legislativo varios preceptos superiores, y que con frecuencia pasa por encima de sus mandatos cuando aprueba las leyes y hasta los actos legislativos reformativos de la Constitución.”(Hernandez, 2006)

Cinco años Luego, Olmos con su trabajo descubriría que:

“Un alto porcentaje de la población Colombiana desde los niños hasta los adultos presentan un alto porcentaje de desconocimiento sobre temas como Constitución, derechos, deberes, su aplicación, contenido y protección.”(...) se puede apreciar que aunque los menores reconocen varios de los derechos consagrados y protegidos por la Constitución Política Colombiana, es muy escasa la comprensión de los derechos fundamentales, reconocen su existencia, pero en la mayoría de los casos es insuficiente o desconocen su aplicación, las consecuencias de la violación o incumplimiento de los derechos y deberes en las diferentes atmosferas sociales en los que los menores conviven diariamente, como lo es la familia, el colegio y en la sociedad en general” (Olmos Velez, 2011, pág. 3)

Esta situación no cambiaría para el año para el año 2013, cuando Arias manifestara:

“Ahora, tratándose de derechos, el desconocimiento que reina es predominante: basta con acercarse a una persona del medio que no tenga relación intelectual con el derecho y decirle que enuncie sus derechos fundamentales; la respuesta confirmará lo que aquí se ha planteado y quien les escribe los invita a que hagan el ejercicio (...) para detectar tal estado negativo de las cosas, se

hace sumamente necesario haber, cuando menos, adelantado una cantidad importante de estudio de semestres de derecho.” (Arias Díaz, 2013)

Luego, Hernández se pronunció de nuevo y manifestó frente a la situación:

“Investigaciones recientes han puesto de relieve, una vez más, la preocupante circunstancia según la cual, muy pocos colombianos gozan de una adecuada ilustración acerca de las normas constitucionales básicas sobre sus principales derechos y en torno a las obligaciones que adquieren como ciudadanos y también sobre los mecanismos de participación en las decisiones que los afectan. Es más, la gran mayoría de los ciudadanos, confunden las varias instituciones estatales existentes y sus funciones (...) De otro lado, la abstención electoral, cada vez más extendida, obedece en buena parte al desconocimiento colectivo sobre lo que hacen las corporaciones públicas y ello estimula además la compra de votos en muchas regiones.” (Hernandez, 2014)

Finalmente, el Observatorio en Derecho Constitucional y su línea Pedagogía Constitucional afirmó: “con el trabajo que se ha venido realizando se ha comprobado que la sociedad no conoce la Constitución, en algunas ocasiones ni la reconocen como suya, pues ni siquiera sienten que hacen parte del Estado,” (Observatorio en Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, 2014)

Así pues, tanto las mediciones hechas como la precepción generalizada del fenómeno a través de los años de vigencia de la Constitución de 1991, demuestra la existencia de un preocupante desconocimiento de la norma de normas en nuestro país por parte de la ciudadanía, situación que en palabras de Louwestein, citado por Sosa, podría estar generando que ésta sea tan solo una espectadora pasiva ante la misma:

"Para la masa de los ciudadanos, la Constitución no es más que un aparato con el cual se efectúa la lucha por el poder entre partidos y fuerzas pluralistas, siendo ellos tan sólo los espectadores pasivos. Si bien es cierto que aparentemente ha surgido del pueblo a través del sufragio universal, la realidad es que la Constitución es el producto de los políticos profesionales y de los "entrenadores" políticos, habiéndose convertido su gestión en el campo de batalla de los

interesados y en la pelota de juego de los especialistas de la Constitución. Vaciada de su telón democrático, la Constitución es en muchos lugares completamente ajena al pueblo. Y en nada puede cambiar los intentos bien intencionados de acercar al pueblo las reglas de un mero mecanismo de gestión revistiéndolas de un lenguaje popular, y esto en el supuesto de que la naturaleza de la cosa permitiese a este intento tener éxito". (Sosa Perez, 2012)

2. Parte segunda: una mirada crítica a la pedagogía constitucional y propuestas para una pedagogía constitucional y una educación cívica eficaz

Si bien la pedagogía constitucional en Colombia no ha tenido el desarrollo teórico y la atención que en otras latitudes se le ha prestado al tema, el entendimiento de su esencia, sus finalidades y su importancia ha sido acertado desde que se creó la institución. Sin embargo, a pesar de contar con la proyección teórica y axiológica correcta, tener un sistema jurídico que desde el más alto nivel constitucional vincula a una considerable cantidad y variedad de actores, estar respaldado con un buen número de leyes y algunas manifestaciones jurisprudenciales favorables, la enseñanza de la Constitución parece no estar funcionando. Ello no es una afirmación caprichosa, sino la expresión de una realidad y un problema evidente repasado apenas unas páginas atrás: la gran mayoría de los colombianos desconocen la Constitución.

Esa situación, que no deja de ser preocupante, porque, como se vio, lo que ha estado y permanece en amenaza es nada menos que la vigencia del orden democrático constitucional, obliga a que el conjunto de la sociedad colombiana haga una profunda revisión y evaluación de la enseñanza de la Constitución que práctica y la cuestione seriamente con el fin de identificar sus problemas y falencias, para tomar las medidas necesarias y hacer de la misma, así como de la Constitución, unas realidades auténticas y no unas simples declaraciones retóricas.

Es preciso tener en cuenta que esta preocupación no es aislada ni intrascendente, ya que pertenece a temporalidades presentes y futuras, por lo menos mientras siga vigente el paradigma del constitucionalismo, corriente que cobra cada vez más fuerza en el país y en el mundo. Igualmente, dado el internacionalismo del tema, las acciones que se adelanten sobre el mismo, ya sea aquí o en otra latitud, podrían resultar de aplicación global.

Así las cosas, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y con el fin de darle un horizonte de aplicación en la realidad práctica a nuestro trabajo, el objetivo de esta segunda parte es identificar y señalar desde una perspectiva crítica varios de los problemas que atraviesa la pedagogía constitucional en Colombia, para aportarle y proponerle al país posibles soluciones a

los mismos. Consideramos que los resultados y reflexiones de esta investigación serán un buen insumo para alimentar esa discusión y para llamar la atención de la sociedad, especialmente la de los actores de la pedagogía constitucional.

Quizá la postura que impera en el análisis es la jurídica por nuestro perfil profesional, pero se incorporaron voces de distintas disciplinas, lo que le da un cierto carácter interdisciplinar a la disertación. Esperamos, entonces, aportar un buen diagnóstico, cuya única y más elevada pretensión es que la sociedad colombiana le preste atención al que representa nada menos que su mecanismo de socialización del contrato social, conocido como pedagogía constitucional.

2.1. Aciertos generales de la pedagogía constitucional

La institución de la pedagogía de la Constitución, así conocida desde su creación e incorporación en el texto constitucional colombiano, tuvo varios aciertos de gran valor. En su proceso de gestación, se sembraron las mejores intenciones y, a la luz de la teoría repasada, la inspiración ontológica correcta. Con la asunción de la pedagogía constitucional, los constituyentes fueron congruentes y coherentes con el espíritu y el paradigma democrático y participativo de la nueva Constitución y con las preocupaciones contemporáneas de formar ciudadanos a la altura de los acontecimientos del mundo actuales.

Igualmente, en esta misma etapa, otro asunto importante que merece ser reconocido es la unanimidad y el consenso con la que sectores de distintos colores y orillas políticas entendieron su importancia y acordaron darle vida. Ese antecedente constituyente refleja una señal positiva para las futuras intervenciones y ajustes que se pretendan llevar a cabo sobre la institución de la pedagogía constitucional y, en general, sobre el sistema de educación cívica que existe en Colombia.

Otro de los grandes aciertos de la sociedad colombiana en relación con su mecanismo de enseñanza de la Constitución, corresponde a la elevación al nivel constitucional de esta

preocupación. Esto, porque no son pocos los temas que acreditan razones de importancia para competir y gozar de un espacio tan privilegiado, como el que ofrece la norma de normas, pero que presenta tan pocas vacantes en sus cláusulas educativas. Ese nivel le concede a la pedagogía constitucional unas ventajas de supremo valor, pues el hecho de estar allí consagrada, la adhiere al proyecto colectivo más importante de la Nación.

Ahora, en lo que corresponde a su ubicación específica dentro de la carta, el acierto de los constituyentes resultó mayor porque la vinculó a un conjunto a la que muchos derechos y situaciones anhelan pertenecer, la categoría de los derechos fundamentales. Esto le confiere a la pedagogía de la Constitución la dicha jurídica de ser la única disposición de esta naturaleza que está asentada en este territorio constitucional. Y ello, en términos jurídicos y políticos, puede acarrear unas consecuencias importantísimas¹¹⁹.

Ahora bien, en lo que tiene que ver directamente con el contenido del artículo 41, hay aciertos de trascendencia como hacer del estudio de la Constitución y la instrucción cívica obligatorios en todo el sistema educativo, vinculando con ello a todos los actores de todos los niveles del sistema de educación sin importar si pertenecen o no al sector público. Igualmente, resulta de suma importancia el deber que se le adjudicó al Estado de forma general e indefinida de divulgar la Constitución, ya que dejó las puertas abiertas para que a través de las distintas ramas del poder público y por intermedio de cualquier institución asuma esta responsabilidad.

Finalmente, el fomento obligatorio de las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana por parte de las instituciones de educación, marcó un camino excelente y consecuente con un aprendizaje significativo y efectivo de la Constitución. En definitiva, la consagración de la pedagogía constitucional con las características y alcances otorgados resultó un gran avance para el país.

¹¹⁹En el campo jurídico, el estatus de derecho fundamental hace que exista la posibilidad de que la pedagogía constitucional tenga la protección por la vía de acción de tutela. Así mismo, obliga al legislador a que a través de una ley estatutaria regule el tema.

2.2. Ausencia de reflexión, génesis de los problemas de la pedagogía constitucional

No obstante, a pesar de las cosas importantes que se lograron con la integración de la pedagogía de la Constitución, también hubo deficiencias y errores que pueden ser los causantes o, en mucha medida, los responsables de que en Colombia los ciudadanos ignoren y estén tan alejados de su Constitución.

Así, en el origen de esta institución, la unanimidad y el consenso que arriba se destacaban, también tuvieron su protagonismo en la esfera de lo negativo, ya que impidieron que la disposición del artículo 41 tuviera una discusión profunda y de fondo sobre su contenido. Como manifestara De Zubiría(1992) refiriéndose a estas discusiones, “aparentemente existía un consenso para establecer formalmente amplios derechos, tanto individuales como colectivos” (p.28). Así pues, las actas de las sesiones de la Asamblea Constituyente dejan ver que desde la propuesta inicial, que consistía en que el estudio de la Constitución era obligatorio en todas las escuelas primaria y secundaria a partir del año 1992, no hubo controversia sobre esta esencia, por lo que las intervenciones hechas apenas incrementaron el alcance de esta pedagogía, añadiendo a la totalidad del sector educativo en esta misión, el fomento de prácticas democráticas y la divulgación de la carta por parte del Estado.

Esa desatención en el campo de discusión político de la Asamblea Constituyente y, en general, en el terreno social colombiano, contrasta con la permanente, compleja e intensa discusión que temas de esta naturaleza protagonizan en los escenarios académicos, donde alrededor de la educación cívica, que es lo que caracteriza en su esencia a la pedagogía constitucional, existe una cantidad y variedad importante de definiciones, entendimientos y perspectivas. De ahí que se haya entendido equivocadamente la instrucción cívica y el estudio de la Constitución como dos entidades diferentes, que no se haya cuestionado el lenguaje utilizado, haciendo que expresiones tan poco ambiciosas y confusas como “estudio”, “instrucción” y “divulgación” se hayan convertido en los verbos rectores de la materia, o que no se hayan integrado y entendido dentro de una misma esfera, la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia del artículo 67, con la educación constitucional y cívica del 41, cuando guardan tanta relación y sinergia,

eventos que, en suma, describen una notable ausencia de reflexión filosófica y conceptual. Por ende, la discusión que se le ha dado a estos asuntos desde la constituyente y a lo largo de los últimos 24 años en el país, ha resultado muy precaria, situación que no ha resultado gratuita, pues proyecta el mapa de errores que la sociedad y el Estado colombiano han cometido en este campo, y da buena cuenta del preocupante estado de ignorancia de la Constitución que existe en Colombia.

2.3. Lenguaje y contenido del artículo 41: síntesis y referencia para comprender posibles causas del fenómeno de ignorancia de la Constitución.

El contenido del artículo 41 de la Constitución sirve como una buena referencia y síntesis de varios de los problemas que afectan a la educación cívica y su componente de pedagogía constitucional. Un estudio y análisis juicioso del mismo permite confirmar que hay mucha distancia entre lo que quiso el constituyente y lo que pasa actualmente. Por ello, a pesar de las nobles y elevadas intenciones y expectativas que este depositó allí, el lenguaje que utilizó para la regulación, con todo su contenido simbólico y paradigmático, no quedó a la altura de lo que pretendía; en consecuencia, la materialización definitiva del artículo 41 resultó muy poco coherente y congruente con las misiones de altura que se le encomendaron. El constituyente prescribió:

ARTICULO 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Hechas estas apreciaciones, se tomará como referencia el contenido del artículo 41 en el orden que el mismo prescribe para señalar las que consideramos, a grandes rasgos, algunas de las causas que pueden dar cuenta del por qué la denominada “parte más importante de la Constitución” no está funcionando adecuadamente y, por ende, el desempoderamiento de la Constitución por parte del pueblo colombiano.

2.3.1. Ausencia de actores de participación directa, con actividades permanentes y de enseñanza total de la Constitución.

El artículo 41 comienza con la expresión “en todas las instituciones de educación” y finaliza con “El Estado divulgará la Constitución”. Esas expresiones son la síntesis de un problema muy serio que enfrenta la pedagogía constitucional, la ausencia de actores de participación directa, con actividades permanentes y de enseñanza total de la Constitución.

Esa afirmación resulta un tanto conflictiva si se pone en contraste con la información presentada en la primera parte del texto, donde se identificaron por lo menos veintiséis actores de la pedagogía constitucional pertenecientes a todas las esferas del Estado¹²⁰ y de la sociedad civil. No obstante esa numerosa cantidad y variedad de actores, es decir, de autoridades, personas, instituciones, estamentos, etc., a los que la Constitución y la ley les atribuyeron deberes en la materia, es preciso hacer una revisión y análisis detenido sobre el contenido del ordenamiento en este sentido, para verificar que esa pluralidad no representa nada más que un simple espejismo, una caricatura con la que, quizás el legislador y otros sectores que no tenían ningún interés en que los colombianos se apoderaran de su Constitución, encontraron remedio a sus conciencias.

Pues bien, el “*mapa y clasificación de actores de la pedagogía constitucional*”¹²¹, presentado arriba es una herramienta que permite poner en evidencia el verdadero estado de las cosas en cuanto a la responsabilidad e incidencia de los actores de la pedagogía constitucional. Por tanto, para ir diseminando el espejismo legal que aparentemente muestra que todo el Estado y la sociedad civil están obligados a la enseñanza de la Constitución, la primera clasificación que hay que tener en cuenta es la de la forma de participación de los distintos actores. Así, están los que

¹²⁰ Es importante resaltar que se cumple el mandato del artículo 41 del Estado como divulgador de la Constitución, por lo menos en la realidad legal, ya que en todas las ramas del poder público y los organismos de control del Estado se pueden identificar actores de la pedagogía constitucional.

¹²¹ Del que recomendamos su nueva revisión

participan de forma directa y los que lo hacen de forma indirecta. La diferencia esencial de estas dos categorías es la relación con la ciudadanía y la labor pedagógica propiamente dicha.

De ahí que los actores de participación indirecta tengan deberes con el tema, pero no sean educadores propiamente dichos. Ello, en el entendido de no tener una relación cercana con los destinatarios de la enseñanza constitucional, ya que su misión, a pesar de tener enfoque pedagógico, no corresponde propiamente a la enseñanza, sino más bien a asuntos de carácter logístico y burocrático en el contexto de lo institucional. En consecuencia, los veintiséis actores iniciales se reducen a dieciocho, el cual es el número de actores que resulta caracterizado por su participación directa.

Superado ese filtro, se tienen entonces los actores que según la Constitución y la ley, en un momento específico o de manera permanente, tienen como misión compartir con la ciudadanía alguna parte o la totalidad de los contenidos de la Constitución. Ahora, en aras de identificar lo que se podría denominar como el actor ideal de la pedagogía constitucional, el cual, se caracteriza por su participación directa, permanente y por hacer pedagogía del contenido de la Constitución en su integridad, se pueden crear en esta instancia tres niveles de actores según el nivel de intensidad e importancia que tienen en la pedagogía constitucional, donde el primer nivel representa el actor ideal. Teniendo en cuenta que todos participan de forma directa, esta nueva clasificación quedaría así:

Actores de primer nivel o actores ideales: se dedican a la pedagogía constitucional de forma permanente y enseñan la totalidad del contenido constitucional, estos son:

- ✓ Sistema educativo
- ✓ Corte Constitucional

Actores de segundo nivel: se dedican a la pedagogía constitucional de forma permanente y enseñan contenidos parciales o específicos de la Constitución, estos son:

- ✓ Las Altas Cortes y los Tribunales Superiores y Administrativos
- ✓ Procuraduría General de la Nación

- ✓ Defensoría del Pueblo
- ✓ Personerías Municipales
- ✓ Todos los colombianos
- ✓ Quienes ejercen labores de alfabetización
- ✓ Alcaldes Municipales
- ✓ Concejales
- ✓ Ediles
- ✓ Contralores
- ✓ Medios de Comunicación
- ✓ Partidos Políticos
- ✓ Organizaciones Sociales

Actores de tercer nivel: se dedican a la pedagogía constitucional de forma transitoria y enseñan contenidos parciales o específicos de la Constitución

- ✓ Gobierno Nacional
- ✓ Entidades descentralizadas
- ✓ Funcionarios de la rama judicial

Así pues, siguiendo con el análisis, los actores del tercer nivel tienen una participación pedagógica que se podría calificar de precaria, ya que no enseñan la totalidad de la Constitución y su presencia en el campo educativo es transitoria, estando condicionada a la ocurrencia de eventos externos específicos. Es el caso del Gobierno Nacional, que según el artículo 6° la ley 107 de 1994 debe garantizar durante el mes anterior “a cualquier elección de carácter nacional, se difundan a través de todos los canales de radio y televisión, mensajes ilustrando la manera de participar en el certamen y las ventajas que para el sistema democrático tiene la participación ciudadana”. En el caso de los funcionarios de la rama judicial, su participación se hace transitoria, ya que depende de la discrecionalidad del funcionario si considera por razones de pedagogía jurídica, informar el contenido y el alcance de sus decisiones, las cuales, en todo caso,

tratan temas específicos de la Constitución según el caso, por lo que la enseñanza que de ella realizan en este ejercicio es parcial.

Los actores de segundo nivel, por su parte, tienen la importante y valiosa característica de permanencia en la actividad pedagógica, razón por la cual deben estar promoviendo de forma constante la enseñanza y la apropiación de los contenidos constitucionales. No obstante, allí es donde radica el inconveniente de estos actores, ya que, a pesar de hacer pedagogía de asuntos esenciales de la Constitución, como los derechos humanos, el correspondiente deber de difusión que atañe a actores como todos los colombianos, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y las Personerías Municipales¹²², descuida los otros componentes del texto constitucional, haciendo que el aprendizaje de la misma sea apenas parcial.

2.3.1.1. Actores de segundo nivel en la ley 136 de 1994, un espejismo normativo en la pedagogía constitucional.

Paradójica y extrañamente, una de las disposiciones normativas más valiosas del sistema jurídico de la pedagogía constitucional, no se encuentra en ninguna de las normas que tienen como propósito desarrollar el artículo 41 de la carta. Tampoco se halla en una norma de naturaleza educativa o con propósitos de esta índole.

Muy al contrario, la norma que más incorpora y responsabiliza actores, tanto de la sociedad civil así como del Estado, pues incluye alcaldes, ediles, concejales, contralores, medios de comunicación, partidos políticos y organizaciones sociales, y que desborda con creces los alcances y paradigmas del artículo 41 de la Constitución, se encuentra extraviada en un artículo denominado Formación Ciudadana (art.142) del Capítulo VIII Participación Comunitaria de la

¹²² Ley 105 de 94, que compromete a más actores, sigue reproduciendo contenidos parciales de Constitución (participación ciudadana y derechos fundamentales) tal como lo señala su artículo 3°.

ley 136 de 1994¹²³, ley de carácter esencialmente orgánico, “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”¹²⁴.

De ahí surgen varios interrogantes como, ¿Qué hace esa normativa tan importante ahí perdida y escondida? ¿Por qué no está localizada en las leyes que se encargan en propiedad de la pedagogía constitucional y la educación cívica? ¿Qué razón de ser tiene que una disposición de esa naturaleza pertenezca a una norma cuyo objeto es totalmente distinto? Lo cierto, en todo caso, es que se comprometen seriamente a varios sectores con la pedagogía constitucional, al punto de conferirle alcances disciplinarios a su desatención. De no ser por esta expresión jurídica, el mapa de los actores de la pedagogía constitucional y la lista de los actores de segundo nivel cambiaría significativamente.

Ahora bien, no obstante los elevados e importantes propósitos en el campo de la pedagogía constitucional y la educación cívica del artículo 142 de la ley 16 de 1994, ésta adolece de un serio problema de eficacia porque no plantea la forma específica en que ha de materializarse esa formación constitucional, democrática y cívica. Frente a esto, apenas suscribe que será a través del establecimiento de programas permanentes para el conocimiento, la promoción y la protección. No dispone, en consecuencia, criterios mínimos para la orientación de tales programas, el nivel, los medios y el alcance de las acciones orientadas a ese fin, no prevé sanciones o formas de garantizar el cumplimiento para los actores de la sociedad civil, etc.

¹²³ ART. 142. —**Formación ciudadana.** Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será causal de mala conducta.

¹²⁴ Ley, donde Humberto de la Calle Lombana sin referirse directamente a ese tema exposición de motivos, dijo: “Con el objeto de hacer realidad el postulado de la participación comunitaria en el ámbito local, el proyecto contiene importantes previsiones que aseguran que la prestación de los servicios municipales no se desarrollará con indiferencia frente a la colectividad receptora de los mismos.” (De la Calle Lombana, (s.f.)) Documento legal que contiene, entre otras cosas, disposiciones acerca de los principios generales sobre la organización y el funcionamiento de los municipios, requisitos para su creación, Concejos municipales, los Concejales, los Acuerdos, los Alcaldes y las Comunas y corregimientos

En ese orden, el lugar propicio para resolver esas cuestiones sería un reglamento, pero dicho reglamento no existe. Ello pone de manifiesto, entonces, que para que la incorporación de actores de la pedagogía constitucional sea efectiva, y para que éstos puedan cumplir a cabalidad los fines educativos que se les adjudican, demandan de reglamentos o normas que determinen de manera precisa y clara las formas en las que los actores del Estado, especialmente los de la sociedad civil, asumen la obligación de hacer pedagogía constitucional. La ausencia de tales directivas hace que, a pesar de su reconocimiento legal como actores de la pedagogía constitucional, en el mundo real estos no presten tal función. Esa es la situación de ese interesante listado de actores que en la práctica no funcionan, la misma que se replica con actores como la familia y la sociedad, y que dicha falta de funcionamiento es, sin lugar a dudas, una de las varias razones por las que la mayoría de los colombianos ignora su norma de normas.

2.3.1.2. Actores ideales o de primer nivel de la Pedagogía de la Constitución

Llegado a este punto, en la práctica, los únicos actores que estarían haciendo pedagogía constitucional en estricto sentido y de forma ideal, son las instituciones de educación y la Corte Constitucional, básicamente, porque su función educadora es permanente y abarca la totalidad del texto constitucional

Ahora, si se es más exigente, como un asunto de este calibre lo demanda, en lo que tiene que ver con la pedagogía constitucional que adelanta la Corte Constitucional, entidad que sobresale en ese sentido y que merece tal reconocimiento, su función formadora, como lo señala la ley 107 de 1994, hace parte del deber natural que tiene de motivar sus decisiones y promover su doctrina y jurisprudencia, por lo que, en otras palabras, estaría en el ejercicio ordinario de sus funciones. Por ende, es preciso exigirle más deberes en este campo ya que no hay mejor educador de la carta que su máximo intérprete y guardián.

Así entonces, lo que permite observar el diseño del ordenamiento, es un cierto determinismo escolar en la formación en la Constitución, en la medida que pone a las instituciones de educación en el epicentro de esta responsabilidad, tal como ha sido costumbre en la historia de la

educación cívica en Colombia, ratificando la ausencia real y efectiva de actores que la acompañen en este cometido, hecho que va en detrimento del conocimiento de la carta, porque como bien manifestara Álzate:

“Al conocimiento de la constitución política y sus reformas solo se llegará a través de sus enseñanza, la cual debe convertirse en un proyecto cultural, cuya responsabilidad recaiga no solamente en las instituciones de educación como infortunada y restrictivamente lo proclama nuestra Constitución, sino también en la familia, los medios de comunicación, partidos políticos, organizaciones sociales, empresarios, comerciantes y profesionales, y además y fundamentalmente, en las entidades públicas, particularmente, en el personal directivo. Debemos sacar toda clase de disculpas para enseñar la Constitución.” (Alzate Cardona, 2004, pág. 40)

O Haberle quien, a pesar de estimar que la escuela de la Constitución es la escuela, reconocería el papel de la sociedad en la apropiación de los valores constitucionales, para lo cual afirmaría:

La Constitución de la libertad depende de que se pongan al descubierto los contenidos de la educación, ya que la apertura de la sociedad y la Constitución solamente pueden sostenerse frente al trasfondo de sustancias educativas y culturales. Ambos se condicionan mutuamente, del mismo modo como la obligación y la sociedad se corresponden. Los fines de la educación son interpretados y realizados de manera privada por los padres, por el Estado a través de la escuela, así como de manera pública por la sociedad.(Häberle, 2003, pág. 189)

O que la pedagogía constitucional, al ser esencialmente educación para la paz “debe articularse desde una perspectiva más amplia que la meramente escolar(Cabezudo, 2013, pág. 45), como sostuviera Cabezudo siguiendo a Johan Galtung. En el mismo sentido, como advirtiera Álzate:

Que el sentimiento constitucional resulte viable equivale también a acometer una adecuada y coherente política de Divulgación de la Carta Magna, tarea imprescindible que recae no solo en los educadores, estudiosos del Derecho y juristas en general, sino en los Medios de Comunicación Masiva, dígame: la televisión, la prensa escrita y la radio difusión como asunción de su responsabilidad cultural.(Alzate Cardona, 2004)

Galeano, en igual sentido, manifestaría que en la sociedad de la comunicación en la que estamos, “la pedagogía desplaza su acción de la escena propiamente escolar a contextos no escolares” (Galeano Londoño, 2008, pág. 4) Y es que esta ausencia de actores no resulta gratuita en términos sociales, se hace muy costosa y perjudicial ya que, a pesar de que la intención con la que se configuró el mandato constitucional del artículo 41 era que el conocimiento de la Constitución fuera patrimonio común de todos y todas, por ese determinismo escolar que circula en las venas del ordenamiento jurídico colombiano, prácticamente excluyó y dejó por fuera del saber constitucional a quienes no hacen parte del sistema educativo y a quienes lo abandonan. Así, los colombianos y colombianas que no gozan del estatus de estudiante, prácticamente no tienen el derecho a recibir formación constitucional. Y esto resulta particularmente importante porque la Constitución es un texto dinámico y cambiante, uno que va evolucionando según las dinámicas del entorno social que regula, por tanto, aun en el mejor de los casos, un estudiante que vio satisfactoriamente la Constitución a lo largo de su proceso educativo, apenas lo culmine, pierde el derecho a recibir esta formación, la cual, nunca resulta completa, dada la naturaleza cambiante del derecho. Así entonces, las reformas a la carta y las interpretaciones y alcances extendidos que la Corte Constitucional le da a sus cláusulas, no se integran a la pedagogía constitucional y, por tanto, no se incorporan al conocimiento común colectivo de la mayoría de los ciudadanos.

En definitiva, son escasos los actores que de forma ideal ejecutan funciones de pedagogía constitucional, situación que va en detrimento del conocimiento constitucional por parte de la ciudadanía.

2.3.2. Conocimiento de la Constitución no es derecho ni deber del ciudadano

Por su parte, en las expresiones del artículo 41, “en todas las instituciones de educación (...) serán obligatorios el estudio de la Constitución y la instrucción cívica” y “El Estado divulgará la Constitución”, se refleja uno de los problemas paradigmáticos de la educación cívica en nuestro país, el cual, puede ofrecer explicaciones del amplio y profundo desconocimiento de la

Constitución que existe en Colombia. Se trata de un paradigma que consiste, básicamente, en que la enseñanza de la carta es asumida como un deber a cargo del sistema educativo y del Estado, hecho por el cual no se reconoce el conocimiento de la Constitución como un derecho y un deber del ciudadano.

En otras palabras, el lenguaje de la disposición constitucional, que es del que se nutren y sustentan sus expresiones legales en el ordenamiento jurídico y, en últimas, del que depende el nivel de compromiso y acción de la sociedad con este tema, reconoce que el interés inmediato del Estado es proveer los medios para la formación de ciudadanía, acción para lo cual obliga al sistema educativo al estudio de la Constitución y la cívica, y se compromete con la divulgación de la carta, pero no asume una responsabilidad más fuerte con sus asociados en el sentido de garantizarles el conocimiento de la Constitución como un derecho. Así mismo, el Estado asume una función de carácter asistencialista con los mismos, ya que no les endilga el deber de conocer el contrato social del que son acreedores y deudores, asumiendo forma exclusiva junto al sistema educativo de este deber.

Por ello, a pesar de que varios autores reconozcan expresamente que el conocimiento de la Constitución es un derecho y un deber del ciudadano, lo cierto es que esta consideración corresponde más a una visión ética de la ciudadanía y a una expresión teórica, que a una realidad política y jurídica de la carta constitucional y del ordenamiento jurídico colombiano. Posturas como la de Salazar reflejan esa situación:

El primer actor llamado a apoderarse de la reforma son las personas y los ciudadanos de a pie. Conocer y apropiarse de las normas constitucionales es una obligación de todos los individuos y de los colectivos sociales para que el derecho – por decirlo de alguna manera- salga de la constitución e impacte la realidad política y social. El derecho constitucional debe cobrar vida a través de la acción de los actores sociales y de las personas concretas. De lo contrario se convierte en una bandera política que se explota desde el poder. Y la retórica del derecho es una peligrosa enemiga de los derechos humanos. (Salazar Ugarte, 2012, pág. 199)

Ahora, si bien es cierto que el ejercicio de los deberes es fuente de derechos y viceversa, el derecho que se desprendería del artículo 41 sería el derecho a estudiar la Constitución y no el

derecho a conocerla, resultando incongruente con el aseguramiento del conocimiento que se erige en el preámbulo. En ese orden de ideas, vale la pena preguntarse, ¿qué es lo que garantiza que los fines de la pedagogía constitucional de apropiación de la norma, de generación de sentimiento y cultura constitucional, etc., sean posibles, el estudio o el conocimiento? Evidentemente, el conocimiento.

Ahora bien, el hecho de que esta disposición normativa se haya adherido a la categoría de los derechos fundamentales, que en teoría corresponden a los derechos del ciudadano, por la vía de la interpretación y gracias a consideraciones externas al contenido del artículo 41, sería válido afirmar que es un derecho fundamental del ciudadano colombiano estudiar la Constitución y garantizarle su conocimiento, pues el aseguramiento del mismo es criterio orientador del contenido de la carta según el preámbulo.

Sin embargo, la Corte Constitucional, que es el organismo llamado a resolver esta situación no se ha pronunciado al respecto. De ahí que, a pesar de los muy buenos y notables propósitos con que el constituyente creó esta disposición, la definición constitucional que finalmente le dio, resultó muy poco ambiciosa, porque más que asegurar el conocimiento de la carta como se lo propone en el preámbulo, y como lo dejan ver las actas de las sesiones, la voluntad final que quedó en el texto, como sostuviera Arias (2013), fue la de:

Emplear medios como la divulgación, el estudio obligatorio o el fomento para que exista la posibilidad de llegar a ese fin. En otras palabras, el compromiso en este sentido es mínimo porque el deber no es asegurar ese tipo de conocimiento, sino simplemente procurar los medios para conseguirlo. Y claro, llegar al equívoco de que se pueda garantizar semejante cometido, es un contrasentido teniendo en cuenta las complejidades de toda índole que ello implica. Pero, hay que recordar que los enunciados constitucionales tienen una fuerza teleológica en el quehacer del Estado, lo que conduce a que del grado de ambición en el que se plantea una norma, y no cualquiera, una de carácter constitucional, presente en la categoría de los derechos fundamentales, depende el devenir de su objeto en el sistema jurídico y en la realidad. De ello mismo depende la protección y cumplimiento de un derecho.

Así las cosas, como se ha manifestado arriba, Colombia está en mora de adelantar la discusión sobre la naturaleza y los alcances de los derechos y deberes emanados del artículo 41, denominado de pedagogía constitucional, asunto que la Asamblea Nacional Constituyente de forma grosera omitió¹²⁵ y que resulta de la mayor trascendencia para el país.

Por otro lado, retomando la crítica que demanda el conocimiento de la Constitución como un deber también del ciudadano, al mismo son de la Constitución, el ordenamiento jurídico mantiene el carácter asistencialista y no prescribe obligación en tal dirección. Importante, entonces, a estas alturas reconocer las intervenciones de la Corte Constitucional, corporación que ha declarado, que así como es obligación dar la pedagogía constitucional también es obligación recibirla. Sin embargo, este deber se encierra en sus alcances a la ocurrencia de unas situaciones muy específicas¹²⁶ y dista de ser una obligación que comprometa al ciudadano del común a aprender la Constitución.

2.3.3. Falta de elaboración epistémica y desorientación axiológica y teleológica de la educación cívica en Colombia.

Los contenidos constitucionales y legales que desarrollan elementos y temas de educación cívica en Colombia son amplios y generosos a la hora de consagrar finalidades. Tanto que, si hipotéticamente todo lo que se redactara en los textos normativos se convirtiera en realidad, nuestro país estaría en condiciones de convertirse en el mismísimo paraíso.

¹²⁵ Como interviniera Abel Rodríguez, justo en el momento de la votación, manifestando que lo que se ponía a consideración de la Plenaria correspondía a un deber y no a un derecho. Situación que fue confirmada por otro de los delegatarios cuando afirmó: “Una observación muy pertinente del Delegatario Abel Rodríguez, creo que la entendimos todos al revés, inclusive...- Sí, que no es un derecho fundamental- En realidad este no es un derecho sino un deber, enseñar la Constitución y realmente yo creo que la ubicación que la Comisión Codificadora le encontró, no es la más afortunada” (Asamblea Nacional Constituyente , 1991, págs. 14-15)

¹²⁶ Cuando, en el contexto de un amparo, como forma de protección a los derechos fundamentales se observe que su promoción sea una medida eficaz para proteger los derechos vulnerados, según las sentencias T-297 de 1997, T-365 de 1999 y T-179 del 2000.

Nada más en la Constitución, haciendo una lectura de interpretación y conexión sistémica de varios de sus postulados, aplicando una lógica similar a la que la declarara hace unos años como verde o ecológica¹²⁷, también se podría postular como la Constitución de la educación cívica. Su bloque temático estaría sustentado en los que son componentes principales de esta educación en la actualidad como: la paz, los derechos humanos, la democracia, la participación ciudadana, la pedagogía constitucional, la instrucción cívica, así como las formas de cultura afines, como la cultura, política, la cultura ciudadana, la cultura jurídica y la cultura constitucional.

Desde esa perspectiva, vale la pena señalar algunas de las expresiones de las que se han servido constituyentes y legisladores para que, por lo menos en los escenarios de la abstracción jurídica, se pueda asegurar que en Colombia existe una sólida educación cívica, veamos.

En La Constitución Política:

- “La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia” (Artículo 67)

¹²⁷En la sentencia T-411 de 1992 (M.P. Alejandro Martínez Caballero) La Corte consideró que “(...) de una lectura sistemática, axiológica y finalista surge el concepto de *Constitución Ecológica*, conformado por las siguientes 34 disposiciones: || *Preámbulo* (vida), **2º** (fines esenciales del Estado: proteger la vida), **8º** (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), **11** (inviolabilidad del derecho a la vida), **44** (derechos fundamentales de los niños), **49** (atención de la salud y del saneamiento ambiental), **58** (función ecológica de la propiedad), **66** (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), **67** (la educación para la protección del ambiente), **78** (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), **79** (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), **80** (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), **81** (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), **82** (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), **215** (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), **226** (internacionalización de las relaciones ecológicas), **268-7** (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), **277-4** (defensa del ambiente como función del Procurador), **282-5** (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), **289** (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), **300-2** (Asambleas Departamentales y medio ambiente), **301** (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), **310** (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), **313-9** (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), **317** y **294** (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), **330-5** (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), **331** (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), **332** (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), **333** (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), **334** (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), **339** (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), **340** (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), **366** (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado).”

En la ley 115 de 1994, ley general de educación:

La educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines (Art. 5)

- El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
- La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
- La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a (Art.13)

- Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;
- Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;
- Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;

Es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

- El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;
- La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos,

Son objetivos generales de la educación básica: (Art.20)

- Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar los valores propios de la nacionalidad colombiana tales como la solidaridad, la tolerancia, la democracia, la justicia, la convivencia social, la cooperación y la ayuda mutua.
- Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano

Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: (Art 21)

- La formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista;
- La formación para la participación y organización infantil y la utilización adecuada del tiempo libre;
- El desarrollo de valores civiles, éticos y morales, de organización social y de convivencia humana;
- La adquisición de habilidades para desempeñarse con autonomía en la sociedad.

Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: (Art. 22)

- La formación en el ejercicio de los deberes y derechos, el conocimiento de la Constitución Política y de las relaciones internacionales;

Son objetivos específicos de la educación media académica: (Art.30)

- La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno;
- El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social;
- La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad,

En la Resolución 1600 de 1994:

A través del Proyecto de Educación para la Democracia, las instituciones de educación formal deberán asegurar que a lo largo del proceso educativo, los educandos y la comunidad educativa en general, alcance los siguientes objetivos: (Art 2)

- El desarrollo de actitudes, habilidades y conocimientos necesarios para la participación responsable como ciudadanos en una sociedad democrática.
- La comprensión, valoración y práctica de la Constitución Política, de la estructura y fines del Estado, de la función de la administración pública y de conceptos tales como libertad, democracia, responsabilidad, ética, orden, autoridad, gobierno, solidaridad, tolerancia y respeto por la opinión ajena, los derechos humanos, las etnias y las culturas, de tal manera que se asuman conductas cívicas dentro de la propia comunidad y en las demás esferas de la vida política y social.

- El reconocimiento, aceptación y respeto de los derechos propios y de los demás para el logro de una sociedad justa y pacífica.

- La práctica y el conocimiento de los mecanismos de participación política y ciudadana que formen a la persona para asumir un papel libre y democrático en las decisiones nacionales, regionales y locales que afecten su comunidad.

- El manejo de los conflictos como algo inherente a las relaciones interpersonales e intergrupales y su resolución sin acudir a la violencia, incorporando la equidad, la negociación y la transacción en la solución de los mismos.

- La adopción de formas de diálogo, deliberación, controversia, concertación, consenso y compromiso frente a las relaciones interpersonales, sociales y políticas.

- El desarrollo de la propia autonomía, de la conciencia personal y de las actitudes críticas y creativas.

Y así sucesivamente se manifiestan los fines a lo largo de la normativa educativa nacional, los cuales, en aras de pedagogía constitucional, Haberle (2003) denominara como texto constitucional en sentido amplio. De todo ello es preciso reconocer las buenas intenciones que han edificado la elaboración de estas normas y la manifiesta necesidad de que esta educación y los conocimientos que ofrece, sean patrimonio y herramienta de la ciudadanía.

Se han estatuido, entonces, una considerable cantidad de conceptos y categorías en las distintas leyes, como Derechos Humanos, paz, democracia, pedagogía constitucional, instrucción cívica, el cual, corresponde a un evento que no resulta aleatorio porque como manifestaran Valencia, Cañón & Molina (2008):

Después de 1991, en continuidad con una tradición de la educación colombiana, se modificaron nombres de asignaturas, se dimensionaron cursos y, al final, se amplió la gama de denominaciones de ese tipo de educación: ciudadana, política, en derechos humanos, para la democracia, para la convivencia, para la participación y para la paz (Valencia Gonzales, Cañón Flórez, & Molina Rodríguez, 2008, pág. 86)

Sin embargo, como se ha señalado, desde el origen y la incorporación de estos temas en la Constitución, el país está en mora de adelantar una discusión profunda del significado del conjunto de todos estos elementos que están tan íntimamente ligados. Solo un descuido de esa naturaleza puede explicar las razones de que la instrucción cívica y el estudio de la Constitución se hayan entendido como dos entidades distintas y que la educación para la paz, la democracia y los derechos humanos no se hayan adherido al mismo conjunto del artículo 41. Según, Valencia, Cañón & Molina (2008) esto corresponde a la expresión de la falta de construcción epistémica de la educación cívica en Colombia¹²⁸, situación que ha sido transversal en nuestra historia.

Esa falta de construcción epistémica es la que, según la ley general de educación, entiende la ética como algo distinto a los valores constitucionales, cuando la Constitución representa por sí misma una ética pública. Es, así mismo, la responsable de que a pesar de habersele encargado a la educación fines de naturaleza colectiva como el cooperativismo, la solidaridad y la cooperación, se haya privilegiado una concepción liberal de la democracia y, por tanto, una forma incompleta de ciudadanía que realza la individualidad civil, como sostuviera Ariza:

¹²⁸ La matriz epistémica es un sistema de condiciones del pensar, prelógico o preconceptual, generalmente inconsciente, que constituye “la misma vida” y “el modo de ser”, y que da origen a una Weltanschauung o cosmovisión, a una mentalidad e ideología específicas, a un Zeitgeist o espíritu del tiempo, a un paradigma científico, a cierto grupo de teorías y, en último término, también a un método y a unas técnicas o estrategias adecuadas para investigar la naturaleza de una realidad natural o social. En una palabra, que la verdad del discurso no está en el método sino en la espíteme que lo define (Martínez, 2001, p 54)

Llama la atención a este respecto que los documentos que orientan la formación ciudadana en el nivel básico y a escala nacional privilegien la concepción liberal de democracia, restringiendo la formación ciudadana a la instrucción del individuo en los derechos fundamentales y en los valores para la convivencia (...) Los estándares básicos en competencias ciudadanas se circunscriben únicamente a las esferas de la individualidad civil y de la ética para la convivencia, presentando un fuerte vacío respecto de la participación colectiva y directa en la definición y conducción de los asuntos comunes: (Ariza, 2007, pág. 160)

En definitiva, se trata de una marcada desorientación epistémica que no deja claro qué tipo de ciudadano es el que se pretende formar, dejando a todos estos bienintencionados fines con un valor apenas retórico y declarativo. El cual resulta un problema esencial que se extiende y se traslada a los campos axiológicos y teleológicos de la educación ciudadana, haciendo que tanto los valores como los fines de la misma naveguen en la incertidumbre. Como aseguran Valencia, Cañón & Molina, toda esa gama de denominaciones y nombres de asignaturas empleadas en la educación cívica de nuestro país:

Se convirtieron en ejemplo de la manera como las fluctuaciones de la política educativa terminan centradas en nombres, en contenidos, en promulgación de normativas y en técnicas, pero se soslaya el valor y el lugar de los problemas, los métodos y los objetos de conocimiento. (Valencia Gonzales, Cañón Flórez, & Molina Rodríguez, 2008, pág. 86)

O como Sostuvieran Pinilla y Torres:

Se sigue sin dar respuesta al debate en torno al tipo de ciudadanos que se pretende formar, y desde qué concepciones y perspectivas se orienta tal formación, pues "...la posibilidad de formar ciudadanos exige una reflexión crítica sobre la sociedad, el régimen político y las condiciones reales de existencia de la escuela" (Pinilla y Torres, 2006, p 96).

Ahora, si bien la definición epistémica, axiológica y teleológica de la ciudadanía que se pretende construir en la sociedad, es un asunto de producción teórica, sus alcances y repercusiones son de alto valor y contenido práctico, razón por la que al actor que más le interesa conocer esa definición es al docente como obrero del sistema educativo. Quien encuentra allí, una guía que le permitirá encauzar su proceder formativo, superando la confusión que la abundancia de títulos y denominaciones generan, y encaminando su acción pedagógica a una auténtica formación de ciudadanía.

Incidencia en la pedagogía constitucional

La pedagogía de la Constitución como institución no ha sido ajena al fenómeno planteado. De ahí que la ausencia de contenido epistémico en la educación cívica en general, pueda ser una de las causas por las que la pedagogía constitucional no se haya considerado como una categoría explícita y no haya tenido un desarrollo especial dentro de la educación cívica.

Lo anterior es lo que a lo largo del texto se ha venido denominando como la falta de consolidación de la pedagogía constitucional como institución jurídica. Ese evento, a todas luces significativo para los intereses de este trabajo, ha repercutido en que el desarrollo y el abordaje que ha tenido la pedagogía de la Constitución en Colombia, por lo menos durante los últimos 24 años, haya sido muy incipiente. De ello dan fe las definiciones recogidas que, en su mayoría, reducen esta institución a un mecanismo de enseñanza de la Constitución para la democracia, cuando las voces del mundo van más allá y la definen como elemento de eficacia normativa de la Constitución o como forma de incorporación de la ética pública en la sociedad. El simple hecho de que haya referentes locales del constitucionalismo que la definan únicamente como un comportamiento de nuestro alto tribunal constitucional, evidencia la aridez y la ausencia de desarrollo que ha tenido en nuestro medio. Autores como Haberle o Louwenstein que tan importantes aportes han hecho en esta rama del derecho constitucional escasean en el derecho constitucional colombiano.

Por consiguiente, la pedagogía constitucional no tiene el protagonismo que se merece dentro de la educación cívica en Colombia como marco conceptual, referencia temática o categoría explícita. Se ha confundido dentro de esa complejidad que representa la educación cívica y ello ha devenido en que la categoría no exista para los efectos de su análisis y evaluación. Esta situación ha implicado, por ejemplo, que no se hayan adelantado las suficientes y correctas mediciones para determinar el nivel de conocimiento de la Constitución en el país.

Quizás en su estudio como categoría explícita puede estar una alternativa que permita estructurar y aclarar más los campos de la cívica y, a la vez, permitir la incursión en estos campos de una disciplina que por su naturaleza puede aportar bastante, el derecho constitucional.

Ahora bien, las advertencias sobre la falta de reflexión teórica y conceptual sobre la materia no son fortuitas. El antecedente de la ley 1013 de 2006 muestra lo nocivo que puede llegar a ser la falta de fundamentación axiológica y teleológica de la institución. En el contexto del siglo XXI con los avances y paradigmas de filosofía política y educación para la ciudadanía, resulta particularmente inadmisibles que se confunda la urbanidad con la enseñanza de la Constitución o, peor aún, que se establezca como criterio de enseñanza de la carta. Vale la pena citar en su integridad las razones que motivaron la creación de esa desafortunada ley para que el lector las ponga en contraste con las definiciones nacionales y extranjeras sobre pedagogía de la Constitución presentadas al comienzo, y verifique la importancia de las razones presentadas. Martínez en su exposición de motivos argumentó:

A pesar de tener tanta importancia, la urbanidad y la cívica se han venido perdiendo, y las nuevas generaciones cada vez saben menos acerca de cómo comportarse en su entorno social. Esto se expande como una enfermedad moral, que hace permisibles los actos insolentes, que son alabados en los falsos ídolos que las proyectan.

Y ¿por qué es tan importante que desde los centros educativos se imparta esta cátedra de Urbanidad y Cívica? Porque lastimosamente, los padres ya no tienen la oportunidad de compartir el tiempo necesario con sus hijos, lo que mucho menos les permite inculcar los valores que en

este sentido requieren, los tiempos han cambiado y los padres ahora no son quienes dan el ejemplo a sus hijos, por el contrario, los niños están creciendo con lo que aprenden desde sus jardines y colegios; por ello, si en estos frentes educativos no reciben la información necesaria, van a ser hombres sin un buen comportamiento, que seguramente les afectará en su vida adulta.

Y no solo las conductas de comportamiento son abarcadas por el campo de la urbanidad y la cívica, sino también el conjunto de deberes que los individuos tenemos con la Patria, con Dios, con la familia, con nuestros semejantes y con nosotros mismos.

En consecuencia conocer la urbanidad nos permite darle un horizonte a nuestra vida en pro de un mejor vivir para todos, así como el afianzamiento de los valores humanos.(Martínez Rosales, 2005)

El yerro se corrigió seis meses después con la ley 1029 del mismo año, donde se suprimió la urbanidad y la cívica entendidas en esos alcances, pero se siguió deteriorando el espíritu y la integridad de la pedagogía constitucional, incorporando la enseñanza de una serie de temas jurídicos que, aunque tienen relación con el mundo constitucional, no enseñan propiamente la carta. Esa es la ley que está vigente en la actualidad y es un producto manifiesto de los desentendimientos ontológicos que sobre el tema perviven y posible causa de la ignorancia de la Constitución en nuestro país

Ausencia de reflexión de la pedagogía constitucional desde las ciencias de la educación

La falta de desarrollo epistémico ha repercutido también en la ausencia de discusión sobre los alcances estrictamente pedagógicos del artículo 41 desde las ciencias de la educación. Tanto así que, a diferencia de Ghioldi, quien se encargara de explicar y reflexionar sobre el elemento pedagógico de su obra y su importancia, aquí ni siquiera se ha analizado el título de la pedagogía

constitucional, el cual, ha servido como punto de referencia y, a través de la costumbre, se ha venido popularizando en sus círculos de influencia, pero en realidad lo que existe en el artículo 41 es el estudio obligatorio de la Constitución en las instituciones de educación y no la pretendida pedagogía constitucional.

Así mismo, pasa con la mayoría de los actores, los cuales, más que en función de enseñar, brindar aprendizajes o transmitir conocimientos, educar a fin de cuentas, como sería el caso de una pedagogía estricta, se entienden con deberes asignados por el ordenamiento como divulgar, difundir, promover e informar. Ahora, en lo que tiene que ver con el actor principal, esto es, con el sistema educativo, la norma constitucional es clara, precisa y perentoria: la obligación es estudiar la Constitución, no aprenderla. Así las cosas, detalles a simple vista tan insignificantes como los señalados tienen, sin lugar a dudas, una cuota importante de responsabilidad de que la carta del 91 sea ajena al grueso de los colombianos.

2.3.4. Carencia de espacios en la escuela y la sociedad que garanticen el aprendizaje y la eficacia normativa de la Constitución a través de su ejercicio práctico.

Los más autorizados, los más viejos
 De todos los Cangrejos
 Una gran asamblea celebraron.
 Entre los graves puntos que trataron,
 A propuesta de un docto presidente,
 Como resolución la más urgente
 Tomaron la que sigue: «Pues que al mundo
 Estamos dando ejemplo sin segundo,
 El más vil y grosero
 En andar hacia atrás como el soguero;

Siendo cierto también que los ancianos,
Duros de pies y manos,
Causándonos los años pesadumbre,
No podemos vencer nuestra costumbre;
Toda madre desde este mismo instante
Ha de enseñar andar hacia delante
A sus hijos; y dure la enseñanza
Hasta quitar del mundo tal usanza.»
«Garras a la obra», dicen las maestras,
Que se creían diestras;
Y sin dejar ninguno,
Ordenan a sus hijos uno a uno
Que muevan sus patitas blandamente
Hacia adelante sucesivamente.
Pasito a paso, al modo que podían,
Ellos obedecían;
Pero al ver a sus madres que marchaban
Al revés de lo que ellas enseñaban,
Olvidando los nuevos documentos,
Imitaban sus pasos, más contentos.
Repetían sus madres sus lecciones,
Mas no bastaban teóricas razones;
Porque obraba en los jóvenes Cangrejos
Sólo un ejemplo más que mil consejos.
Cada maestra se aflige y desconsuela,
No pudiendo hacer práctica su escuela;
De modo que en efecto
Abandonaron todas el proyecto.
Los magistrados saben el suceso,

Y en su pleno congreso
La nueva ley al punto derogaron,
Porque se aseguraron
De que en vano intentaban la reforma,
Cuando ellos no sabían ser la norma.

Y es así, que la fuerza de las leyes
Suele ser el ejemplo de los reyes.

(Sánchez Samaniego, 2013, págs. 55-58)

Una de las determinaciones de más valor del artículo 41, fue hacer obligatorio el fomento de prácticas por parte de las instituciones de educación, entendidas desde una perspectiva pedagógica, según la cual, en la práctica de los nuevos valores constitucionales estaba el mejor camino para garantizar su aprehensión. El constituyente entendió que la impregnación y apropiación del país de su Constitución, solo era posible a través de una labor pedagógica integral, que implicaba una praxis permanente de la Constitución, que trascendiera de la simple lectura y recitación de sus artículos en el aula (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Ese entendimiento, tremendamente acertado a las luces de los caminos eficaces hacia la enseñanza, demandaba ambientes y espacios idóneos para su efectiva realización. Por ello, no se vaciló en afirmar que “la pedagogía de la Constitución está íntimamente ligada a que la institución escolar se transforme”; así que, además de obligarles a todas las instituciones de educación el estudio de la carta, les ordenó hacer las transformaciones necesarias, mediante lo que denominara “fomento de prácticas democráticas”, para que garantizaran el aprendizaje y la eficacia normativa de la Constitución.

No obstante esa significativa y acertadísima voluntad, el constituyente se traicionó en la concreción normativa de la misma, razón por la que la que debía ser una herramienta práctica para el aprendizaje y la vivencia de todo el contenido constitucional, terminó encaminándose y

reduciéndose hacia una parte importante, pero limitada parte de su contenido, “el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana”.

Prácticas en función de versiones incompletas de la democracia y la Constitución

La expresión “se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana” del artículo 41 sepultó de golpe la intención constituyente de generar espacios prácticos para el aprendizaje de la Constitución. Esto, porque, si bien temas como la participación ciudadana, entendida como fin, y las prácticas democráticas, asumidas como medio, son elementos que le dan identidad a la carta constitucional colombiana, no son ni representan la totalidad de su contenido; apenas representan una parte de la misma. Así que si esta era la alternativa para conocer eficazmente la totalidad de la Constitución, hay que decir que el constituyente ignoró la Constitución que configuró.

Así, refiriéndose a los pilares fundamentales de la Carta colombiana, la Corte Constitucional ha señalado que el contenido nutricional de la Constitución se encuentra ubicado alrededor de seis ejes, tal como lo señalara en la sentencia C-170 de 2012:

La Corte ha venido depurando su jurisprudencia para señalar algunos de los pilares básicos o estructurales de la Constitución de 1991, entre los cuales se destacan: (i) el principio de Estado de Derecho y la prohibición de normas ad-hoc de contenido puramente plebiscitario; (ii) la forma de Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana; (iii) el principio democrático y de supremacía constitucional; (iv) los principios de igualdad y mérito en el acceso a la carrera administrativa; (v) los principios de democracia participativa y de soberanía popular; (vi) la separación de poderes, el sistema de frenos y contrapesos y la regla de alternancia en el ejercicio del poder.

Parece, entonces, que se ensalzó tanto el espíritu de democracia participativa que dio origen y fue fundamento esencial de la Constitución Política de 1991, y fue tanto el valor y la emoción que se le atribuyó, que condujo al constituyente a asimilar la Constitución con democracia y participación exclusivamente. Situación que ocurrió con certeza por lo menos en la redacción del artículo 41 y su intención de crear espacios prácticos para el aprendizaje de la carta.

En consecuencia, temas como el Estado Social de Derecho, los Derechos Humanos, la solidaridad, la dignidad humana, el multiculturalismo, el pluralismo, etc., de la parte dogmática o temas propios de la estructura, organización y funcionamiento del Estado no gozaron de la misma fortuna que las prácticas democráticas y la participación ciudadana, y, por consiguiente, las instituciones de educación no quedaron obligadas al fomento de prácticas para su aprendizaje.

Como habría de ser natural, no se obligó a las instituciones de educación a que se adaptaran e hicieran los ajustes necesarios en sus prácticas para garantizar que el contenido nutricional de la Constitución, distinto a la participación ciudadana, se convirtiera en una práctica educativa que asegurara su conocimiento y vivificación. Esos temas que en potencia podrían también ser aprehendidos en un escenario práctico tuvieron que conformarse con la simple lectura y recitación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las leyes que desarrollan el postulado constitucional van de conformidad con su mandato, ninguna de ellas en el ordenamiento, prescribió la obligatoriedad de las instituciones de educación, en la implementación de prácticas, en sus formas de estructura, organización y funcionamiento que garantizarán la promoción y apropiación de los valores y del conocimiento constitucional¹²⁹.

Versión obsoleta de la democracia en dimensión práctica de la pedagogía constitucional

Ahora bien, si se asume que el espíritu democrático atraviesa todas las cláusulas de la norma de normas, y dada la estrecha relación que existe entre pedagogía de la Constitución y democracia, se podría aceptar una posición que afirmara, por ejemplo, “para todas las instituciones de educación será obligatorio el fomento de prácticas democráticas encaminadas a la enseñanza de la Constitución”. Sin embargo, el constituyente erró garrafalmente porque, no contento con

¹²⁹ A excepción del artículo 14 de la ley 115 de 1994 que corrigió el error constitucional e hizo obligatorias, además del estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución en el lenguaje. Sin embargo, precisó adelante que este estudio, práctica y comprensión debían hacerse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 constitucional, razón por la que la escritura del mismo no hizo sino reproducir el vicio emanado señalado del texto constitucional.

reducir el contenido de la Constitución a la participación ciudadana, también le dejó al sistema educativo del país una versión reducida y, si se quiere, obsoleta de la democracia.

Así pues, según el artículo 41, la práctica democrática se reduce a los principios y valores de la participación ciudadana. Lo anterior resulta conflictivo teniendo en cuenta que las democracias constitucionales contemporáneas, además del elemento de participación, tienen otras bases fundamentales. Así, como señalará Córdova (2011)“la ecuación democracia constitucional supone (...)no sólo que un régimen político sea democrático, sino también que el mismo sea un Estado constitucional ” (pág. 215), el cual tiene como base de actuación el respeto a seis principios: El reconocimiento de los derechos fundamentales, la división de poderes como principio de organización del poder del Estado, el principio de legalidad, el principio de supremacía constitucional, el principio de rigidez constitucional y el principio de control de constitucionalidad. (Córdova Vianello, 2011)

Sobre este punto advierte Medina:

El tema de los derechos está limitado a escuchar, obedecer y callar; si el estudiante es juicioso, disciplinado, ordenado y obedece todas las normas expuestas es un sujeto respetuoso, la participación se limita a normas y reglamentos contenidos en el Manual de Convivencia y la participación democrática a la elección del representante de grado y personero estudiantil. (Medina, 2014, pág. 9)

En consecuencia, elementos actuales de los regímenes democráticos como el respeto a las minorías, el pluralismo, la diversidad, etc., fueron excluidos del escenario práctico en el campo educativo. De ahí que, tanto en su definitiva redacción, así como en sus intenciones - porque a diferencia de las otras incongruencias señaladas, esta sí fue intencional¹³⁰-, para el constituyente,

¹³⁰ Tal como lo deja ver la posición del delegatario que propuso las prácticas democráticas, quien afirmó: “Creemos que desde la escuela elemental los niños colombianos deben, no solo aprenderse que la soberanía radica exclusivamente en el pueblo, sino que también eso tiene una práctica, o de ahí se desprende una praxis, y es que desde la escuela elemental el niño comience a utilizar los mecanismos que esta misma Constitución consagra como los mecanismos que garantizan la democracia, es decir al niño se le debe acostumbrar a hacer elecciones en su colegio, se le debe acostumbrar a participar en su colegio, se le debe acostumbrar a elegir por el instrumento del tarjetón en su colegio, para que así las diferencias que desde la escuela elemental uno va teniendo, no se resuelvan en los recreos a punta de puños y luego en la universidad a punta de piedra, y luego que uno sale de la universidad en el monte, a punta de tiro, creemos que desde la escuela elemental se debe obligar a la enseñanza y a la práctica, y

en el campo específico de la pedagogía constitucional, prevaleció el modelo democrático que se quería superar con la Constitución de 1991, el cual, según Humberto de la Calle se manifestaba en la “simple realización sincrónica de elecciones”(Asamblea Nacional Constituyente , 1991, pág. 16), el cual representa una versión que a las luces de la teoría y la filosofía democrática y política moderna luce completamente obsoleto. Sobre este paradigma democrático es que se sustentan, como forma de participación dirigida al aprendizaje y vigencia de la Constitución, prácticas como la elección de personeros en los colegios, las cuales, según Valencia, Cañón & Molina , en el caso del gobierno escolar, son una reproducción del negativo funcionamiento del Estado y el sistema político:

Sin embargo, a pesar de la intención participativa de ese proceso, aún se está lejos de una praxis en la cual se puedan crear contextos institucionales necesarios para que las motivaciones que llevan a actuar a los seres humanos –aún si fueran negativas– conduzcan a resultados favorables. Los balances realizados muestran cómo, en gran medida, la experiencia del gobierno escolar ha reproducido el funcionamiento del Estado y el sistema político del país. (Valencia Gonzales, Cañón Flórez, & Molina Rodríguez, 2008, pág. 87)

Relaciones de poder, métodos de gestión y prácticas dogmáticas y autoritarias en la escuela incompatibles con necesidades de educación cívica

Llegado a este punto, lo que deja ver el ordenamiento jurídico en relación con la obligación de las instituciones de educación de transformarse y ajustarse al espíritu de la Constitución para enseñarla en la práctica, es que muy poco se les exige en este sentido y, ello, sumado a las

la puesta en ejercicio de los mecanismos que esta Constitución señala como los mecanismos que garantizan la democracia y la participación” (Asamblea Nacional Constituyente , 1991, pág. 8)

relaciones de poder autoritarias que perviven en el sistema educativo actual, hace que los espacios para la práctica de la Constitución allí resulten carentes.

Frente a este último punto, esto es, el de la presencia del autoritarismo en las instituciones de educación, inserto a través de las relaciones de poder, de los métodos de gestión y las prácticas educativas, hay un consenso amplio y generalizado de quienes se han dedicado al estudio de la educación cívica y todos sus componentes, así como de otros actores pertenecientes a campos disciplinares diversos, en que la escuela, como espacio para la construcción de ciudadanía, de democracia, de convivencia, de los derechos humanos, de la paz, de participación, de cultura constitucional, etc., mientras siga manteniendo las formas y expresiones autoritarias, estará muy lejos de cumplir con las elevadas misiones de ética pública e incorporación de los individuos a la vida colectiva que la sociedad le ha encargado.

Sobre este punto Reimers & Villegas (2005) sostienen que es “difícil enseñar relaciones democráticas –aun si la discusión de las mismas es un tema explícito del currículo– en instituciones caracterizadas por relaciones autoritarias.” (p.97) Por su parte, Galeano(2008) afirmó que “la educación debe ser antes que todo el laboratorio de la cultura democrática, lo cual no es posible sin la tolerancia que se deriva plena en ella de las libertades”. (p.9)

A su vez, Cabezudo(2013) refiriéndose a los derechos humanos, la paz, la democracia, que estos principios y contenidos “aparecen vacíos de contenidos si no se superan los métodos autoritarios de la gestión educativa, adoptando en su lugar ideas de autonomía, responsabilidad y diálogo en las escuelas.”(p.46) Mejía & Perafán, por su parte, encontraron en su estudio que:

A nivel de los colegios parece ser generalizada la ausencia de mecanismos para el diálogo genuino y para una participación efectiva y expedita. Según Cajiao (1994), estos tienden a ser esquizoides; por un lado, mantienen un discurso de la democracia y, por el otro, viven una tradición de prácticas autoritarias (Mejía & Perafán, 2006, pág. 30)

Ariza (2007), expresándose sobre el tema manifestó “como se percibe, las relaciones de poder que se tejen alrededor del saber en la escuela tradicional, son dogmáticas y autoritarias” (p.161), razón por la cual estima que:

Se debe comprender que el problema de la formación ciudadana en la escuela no es sólo un asunto de estructuración de currículos y cátedras pertinentes y cualificadas, sino un problema cultural, esto es, un asunto inserto en los modelos educativos y comunicativos propios de la escolaridad. (Ariza, 2007, pág. 161)

En tanto que Sánchez (2008) haciendo referencia a Rockwell y otros (2005) asegurara:

En las aulas se suele dar a conocer el tema de la democracia participativa, pero el maestro está expresando con sus actitudes que el alumno no sabe, mientras él, como símbolo institucional, sí sabe y es conocedor de la verdad absoluta. Como lo plantearía Rockwell: “La mayoría de los maestros presenta un estilo sólo en parte moldeado por la imagen magisterial formal, y más bien matizado por formas culturales de contacto espontáneo y afectuoso con los niños” (...) Es así como se produce una incoherencia en el discurso y las actitudes de los docentes, en cuanto a los procesos de paz que quieren modelar hacia sus estudiantes. Se suele decir teóricamente cual debería ser el comportamiento adecuado de los niños y jóvenes en las aulas, para tener una mejor convivencia escolar, pero en muchas ocasiones las actitudes y comportamientos de muchos de los educadores no son análogos con lo que quieren o desean del grupo. Por ejemplo, se suele decir “no griten” pero ellos si gritan, “escuchen al compañero”, pero ellos no tienen tiempo de escuchar a los estudiantes. En las aulas se suele dar a conocer el tema de la democracia participativa, pero el maestro está expresando con sus actitudes que el alumno no sabe, mientras él, como símbolo institucional, si sabe y es conocedor de la verdad absoluta. (Sánchez Cardona, 2008, págs. 159-160)

Sánchez León, a su vez, expresaría su preocupación afirmando:

Un estudiante recibe una lección sobre no discriminación, mientras que su rectora lo castiga por solidarizarse con un compañero perseguido. El niño recibe una disertación sobre racismo mientras ve a su maestro decirle macaco al jugador de fútbol del equipo contrario. Los estudiantes debaten

sobre igualdad y derechos humanos mientras cumplen a raja tabla las órdenes de un sistema jerárquico, autoritario y en donde los discentes no pueden contradecir a los docentes. (Sánchez León, 2014)

En definitiva, y volviendo específicamente al tema de la pedagogía constitucional, lo que se demuestra es que el sistema autoritario que mantienen vigente las instituciones de educación en Colombia, es antagónico e incompatible con el espíritu y los mandatos de la Constitución, ya que no permite su ejercicio práctico y, por tanto el aprendizaje y la apropiación de sus valores. En la práctica, la formación constitucional se efectúa mediante el sistema de cátedras, y éste por su misma esencia, dista de ser el medio por el que Colombia empiece a sentir el sentimiento y avance hacia la cultura constitucional.

Carencia de espacios para la práctica de la Constitución en los escenarios sociales.

Cuando la frustración de algunas personas por no haber alcanzado el éxito estandarizado se expresa, derrama, sin querer, unas enormes dosis de sabiduría. O por lo menos eso es lo que pasa con aquél adagio o famosísimo punto de encuentro popular al que le conocen como Universidad de la Vida. Esa sencillísima expresión de frustración tan estribilladamente coreada en nuestra cotidianidad, presenta en tan solo diecinueve letras el único centro de formación de la humanidad que tiene las puertas abiertas para todos y para todas, uno que funciona sin descanso, y que está dotado de todos los implementos habidos y por haber en aquél valioso camino de la enseñanza, así es, la vida.

Ese centro de formación trabaja insaciablemente, razón por la que jamás se detiene. Así, lo que resulta imposible e impensable para los funcionarios de los centros que acartonan el saber, para esta universidad es pan comido. Por eso, cuando se trata de enseñar, no hay artilugio pedagógico del que no se sirva, y así sea hasta el último instante de la clase de sus estudiantes en sus aulas, ésta no ahorra el menor esfuerzo, ni deja pasar oportunidad alguna para cumplir su cometido de enseñar. (Arias Díaz, 2015, pág. 3)

Las anteriores expresiones van dirigidas a cuestionar el paradigma según el cual sólo los centros que se autodenominan como educativos están en la capacidad de educar. Consideramos que la vida de los seres humanos es un proceso de aprendizaje, que se está ejecutando de forma permanente en las aulas de la realidad y del medio en el que vivimos. Por ello, si se entiende que la definición que predomina de sistema es que se trata de un conjunto de cosas relacionadas entre sí¹³¹, ¿por qué, dado el alto valor educativo de la experiencia y la práctica de la vida y la cotidianidad, no pensamos la posibilidad de renunciar por un instante al determinismo escolar y proyectar a nuestra sociedad y nuestro medio como actor principal de la educación? ¿Por qué no extender el sistema educativo a todas sus expresiones?

Pues bien, aunque no en esos alcances, y teniendo siempre como epicentro de la educación a la escuela, la sociedad colombiana ha venido paulatinamente incorporando ese paradigma, al punto de que en lo que se trata de la pedagogía constitucional, existan, por lo menos declarativamente, siete clases de actores, que directa e indirecta, parcial o totalmente, participan en la enseñanza del contrato social representado en la Constitución de 1991. Por lo menos el numeral cuarto del artículo 95 de la carta constitucional, es claro al señalar que como fundamento de la convivencia pacífica, todos los colombianos tenemos el deber de defender y difundir los derechos humanos. Y no sólo ello, como sabiamente lo señaló el artículo 67, además del Estado, la sociedad y la familia también son responsables de la educación. Y finalmente, con los tropiezos e inquietudes que genera, la ley 136 de 1994, ésta fue más allá y le dijo a los partidos políticos, a las organizaciones sociales y a los medios de comunicación que la labor de la educación para la ética pública también les correspondía. Como expresara Sánchez:

¹³¹ **sistema.** (Del lat. *systema*, y este del gr. σύστημα). **1.** m. Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí. **2.** m. Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto. **3.** m. *Biol.* Conjunto de órganos que intervienen en alguna de las principales funciones vegetativas. *Sistema nervioso.* **4.** m. *Ling.* Conjunto estructurado de unidades relacionadas entre sí que se definen por oposición; p. ej., la lengua o los distintos. (Real Academia Española, (s.f.))

La responsabilidad de la paz no se puede dejar en manos de unos pocos: gobierno, rectores y otros miembros de las élites políticas. Cada uno desde el rol que desempeñe, está en la capacidad de construir convivencias armónicas todos los días. (Sánchez Cardona, 2008, pág. 174)

Resulta vacilante, entonces, que habiendo adherido este paradigma de educación al ordenamiento vinculando a una variedad interesante de actores y reconociendo el alto valor pedagógico de la práctica para la enseñanza y vivencia eficaz de los contenidos constitucionales, que el constituyente así como los legisladores que lo prosiguieron, no hayan, como con el fallido intento en la escuela, obligado a que los actores de la sociedad civil incorporaran prácticas en su cotidianidad que hicieran efectivas la enseñanza y la aplicación de la Constitución, ya que como nuevamente advirtiera Sánchez:

Para que se practique la paz, no es suficiente concebirla en las constituciones, sino promover su cumplimiento desde el interior del ser humano y no imponerlas porque terminan no cumpliéndose, sino que quedan como un documento más, que no trasciende en los comportamientos cotidianos (Sánchez Cardona, 2008, pág. 160)

Por todo y a pesar de ser el espacio que más educa, no se le encomendó a la sociedad la implementación de prácticas que guarden armonía con el espíritu de la Constitución. Ello, en el contexto de un sistema educativo caracterizado por las prácticas autoritarias, hace que el único lugar para la práctica, el aprendizaje y la vivencia de los valores constitucionales, por ejemplo, en su manifestación democrática, sean los espacios públicos, las calles.

Lo anterior porque la mayoría de los espacios privados de la cotidianidad mantienen formas y estructuras autoritarias y dogmáticas, incluso en mayor intensidad que la escuela. El diseño vertical que predomina en nuestra sociedad es transversal a la mayoría de nuestras instituciones sociales como el ejército, la familia, la empresa, la iglesia, donde la ética y las leyes que se aplican no son las ordenadas por la Constitución como código de ética pública, sino las que determina el jefe del espacio privado, como dueño y, por decirlo de algún modo, soberano, gobernador y dictador del mismo. En ese orden, el comandante militar, los padres, el jefe y el

líder espiritual, además de no tener el deber de enseñar los derechos y la Constitución, no son ejemplarizantes con sus comportamientos. Con su práctica enseñan todo lo contrario a los valores cívicos, reproduciendo las relaciones de dominación y represión que precisamente la educación cívica busca combatir.

En lo anterior, que no representa un asunto de mínimo calado, puede estar la clave que resuelva de una vez por todas los problemas de educación e incorporación de valores cívicos en la sociedad en aras de la garantía de la vigencia de una ética pública respetuosa de los derechos humanos y de una democracia real. De igual forma, así como se le pide con vehemencia a las instituciones de educación la transformación de sus estructuras hacia formas que sean compatibles con todos los contenidos de los derechos humanos, la democracia, la paz, la Constitución, etc., la sociedad como agente educativo y, finalmente, como espacio en el que se pretende la realización de esos valores, requiere de ambientes y formas de organización coherentes para estos fines, razón por la que se deben cuestionar la forma y la estructura de sus relaciones para avanzar hacia un proceso de transformación de las mismas.

Después de todo, como afirmara Ariza:

Desgraciadamente, nuestra escuela no es un espacio para la autodeterminación y por lo mismo, donde se aprenda a convivir y concertar [es] (...) una escuela que en su cotidianidad no educa en la democracia por más que dé cursos de cívica o de urbanidad. Uno no aprende a ser democrático en cursos sobre democracia, uno aprende a ser democrático en familias democráticas, en escuelas democráticas, con medios de comunicación democráticos” (Martín-Barbero, 1998, p. 20).(Ariza, 2007, pág. 161)

2.4. Dificultades operativas de la pedagogía constitucional en la escuela

Los objetivos del componente cívico de la educación colombiana son bien importantes porque asumen apuestas ambiciosas. Así, a diferencia del artículo 41, al que se le encargó un propósito tan importante, pero cuyo lenguaje resultó tan carente de ambición, las demás normas, especialmente la ley 115 de 1994, van en el sentido contrario y se expresan en sentido declaratorio. Según su contenido lírico, de los colegios deberían estar saliendo unas ciudadanías de alta intensidad en plena capacidad de poner en vigencia una democracia radical, y respetuosas de la ética pública de los derechos humanos y la paz.

El asunto es que esta educación no se realiza con declaraciones. Aun consagrando el más calificado derecho a la formación ciudadana, si éste no cuenta con los medios operativos pertinentes para su realización, su valor apenas cobra un significado demagógico y retórico. A la enseñanza de la Constitución le pasa lo mismo, ya que a pesar de su elevación constitucional y su pertenencia a la categoría de los derechos fundamentales, los medios que existen en la escuela para su ejecución no son consonantes con los altísimos propósitos que se esperan de esta pedagogía. Así entonces, se presentarán algunas de las dificultades operativas que permiten la ocurrencia de dicho fenómeno.

No transversalidad de los contenidos constitucionales

Reimers & Villegas (2005) aseguran que “las competencias que hacen a la ciudadanía pueden y deben ser desarrolladas transversalmente, en el resto de las asignaturas del currículo, así como en actividades complementarias.”(p.100) La anterior no corresponde a una posición caprichosa sino a otro de los consensos más generalizados que existe en el mundo de la educación cívica. Así, la pedagogía de la Constitución, al ser una competencia que desarrolla la ciudadanía, debería tener un desarrollo transversal a lo largo del proceso educativo, pero desafortunadamente no es así.

Al legislador se le olvidó que en un Estado Constitucional y en un país que se proyecta hacia una democracia de esta índole, lo más transversal que hay es la Constitución. En consecuencia, tanto en la ley 107 (que reglamenta el artículo 41) como en la ley 115 de 1994 (ley general de educación), determinó, en el caso de la primera, que para obtener el título de bachiller todo estudiante debe cursar cincuenta horas de estudios constitucionales; mientras en la segunda, que el estudio, la práctica y la comprensión de la Constitución exigen una asignatura específica.

Situación que se refuerza en la incorporación del tema Constitución en el área fundamental de Ciencias Sociales.

De este diseño surgen preguntas como las siguientes: ¿Acaso temas constitucionales como el derecho a un ambiente sano no merecen ni tienen las calidades para ser abordados en la cátedra de Ciencias Naturales? ¿Acaso temas como los derechos humanos no se pueden abordar desde la tecnología y la informática? ¿No es posible abordar en la educación religiosa temas constitucionales como la libertad de cultos, el pluralismo y multiculturalismo y la diversidad? ¿En las humanidades y en la educación artística, no se pueden tratar temas como el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de expresión? ¿Acaso los derechos humanos consagrados en la carta no son una expresión histórica y, por tanto, no merecen ser revisados a la luz de la cátedra de historia? ¿Las entidades territoriales y parte del funcionamiento del Estado no se pueden ver a la vez que se estudia la geografía?

Las respuestas a estos interrogantes y a los muchos similares que se generan, confirman el error del legislador y del paradigma educativo que existe en el sistema educativo nacional frente a la enseñanza de la carta. Ésta se estudia de manera aislada y descontextualizada a pesar de que su contenido está impreso en casi todas las dimensiones de la vida social, pues no se trata de un documento cualquiera, se trata de la máxima regulación que existe en el seno de la sociedad. La pretendida cultura y sentimiento constitucional se reducen en la escuela prácticamente a un estudio vacío y aburrido de títulos y artículos. Así que si de por sí ya hay serios cuestionamientos al modelo educativo con el paradigma positivista que divide materias y contenidos que entretejen profundas relaciones entre sí, llevar el conocimiento constitucional a esas lógicas es prácticamente aniquilarlo.

Sobre lo anterior Arias manifestó:

Allí lo que se detecta, entonces, es que hay un vacío de inter y transdisciplinariedad que hace de cada materia un aislado mundo en particular, cuando es clara la relación sistémica holística que existe en el conocimiento. Y la ley y el sistema educativo como tal, de alguna forma, son promotores de esa dañina desconexión.

Por ello, como expresara Ariza (2007), “se debe comprender que el problema de la formación ciudadana en la escuela no es sólo un asunto de estructuración de currículos y cátedras pertinentes y cualificadas, (p.161) Por lo que, como bien precisara Cabezudo(2013), “el sistema educativo formal como parte del estado debe responsabilizarse por la promoción, la enseñanza y la práctica de una educación sistemática sobre estos contenidos desde una perspectiva interdisciplinaria y transversal en toda planificación curricular e institucional.” (p.47)

La clave entonces sería apostarle a que la enseñanza de la Constitución no se quede atrapada exclusivamente en el espacio de una materia, sino que sea un criterio que oriente e ilumine todo el proceso educativo. Como manifestara Cabezudo(2013), refiriéndose a otros componentes de la pedagogía constitucional, es “una excelente oportunidad la inclusión de la Educación para la paz y el respeto a los derechos humanos como un objetivo general en todas las estructuras educativas de nuestros países.” (p.46)

Finalmente, vale la pena prestarle atención a propuestas como la de Reimers & Villegas quienes expresaran frente a esto que:

El desarrollo de competencias para la ciudadanía democrática precisa una visión completa de lo que esto significa. Requiere pensar en los contenidos y propósitos de la educación en su sentido más amplio –en todas las asignaturas y en el conjunto de procesos que el currículo busca desarrollar–; reflexionar sobre cómo distribuir a los estudiantes en las instituciones educativas –cuántas oportunidades de interactuar con grupos diversos tendrán en sus particulares centros educativos–; balancear el papel de los padres, estudiantes y el Estado en la gestión del sistema educativo; así como de espacios cívicos donde distintos grupos puedan expresar y negociar sus intereses con relación a los propósitos de la educación. Entiéndase que la visión amplia que estamos proponiendo es diferente a la distinción común que se hace al discutir si la educación para la ciudadanía democrática debe ser una asignatura en el currículo (educación cívica) o un eje transversal que cruce diferentes asignaturas. Proponemos que la formación para la ciudadanía democrática debe abarcar, ciertamente, ambos ámbitos, en tanto que el desarrollo de conocimientos y habilidades –como resultado de un foco deliberado en el currículo– es un aspecto fundamental de educar para esta habilidad. Pero, a la vez, dicha educación debe ser mucho más

que un foco explícito en el currículo. Debe reflejarse en el clima del aula y de la escuela –en cuanto que las didácticas activas promueven las competencias para la participación–, reflejarse en la gestión y organización de las escuelas –en cuanto a que la forma en que profesores y directores se relacionan entre sí y constituyen importantes lecciones cívicas con otros miembros de la comunidad–; atender a la asignación de estudiantes a distintas escuelas, para evitar la creación de sistemas educativos donde los estudiantes de menores ingresos, indígenas o inmigrantes son segregados en instituciones con maestros menos formados o experimentados, ya que esto envía un mensaje clarísimo en relación a la justicia en la asignación de recursos y esfuerzos de los servidores públicos. En fin, proponemos que educar para la ciudadanía democrática requiere pensar en forma integral y profunda la organización completa del sistema educativo. (Reimers & Villegas Reimers, 2005, págs. 94-95)

Sistema de Cátedra insuficiente para la enseñanza de la Constitución

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mecanismo o el sistema pedagógico que existe en Colombia para la enseñanza de la Constitución es el de asignaturas y cátedras, con las dificultades señaladas, este no resulta suficiente para garantizar un aprendizaje de la Constitución significativo, por lo menos uno que tenga fuerte repercusión en el ejercicio de la ciudadanía democrática.

La ley 115 prescribe que el estudio de la Constitución es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, asunto para el cual debe destinar una asignatura específica. Por su parte, la ley 107 dispone que para ser bachiller se deben haber cursado cincuenta horas de estudios constitucionales. Sin embargo, ninguna de las leyes que desarrolla el artículo 41 determina el espacio específico y la cantidad de materias que le corresponde a la pedagogía constitucional en los colegios. Se supone que el gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación tenía la responsabilidad de reglamentar la forma en que se harían estos estudios, pero dicho reglamento nunca fue expedido.

Así, según la ley, las instituciones de educación estarían cumpliendo con este deber ofreciendo tres materias a lo largo de todo el proceso escolar, ya que con ello satisfacerían el requisito de cincuenta horas y se vería la Constitución en todos los niveles así: una materia en preescolar, otra en básica y otra en media. La cual representa, desafortunadamente, la forma que prevalece en nuestro medio. También se puede interpretar de modo que en cada año escolar de todos los niveles haya una materia específica para la enseñanza de la Constitución, la cual sería una mejor situación, pero que en la práctica no se presenta así.

Esto tiene complicaciones adicionales ya que el tema Constitución pertenece a las áreas fundamentales y se vería dentro del núcleo de Ciencias Sociales, razón por la cual, también se podría entender que con esa asignatura, que por demás abarca tantos temas, se podrían satisfacer los requisitos de cincuenta horas y de impartición de la carta en todos los niveles. En síntesis, esa indefinición y falta de claridad normativa permite que las instituciones se acojan a la interpretación que más les convenga, generando con ello detrimento a la formación constitucional.

Esa situación fue reconocida por el legislador y se presentó como motivo para intervenir el tema en el año 2006¹³²:

Considero que el legislador se quedó corto en el tratamiento de la instrucción cívica y los contenidos en urbanidad, lo que hace necesario que se genere una ley que clarifique la necesidad de que esta cátedra sea dictada en todos los cursos desde el preescolar, la educación básica primaria y secundaria, así como en la educación media y que obligue a que la misma sea adoptada no como algo transitorio, sino como parte integrante del currículo académico. (Olano Becerra & Oyaga Quiroz, 2005)

Sin embargo, en vez de resolver esa situación que continuó perviviendo en el ordenamiento, puso más obstáculos y dificultades para una enseñanza auténtica de la Constitución, asignándole al limitado espacio creado para la pedagogía constitucional, temas como urbanidad y cívica primero, luego, sustituyéndolos y añadiendo, los que están en la actualidad así, “dentro de la

¹³² Como dejan ver los informes de las ponencias.

capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales”¹³³.

Entonces, además de que el solo estudio de la Constitución por sus contenidos inherentes se hace largo y complejo, que cuenta con un espacio tan reducido, también debe despachar unos temas que, si bien son importantes y guardan relación con la Constitución, no corresponden propiamente a pedagogía constitucional. En ese orden, ¿qué garantía hay de que a través de su expresión como área fundamental dentro del núcleo de Ciencias Sociales, la Constitución sea abordada con seriedad? Evidentemente, muy poca, pues son muchos los otros contenidos también valiosos que se deben ver allí como geografía, historia, democracia, economía y todo el conjunto de ciencias sociales que se imparte en los colegios, donde no han sido extrañas las quejas de los docentes por sobrecarga. Además, los profesores, quienes son finalmente los encargados de poner en marcha estas leyes, tienen una formación enfocada hacia estos temas, razón por la que naturalmente no colocarán a la Constitución en el nivel que se merece en su ejercicio formativo.

Todo lo anterior da suficientes razones para afirmar de forma concluyente que la pedagogía constitucional, no obstante su elevado nivel constitucional, ha sido concebida en nuestro país como una temática subsidiaria. Algo similar a lo que denunciara Cabezudo respecto de la educación para la paz y los Derechos humanos.

Pese a su indudable importancia la educación para la paz y derechos humanos ha sido concebida como una temática subsidiaria en la selección de contenidos del sistema educativo formal. Se presenta muchas veces como un eje didáctico necesario, pero aleatorio. Como un tema importante pero no esencial. En definitiva un contenido curricular presente – *pero ausente* (Cabezudo, 2013, pág. 45)

¹³³ Artículo 1º ley 1029 de 2006

Desconocimiento de la Constitución por parte de quienes tienen la misión principal de enseñarla.

Con razón afirmaba Haberle(2003), “la Constitución debe ser desentrañada en su significado para los pedagogos y sus tareas” (p.190), pues, además de los que sustentan su quehacer profesional en la carta, los que tienen la misión esencial de enseñarla deben conocerla muy bien. Lamentablemente, ese no es el caso de los docentes en nuestro país, por lo menos los que pertenecen a los niveles preescolar, básico y medio de la educación. Así lo ratificaría Sánchez, quien refiriéndose a los fines educación desde el artículo 67, afirmara:

Un primer problema que existe para el cumplimiento del mencionado artículo de la Constitución es el desconocimiento de la Constitución, por parte de los mismos profesores de las instituciones educativas, a pesar de que ésta haya sido escrita hace 18 años(Sánchez Cardona, 2008, pág. 157)

Esto resulta muy grave, ya que fuera de todos los demás inconvenientes y circunstancias que impiden que la Constitución sea una pertenencia real de los colombianos, tolerables de alguna manera, lo mínimo que debería asegurar la pedagogía constitucional, si es que realmente tiene intenciones de enseñar la Constitución, es que los obreros a los que le corresponde ejecutar ese importantísimo cometido estén cualificados y preparados para ello.

Así, teniendo en cuenta que a quien naturalmente le corresponde la enseñanza de estos temas en el colegio es al docente de Ciencias Sociales, un buen factor que corrobora su desconocimiento de la carta, es la ausencia o presencia mínima de materias orientadas a la formación constitucional de los maestros y maestras en los pensum de las licenciaturas en Ciencias Sociales ofrecidas por varias universidades en Nuestro país¹³⁴. Como expresara Jares (2006) citado por Sánchez (2008) “lamentablemente, la educación en derechos humanos no se ve presente en los currículos de las universidades que forman a los y las docentes, aun siendo estos las bases para una cultura de la paz”. Ahora, si bien hay en la mayoría de los casos por lo menos una materia cuyo título indica que puede estar orientado hacia tales fines, eso tampoco resulta nada satisfactorio, teniendo en cuenta que, en los términos de la ley 30 de 1992, que va en consonancia artículo con el artículo 41constitucional, es obligatorio que la Constitución sea

¹³⁴ Ver anexos

estudiada en la educación superior en “un curso de por lo menos un semestre”. Eso significa en la práctica que los profesores no están siendo formados para enseñar la Constitución porque la formación que sobre ella reciben es la misma que recibe cualquier estudiante universitario colombiano.

Este desconocimiento que el mismo sistema patrocina y alimenta, primero, no educando o educando mal a la ciudadanía en general en la Constitución y, segundo, obligándoles a los docentes enseñar algo para lo que no han sido preparados ni como ciudadanos ni como docentes, tiene serias consecuencias que pueden trascender de un simple estado de ignorancia de la Constitución a la manipulación y tergiversación de sus contenidos, en otras palabras, a una sustitución fáctica de la carta.

Finalmente, volviendo a la referencia del artículo 41 que dice expresamente que es obligatorio el estudio de la Constitución, no hay reparos en esos alcances porque, como se ha visto, en las instituciones de educación sí se estudia la Constitución. Pero, la pregunta ética y política que el país debe hacerse, es ¿qué es lo que se quiere y necesita, el estudio o el aprendizaje? y si se va más allá, ¿por qué no empezar a hablar del derecho al conocimiento de la Constitución?

2.5. Desatención de la Sociedad y del Estado

Llegado a este punto, lo que dejan percibir el análisis y las reflexiones hechas es que el Estado y la sociedad colombiana han tenido una profunda desatención con un tema tan trascendental como la pedagogía constitucional. De ahí que, con tanta falta de acción, intervención y participación en este campo, no deberían resultar sorprendivos los resultados de las mediciones y la percepción generalizada de ignorancia de la carta, ya que son simplemente el resultado y la manifestación lógica, coherente y genuina del nivel y la calidad de las acciones desplegadas.

A continuación se precisará un poco más en eventos puntuales esta desatención, para, posteriormente, presentar el estado actual de la pedagogía constitucional y formular, luego, una

serie de recomendaciones y propuestas emanadas con ocasión este estudio dirigidas a mejorar la ineficiente pedagogía constitucional que funciona en Colombia.

Ausencia de participación social en la pedagogía constitucional

A excepción de las ONG, como bien señalaran Valencia Gonzales, Cañón Flórez, & Molina Rodríguez, (2008), y Cabezudo (2013) en sus estudios¹³⁵, al conjunto de la sociedad le ha faltado movilizarse más en función del que se podría denominar el derecho a la educación cívica y ciudadana. Prácticamente todos los miembros del conjunto social colombiano coinciden en la importancia de la educación y la tienen como la alternativa para salir de tantos problemas, razón por la que resulta extraño que no se haya hecho más al respecto.

Por eso, a pesar de que cada vez se haga más extendido y generalizado el uso de la acción de tutela en la cultura jurídica y ciudadana del país, resulta un tanto inquietante que el último de los derechos fundamentales, reconocido así expresamente por la Constitución, no haya tenido la oportunidad de participar en estos escenarios. Eso es, por lo menos, lo que deja ver la escasez de manifestaciones específicas de la Corte Constitucional al respecto. Esa falta de atención social al tema es, precisamente, la que ha invisibilizado o ha hecho pasar desapercibido un paradigma de justicia revolucionario aplicado por este alto tribunal, según el cual el desconocimiento o la ignorancia de la Constitución también puede ser causa de vulneración de derechos y, por ende, se puede ordenar educación como medida tendiente a prevenir y evitar vulneraciones presentes y futuras de los mismos.

¹³⁵ “Durante ese período (años 80) la educación cívica y la educación para la democracia se ampliaron hacia diversidad de programas de formación ciudadana y escuelas de liderazgo democrático, coordinadas y orientadas por organizaciones no gubernamentales, por gobiernos locales o por alianzas entre ambos. Propuestas direccionadas desde la educación no formal que contaban con currículos particulares y desarrollaban programas específicos. Sin embargo, las circunstancias sociales y políticas de la época impidieron ver estas escuelas de ciudadanía como tales y fueron a parar al lugar estigmatizado de lo ingobernable, de lo extraño y lo peligroso (Valencia Gonzales, Cañón Flórez, & Molina Rodríguez, 2008, pág. 85)”

“Por lo tanto, la acción educativa en América Latina es absolutamente imperativa en lo que respecta a estos temas, donde no todos los gobiernos de los tiempos democráticos se han comprometido con ellos y donde las organizaciones de la sociedad civil como en muchos otros problemas, se han responsabilizado de su desarrollo y promoción casi en forma excluyente.” (Cabezudo, 2013, pág. 46)

Ese desconocimiento y esa desatención del conjunto de la sociedad es la que ha mantenido en las sombras la responsabilidad que tienen los medios de comunicación, los partidos políticos, las organizaciones sociales y todos los colombianos de difundir y enseñar los valores democráticos y constitucionales. Es la misma que ha hecho que las universidades como centro de formación, partan del hecho de que la educación básica y media ya han cumplido con la misión de formar ciudadanía y apenas asuman el deber de extender un poco esta formación porque la ley se los obliga.

Desatención estatal

El Estado colombiano, además de todo lo expuesto atrás, ha omitido sus deberes con la pedagogía constitucional dejando de crear los reglamentos para los estudios constitucionales como se le ordenara al Ministerio de Educación y al Gobierno Nacional en la ley 107 de 1994; absteniéndose de formular la política de pedagogía constitucional, como fue el caso del Ministerio de Justicia y Derecho¹³⁶; no haciendo mediciones precisas del estado de conocimiento de la Constitución por parte del ICFES; reglamentando y, con precariedad, a través de una ley ordinaria (ley 107) un derecho fundamental, etc.

Por ello como señalaran varios autores es precisa la intervención urgente del Estado diseñando políticas públicas para el aprendizaje de las reformas de la Constitución (Gómez Roldán, 2006), estableciendo la forma e intensidad en que se enseña la Constitución en los establecimientos educativos (Hernandez, 2006) o creando políticas de conocimiento constitucional para gobernantes y gobernados (Alzate Cardona, 2004).

Finalmente, con ocasión de la importante desatención que ha tenido el Estado con este tema, manifestaría Hernández: “el artículo 41 de la Constitución es perentorio: Eso dice la norma, pero todo indica que al Estado no le interesa esta divulgación”(Hernandez, 2014)

¹³⁶ Ver anexos de respuestas

2.6. Estado de la pedagogía constitucional en Colombia

Llegado a estas alturas y en aras de cumplir con el propósito general de esta investigación, por todos los elementos y dificultades encontradas, podemos asegurar que en Colombia no existe una pedagogía constitucional que realmente enseñe la Constitución. Ésta adolece de grandes y serias dificultades que le impiden cumplir con esa trascendental misión, por lo que apenas está en la capacidad de informar superficialmente los contenidos de la carta, difundiendo una información que, en todo caso, no deja de ser precaria. No en vano las mediciones hechas y las voces de varias autoridades en la materia, han estado advirtiendo a lo largo de los últimos veinticuatro años el fenómeno de ignorancia generalizada que existe de la Constitución, situación más que contundente para ratificar la ineficacia de la educación constitucional colombiana.

Por ende, y dada la trascendencia e importancia que tiene el tema, se hace muy urgente, y desde esta tribuna llamamos vehementemente la atención, que el conjunto de la sociedad y el Estado colombiano observen con el más alto rigor crítico y elevado sentido patriótico el actual y defectuoso estado de las cosas de la pedagogía constitucional, el cual termina menoscabando la integridad de asuntos de interés nacional y desconociendo preocupaciones históricas como la paz, el ejercicio auténtico de los derechos humanos y la vigencia del orden democrático constitucional.

En ese orden de ideas, como ciudadanos interesados por una Colombia respetuosa de los más altos valores humanos, demandamos todo su compromiso para que intervengan en la materia y tomen decisiones contundentes encaminadas a transformar la actual institución de información de la Constitución a una verdadera herramienta de enseñanza del contrato social, teniendo en cuenta siempre que “el mejoramiento de la enseñanza de la educación cívica no solucionará los dramáticos problemas de convivencia social en nuestro país, pero será un aporte significativo, imprescindible para lograr ese cometido.”(Ortiz Jiménez & Vanegas Useche)

Ahora bien, teniendo como principio y máxima axiológica orientadora, la validez del conocimiento conforme su aplicación en el mundo de la realidad, hemos determinado construir

algunas de las conclusiones de este estudio en forma de propuestas y recomendaciones, las cuales recogen y sintetizan buena parte del contenido de esta segunda parte y señalan caminos a seguir para construir una educación cívica y una pedagogía constitucional eficaces para Colombia.

2.7. Diez propuestas para una pedagogía constitucional y una educación cívica eficaz

2.7.1. Definición epistémica de la educación cívica y la pedagogía Constitucional:

Como se ha visto, la educación cívica en general adolece de un profundo problema de definición epistémica, situación natural dadas las condiciones y circunstancias en el tiempo y en el espacio en que se ha construido. Sin embargo, esto no debe ser una limitante para que los Estados y las sociedades se rindan, dejándose vencer por sus complejidades y permitiendo que su sistema de educación cívica se convierta en un caos teleológico y conceptual que termine perjudicando los valiosos fines de ética pública de la convivencia y participación activa de los individuos en la vida colectiva que ésta persigue.

Por el contrario, lo que debe hacer el conjunto de una sociedad preocupada por la educación cívica *-entendida como un conjunto de formas educativas que buscan la construcción de una ética común que garantice la convivencia pacífica entre los seres humanos y su participación activa en la vida colectiva-* y no ministerios o académicos de forma aislada, es reconocer que la variabilidad de la misma según el tiempo, los puntos de vista, el contexto y las circunstancias, así como puede convertirse y ser vista como un gran obstáculo, también representa la mejor razón para su definición y organización. Lo anterior básicamente partiendo del hecho de que si se acepta que la educación cívica es una construcción modelada por factores externos, es susceptible de ser intervenida y definida por el factor externo al que pretende ajustarse, la sociedad.

Así que en aras de llevar a la sociedad a la materialización de los elevados y necesarios fines de la consolidación de una ética pública de convivencia pacífica y participación activa en los asuntos colectivos, es indispensable que el conjunto de ella se tome el tiempo que resulte

necesario para discutir y reflexionar profundamente con mucha seriedad, a la luz de sus particularidades históricas, culturales, sociales y sus propósitos colectivos, el sistema de educación cívica que pretenda adoptar para sí misma. Ello con la intención de crear y definir en el consenso, las bases, valores, principios, fines, categorías y componentes que le puedan dotar de una identidad colectiva, que determinen el modelo de ciudadano y de ciudadanía que a través de la educación se va a construir y que dejen unas bases conceptuales sólidas que orienten las acciones del colectivo en esta misión educativa.

Esto, porque como se observó, los escenarios políticos de creación de normas han adolecido de una discusión profunda en esa dirección, y al ritmo de aprobar lo que ha sonado bonito o ha parecido bueno, se ha venido construyendo un sistema de educación cívica desorientado y con una profunda crisis epistémica, axiológica y teleológica. De ahí que se proponga el aseguramiento del conocimiento en el preámbulo, mientras en el artículo 41 apenas se pide el estudio obligatorio de la Constitución; de ahí que en el artículo 67 de la carta se determine que la educación formará en la democracia, los derechos humanos y la paz, cuando, en la práctica, estos sean contenidos subsidiarios al proceso educativo; de ahí que se planteen las declaraciones más rimbombantes en las partes dogmáticas de las leyes del sistema educativo, pero se mantenga un modelo obsoleto y autoritario de educación; de ahí que se confunda pedagogía constitucional con urbanidad; en fin, de ahí que los elevados y necesarios propósitos de paz, derechos humanos, convivencia, democracia, solidaridad, etc., a pesar de su abultada presencia en el ordenamiento jurídico de la educación cívica, brillen por su ausencia en los espacios de la realidad colombiana.

Bajo esas consideraciones, sostenemos que la sociedad colombiana para hacer servible, no sólo su institución de pedagogía constitucional, sino todo el bienintencionado sistema de educación cívica que actualmente posee, debe dar apertura a un gran debate nacional constituyente que, sobre la base del consenso, y con la especial participación multidisciplinar de los estudiosos de estos temas y el conjunto de la sociedad, defina la filosofía, los valores, los principios, los fines, los conceptos y los componentes que van a orientar la educación cívica del país en el futuro. Que de este gran debate nacional constituyente, ojalá confeccionado a la altura de los retos mundiales

y contemporáneos de la ciudadanía, se pueda determinar entre la paz, los derechos humanos, la cultura constitucional, la democracia, la convivencia, etc., cuál será el norte y cual o cuales los valores orientadores y su relación con los demás. En otras palabras, lo que proponemos es que la sociedad colombiana alimente de definición epistémica su sistema de educación cívica y con ello, su componente de pedagogía constitucional, para que la educación para la ciudadanía no siga siendo controlada, por decirlo de alguna manera, por “la mano invisible” del contexto actual, porque, a pesar de la interesante declamación retórica que el mismo propone, por su diseño pareciera que no le interesa la generación de ciudadanos y ciudadanías sólidas y vigorosas.

2.7.2. Materialización estatutaria de los resultados del gran debate nacional constituyente de definición de la educación cívica para el futuro.

Hemos denominado de constituyente al debate nacional propuesto, toda vez que los resultados del mismo no son para satisfacer un simple interés académico, sino para constituir como normas fundamentales sus conclusiones definitivas. Así, los documentos de contenido epistémico que se produzcan en este espacio, deben incorporarse al ordenamiento jurídico constitucional y legal para que, por lo menos, en su expresión ideológica, el sistema de educación cívica tenga un norte, unas definiciones, unos valores y unos principios claros.

Desde esa perspectiva, lo más esencial de las discusiones, esto es, lo que determine los valores supremos, los verbos rectores¹³⁷ y los imperativos categóricos orientadores trascendentales de la educación cívica, debe incorporarse al texto constitucional de forma clara, sintética y sencilla, entendiendo el valor y el significado político de la carta. Pero como el espacio de la misma es limitado, y con razón, pues sus funciones son declarativas y enunciativas, resulta necesario que la definición epistémica construida colectivamente sea desarrollada en una ley estatutaria, cuyo

¹³⁷Teniendo en cuenta el matiz pedagógico fuerte dar discusión sobre palabras, alcances, medios con las ciencias de la educación. Cuestionar verbos rectores de difundir, promover o informar, Cosa que no pasó en Colombia.

propósito esencial sea llenar los contenidos y explicar lo más profunda y certeramente los alcances del mandato constitucional y del sistema de educación cívica vigente.

Esta necesidad de consolidar y unificar el sistema de educación cívica en lo que bien podría denominarse como el código de educación ciudadana o el estatuto de la educación cívica, obedece también a que uno de los problemas más significativos del actual diseño es la dispersión de sus actores, alcances ideológicos, formas de realización, responsabilidades, etc., a lo largo y ancho del extenso ordenamiento jurídico nacional, generando confusión y haciendo que muchas de las disposiciones permanezcan perdidas y ensombrecidas en sus entrañas y, en consecuencia, desconocidas e incumplidas. El caso que mejor ilustra esa situación es la ley 136 de 1994 y su artículo de formación ciudadana.

Así pues, hay suficiente contenido para crear este estatuto que se expresaría principalmente a través de la Constitución y un código de formación cívica que oriente y le permita al conjunto de la sociedad, pero principalmente a los maestros y maestras y al sistema educativo, entender la forma, el contenido, los principios, en fin, el funcionamiento y la proyección de la formación cívica del Estado colombiano.

2.7.3. Reconocimiento de la pedagogía constitucional como categoría explícita dentro de la educación cívica y como una institución jurídica del derecho constitucional

Como ha quedado demostrado con la elaboración de este trabajo, la pedagogía de la Constitución es una institución que cuenta con larga experiencia histórica, con desarrollo teórico y estudios específicos a nivel nacional e internacional, con aportes y perspectivas multidisciplinares, con un objeto definido, con unas finalidades específicas, en fin, con todo un arsenal de rasgos identitarios que le permiten posicionarse como una categoría y componente explícito dentro del complejo terreno de la educación cívica y, a la vez, dadas sus características particulares, como una institución jurídica del derecho, que bien puede ser abordada desde el derecho constitucional y recibir todas sus contribuciones.

Dicho reconocimiento a la pedagogía constitucional o pedagogía de la Constitución, le permitirá contar a las “ciencias de la educación cívica”, al derecho y a otras disciplinas con un referente de

estudio y análisis específico donde quizás pueden estar las respuestas a varios de sus interrogantes y dilemas más complejos. Reconocer esa calidad de categoría explícita de la pedagogía de la Constitución, permitirá fijar la atención en la misma para que, en el contexto de los Estados constitucionales, de la democracia constitucional y del constitucionalismo contemporáneo, sea tratada con el protagonismo que merece. De esa manera, no hay que olvidar que la pedagogía constitucional es un asunto de actualidad aplicable para todos los tiempos, por lo menos mientras siga vigente el paradigma del constitucionalismo.

Tanto es el valor y la identidad que ésta se ha ganado, que a diferencia de la educación cívica y su extendida gama de componentes, tanto a nivel nacional como internacional, así como en el diálogo y la construcción intergeneracional, hay más consenso y unidad en su definición y entendimiento que en la variable y compleja categoría o serie de categorías que representa la educación cívica.

Así las cosas, la investigación nos ha permitido confirmar que Colombia se ha mantenido rezagada en un tema de la moderna teoría constitucional y de la educación cívica, razón por la cual, el desarrollo de doctrina y teoría de la pedagogía de la constitución local ha sido bastante incipiente¹³⁸. Entonces, si realmente existe la pretensión de mejorar y fortalecer la enseñanza de la Constitución a sus destinatarios primeros, nuestro país, a través de las diversas disciplinas que confluyen o pueden verse involucradas en el tema de la pedagogía constitucional, debe actualizarse e incorporarse a la misma y a los debates contemporáneos que a su alrededor giran, porque lo cierto del tratamiento de esta materia en nuestro medio, es que hay más dudas e interrogantes que respuestas.

¹³⁸ Resulta increíble que las principales bibliotecas del país no tengan ni siquiera literatura internacional que aborde el tema de la pedagogía constitucional, cuando se evidencia un desarrollo del mismo en otras latitudes. Muestra de la falta de interés o poca importancia que se le ha prestado a la pedagogía constitucional asumida como entidad teórica o elemento referente de estudio es el trato que ha recibido la obra *Bases de la Pedagogía Constitucional* de Américo Ghioldi, la cual reside en una colección remota en el municipio de Ipiales de la Biblioteca Luis Ángel Arango, que para ser conocida demanda de una petición especial y puede tardar fácilmente un mes para poder acceder a ella.

Esta desatención quizás haya sido consecuencia de nuestro contexto y particularidades históricas¹³⁹, las cuales, en todo caso, no la justifican, toda vez que la enseñanza de la Constitución, como se ha visto, es uno de los caminos más adecuados para alcanzar cosas que el país históricamente siempre ha estado buscando como la paz, la democracia, la vigencia del orden constitucional, el respeto de los derechos humanos, etc.

2.7.4. Declaración del conocimiento de la Constitución como un derecho y un deber fundamental.

Como es incierta la ocurrencia del gran debate de definición epistémica de la educación cívica propuesto, la pedagogía de la Constitución se presenta como una buena alternativa para conducir hacia una educación cívica eficaz. Ello, porque el conjunto que implica la Constitución es bien amplio e integrador, se trata nada menos que la expresión del contrato social del que los colombianos son acreedores y deudores. Como manifestara Ramírez:

Actualmente, no existe un concepto unívoco de escuela de formación ciudadana, tanto desde la doctrina, como en diferentes experiencias de formación política (...)Sin embargo, a partir de la Constitución Política de 1991 (República de Colombia, 1991), sí se logra identificar unos lineamientos claros para una posible definición, partiendo del mandato del artículo 41.(Ramírez Gómez, 2011, pág. 195)

Por eso, después de haber visto la importancia de la Constitución y la necesidad de que ésta sea conocida por todos y todas, consideramos indispensable que se defina de forma definitiva la confusa naturaleza jurídica de la pedagogía constitucional, y en una apuesta política de gran valor, y a los ya consagrados deberes de estudio a cargo del sistema educativo y de divulgación de la carta por parte del Estado, con cierto sabor asistencialista por demás, se les disuelva en un nuevo paradigma, la consagración del conocimiento constitucional como un derecho y un deber fundamental del ciudadano.

¹³⁹ Conflicto armado, corrupción, bipartidismo, democracias débiles e inexistentes, desigualdad, violación sistemática de los derechos humanos, etc.

Esa nueva perspectiva, que no es de poca monta, significaría que el Estado colombiano abandonaría esa posición donde apenas debe asegurarse de proveer unos medios para estudiar o divulgar la Constitución, y se comprometería a sí mismo así como al conjunto de la sociedad, a un cometido más ambicioso, y más coherente con el preámbulo y las demandas de una educación cívica eficaz, “*el derecho y el deber fundamental de todos y todas al conocimiento de la Constitución*”, así en toda su literalidad.

2.7.5. Amplia participación de actores ideales en la pedagogía constitucional

El estudio realizado ha permitido descubrir que prácticamente el único actor de la sociedad que se está encargando de enseñar la Constitución de forma ideal¹⁴⁰ son las instituciones de educación. Es el único que tiene como misión expresa abordar todo el contenido de la carta y hacer una labor pedagógica en el más estricto sentido de enseñanza, porque los verbos que definen la labor de los demás actores corresponden a informar, divulgar, promocionar o difundir.

Sin embargo, como se vio, por más perfecta que resulten las instituciones de educación en la realización de esa misión, tienen un par de limitaciones invencibles: i) sólo atienden a personas con estatus transitorio de estudiantes, por lo que aquellos que terminan su proceso educativo, los que nunca participaron del mismo o los que no llegaron hasta un nivel superior, pierden el derecho al conocimiento de la Constitución y; ii) dado el dinamismo inherente de la carta, que se expresa a través de nuevas interpretaciones o entendimientos por parte de la Corte Constitucional, y las reformas que según las circunstancias y necesidades cambiantes la misma necesite, quienes no participen del sistema educativo en el momento en que estas actualizaciones ocurran, quedan sin derecho a este conocimiento.

De ahí que resulte tan importante la declaración del conocimiento constitucional como un derecho y un deber fundamental del ciudadano, ya que el Estado y la sociedad estarían obligados a proteger ese derecho y deberían, en consecuencia, proveer todos los medios que estén a su

¹⁴⁰ Esto es, con participación directa, con actividades permanentes y de enseñanza total según lo presentado en la primera y segunda parte del texto.

alcance para que, cuando el ciudadano se retire del sistema educativo, tenga la garantía de que por otros medios y a través de otros actores distintos al sistema educativo formal va a verse satisfecho en su derecho, siendo educado en su Constitución. Ahora, en su expresión como deber, tanto el actor de la sociedad como el ciudadano estarían obligados a participar del ejercicio pedagógico: el primero a proveer la enseñanza y el segundo a recibirla de forma obligatoria.

Así pues, en un auténtico ejercicio obligatorio de educación popular de la Constitución por parte de la sociedad, y siguiendo el paradigma del sistema educativo en sentido amplio¹⁴¹ ya reconocido e integrado en el ordenamiento jurídico colombiano, resulta imprescindible para la garantía del derecho al conocimiento constitucional, que se incremente la gama de actores que en todas las formas asumen responsabilidades con el mismo, pero especialmente aquellos que por su participación directa, su actividad permanente y su enseñanza total de la Constitución se consideran actores ideales de la pedagogía de la Constitución, porque como manifestaran Reimers & Villegas, “estas competencias (conocimiento de la constitución y de las leyes) no son innatas, se adquieren y perfeccionan en distintas instituciones sociales: la familia, el trabajo, las entidades religiosas y las educativas”(Reimers & Villegas Reimers, 2005, pág. 94)

Por consiguiente, para comprender un poco más el alcance de esta propuesta, vale la pena revisar rápidamente dos casos interesantes de vinculación de actores de pedagogía constitucional. El primero, correspondiente a la ley 1195 de 2008 “*por medio de la cual se establece en el Congreso de la República el Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congresistas*” muestra cómo se vincula a un actor en sentido amplio, en este caso, el Congreso, que se sirve de los medios que están a su alcance, y de una forma práctica y lúdica se encarga de la enseñanza de una parte de la Constitución, el funcionamiento de la rama legislativa. A su vez, y sin fortuna porque no se convirtió en norma, está también el ejemplo del proyecto de ley 181 de 2011 donde se vinculaba como actor de la pedagogía constitucional a los proveedores de servicios públicos, quienes estaban obligados a través de las facturas mensuales a transcribir fragmentos de la Constitución o información alusiva a su texto.

¹⁴¹ Donde la escuela no es el único educador.

Iniciativas de ese tipo, que comprometen a los más diversos sectores de la sociedad y donde se aprovechan al máximo los medios con los que ésta cuenta, son las que, sobre la base del reconocimiento del conocimiento constitucional como derecho y deber fundamental de la ciudadanía, el Estado y la sociedad deben empezar a liderar, promover e institucionalizar para pensar con seriedad en la posibilidad de una pedagogía constitucional o una educación cívica realmente eficaz.

Abogados y estudiantes de últimos semestres de derecho, una buena opción de actores ideales de la pedagogía constitucional

¿Qué actor más pertinente hay en la sociedad para enseñar la Constitución, que quienes por su profesión tienen que ver con la carta todos los días y la estudian de forma permanente? Sin ninguna duda, los miembros de la comunidad jurídica. Así, a pesar de que en la Asamblea Constituyente alguno de los delegatarios presentara a las facultades de derecho como actor de la pedagogía de la Constitución, esta propuesta no se tuvo en cuenta y ha estado sepultada desde entonces.

Sin embargo, ante la adolescencia de conocimiento constitucional en la sociedad, la urgencia de que nuestro país empiece a vivir una cultura constitucional, y asumiendo que el conocimiento constitucional se consagrara como un derecho y un deber fundamental de toda la sociedad, en el que se aprovecharían los mejores recursos y medios para realizarlo, en uno de los países que más abogados tiene en el mundo¹⁴², ¿no sería lógico y consecuente con esta importante misión de la que dependen, entre otras, la democracia constitucional y la paz, obligar a las facultades de derecho, a sus estudiantes de últimos semestres y a los abogados en general a que se asuman como actores ideales de la pedagogía constitucional?

¡Por supuesto! Por ello, proponemos para la discusión que sea obligatorio, específicamente para los estudiantes de últimos semestres de derecho y los abogados en general, ofrecerle a las comunidades, que bien puede ser una Junta de Acción Comunal, un colegio, una empresa, una organización social, etc., por lo menos un taller mensual de dos horas sobre un tema

¹⁴² Según el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, “Colombia es uno de los países con el mayor número de abogados en relación con su población, en el mundo.” (Corporación Excelencia en la Justicia, 2011)

constitucional específico. Y que el incumplimiento de este deber tenga consecuencias disciplinarias en el caso de los abogados profesionales u obstaculice el proceso de grado de los estudiantes de últimos semestres de derecho. La pregunta final que queda para seguir con los demás puntos es ¿Si se acepta la función asistencial y de asesoría y representación jurídica gratuita, por qué no aceptar una iniciativa de esta naturaleza que busca contribuir a fines tan importantes? De hecho, esta iniciativa, en los términos del artículo 95, no necesita la declaración previa del conocimiento constitucional como derecho y deber fundamental, así que la sociedad colombiana se está tardando en adelantar este debate, a todas luces, positivo para el bienestar del país.

2.7.6. Reglamentación de participación de los actores de la pedagogía constitucional como garantía de eficacia de la pedagogía constitucional

Si algo demuestra la experiencia de los actores de la pedagogía constitucional en la historia de nuestro país, es que no tiene ningún valor declarar y hacer responsables de la educación constitucional, ya sea total o parcialmente, a una considerable y variada cantidad de actores, cuando no se determina de forma práctica la forma específica de su contribución en la enseñanza. Por ello, para mejorar y hacer realmente eficaz el funcionamiento de la pedagogía constitucional, el gobierno y las autoridades competentes deben crear reglamentos que determinen las formas específicas en las que los actores participan de la pedagogía constitucional. Reglamentos que contengan cosas como: criterios mínimos para la orientación de la función pedagógica, nivel, cantidad y calidad de las acciones empleadas, medios a emplear, sanciones, etc.; las cuales serían la garantía de que esta educación y los compromisos asignados sean eficaces, armonizarían la función de las entidades que no es muy clara y, en definitiva, harían que las buenas intenciones de educación cívica no queden en meras declaraciones retóricas.

Así las cosas, ¿Por qué, si se pueden crear leyes como la ley 1503 de 2011, que tratan y desarrollan ampliamente la Educación vial, no se ha hecho lo mismo con un tema de tanta trascendencia y considerada por muchos como derecho fundamental, como la enseñanza de la Constitución?

2.7.7. Fortalecimiento y cambios operativos en el actual actor principal de la pedagogía constitucional.

La ignorancia generalizada de la Constitución es el mejor síntoma para asumir cambios y transformaciones que fortalezcan el principal actor de la pedagogía constitucional. A continuación, algunas de las recomendaciones más relevantes aplicables para el sistema operativo en los colegios.

a) Formación constitucional como componente transversal y con cátedras de refuerzo: definitivamente, si hay un tema o conjunto de ellos que verdaderamente merece aprenderse de manera transversal, es la Constitución. Por ello, siguiendo la propuesta de educación para la ciudadanía desde la visión amplia de que propusieran Villegas y Reimers, la mejor fórmula para enseñar la Constitución en las instituciones de educación es manteniendo algunas cátedras que desarrollen de manera específica los temas constitucionales, a la vez que esta formación se ofrece de manera transversal en el resto de las materias y se promueven espacios prácticos.

b) Formación constitucional de calidad para los docentes: No resulta confortante hacer recomendaciones que a la luz de la lógica y el sentido común parecieran obvias, pero los docentes de las instituciones de la educación de los niveles de preescolar, medio y básico no están formados ni capacitados para enseñar la Constitución, hecho por el cual se torna imprescindible cualificar a los obreros principales de la pedagogía de la Constitución. Por ende, si la orientación de la enseñanza de la Constitución se mantiene según la dinámica de asignaturas, las licenciaturas en ciencias sociales deben incrementar los espacios en sus pensum destinados a promover sus contenidos y ofrecer una formación constitucional de alta calidad.

Por el contrario, si se decide reformar el actual esquema que funciona según la modalidad de cátedras, y se adopta una formación constitucional de carácter transversal a todo el currículo y el plan de estudios, la misión es más exigente en la tarea de formación, ya que todas las universidades que ofrecen licenciaturas en el país deben destinarle más espacios a este tipo de formación, para que todos los docentes de todas las áreas puedan garantizarle a sus estudiantes una enseñanza de calidad de la Constitución. En ese orden, resultaría muy interesante y enriquecedor para los fines de una buena pedagogía constitucional, que las licenciaturas según el

perfil del área, además de una formación constitucional básica, tuvieran una formación constitucional especializada y enfocada hacia la materia. Por ejemplo, el profesor de ciencias naturales fuera especializado en la parte constitucional que tiene que ver con el medio ambiente, el de humanidades recibiera formación constitucional especializada en los derechos fundamentales y así sucesivamente.

c) Aclaración de formas en que colegios hacen pedagogía constitucional

Como se observó, las leyes que regulan la materia de la enseñanza de la Constitución en los colegios no dejan claro de qué manera se cursan los estudios constitucionales admitiendo por lo menos tres interpretaciones posibles, donde, como se advirtió, las colegios generalmente adoptan la que les resulta menos comprometedor, perjudicando a los estudiantes en el derecho al estudio de la Constitución. En este punto específico, es muy importante entonces que el Congreso adelante una ley que deje claro y defina el espacio real que le corresponde a la enseñanza de la Constitución en los colegios del país.

d) Garantía de enseñanza constitucional

En el actual estado de las cosas, un espacio tan limitado para la enseñanza de la Constitución no se puede ni se debe sobrecargar con otros contenidos. Erra y de forma grave la ley 1029 de 2006 al mantener vigente una adición considerable de contenidos que desbordan lo constitucional y finalmente le hacen perder los espacios de calidad que se merece la materia de estudios constitucionales. Por esto resulta preciso reivindicar el valor de la enseñanza de la Constitución, para que ésta deje de ser en los colegios una temática subsidiaria que hace presencia en el currículo, en la ley y en las etiquetas, pero cuyos contenidos se mantienen ausentes.

e) Ampliación de responsabilidad de educación superior con la formación para la ciudadanía

El sistema de educación superior parte del presupuesto errado de que los niveles básicos y medio son suficientes para la formación en ciudadanía y, en consecuencia, tan sólo destina un

espacio de un semestre para la enseñanza de la Constitución y la cívica por exigencia del artículo 41 de la carta. Así pues, prácticamente se desentiende esa importante responsabilidad, siendo un actor que en este sentido puede ofrecer mucho más¹⁴³. Por eso y por las tantas dificultades que impiden que los colegios enseñen la Constitución, se torna necesario incrementar las responsabilidades y los espacios de las universidades en la formación constitucional, teniendo en cuenta que según el diseño de la institución jurídica de la pedagogía constitucional en Colombia, serían las últimas instituciones que tendrían chances de “salvar” ciudadanos con el conocimiento constitucional.

2.7.8. Transformación de las relaciones sociales en la sociedad y en las instituciones de educación como garantía de aprendizaje y vivencia de los valores constitucionales.

“Dar ejemplo no es la principal forma de influir en los demás; es la única” aseguraría, Albert Einstein refiriéndose al valor del ejemplo, y reafirmando el que es con seguridad el problema estructural más importante que debe sortear cualquier sistema de educación cívica en Colombia y en el mundo, el predominio de un modelo vertical en la mayoría de las relaciones sociales incompatible con los valores democráticos y de ética pública que esta promueve.

Como los cangrejos en la fábula de Samaniego, una sociedad que camina de para atrás y que no sabe caminar para adelante, por más leyes e intenciones que promulgue para caminar en esta dirección, si la fuerza del ejemplo, el maestro de maestros, no acompaña el propósito educativo, difícil o nulamente se va a cambiar la forma de caminar. Es lo mismo que pasa en la escuela y en la sociedad y su profunda carencia de espacios que permitan la práctica de los valores constitucionales, generando, por consiguiente, una situación fáctica no sólo de irrealización del aprendizaje, sino del propósito final del mismo, la vivificación de la Constitución.

Así las cosas, si la escuela y la sociedad como actores de la pedagogía de la Constitución, pretenden realmente que los valores de la carta sean aprehendidos y vividos, para que la Constitución abandone las hojas del texto constitucional y se adhiera a las hojas que dibujan la historia de la cotidianidad, deben necesariamente empezar cuestionar sus prácticas y formas

143

autoritarias de relación social y adaptarse a modelos horizontales que permitan que el ejercicio de la democracia y los derechos humanos trasciendan de meras realidades discursivas a verdaderas prácticas de vida humana, porque como afirmara Ghioldi:

“La concepción democrática y constitucional choca con la fascista y dictatorial no solo en el plano de las ideas abstractas y de los pensamientos generales, sino en los mil reclamos del vivir cotidiano, en la manera de ser y andar, en la forma de chocar y luchar, en los modos de decir, oponer, elogiar o combatir, en los procedimientos de la propaganda pública, en fin, en todas las manifestaciones anímicas de la existencia en sociedad”(Ghioldi, 1944, pág. 16)

En este sentido, por mandato constitucional se podría obligar a la sociedad y a la escuela a la adopción de prácticas respetuosas del espíritu de la Constitución, y por la fuerza del poder judicial se podría ir paulatinamente configurando una nueva sociedad con instituciones y relaciones sociales renovadas y ajustadas a los propósitos colectivos de la Constitución, pero esa es una tarea titánica que implica transformaciones sociopolíticas y socioculturales de gran repercusión, que demandan obligatoriamente del apoyo y la voluntad total de la sociedad, especialmente de quienes en el modelo vertical se ubican en la parte de arriba. Así mismo, se necesita de mucha intensidad imaginativa para construir y creer en definitiva que otros mundos son posibles.

2.7.9. Reconocimiento del desconocimiento como factor vulnerador de derechos

La Corte Constitucional tomó unas decisiones supremamente relevantes y sentó línea jurisprudencial afirmando un importantísimo paradigma que se planteaba al principio de este documento, la incidencia del desconocimiento como causa originaria y responsable de problemas de la humanidad, tales como la vulneración de derechos. Pues bien, una forma muy simbólica de promover e incrementar la educación cívica y, por ende, la formación constitucional, es empezando a medir y a valorar la ignorancia y su incidencia en las distintas problemáticas sociales.

Lo anterior en el mundo del derecho representa un avance paradigmático muy significativo, ya que, cuando se trata de responsabilizar a alguien por la infracción o la vulneración de una norma, se parte del presupuesto que la persona infractora la conocía, es decir, entendía todo su

significado y, por ende, sabía que actuaba mal, por lo que el móvil que la impulsaba era una cierta intención de maldad. ¿Será así en todos los casos? ¿Será que siempre las personas vulneran las normas porque tienen la intención de hacerlo, no será que en muchos casos ocurre porque no la conocen?

Las anteriores son cuestiones que deben investigarse y analizarse con mucha más profundidad porque si resultare cierto que la ignorancia de la norma tiene una parte o toda la responsabilidad en su infracción, la educación constitucional y legal como forma para evitar la vulneración de derechos cobraría un valor y unos alcances bien importantes. No obstante, mientras se avanza en esa dirección, en aras de una pedagogía constitucional por la vía de la fuerza, resulta muy importante socializar y dar a conocer a la ciudadanía las decisiones sobre el particular de la Corte Constitucional, para que se anime a solicitar a los jueces del país, como medida de protección de un determinado derecho, la pedagogía constitucional y éstos, por su parte, con el análisis sereno de las circunstancias del caso particular, empiecen paulatinamente a incorporar en la cultura jurídica local la ignorancia del derecho como causa o factor responsable de la vulneración de derechos, promoviendo ordenes encaminadas a la pedagogía constitucional, que realcen y pongan de manifiesto la importancia de esta educación.

2.7.10. Evaluación y medición permanente del estado de conocimiento o desconocimiento de la Constitución por parte de gobernantes y gobernados y del funcionamiento de los actores, programas y políticas encaminados a la pedagogía constitucional.

Uno de los problemas históricos por los que la pedagogía constitucional no ha cobrado el protagonismo que se merece, es por la escasez de estudios y mediciones que den cuenta específica del estado de desconocimiento de la Constitución. Así que, además de asegurar unos fines declarativos consecuentes, una gama de actores, unos reglamentos que hagan eficaz la enseñanza de la Constitución, es indispensable que paralelamente se hagan encuestas y mediciones que pongan en realce la situación generalizada de desconocimiento de la Constitución, para que la sociedad y el Estado actúen en consecuencia.

El ICFES, por ejemplo, dispone de los medios y la capacidad logística necesaria para hacer evaluaciones específicas sobre el particular y así varias instituciones del Estado, para que el

anhelo de que la carta sea propiedad del pueblo colombiano y en esa medida se convierta en un camino efectivo hacia la paz.

2.8. Propuesta de modificación del artículo 41 constitucional

Finalmente, recogiendo las conclusiones del diagnóstico, la reflexión y el análisis hecho y reivindicando el derecho a crear derechos que propusiera HanahArendt ,consideramos que el artículo 41 de la carta constitucional, como apuesta política por la vigencia de una autentica cultura constitucional y una ciudadanía fortalecida, debería quedar así:

Artículo 41.Todas las personas tienen el derecho y el deber fundamental de conocer la Constitución y las modificaciones de cualquier naturaleza que sobre la misma se hagan. Son deberes del Estado y de todo el conjunto social prestar todos los medios que estén a sus alcances y adecuar sus prácticas para garantizar el aprendizaje constitucional. El conocimiento de la Constitución se declara de alto interés Nacional.

3. Parte tercera ¿y si pensamos un concepto más amplio que el de pedagogía constitucional?

3.1. Consideraciones preliminares

3.1.1. Explosión de formas de ciudadanía y necesidad de discusión y formulación de propuestas.

Como se ha insistido a lo largo del trabajo, la educación cívica en general, pero particularmente la que funciona en Colombia, adolece de una profunda falta de elaboración epistémica. Ello le significa una desorientación axiológica y teleológica que no deja claro el tipo de ciudadano y de ciudadanía que se pretende construir, desamparando, en últimas, a los destinatarios de esta educación de la gama de conocimientos, valores y actitudes que ofrece, y que resultan tan trascendentales para la vida particular de los individuos y para la vida colectiva de la sociedad.

Lo anterior ha sido consecuencia, no obstante las buenas intenciones, de la falta de discusión, análisis y reflexión pertinentes que un tema tan fundamental y complejo requiere. De ahí que, respondiendo a la pregunta sobre cuales opciones permitirían avanzar en la formación de ciudadanía democrática desde la escuela, Reimers y Villegas (2005) hayan manifestado que hay que “definir las competencias que hacen efectiva a una ciudadanía democrática (...) es necesario continuar desarrollando y promoviendo la discusión sobre las competencias que hacen a la ciudadanía competente” (p.106) O, refiriéndose específicamente a la formación en derechos humanos, Antolinez (2008) haya expresado “la teoría y la práctica de los derechos humanos siguen exigiendo una continua y renovada fundamentación filosófica.”(pág. 129)

Esas preocupaciones generalizadas de la comunidad de la educación cívica son las que motivan y le dan más valor a la propuesta planteada de abrir un debate nacional constituyente destinado específicamente a la definición de la educación para la ciudadanía que el país adoptaría para el futuro. En este espacio participarían todas las propuestas, reconociendo la necesidad de “revisar conceptos tradicionales, evaluar nuestras prácticas, elaborar proyectos desde cada uno de nuestros espacios de vida y de trabajo partiendo de la convicción que los esfuerzos para producir

cambios y transformaciones no son antagónicos sino complementarios” (p.49), como sostuviera Cabezudo (2013).

Así, seguramente, estarán quienes postulen a la educación en derechos humanos, otros a la pedagogía constitucional, otros la formación para la democracia, en fin, cuantas propuestas surjan mejor para robustecer de contenido epistémico la discusión, porque como afirmaran Valencia, Cañón y Molina (2008), en la actualidad hay una movilidad conceptual y la ocurrencia de varios fenómenos que anuncian la emergencia de modos de ciudadanía no realizados¹⁴⁴, eventos que demandan medios, caminos, propuestas y conceptos para fortalecer y alimentar los siempre valiosos e importantes ejercicios de ciudadanía. De manera que ante múltiples formas de concebir y ejercer la ciudadanía resulta necesario tener múltiples formas y opciones para educar para la ciudadanía.

3.1.2. Puntos débiles de la pedagogía constitucional

Por sus características, la pedagogía constitucional tiene la potencia para ser un excelente referente para la educación cívica. Lo anterior, porque representa un conjunto integrador, tiene un objetivo claro, unos linderos definidos y cuenta con una filosofía ajustada a los requerimientos de la educación para la ciudadanía. Además, como se presentara arriba, tanto a nivel nacional como internacional, así como en el dialogo y la construcción intergeneracional, reúne más consenso y unidad en su definición y entendimiento; es, por consiguiente, un lugar donde quizás la educación cívica puede encontrar las respuestas a varios de sus interrogantes y dilemas más complejos.

Sin embargo, la delimitación de linderos que la caracteriza dentro del mundo de la educación para la ciudadanía, es la fuente que motiva los principales cuestionamientos hacia la institución.

¹⁴⁴ “Movimientos ciudadanos en perspectiva de género, en perspectiva ambiental, en jurisprudencia internacional, en organización de movimientos de tipo indigenista o afrodescendiente. De igual modo, el papel de los Estados, la mediación de la política y el lugar del sujeto-ciudadano se han diversificado y se ha trascendido una de las características propias de la ciudadanía: el vínculo entre un territorio, un estado y un(os) ciudadano(s).” (Valencia Gonzales, Cañón Flórez, & Molina Rodríguez, 2008, pág. 83)

¿Tendría el mismo valor la pedagogía constitucional si las Constituciones contemporáneas se limitaran a enunciar aspectos orgánicos como pasara con la mayoría de las constituciones en la historia de Colombia¹⁴⁵? Evidentemente, no.

Así pues, los teóricos de la pedagogía constitucional han depositado una fe inmensa en la enseñanza de la Constitución, básicamente porque las constituciones de sus respectivos países y de su contexto han consagrado fines y valores de alto valor histórico en la historia local y universal, así como elementos para la construcción de una ética pública y para la vigencia de la democracia real. En este sentido, han presentado la enseñanza de la Constitución como una panacea, descuidando que la Constitución, así como puede llevar impreso en su contenido elevados y nobles propósitos de la humanidad, puede también incorporar elementos infortunadamente no superados como los fascismos o los totalitarismos y, en consecuencia, si se hablara de pedagogía constitucional, ésta necesariamente estaría en función de los contenidos constitucionales dominantes y promovería la educación en estos valores y formas de organización política.

Lo anterior nos permite afirmar que la pedagogía constitucional por sí misma no es ni mala ni buena, porque simplemente es un medio, un vehículo. Lo que determina si es buena o no, a la luz de los elevados y nobles propósitos de la educación cívica, son los contenidos que se quieren transmitir a través de la misma. En esa dirección, para el caso colombiano, nos declaramos promotores y defensores de la pedagogía constitucional en la medida que ésta transmite los valores humanistas, democráticos, pluralistas, etc., de la carta del 91; si, por el contrario, nuestra Constitución fuera otra y su pedagogía transmitiera valores y principios de naturaleza fascista, pensamos que sería mejor que no hubiera pedagogía constitucional o que estuviera lo más debilitada posible.

Ahora, en lo que atañe a la pedagogía constitucional como un camino para la educación de una ciudadanía mundial, ésta se encuentra con la misma limitación. Si las constituciones de los

¹⁴⁵ Luego de una revisión de las Constituciones Nacionales que ha tenido nuestro país (Restrepo Piedrahita, 2009) se observa que el contenido de la mayoría de éstas a lo largo de la vida republicana ha sido esencialmente orgánico, por lo que fijaban su atención principalmente en asuntos de organización, la estructura y el funcionamiento del Estado.

Estados nacionales no incorporan los valores internacionalmente reconocidos como los derechos humanos, esta formación se quedaría por fuera y, por ende, la educación para la ciudadanía, por lo menos desde el enfoque y las posibilidades que ofrece la pedagogía constitucional, resultaría altamente menoscabada. En ese orden de ideas, el concepto pedagogía de la Constitución, estaría desconociendo las dinámicas de la globalización y se estaría quedando rezagada en las determinaciones del Estado Nación, institución política jurídica, que por cierto no pocos expertos de las ciencias políticas y jurídicas coinciden en afirmar que se encuentra en crisis en la actualidad.

La anterior advertencia resultaría de poco valor si se redujera la pedagogía constitucional a la enseñanza y la apropiación de una Constitución por parte de una población nacional determinada, pues finalmente estaría cumpliendo con el fin principal para el que fue diseñada, sin embargo, como componente, categoría o rama dentro de la educación para la ciudadanía, estaría perjudicando gravemente la que no es una necesidad exclusiva de un país, sino un imperativo categórico de la humanidad en su misión hoy incumplida de lograr la paz, cosa que no sería posible sino a través de la consolidación de una ética universal de convivencia como hace mucho tiempo lo postulara Kant.

Entonces, las observaciones hechas nos permiten sostener que no se trata de hacer triunfar una propuesta de educación cívica por encima de otra o ensalzarlas ciegamente con el fin de desacreditar a las otras, sino de evaluar, cuestionar y discutir profundamente las bondades y limitaciones que cada una tiene, teniendo como horizonte la necesidad y la preocupación común de la consolidación de una educación cívica eficaz que esté a la altura de sus dos grandes propósitos: la vigencia de una ética común que garantice la convivencia pacífica entre todos los seres humanos y la posibilidad de que se materialice definitivamente la participación activa de todos y todas en la vida colectiva, en otras palabras, que no sólo algunos países sino el mundo tengan la posibilidad de vivir en una democracia real.

3.2. Presentación de una propuesta conceptual para una educación cívica eficaz

Considerando entonces que la educación para los conceptos de ciudadanía y educación cívica son asuntos dinámicos que están en permanente crecimiento y reformulación, procurando ajustarse a las demandas y necesidades del mundo actual, que por lo mismo, necesitan de propuestas teóricas, epistémicas y conceptuales que puedan cobijarlos; valorando toda la importancia de la pedagogía constitucional y todas las formas de educación cívica, pero así mismo reconociendo sus limitaciones; y, observando la necesidad de la existencia de un norte claro que determine los alcances y las finalidades de la educación cívica; o por lo menos, de un conjunto integrador que pueda darle orden y claridad a la misma, y, en consecuencia, hacerla eficaz a la luz de sus grandes y necesarios propósitos, en esta tercera parte se presentará una propuesta conceptual que pretende corregir las dificultades de la valiosa institución de la pedagogía constitucional, extendiendo de manera significativa sus alcances e incorporando un nuevo paradigma en la educación de la ciudadanía. Esta propuesta conceptual la hemos denominado como conocimiento jurídico fundamental (CJF).

Pero antes de abordar el concepto del CJF, que representa una propuesta inédita que hemos formulado, cuyo desarrollo podría calificarse como la principal justificación de la totalidad de este trabajo, resulta imprescindible hacer un ligero repaso a uno de los temas que consideramos medula espinal de la misma, pues de este se desprenden varias de las razones que nos permiten postular, así como al conocimiento constitucional, al CJF como obligatorio entre los miembros de una sociedad. El tema corresponde a uno de los contratos más valiosos que existen, de hecho, el más importante, pero, paradójicamente, uno de los más desatendidos en la carrera del derecho, el contrato social¹⁴⁶.

¹⁴⁶La teoría del contrato social es ampliamente reconocida como uno de los fundamentos de la teoría política moderna. Con matices y diferencias en su aplicación y contenido, fue suscrita por casi todos los filósofos modernos, desde Hobbes hasta Kant (Bobbio, 1985; Bobbio y Bovero, 1987). Contemporáneamente ha sido reconceptualizada por Robert Nozick(1988), James Buchanan (1993), DavidGauthier (1994) y John Rawls (1997). Dentro de ese amplio y nutrido espectro de posibilidades teóricas destacan en la historia de las ideas políticas dos perspectivas potentes: las de Jean Jacques Rousseau e Immanuel Kant.(Jaramillo Marín, 2012)

3.2.1. El contrato social, elemento clave de la pedagogía constitucional y la educación para la ciudadanía desde la óptica del conocimiento jurídico fundamental.

De entrada el apellido “social” reivindica la pertenencia colectiva de este contrato. Ese contrato, que es uno de los que se enseña en la carrera del derecho, pero, insistimos, uno a los que menos atención se le presta, constituye nada más y nada menos, que el acuerdo de voluntades más trascendental que suscriben los individuos de una sociedad. Tanto es su valor que se podría afirmar que la sociedad como conjunto organizado existe gracias a él¹⁴⁷. Así, a diferencia de los pactos que vinculan a dos partes en particular, cuyos efectos se limitan a tales, este acuerdo colectivo compromete al conjunto global de la sociedad, ya que su contenido reviste a quienes lo han suscrito con la doble calidad de acreedores y deudores, derivándose de anterior que como acreedores de este contrato, contraemos una serie de obligaciones; como deudores, por el contrario, esperamos ver satisfechos ciertos bienestares, más comúnmente denominados como derechos.

No obstante la importancia que se desprende de lo señalado, el contenido no se agota en ello. El contrato social, así como incorpora derechos y deberes que trascienden de la esfera individual a la colectiva, representa la máxima regulación de la vida de una sociedad¹⁴⁸. Es el espacio donde “la individualidad debe ser desenvuelta dentro de una comunidad en la que todos –o la mayoría absoluta al menos- tengan consciencia de la filosofía básica común”(Ghioldi, 1944, págs. 11-12). En términos de un juego¹⁴⁹, establece las reglas que han de seguirse y que todos acatarán. En este

¹⁴⁷“El contrato social es la gran narrativa en la que se funda la obligación política moderna, una obligación compleja y contradictoria debido a que fue establecida entre hombres libres y – por lo menos en Rosseau- con el objeto de maximizar en lugar de minimizar tales libertades. El contrato social es por eso el resultado de una tensión dialéctica entre regulación social y emancipación social, la cual se reproduce debido a la polarización constante entre voluntad individual y voluntad general, entre el interés general y el bien común. El Estado Nacional, el derecho y la educación cívica son las garantías del desarrollo pacífico y democrático de esta polarización en un campo que ha sido designado como sociedad civil.” (De Sousa Santos & García Villegas, 2001, pág. 12)

¹⁴⁸Por su versión a los demás, el hombre queda co-estatuido con los otros. “Es decir, lo que formalmente constituye el carácter de nexa es un estatuto, es un pacto” Es la idea de convivencia como estatuto, propia de la modernidad; en el estatuto los individuos estatuyen un modo de convivencia que deviene en institución: Rousseau pensó, por ejemplo, que era un Contrato: la constitución es contractual. (Antolínez Camargo, 2008, págs. 133-134)

¹⁴⁹ “Un partido de fútbol, la pasión: el deporte, el hincha: la barra, mal llamada "brava" o "intolerante", cualquier espectáculo, debe ser en principio respetuoso de la reglas de juego; del arbitro: la autoridad; del juego limpio: los valores; el comportamiento en el escenario deportivo y fuera de él, del respeto a la diferencia del resultado, en fin,

pacto colectivo se acuerdan y consagran hacia el futuro cláusulas que contienen aspectos fundamentales de la vida de una sociedad como: los fines que aspira conseguir, su organización política, la forma de su economía, su forma de administración de justicia, sus autoridades, los derechos, deberes y libertades de sus asociados, en general, las reglas que gobernarán la vida de todos los que allí pertenezcan.

Pero a pesar de que resulte tan importante el contrato social, cuyo título es famoso en los círculos de estudiosos de las ciencias jurídicas y políticas, una mayoría abrumadora de la sociedad no tiene idea de lo que significa. Lo anterior resulta extraño y paradójico, ya que el planteamiento teórico indica que el contrato social es una construcción común que la misma sociedad ha decidido consentir y cuyo efecto consiste “simplemente” en regular la vida social. Teniendo en cuenta lo manifestado, ¿no resulta perturbador que la gran mayoría de las personas ignore esto? ¡Por supuesto!

Pero quizás resulte un tanto exigente solicitar que una sociedad identifique en unos términos tan académicos algo que se supone hace parte de la cotidianidad. Para evitar este leve percance y esta mirada abstracta; ¿qué es el contrato social sino la Constitución misma?, sí, aquella que en nuestro territorio hemos denominado como Constitución Política. Mendoca lo afirmaría así:

La noción de Constitución fue asociada (...) la fecunda idea de “pacto social” o “contrato social” que apareciera en el siglo XVII y se prolongara al siglo XVIII. En lugar de una sociedad basada en la historia y las tradiciones, se diseñó la figura de una sociedad fundada por la voluntad de los hombres, decididos a establecer entre ellos una colectividad y definir los principios fundamentales que debían regirla. El pacto social fue, así, la base misma del Estado (...) Desde esta perspectiva, la Constitución debería reproducir con claridad el contrato social, destinado a adquirir así contenido más preciso, capaz de educar políticamente con mayor facilidad a los ciudadanos.” (Mendonca, 2008, pág. 19)

Con esta nueva perspectiva quizá haya más claridad frente al concepto de contrato social, pero lo cierto es que esa conciencia, derivada de este conocimiento, es un patrimonio que un limitado y

estos principios se aplican no sólo a todos los juegos sociales, sino a los escenarios públicos y privados donde existen reglas, compromisos, poder de la palabra, ya que cualquier otra manifestación es de carácter antidemocrático y un comportamiento que irrespete los mínimos del juego atenta contra la democracia del juego, es decadente, y es impropio en una sociedad civilizada.” (Gómez Roldán, 2005, pág. 115)

reducido número de miembros de la sociedad apenas consigue. Entre ese privilegiado grupo, estamos quienes hemos elaborado este trabajo gracias a la fabulosa oportunidad de haber estudiado derecho.

Y claro, está muy bien por nosotros, que hemos conseguido acceder a un conocimiento importantísimo, del que hemos obtenido réditos invaluable como la adquisición de una conciencia de unos efectos enormes, pero, ¿qué pasa con el resto de la sociedad que no ingresa ni tiene relación con el medio que nosotros hemos podido explorar? ¿Se queda atrapada en los nefastos huracanes que representa esta forma de ignorancia?

Cuesta decirlo y reconocerlo, pero la respuesta es afirmativa. Como se vio en la primera parte, el grueso de la sociedad colombiana está sumergido en una profunda ignorancia de los asuntos que atañen a las reglas que gobiernan aspectos muy esenciales de sus vidas, consagrados en su respectivo contrato social. Muy poco o nada, la gran mayoría de las personas¹⁵⁰ conocen acerca de sus derechos fundamentales, del imperativo social del Estado, de las autoridades que conforman las ramas del poder público, de las acciones constitucionales, del poder constituyente, de las garantías mínimas laborales, etc. Tan grande es la ignorancia de estos temas que, como se repasó, incluso, personas pertenecientes a los niveles superiores de la educación adolecen de este tipo de conocimientos.

3.2.2. Algunas repercusiones de la ignorancia del contrato social¹⁵¹

Tal como se planteó, el contrato social tiene su manifestación más material y tangible en la Constitución de un Estado. De manera que ignorar la Constitución es ignorar el contrato social y viceversa. Y bien, ¿donde radicaría entonces la importancia de que la Constitución sea dada a conocer al conjunto de la sociedad? En otras palabras, ¿dónde radicaría la importancia de la pedagogía constitucional?

¹⁵⁰por supuesto aquellas que no pertenecen o guardan relación con el ámbito jurídico,

¹⁵¹Así las cosas, para comprender mejor el valor de este conocimiento, esto es, el del contrato social y del rol que juegan los individuos de una sociedad en él, así como del conjunto que los agrupa, correspondiente al conocimiento jurídico fundamental, concepto que más adelante se precisará, vale la pena revisar algunas de las consecuencias negativas que genera su ignorancia.

Una de las razones más importantes consiste en el carácter histórico de la Constitución¹⁵². Nuestra carta constitucional del año 1991, por ejemplo, es el resultado tangible de un proceso histórico correspondiente a la afluencia de múltiples eventos y fenómenos de nuestra vida nacional, razón por la que todas las normas, valores, principios y derechos consagrados allí no son obra del azar; de una u otra manera, responden a unas dinámicas históricas de largo aliento que sintetizan las experiencias y las voluntades constituyentes.

Estas, por su parte, han debido atravesar procesos difíciles, que han costado barbarie y sangre; son el resultado de mil pugnas históricas que reviven en el presente cuando de sus letras pulula la voluntad de un pueblo henchido de anhelos de cambio y esperanzas que se ruegan materializar. Para la muestra, acontecimientos bastante dolorosos como la Masacre de las Bananeras, que se han incorporado en el texto constitucional con el rostro del derecho. De ahí que derechos como el de asociación, huelga, sindicalización, reunión, entre otros, hayan tomado la forma de derechos fundamentales.

Detrás de cada reclamo hay una historia de dolor, esclavitud, explotación, miseria y persecución. Bien analizada, cada una de las garantías y de los derechos de que habla nuestra constitución, son el resultado de una experiencia penosa y el fruto de una lucha del hombre contra la adversidad hecha privilegio, casta y tiranía.(Ghioldi, 1944, pág. 66)

Y no solo en el nivel histórico local. La Constitución también recoge elementos que han sido producto de dinámicas históricas internacionales que han dejado su huella en la humanidad¹⁵³. Los resultados son fácilmente identificables, y para ello basta con acercarse a la primera parte de

¹⁵²Como afirmara Badinter (2002), citado por Carrillo (2010), “Una Constitución es a la vez un instrumento político, una arquitectura jurídica, la materialización de un momento histórico con voluntad de perdurar y una herramienta de consolidación democrática que expresa una concepción del poder político.” (Carrillo Flórez, 2010)

¹⁵³“Entre las partes permanentes, por no decir eternas, de la Constitución, y que constituyen los factores constitutivos de su moral, están los llamados derechos del hombre, cuya elaboración arranca de tiempos inmemoriales, comienza a condensarse en la Carta Magna de 1212, adquiere forma adulta en la declaración de la independencia americana y es escrita en términos de impresionante simplicidad y belleza por la revolución francesa. La condensación luminosa de largos anhelos es una síntesis a la vez de experiencia y de intuición. Constituye algo así como una revelación de la historia. Y del mismo modo que se habla del milagro griego para expresar el nacimiento de la razón científica, cabe hablar del milagro de la revolución para explicar esta suprema revelación de la historia que ha elaborado para todos los siglos la tabla de creencias palpitantes.” (Ghioldi, 1944, pág. 65)”

nuestra Constitución y observar que ésta corresponde a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, producida en el año 1948 como consecuencia de eventos vergonzosos que han marcado nuestra historia¹⁵⁴.

La Constitución es ciencia social porque no es producto de ficción como la poesía, sino resultado de la experiencia. Las verdades constitucionales más generales-como ser los derechos del individuo para el goce de sus libertades- están muy lejos de ser creaciones arbitrarias de constituyentes imaginativos, pues en rigor son elaboraciones de la historia de los horrores, persecuciones y dolores sufridos de la manera más concreta y mensurable por el hombre. (Ghioldi, 1944, pág. 60)

Así las cosas, este texto posee en su habilidoso contenido las directrices que históricamente, bajo la necesidad de los momentos en que se construyó y que aún se construye, se hacen valaderas para así tener posibilidades de vivir en un marco de estabilidad social. Como diría Ghioldi (1944), “la Constitución es la síntesis de la historia patria” (p.36), es igualmente:

Una teoría de la vida social, pero no es una abstracción extraña a la capacidad del pueblo para recibirla y vivir con ella. La Constitución es un resumen de experiencias, nacionales y universales, lo que no extraña porque la vida de los pueblos tiene mucho de común en todas partes, lo que no extraña porque la vida de los pueblos tiene mucho de común en todas partes y en todo tiempo no todo de peculiar.(Ghioldi, 1944, pág. 78)

En consecuencia, la ignorancia ciudadana de postulados de la Constitución, aquél mandato construido con lágrimas y sonrisas llenas de triunfo y satisfacción, que trae a sus espaldas tanto

¹⁵⁴Referenciando el modelo de ciudadanía constitucional mundial de Haberle, Aguilera señala: Históricamente, desde un punto de vista jurídico se ha distinguido entre status civitatis (ciudadanía) y status personae (personalidad), Hombre y ciudadano, Homme y citoyen conforman dos clases diferentes de derechos fundamentales: derechos de personalidad, que corresponden a todos los seres humanos como individuos o personas, y derechos de ciudadanía que corresponden de forma exclusiva a los ciudadanos, es decir, pertenecientes a una comunidad nacional concreta. No obstante, los derechos fundamentales constituyen, de este modo, la categoría jurídica que engloba a los derechos humanos universales y los derechos ciudadanos nacionales. Ambas clases de derechos fundamentales son, parte integrante, necesaria e ineludible de la cultura jurídica de todo «Estado Constitucional». Los derechos, entendidos como derechos de todo ser humano de todas las naciones, incluyendo los llamados «apátridas» tienen su origen en el Estado Constitucional nacional y en la humanidad universal (...) (Aguilera, 2011)

valor simbólico, hace que, no obstante la consagración formal en nuestro texto constitucional, esas luchas y experiencias del pasado sean arrojadas al basurero del olvido. Y de ahí emana la situación más grave, que consiste en la involución histórica, cuyo significado no es otro que el de la repetición en la sociedad de conductas dañinas supuestamente superadas y su correspondiente asimilación, incluso, hasta normalización en el presente. Eso ocurre con frecuencia en el mundo laboral, donde derechos conquistados hace siglos no existen ni siquiera en la conciencia de los actores de este ámbito. Y así ocurre en muchos otros espacios propios de la cotidianidad. En resumidas cuentas, este tipo de ignorancia amenaza con destruir lo que hemos construido como sociedad durante siglos, sometiéndonos a estadios de conflicto arcaico, luchando sin entender razones que justifiquen nuestro vetusto proceder, viendo de forma impotente como todos los sueños y las imaginaciones de un mejor vivir son consumidas por una grisácea realidad que degenera en una situación de amnesia histórica que no puede ser permitida. Esto porque como acertadamente asegurara Ghioldi (1944), “desgraciadamente, las conquistas solo son definitivas en cuanto los hombres las vigilan incesantemente.” (p.80)

Ahora, por otra parte, es imprescindible señalar que el conocimiento es capaz de conducir a un estado de conciencia. Por ello, a pesar de que la conciencia involucre otros factores, el conocimiento resulta determinante en la medida que contribuye a la presencia y crecimiento de la conciencia. En ese orden de ideas, el desconocimiento del contrato social y su funcionamiento, así como del papel que cada individuo desempeña en este, hace posible que los sujetos no tengan elementos de juicio que les permitan tomar o incrementar conciencia del devenir de su realidad en el contexto social. Por ejemplo, en el terreno de lo constitucional, si las personas ignoran que la Procuraduría tiene como función velar por los derechos humanos, cuando ésta institución actúe en una dirección contraria, difícilmente las personas cuestionarán y opondrán resistencia a las acciones que ejecute en tal sentido, porque la ausencia de conocimiento no les permite tener una comprensión plena de estos eventos y, por ende, un estado de conciencia elevado frente a los mismos.

Por tales razones, cuando una sociedad ignora cosas como estas, como es el caso de la colombiana, resulta incorrecto exigirle un comportamiento distinto, *-como usual, aventurada e*

indiferentemente imprudentes ilustrados reclaman- ya que ni siquiera ha recibido la educación suficiente y pertinente para estar a la altura de estos eventos. Lo anterior en el caso del derecho. En el caso del medio ambiente, por ejemplo, si se partiera de la idea equivocada de que el agua es infinita y las cosas bajan por el río sin generar mayor impacto, como antaño ocurría, no habrá inconveniente ni reproche en arrojar desechos allí. Por eso, a pesar de que exista una cierta intuición del deber ser de las cosas, sólo el conocimiento permite evidenciar la verdadera magnitud de las situaciones y, en consecuencia, generar o expandir una conciencia que ofrezca como resultado la ejecución de las acciones positivas que con tanta urgencia demandan el cuantioso número de problemas que como sociedad y humanidad nos aquejan.

Por consiguiente, si el conocimiento ambiental es capaz de otorgar conciencia sobre el entorno físico, el conocimiento del contrato social y del papel que cada uno juega en este, brindará o incrementará una conciencia del entorno social, político y jurídico o, en su defecto, será ingrediente clave en su florecimiento. Como manifestara Arias (2013) este conocimiento resulta sensibilizador:

“en la medida que permite configurar un escenario abstracto distinto al de la realidad (...) De esta forma, habrá un referente ontológico y deontológico del funcionamiento del Estado que permitirá evaluar la distancia que existe entre lo que se instituyó y lo que ocurre efectivamente, presionando a la sociedad en su conjunto a trabajar para conseguir que su pacto fundamental sea efectivo.”(Arias Díaz, El Conocimiento Como Alternativa de Paz, 2013)

Este conocimiento, que hasta ahora se ha vinculado al conocimiento de la Constitución, del contrato social, del papel que desempeñan los individuos en este, de los derechos, de los deberes, etc., lo hemos denominado Conocimiento Jurídico Fundamental. Pero, ¿Cuál es su origen? ¿En qué consiste esta propuesta?

3.2.3. Propuesta el Conocimiento Jurídico Fundamental

El Conocimiento Jurídico Fundamental es una propuesta conceptual y de derecho fundamental que busca superar las limitaciones emanadas de la pedagogía constitucional, así como incorporarse en la amplia gama de formas de educación cívica y ofrecer una alternativa que conduzca a la eficacia de esta educación. Se podría calificar, en la línea de Ramírez (2011), como

un proceso formativo y proyecto de educación cívica y política. Así las cosas, para comprender el alcance de esta propuesta, resulta indispensable observar detenidamente el título que le hemos atribuido.

En ese orden, la palabra conocimiento representa una situación ideal, donde se trasciende de otros estados o situaciones como información, instrucción o formación. Esta situación ideal concibe al conocimiento como el medio que permite una comprensión bien elaborada de la realidad; así mismo, como aquel elemento del que se desprende un componente de reflexión y cuestionamiento. En palabras de Antony Brey, el conocimiento como “el resultado de procesar internamente la información que obtenemos de los sentidos, mezclarla con conocimientos previos, y elaborar estructuras que nos permiten entender, interpretar y, en último término, ser conscientes de todo lo que nos rodea y de nosotros mismos” (Brey, Innerarity, & Mayos, 2009, pág. 20)

Lo anterior muy en la dirección crítica de la contemporaneidad, donde se declara una presunta sociedad del conocimiento, cuando, en los términos del autor referido, estamos simplemente ante la presencia de una sociedad de los saberes productivos y un abrumador exceso de información, aspectos que para nada determinan las utilidades de comprensión y reflexión de la realidad que el conocimiento autentico sí ofrece. De ahí que, una de las grandes conclusiones de la investigación sea que la ignorancia de la Constitución por parte de la ciudadanía colombiana no sea producto de un estado de desinformación, porque, de una u otra manera, las personas están informadas, por ejemplo, de la existencia y denominación de los derechos fundamentales, de la acción de tutela, de la Fiscalía y su relación con el mundo del crimen, de la importancia de la Constitución, entre otras cosas, sino de una ausencia de conocimiento profundo del contenido, la magnitud, la importancia y del alcance de estas cosas¹⁵⁵. Por ende, no es una situación de información, sino un estado de conocimiento, en otras palabras, un dominio amplio y consciente de la realidad, el

¹⁵⁵Como bien manifestara El ex presidente de la Corte Constitucional, Luis Ernesto Vargas Silva, la acción de tutela es ampliamente conocida, pero no ocurre lo mismo con sus límites, instancias y procedimientos aplicables. Quien agregara, “Por mandato constitucional, la enseñanza de la Carta Política es obligatoria en todos los niveles educativos y estoy convencido de que puede hacerse mucho más a ese respecto” (Vargas Silva, 2014)

factor que puede permitir que las personas se apoderen de forma efectiva de su respectivo contrato social, la cual corresponde a una de las finalidades de la pedagogía constitucional.

Ese estado de conocimiento propuesto es una de nuestras principales críticas a los conceptos existentes de instrucción cívica y pedagogía constitucional, ya que, como se ha manifestado en la segunda parte del libro, representan en esencia un medio y un deber que el Estado debe asegurar, para apenas procurar que los ciudadanos estudien la Constitución. La propuesta de conocimiento como un derecho y un deber ciudadano de carácter fundamental implica una actitud más ambiciosa de parte del Estado y la sociedad, donde ambos deben garantizarles a sus asociados el derecho de poseer un conocimiento que resulta fundamental. Y bien, ¿por qué es jurídico y fundamental el conocimiento aludido?

El criterio de lo jurídico es el que le da identidad al concepto. Se utiliza partiendo del hecho de que es en las distintas manifestaciones del ordenamiento jurídico donde descansan de forma sintetizada los productos de la historia y el avance de una sociedad en particular y de la humanidad en general. En este sentido, principalmente, los tratados internacionales, la Constitución y las leyes representan el resultado palpable y específico de las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que se han surtido a través del tiempo. Las normas son, de alguna manera, la síntesis material y tangible de los procesos dialécticos a los que se ve avocada una sociedad. De ahí que educar jurídicamente a un pueblo, sea, a la vez, educarlo política, histórica y culturalmente.

Lo anterior en razón de que la determinación de lo jurídico representa un conjunto que encierra muchas cosas. Por ello, las normas existentes, vistas más allá de la lirica superficial que las identifica, traen a sus espaldas profundas manifestaciones simbólicas, de cuyo contenido se desprenden elementos culturales, políticos, históricos, sociales, económicos y filosóficos. Por ejemplo, el artículo de 13 nuestra Constitución, consagra ligeramente el derecho a la igualdad - como debe hacerse en los textos constitucionales-, pero su contenido sustancial no se agota en las pocas líneas que allí se establecen. Cada palabra o frase plasmada funciona como un hipervínculo que conduce a una gama amplísima de temas que desbordan lo que se podría calificar en estricto sentido como jurídico. Por consiguiente, lo *jurídico* en el concepto del

conocimiento jurídico fundamental es en realidad, una excusa adecuada, un título técnicamente útil, para trascender hacia otros estadios de formación indispensables en la sociedad, como el político, el cultural y el histórico.

Ahora bien, hay una segunda razón que motiva la incorporación de la palabra *jurídico* en la denominación de la propuesta, la cual consiste en una lectura reflexiva del título *contrato social*. Así, en términos genéricos, se afirman cosas como que el contrato es ley para las partes o que es un cuerpo normativo. Si se observa desde esa perspectiva al contrato social, hay que afirmar que es una figura esencialmente jurídica, porque si bien se construye en el ejercicio político, que es el enfoque con el que comúnmente se ha observado, el contrato social, partiendo desde la denominación de *contrato* que ha recibido, es una figura eminentemente jurídica. Por esa razón, el conocimiento del contrato social representa la medula espinal del conocimiento jurídico fundamental, pues el elemento jurídico fundamental de una sociedad es su respectivo contrato social. Esta propuesta de educación cívica se proyecta, precisamente, como educación en el contrato social.

Por otra parte, el apellido de *fundamental* hace alusión al nivel de profundidad de estos conocimientos jurídicos. Así las cosas, esta propuesta no pretende hacer de todos los miembros de una sociedad unos eminentes juristas; busca simplemente formar a las personas en conocimientos jurídicos básicos. Por ejemplo, en el mundo del trabajo, no resulta admisible que un trabajador desconozca sus garantías mínimas laborales y deba acudir a un experto del derecho para que lo oriente al respecto, porque se supone que desde su condición de trabajador y ciudadano, debería dominar este tema. En cambio, no sería un conocimiento jurídico fundamental, por lo que sí serían temas de dominio exclusivo de los abogados, algo que bien podría denominarse conocimiento jurídico especializado, la interposición de un recurso de casación o la determinación del juez competente según la naturaleza del asunto. En otras palabras, esta propuesta busca que el ciudadano sepa lo básico, por lo menos, que tiene tales derechos y que puede acudir ante tales autoridades, mientras que asuntos tan complejos y no básicos, quedarían naturalmente confiados al círculo de los especialistas del derecho.

Un tercer criterio del término *fundamental* consiste en el estrecho vínculo que existe entre temas como el planteado arriba y la cotidianidad de las personas. ¿Qué sentido tendría, por ejemplo, formar en profundidad al conjunto del conglomerado social en la diferencia entre la caducidad y la prescripción o los conflictos de competencias en el terreno jurisdiccional? Esos temas, naturalmente, están muy distantes de la vida cotidiana de las personas, pero hay asuntos jurídicos que resultan muy cercanos a su vida, incluso más que a la propia de los abogados, como temas del derecho de familia, de derecho laboral, constitucional, entre otros. Como manifestara Arias (2013):

Vistas así las cosas, la esfera jurídica que le es común a estos temas no es cualquier esfera. Es una categoría de lo fundamental, esto es, de lo que resulta primordial para la dinámica de los derechos y los deberes, en otras palabras, para el ejercicio pleno de la ciudadanía. (Arias Díaz, El Conocimiento Como Alternativa de Paz, 2013)

En síntesis, el conocimiento jurídico fundamental es un conjunto de saberes básicos almacenados en las normas, que tratan asuntos esenciales y cotidianos de la vida de las personas, que dada su trascendencia y valor, como ya se revisará con cuidado, resulta obligatorio que todos los miembros de una sociedad posean. Es, a la vez, una propuesta de concepto y de derecho fundamental, que consideramos debe estar consignada en el texto superior de la Constitución Nacional.

3.2.4. El conocimiento jurídico fundamental y el conocimiento constitucional de la pedagogía constitucional

Los conceptos del conocimiento jurídico fundamental y del conocimiento constitucional en su esencia representan una misma filosofía. Ambos reconocen que sus saberes no son inherentes a las personas y requieren de los servicios de la educación para edificar un conocimiento en la ciudadanía. Son, igualmente, propuestas o componentes de educación cívica que reconocen que la ignorancia de las normas es y puede ser la causa originaria de muchos problemas, razón por la que se esfuerzan en hacerlas bien común de la sociedad a través de su enseñanza. Así mismo, tanto lo jurídico constitucional como lo jurídico fundamental, representan conjuntos integradores que podrían ser una buena alternativa para darle orientación y orden a la educación cívica. En

este sentido, persiguen objetivos similares, son reconocidos como necesarios e importantes y, en el cometido de conseguir la apropiación, el empoderamiento y el conocimiento de sus contenidos, requieren las mismas condiciones de exigencia para materializarse¹⁵⁶.

Así las cosas, como se manifestó arriba, el conocimiento jurídico fundamental no representa una propuesta contraria al conocimiento constitucional que ofrece la pedagogía constitucional. Lo que hace esta propuesta es ofrecer un concepto que supera las limitaciones emanadas de la institución jurídica estudiada y que sobre la base de la misma filosofía que la sustenta, extiende de manera significativa sus alcances, señalando que más que lo propiamente constitucional para un ejercicio de ciudadanía eficaz, lo importante y necesario reside en el conjunto de lo jurídico fundamental, campo donde naturalmente se inscribe el conocimiento de la Constitución.

Por ello, la diferencia entre uno y otro es apenas conceptual, pero resulta bastante determinante. Así entonces, se señalaba arriba que la pedagogía de la Constitución se encierra a las posibilidades, contenidos y herramientas que la carta ofrece, situación que excluye automáticamente de esta formación a los elementos de ética pública y de participación que no estén consagrados allí. Así, desde la perspectiva de la pedagogía constitucional, lo importante en materia cívica descansa en la Constitución Nacional, mientras que desde la óptica del conocimiento jurídico fundamental, esto reside en las diversas expresiones del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

En ese orden de ideas, mientras la pedagogía constitucional enseña lo más general del contrato social, el conocimiento jurídico fundamental es más específico y se adentra un poco más en el contenido de sus cláusulas. Ello le permite ampliar la gama de objetivos que el conocimiento constitucional ofrece, que son de trascendencia y relevancia pública, como la vigencia de la democracia, el control del poder político, la defensa de los derechos fundamentales, la cultura política, etc., a otros objetivos, quizá no tan trascendentes para la esfera colectiva, pero igualmente importantes para la consecución de la paz y la convivencia en la cotidianidad, como el respeto a las normas de tránsito, el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y

¹⁵⁶ Aplica también las propuestas para mejorar la pedagogía constitucional

familia, etc. Y es que ello no resulta de poca monta porque como bien manifestara Hernández (2014), “el Derecho en sus distintas expresiones es parte esencial en la vida diaria de toda persona. Conocerlo es obligación porque el Derecho rige nuestros comportamientos y a la vez que nos exige, nos protege”.

Así las cosas, este paradigma de enseñanza jurídica se ha venido reconociendo e incorporando tímidamente en el ordenamiento, registrando antecedentes interesantes como en la ley 270 de 1996, donde los funcionarios de la rama judicial hacen pedagogía jurídica informando sus decisiones, la ley 1029 de 2006 incorporando temas de estudio como nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales, la ley 1503 de 2011 y la educación vial obligatoria, el decreto 2897 de 2011 y la función del Ministerio de Justicia de divulgar el sistema normativo y socializar la información jurídica, entre otras. Hasta tiene un antecedente histórico importante en compañía de la pedagogía constitucional en España, cuando la Constitución de Cádiz de 1812 prescribía la obligación de brindar en las escuelas “una breve exposición de los deberes civiles”¹⁵⁷.

En definitiva, se podría afirmar que la extensión conceptual y temática que representa el conjunto de saberes jurídicos fundamentales en relación con el conjunto de lo jurídico constitucional, contribuye a la edificación de una ciudadanía más eficaz, porque además de ofrecer el conocimiento de macrociudadanía que reposa en la Constitución, aterriza un poco más su ejercicio a la microciudadanía con la enseñanza de lo fundamental del ordenamiento jurídico.

3.2.5. Algunas expresiones temáticas del conocimiento jurídico fundamental

Teniendo en cuenta que lo jurídico fundamental, más que un conjunto definido y cerrado como la enseñanza constitucional, es un criterio de elección de temas y contenidos, resulta fundamental que se adelante una profunda reflexión para determinar qué elementos del universo que

¹⁵⁷Artículo 366. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, **que comprenderá también un breve exposición de las obligaciones civiles.** (García Trobat, 2011, pág. 524)

representa el ordenamiento jurídico podrían estar insertos en este conjunto. Por ello, vale la pena señalar algunos de los temas que dadas sus características, consideramos podrían estar incorporados allí. Creemos que una referencia más cercana de los mismos permite profundizar el sentido de la propuesta del conocimiento jurídico fundamental, así pues, algunos de estos son:

Los Derechos Humanos: Son construcciones universales tendientes a eliminar fenómenos peligrosos como la discriminación, la esclavitud, la barbarie, etc. Su aplicación plena en la sociedad puede conducir a la paz y la armonía.¹⁵⁸

El contrato social o la Constitución Política Vigente: La norma de normas representa la manifestación más importante del contrato social. Se puede afirmar que es el contrato social mismo.

Bloque de constitucionalidad: es una manifestación ampliada de la Constitución, esto es, el contrato social vigente y está fundado, principalmente, en los derechos humanos.

Poder constituyente y poder constituido: Determinan alcances y posibilidades en el ejercicio del poder.

Recursos gubernativos y acciones constitucionales: Representan herramientas de confrontación y desacuerdo con las decisiones que toman las autoridades. Propenden por el ejercicio correcto del poder.

Derecho de familia, aspectos básicos: Se dice que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Como núcleo fundamental resulta obligatorio que los individuos que la integran conozcan sus reglas básicas. Por ejemplo, los derechos y deberes que se desprenden de su conformación.

¹⁵⁸ Como afirman Beltrán & López (2009), citado por Martínez (2011) “es necesario precisar que los derechos humanos no son sólo un catálogo de artículos que el estudiante debe aprender, “son el marco de referencia legal y ético local, nacional y universal más importante del mundo contemporáneo y representan a un movimiento social que debe estudiarse, sobre todo teniendo en cuenta que las libertades y las conquistas sociales son frágiles” (Martínez, 2011, pág. 238)

Derecho laboral, aspectos básicos: Como la familia, el trabajo representa una de las actividades más comunes e importantes del ser humano. Ya sea en la condición de empleadores o trabajadores, casi todos los miembros de una sociedad, en algún momento de su vida, van a estar en cualquiera de estas condiciones, hecho que justifica la necesidad del dominio colectivo de las reglas laborales.

Principios del derecho penal: El ius puniendi del Estado tiene sus límites y reglas. Todo ciudadano, en algún momento, se ve avocado al ejercicio punitivo del Estado, el que resulta muy sensible en relación con los derechos fundamentales y garantías mínimas.

Derecho Internacional Humanitario: Establece reglas mínimas fundadas en el respeto de la humanidad en situaciones de conflicto armado o guerra.

Derecho Ambiental: En un contexto como el actual, de depredación y destrucción del medio ambiente, la defensa de este, representa la defensa por la vida y la existencia misma. Limita el ejercicio económico, resguardando bienes de interés general.

Consulta Previa en comunidades étnicas: Afianza principio de autodeterminación de los pueblos, respeta cosmovisiones distintas, permite el respeto y la conservación de las diversidades culturales, entre otras.

Normas de tránsito: la ciudadanía en el contexto del siglo XXI se moviliza en el territorio de forma permanente. Es indispensable que la misma conozca las normas que regulan la movilidad y el tránsito, para evitar accidentes, muertes y sanciones.

Normas de convivencia ciudadana: Obedece a normas de la convivencia como los niveles de sonido permitidos, el lugar de almacenamiento de residuos y basuras, zonas de prohibición de mascotas, etc.

3.3. Incidencias de la socialización de Conocimiento Jurídico Fundamental.

A pesar de que a lo largo del documento se ha abordado de forma amplia la importancia del conocimiento constitucional y, en consecuencia, la de su manifestación extendida del Conocimiento Jurídico Fundamental, consideramos indispensable revisar estos temas desde la incidencia que la ignorancia o el conocimiento de los mismos tiene en varios fenómenos. Hay que advertir, sin embargo, que debido a la ausencia de investigación en ambos temas, las consideraciones que se harán en ese sentido estarán fundadas en un juicioso ejercicio de análisis y reflexión académica, enriquecido por la observación, el cuestionamiento y la experiencia.

Uno de los objetivos del presente trabajo, precisamente, consiste en presentar una serie de reflexiones encaminadas a llamar la atención de la sociedad, para que ésta le ponga cuidado a temas tan cruciales como la educación constitucional y jurídica de la ciudadanía y, desde la diversidad y múltiple gama de actores con responsabilidades en esos asuntos, reivindiquen su importancia, ejecutando las acciones correspondientes. Además, porque el valor de las cosas se ve más claro señalando sus efectos y consecuencias prácticas, así sea desde el terreno de los planteamientos hipotéticos o filosóficos. Hechas las anteriores precisiones, se presentará una serie de incidencias de la socialización del conocimiento jurídico fundamental en una sociedad, que tienen como objetivo profundizar varios puntos que han sido abordados en el texto y presentar otros de igual o mayor importancia.

3.3.1 Relevancia histórica del conocimiento jurídico fundamental

El más grave atentado contra el hombre es la mutilación del roble en que cuajó la savia de mil agrias primaveras. Romper la continuidad jurídica de un pueblo es retrotraer la historia hacia una nueva iniciación sangrienta, es emprender de nuevo la misma amarga empresa. (Gómez Dávila, De Iure, 1988, p. 84)

Hace algunos siglos Napoleón Bonaparte expresó una máxima tan cierta y tan aplicable a este punto "Aquel que no conoce la historia, está condenado a repetirla". Y así ocurre cuando las personas se encuentran desprovistas del conocimiento jurídico fundamental, pues no conocer las reglas del juego social en el que están inmersas, que por demás representan legados ancestrales,

implica que situaciones históricas presuntamente superadas en el pasado, se repitan en el presente, sepultando automáticamente siglos y milenios de desafortunada experiencia humana. Arriba se planteaba el caso de los derechos laborales, precisamente como la síntesis y manifestación de una humanidad que durante mucho tiempo soportó las más feroces formas de esclavitud y explotación.

Derechos como la igualdad y sus mandatos de no discriminación, que hoy reposan en contratos sociales locales y universales, son realidades de los tiempos contemporáneos que antes no existían o, por lo menos, en la forma en que estamos acostumbrados a verlos¹⁵⁹. Por ejemplo, el mundo “más civilizado” de occidente tuvo que ser actor y testigo de uno de los episodios más cruentos de la historia humana, el Holocausto Nazi, para empezar a considerar y establecer con seriedad la igualdad y la no superioridad humana por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica, etc. Entonces, el establecimiento de estos principios no le ha resultado gratuito a la humanidad; por el contrario, le ha costado y mucho.

De ahí que, tal como se ha planteado a lo largo del texto, la socialización del conocimiento jurídico fundamental tenga tanta repercusión histórica, ya que las normas son resultado de procesos históricos con olor a luchas en el tiempo y a victorias conseguidas con el pulso de los utópicos que nos enaltecen en éste entramado público. Desconocerlas no solamente implica una ignorancia del presente, sino una situación fáctica de olvido y hasta de destrucción del pasado.

Por eso, resulta válido considerar las normas y su estudio, especialmente las de naturaleza constitucional, como un factor generador de memoria histórica. Como asegurara Ghioldi, “la moral y los principios más generales que informan nuestras instituciones republicanas tienden a crear una conciencia histórica (...) la historia es la biblia de los hombres; es, como alguien ha dicho, la institutriz de los hombres” (p.75), pensamiento que no lo haría vacilar en que la pedagogía constitucional “tiene la virtud de reflejar y promover el elemento de lucha y de

¹⁵⁹“El presente es la resultante de un acontecer histórico, de un proceso material e ideal que desemboca en las cosas y situaciones actuales. Esta es una proposición de verdad que vale la pena tenerla presente en la acción de todos los días para no perder la dimensión histórica de las cosas”(Ghioldi, 1944, pág. 27)

conquista” (Ghioldi, 1944, pág. 23) y en que “nuestra existencia se halla enraizada a luchas, dolores, creaciones, imágenes y emociones de la ardiente aventura de la libertad” (Ghioldi, 1944, pág. 23)

Hay que advertir, no obstante, que esto último depende de la forma en la que se abarque su educación, ya que, infortunadamente, el estudio del derecho se ha cerrado al monolitismo con el que el positivismo absurdo ha pretendido entenderlo desde su propia voz, sin prestarle mucha atención o servirse de una disciplina que va de su mano, la historia.

3.3.2. Incidencia en la Legitimidad del Estado

Esta es quizás una de las repercusiones más importantes que puede tener el Conocimiento jurídico fundamental distribuido en una sociedad. Y lo es básicamente por el hecho de que resulta muy distinta la relación de una sociedad que, desposeída del mismo, recibe pasiva, pero muchas veces con inconformidad, las órdenes de su Estado gobernante; a otra que, apoderada de este conocimiento, entiende su papel como hacedora y gobernadora de Estado, o en palabras de Haberle (2003), como su “socio contractual” (p.191).

Así, cuando la sociedad desconoce su contrato social, el cumplimiento del mismo es posible gracias al uso de la fuerza, que gracias a la legalidad y el poder punitivo, el Estado ejerce. Sin embargo, en lo que atañe al contenido del pacto social, como consecuencia de esta falta de educación, no se realizó un ejercicio de socialización de sus términos contractuales a la ciudadanía, para que ésta determinara si estaba de acuerdo o no con el mismo, sino que apenas se surtió una simple adhesión por parte de la misma. Algunas veces los contratos sociales coinciden con las voluntades populares que pretenden satisfacer y, con ello, obtienen la legitimidad que necesitan, pero cuando no aciertan, la obediencia al contrato social se presenta carente de legitimidad, situación que, no obstante la autorización legal y “democrática” con la que cuenta el contrato, en cualquier momento puede desencadenar en brotes de inconformidad y de violencia.

Por eso se trataba con tanta vehemencia el tema del contrato social y el papel que los individuos y la colectividad juegan en este. El hecho de que las personas conozcan de manera consciente el rol de protagonistas que están llamadas a desempeñar en la conformación de lo social, lo público o lo común y lo empiecen a explotar, va a determinar que el contrato social existente realmente sea una construcción emanada de la voluntad de la comunidad y no una imposición de un grupo pequeño que predica hacer y desarrollar contrato social, cuando en realidad está construyendo una maquinaria al servicio de sus intereses con los esfuerzos aportados por toda una colectividad.

Tener el conocimiento del contrato social vigente y sus vicisitudes implica que sus asociados puedan determinar si es adecuado o no, si se ajusta a sus expectativas e ideales colectivos, si es necesario modificarlo o crear uno nuevo. En tanto que ignorarlo y, lo más grave, como ocurre entre la mayoría de las personas, adolecer de la conciencia de ser acreedor y deudor, esto es, parte del mismo, significa, por un lado, seguir debiendo sumisión a un ente que en la balanza que determina la distribución de derechos y deberes está sobrecargada hacia esta última dirección. Por otra parte, el desprendimiento de ese conocimiento por parte de la ciudadanía determina una marcada ausencia de legitimidad del Estado, porque al estar aquella fuera de las dinámicas de este, las leyes y demás músculos del contrato social se van a ir moldeando a las espaldas de quienes representan su razón de ser¹⁶⁰. Pasa en Colombia, por ejemplo, que las personas votan y eligen a un candidato, sin saber las funciones ni el objeto de la corporación que éste ocupará. Así de grave es el tema. De ahí que, como afirmara Arias (2013):

Esa situación, y esas cuestiones que requieren tantísimo desarrollo develan un panorama de confrontación violenta del sistema jurídico contra los individuos y las comunidades, las cuales, sin tener los medios adecuados para manifestar su consentimiento, y, sobre todo, sin conocer el papel determinante que tienen sobre él, precisamente por la ausencia de conocimiento jurídico fundamental, que se traduce en un profundo estado de pobreza cognitiva de ciudadanía, termina sometiéndolas por la fuerza a un contrato social que desconocen y que no han podido negociar.

¹⁶⁰“Infortunadamente, también se dan las reformas constitucionales que se logran por intereses particulares y mezquinos, las cuales por lo general termina desacreditando el orden político y jurídico, crean perplejidad y desatan inseguridad jurídica entre la comunidad. Este fenómeno genera ilegitimidad en el ejercicio del poder político, quebrantamiento de la democracia, deteriora la Nación y va paulatinamente destruyendo el Estado.” (Alzate Cardona, 2004)

Por eso al Estado no hay que comprenderlo simplemente como un mero conjunto de instituciones, sino como un juego construido colectivamente. Todos los juegos tienen reglas que deben ser acatadas y que permiten su desarrollo. Si alguien decide jugar, debe aceptar las reglas. Pero como el Estado es un contrato, uno que se predica democrático y consensual, debe existir un conocimiento previo de tales, lo que permite llegar a un consentimiento colectivo para determinar su aceptación o no. Empero, para que el juego se desarrolle como aspiran quienes se han incluido en él, es necesario saber jugar. Así, se tiene, que para que el juego sea justo, debe ser negociado y consentido en su normatividad por personas capaces de comprender lo que han creado, al punto de poder dominarlo en su desarrollo. (Arias Díaz, El Conocimiento Como Alternativa de Paz, 2013)

Así las cosas, ese consentimiento, además de generar legitimidad y validez en las acciones y en las normas del Estado, conducen consecuentemente a un Estado de paz.

“La paz desde el conocimiento jurídico fundamental implica que existiendo una ciudadanía consciente y conocedora de su poder y de sus posibilidades frente al contrato social, lo armonizará de acuerdo a su voluntad y necesidades, de manera que el universo jurídico que se origine no vaya en contravía de sus aspiraciones, que es una de las invisibles formas de violencia que se presenta. Superar esa violencia sistémica es generar un estado de paz con el orden jurídico, que le brindará legitimidad, respeto y estabilidad en el tiempo.”(Arias Díaz, El Conocimiento Como Alternativa de Paz, 2013)

3.3.3. Incidencia en la defensa y salvaguarda del contrato social

Teniendo en cuenta que los poderes constituidos tienen poder constituyente, esto es, que pueden fungir como representantes del pueblo y, en esa medida, modificar la Constitución, que es lo mismo que intervenir el contrato social y reconfigurarlo, resulta particularmente importante que sus titulares lo conozcan y se apoderen de él, ya que sólo así podrán asegurar que sus demandas sociales e históricas allí consagradas se mantengan firmes y estables en el tiempo ante la acción arbitraria de gobiernos y legisladores que no comparten el contrato social vigente y que no ahorrarán el menor esfuerzo en modificarlo o sustituirlo.

Por esa razón, una colectividad desprovista de conocimiento jurídico fundamental, difícilmente reaccionará ante las desfiguraciones del contrato social que actores autorizados por esta misma realicen. Estas acciones, que ocurren con frecuencia en nuestro país¹⁶¹, si no corresponden a legítimas necesidades o voluntades populares de reforma, terminan generando serias perturbaciones a los procesos históricos constituyentes, desconociendo con ello las voluntades sociales que dieron origen a un valor, un principio, un fin, un derecho, en otras palabras, a un sagrado mandato constitucional.

En tanto que una sociedad apropiada plena y conscientemente de su contrato social, estará en la capacidad de oponer resistencia a estas modificaciones, actuando en defensa de su correspondiente pacto que, como se ha advertido, es una confección donde se entrecruzan hilazas de raigambre histórica, cultural y social. Ahora bien, así como estará preparada para proteger su integridad cuando ante éste se presente un riesgo o una amenaza, también estará lo suficientemente consciente para diagnosticar las fallas o las inconsistencias circunstanciales y temporales que en un momento dado se originen, y, como parte que es, apoyará las reformas y ajustes que resulten necesarios. En palabras de Gilberto Álzate Cardona (2004):

Si una propuesta modificativa constitucional es inconveniente o beneficia intereses particulares, los asociados se organizan para evitarlo; si es de interés general o democrático estimulan su aprobación y coadyuvan en su socialización. Esto es lo que Loewenstein ha denominado sentimiento constitucional, circunstancia ideal en el proceso de conformación de una sociedad democrática, ya que hay una continua reactivación de la ciudadanía lo que contiene la clave de solución de otros problemas vitales para todos(Alzate Cardona, 2004).

3.3.4. Incidencia en la participación ciudadana

Partiendo de la premisa que la Constitución es la manifestación material del contrato social, esto es, de aquel conjunto de cláusulas pactadas colectivamente que establecen el funcionamiento, las formas, los medios, etc., en los que se ha de desarrollar la vida social, el hecho de que una sociedad la ignore presupone una des provisión total de la que fácilmente puede ser considerada

¹⁶¹ Como afirmara Quinche en el 2009, la Constitución de 1991, “tras 18 años de vigencia, ha sido sometida a 27 reformas, las últimas sobre aspectos neurálgicos, especialmente a partir del año 2002, con un promedio de tres reformas por año.” (pág. 60) Situación que para el año 2015 está en cerca de 40 reformas.

una de las herramientas indispensables para el ejercicio ciudadano. Si se considera, por ejemplo, que una de las dimensiones del ejercicio de la ciudadanía consiste en la defensa de los derechos y estos a su vez están consagrados en la Constitución, ¿de qué manera se puede movilizar una sociedad en la defensa de sus derechos cuando ni siquiera los conoce o, bien, teniendo información de ellos, no tiene conciencia de su amplitud y de su significado? Sería como intentar jugar un partido de fútbol sin un balón. En esa analogía, el balón representa para el partido, lo que la Constitución/ contrato social es al ejercicio de la ciudadanía.

Por ejemplo, en la Constitución se establece una gama amplia y diversa de formas de participación ciudadana, es decir, de mecanismos muy específicos que permiten el ejercicio de la ciudadanía en diferentes dimensiones. En esa dirección, nuestra Constitución consagra, entre otras, la acción de tutela, la acción de cumplimiento, la acción de pérdida de investidura, la revocatoria del mandato, la acción pública de inconstitucionalidad de la ley, la iniciativa legislativa, el derecho a reunión y protesta y toda una cadena de medios que permiten que la ciudadanía y su correspondiente ejercicio tengan sentido. Estos son algunos de los caminos que el pueblo colombiano ha acordado en su respectivo contrato social para resolver una serie de situaciones que acontecen en el marco de la vida colectiva, son los senderos que el constituyente ha estimado convenientes para el ejercicio de la ciudadanía.

Así pues, el desconocimiento generalizado de los mismos implica, dentro de un Estado y una Constitución que predicen la participación como principio esencial, un desmontaje, un debilitamiento del ciudadano. Y si bien es cierto que la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos no está condicionada por el conocimiento o el desconocimiento, pues ésta va más allá de un simple evento cognoscitivo a uno de carácter actitudinal¹⁶², la ausencia de conocimiento sí determina en mucha medida la fuerza, la intensidad y las posibilidades de la misma.

¹⁶² “Lo esencial del constitucionalismo, de la democracia y de la libertad es la actitud de los hombres; y el comportamiento o actitud implica un tipo de ritmo y una definición de vida (...) Las formas constitucionales y democráticas deben estar acompañadas del cultivo de la actitud democrática” (Ghioldi, 1944, págs. 22-23)

En síntesis, esta forma de ignorancia, de ausencia de conocimientos jurídicos fundamentales, limita o anula el ejercicio de la ciudadanía. Por tanto, ¿Cómo demandar el cumplimiento del contrato social cuando no se conoce su contenido ni las vías para hacerlo efectivo? O ¿Cómo participar de este ejercicio de resolución contractual si no se tiene la conciencia de ser parte del mismo?

3.3.5. Incidencia en la efectividad de los derechos y avances jurídicos

Una de las situaciones que más preocupa a la comunidad del ámbito jurídico es la es la eficacia y la efectividad de los derechos, ya que si bien se consiguen importantes avances, que van desde la consagración de nuevos derechos y garantías, hasta la profundización del contenido y los alcances de los ya existentes, esto no resulta suficiente porque sólo un reducido sector de la sociedad está en la capacidad de participar de dichos avances. Lo anterior en razón a que las grandes conquistas jurídicas se manifiestan en escenarios a los que, por sus características, muy pocos miembros de la sociedad tienen acceso o condiciones adecuadas para ingresar, como las normas, las sentencias o la doctrina.

Así pues, en el plano de lo formal se va edificando una solida estructura de derechos, que puede en un momento dado presentar a una sociedad como ejemplar. Se podría decir que esa es la situación de Colombia con su Constitución de 1991, la cual resulta ser un gran texto, una Constitución que se ha calificado de garantista, humanista, progresista, ecológica, etc., y que permite mostrar a nuestro país como líder en derechos. Sin embargo, la implacable evidencia de la realidad muestra todo lo contrario y nos recuerda lo distantes que nos encontramos de transformar la lirica jurídica en la realidad de nuestra cotidianidad.

Eso ocurre en mucha medida por la ausencia de conocimiento jurídico fundamental en la colectividad. El hecho de que las personas estén alejadas de estos saberes implica que sólo quienes estén cercanos a ellos pueden jugar un papel activo y determinante en su ejecución y cumplimiento. En esa medida, cuando una autoridad se desvía del mandato constitucional, como resulta tan frecuente en nuestro país, la ignorancia generalizada de la población de la

Constitución, permite que sólo quienes la conocen puedan oponer resistencia y actuar en la defensa de sus mandatos, excluyendo de este derecho y deber al conjunto social que los inspira. Por ende, el desconocimiento determina una exclusión social y espacial en la defensa y en la efectividad de los derechos, ya que, cuando el derecho constituido no cobra vida por la acción de quienes están llamados a hacerlo, prácticamente los únicos que tendrían opciones de vitalizarlo son los jueces y abogados en la arena jurisdiccional.

Ahora bien, como uno de los fines esenciales del Estado es *garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*, ¿una ciudadanía educada adecuadamente en su Constitución y en las normas jurídicas fundamentales, no estaría en las condiciones para contribuir a este fin? ¿O es que el Estado resulta distinto a las personas que lo componen, y se reduce a una maraña de instituciones y burocracia? ¿Acaso las personas no son el Estado?

Los anteriores cuestionamientos van dirigidos a plantear un nuevo paradigma del funcionamiento del derecho, donde, dotada de conocimiento jurídico fundamental, la colectividad está en la capacidad de reivindicar su condición de Estado y, por ende, actuar como garante de los principios, deberes y derechos, en otras palabras, como vigilante, defensora y promotora de su contrato social, fortaleciendo y complementando a las autoridades que se han diseñado específicamente para ese fin, pero, que por más bien intencionadas e importantes que resulten sus acciones, su capacidad de acción jamás será suficiente para atender la vastedad que representa las problemáticas del conglomerado, especialmente uno tan conflictivo como el colombiano.

Así las cosas, este conocimiento jurídico fundamental esparcido en la colectividad serviría como un mecanismo de mecanismo de tutela primario no institucional, donde el derecho trasciende de los escenarios de contienda jurisdiccional para cobrar vida en el devenir social. En estos términos, por ejemplo, una sociedad que ha sido educada de manera plena para la igualdad, antes de que haga presencia la primera autoridad estatal de garantía de derechos como la Fiscalía, con sus deficiencias y naturales limitaciones, en un acto de discriminación como los que han venido ocurriendo con parejas homosexuales que se besan en centros comerciales y que son retiradas

por ese motivo¹⁶³, reaccionará y ejecutará las acciones encaminadas a la justicia que estime convenientes. El mismo conocimiento jurídico fundamental establecerá los límites y las posibilidades de estas acciones desde la perspectiva de la legalidad y licitud de las mismas.

En el caso planteado, en ejercicio del derecho legítimo de protesta, reunión y asociación la comunidad LGTBI organizó una acción multitudinaria de “besatón” frente al establecimiento comercial, que en lo que corresponde a garantía, efectividad y protección de derechos, resultó mucho más exitosa que cualquier acción de tipo legal que se hubiera podido iniciar. Por el contrario, si en el caso planteado, la mayor parte de la sociedad ignora los alcances y el significado del derecho a la igualdad, ésta hubiera asistido pasivamente a un evento grave de vulneración de derechos, como ocurre frecuentemente. Y claro, esto va más allá de un simple factor de conocimiento/desconocimiento, porque hay un componente de actitud indispensable para que esas cosas ocurran, pero el saber sí determina un presupuesto clave, un avance trascendental hacia el fin esencial de la protección y la efectividad de los derechos.

El tema de la igualdad, que se ha desarrollado positivamente por la vía jurisprudencial es ilustrativo para ratificar parte de lo que se ha expuesto. Así pues, la ignorancia de la colectividad de estos avances hace que, no obstante la ampliación del entendimiento de un derecho, el cual queda maravillosamente desarrollado en un papel tipo sentencia, ley o libro, estos resulten infructuosos en el devenir social; por consiguiente, se puede consolidar el más rico arsenal jurídico, pero intrascendente por su desconocimiento. De ahí que se pueda afirmar que un derecho no conocido es como un derecho muerto, y que mientras las bibliotecas se siguen atiborrando de conocimiento, esto no tendrá ninguna gracia mientras la sociedad siga naufragando y ahogándose en la ignorancia. Dice Rousseau “La más importante de las leyes es la que no está grabada en tablas de bronce, sino en los corazones de los ciudadanos”(Rousseau, 1995) y la única forma de que las leyes lleguen a los corazones de los ciudadanos es con educación.

¹⁶³ Recomendamos revisar el artículo *Por un beso, pareja homosexual es expulsada de centro comercial* <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/un-beso-pareja-homosexual-expulsada-de-centro-comercial-articulo-477539>

3.3.6. Incidencia en el ejercicio correcto de los derechos y las formas políticas

La ausencia de conocimiento jurídico fundamental no implica, como se ha manifestado, que las personas ignoren de forma absoluta sus derechos u otras situaciones de relevancia social como el sistema político en el que se circunscribe su contrato social. Por ejemplo, muchas personas saben que tienen derecho a la libertad de expresión o que el sistema democrático es el sistema político que ha adoptado el Estado colombiano. Sin embargo, esa información o conocimiento superficial no resultan suficientes en la consolidación de una ciudadanía robusta capaz de movilizar a la sociedad en su conjunto a un estado de convivencia armónica sustentado en el respeto de los derechos, ya que su ejercicio puede devenir arbitrario e incorrecto.

En el caso de la democracia es común encontrarse casos o situaciones de la cotidianidad, donde las personas tienen clara la superioridad de las mayorías en este sistema político, pero ignoran los límites y las reglas del mismo, tales como el respeto a la diversidad y a las minorías o el Estado de Derecho. Se configura entonces una peligrosa dictadura de las mayorías, donde las personas, creyendo estar en ejercicio correcto de sus derechos, terminan desfigurando el sentido de los mismos y conduciendo a la materialización de situaciones peligrosas y dañinas, como los estados de opinión.

En el caso del derecho a la libertad de expresión ocurre algo parecido. La mayoría de las personas lo ejercen teniendo apenas la noción que les ofrece el título, sirviéndose del mismo de manera equivocada, donde se dice lo que se quiere y como se quiere y cualquier límite u obstáculo que se le anteponga representa una censura para la consciencia de la persona que incurra en un ejercicio desmedido y arbitrario de su expresión.

Por lo señalado, El conocimiento jurídico fundamental, así como le muestra al ciudadano la amplitud de sus derechos, le enseña los límites, los alcances y las responsabilidades que implican el ejercicio de los mismos. Esta educación les da elementos a las personas para que ejerzan sus derechos de forma correcta, ya que un ejercicio de los derechos equivocado, como consecuencia de su desconocimiento, puede conducir a la generación de arbitrariedades.

3.3.7. Incidencia ante fenómenos de vulneración de derechos y situaciones de abuso.

Otra de las cosas que más inquieta a la comunidad en general, especialmente a la comunidad jurídica, es la vulneración de derechos. En este sentido, nuestro país resalta negativamente por la cantidad y variedad de situaciones que acontecen y que van en detrimento de estos. Así, nuestra sociedad es una permanente demandante de derechos, pero a la luz de los planteamientos que se han desarrollado, también demanda conocimiento de los mismos. En este escenario, vale la pena preguntarse, ¿qué tanta relación hay entre la vulneración y el desconocimiento de los derechos?

La experiencia nos ha revelado que mucha, tanto, que el propio desconocimiento se podría calificar como uno de los factores que genera o permite que se efectúe una vulneración de derechos¹⁶⁴. La anterior tesis queda más clara formulada desde casos como las detenciones y procedimientos ilegales que ejecuta la fuerza pública, donde el ciudadano desprovisto de conocimiento jurídico fundamental, siente o percibe que se comete una injusticia, pero no tiene la certeza ni una profunda conciencia del agravio que se le está causando. Por ejemplo, cuando la Policía se lleva a un joven a una UPJ (Unidad de Protección Juvenil) por no tener documentos o cuando el ejército secuestra o recluta personas utilizando como argumento la obligación de definición del servicio militar. No es secreto que tener un compendio de saberes en determinados temas resulta ser eficaz en el diario vivir, pero cuando estos conocimientos se mezclan con visiones aventajadas sobre los derechos de los demás, se genera un escenario adecuado para propiciar el abuso¹⁶⁵.

También en el campo laboral cuando un empleador hace descuentos de salario prohibidos, los cuales mediante una breve justificación ante su trabajador, consigue que este último termine aceptando. O en el caso de las comunidades étnicas, quienes desde la Constitución y los tratados internacionales, tienen el derecho de ser consultadas previamente para la realización de algún proyecto en su territorio y, no obstante, resultan lastimadas en su derecho por la acción

¹⁶⁴De ahí la importancia de las decisiones de la Corte señaladas en la primera parte.

¹⁶⁵En el mundo de hoy todas las naciones tienen establecidos esos derechos, pero hay pueblos, particularmente los del Tercer Mundo, que no los conocen, los conocen a medias y permiten, por esa ignorancia, que otros se los interpreten a su acomodo y provecho. (Moncayo, 1991, pág. 2)

gubernamental y la ignorancia. En estos casos, las autoridades o personas infractoras que detentan el conocimiento sobre la forma correcta de proceder lo ocultan o le cambian el sentido y la interpretación, de manera que sus acciones quedan validadas ante quien o quienes cometen el abuso. Muchas veces su investidura de autoridad, por ende la confianza y la buena fe que se deposita en ellas o, peor, la frecuencia de sus actos arbitrarios, se termina convirtiendo en costumbre, al punto de que la colectividad asimila que las formas arbitrarias son normales y, por tanto, validas y permitidas. En ese orden de ideas, la ignorancia en general, y en especial la del conocimiento jurídico fundamental, determina un autentico estado de vulnerabilidad de las personas individual o colectivamente consideradas.

Así las cosas, dice aquella máxima que *la ignorancia de la ley no sirve de excusa*. Disentimos de ella, en el entendido de que la ignorancia de la ley en Colombia sí ha servido, sirve y, si no se hace nada por remediarla, seguirá sirviendo como excusa para quitarle todo sentido al derecho, o lo que es igual, para no permitir la realización del contrato social vigente.

El conocimiento jurídico fundamental se erige, entonces, como una herramienta de contrapeso simbólico ante situaciones de arbitrariedad e injusticia; le sirve a la sociedad como mecanismo de respuesta e identificación de acciones abusivas que menoscaban los más importantes valores y principios del contrato social que ésta se ha dado. Por esto, el hecho de que las personas conozcan su Constitución, va a conducir necesariamente a que haya más denunciantes del flagrante estado de cosas inconstitucional¹⁶⁶, el cual, lamentablemente se presenta en tantos ámbitos de nuestra vida nacional. Así mismo con los aspectos básicos de la ley y la ilegalidad reinante.

3.3.8. El conocimiento jurídico fundamental y las luchas Sociales

Un actor que cobra gran importancia en los escenarios políticos actuales son los movimientos y las organizaciones sociales. Estos resultan ser muy diversos y heterogéneos, cada uno con ideologías y finalidades muy específicas. Así, además de la capacidad organizativa, se puede afirmar que reúnen en común fines como la defensa y reivindicación de derechos.

¹⁶⁶ Como en la sentencia T 179 de 2000, Corte reconoce que la pedagogía constitucional es un mecanismo para hacer cesar estado de cosas inconstitucional.

Las causas que motivan la conformación y el accionar de estos son, generalmente, nobles y altruistas. Entre esas, por ejemplo, causas como la defensa del medio ambiente, la no tortura de los animales, la consolidación de la educación gratuita, la salida negociada del conflicto, etc. En ese orden, como se señaló, quien ha constituido el régimen garantista de derecho actual ha sido la misma sociedad atendiendo las necesidades y circunstancias históricas. Así que si bien el conocimiento jurídico fundamental le sirve al conjunto de la sociedad para la defensa y reivindicación de los derechos, le es mucho más útil y necesario para quienes se han organizado con esa específica finalidad. Ahora bien, hay que resaltar que en un ejercicio autónomo e independiente, precisamente motivados por una lucha social determinada, estas organizaciones se informan y documentan e intentan educarse en la materia del conocimiento jurídico fundamental que es afín con su causa. Sin embargo, el esfuerzo no resulta suficiente; esto, porque el conocimiento jurídico fundamental es un conjunto de saberes amplio y conectado sistémicamente, que cobra relevancia y valor en la medida que es visto y entendido desde la totalidad que representa. Por ejemplo, una lucha por el derecho a la salud, aislada de la comprensión del carácter social del Estado colombiano, así como del principio esencial de la dignidad humana y del poder constituyente del que es titular el pueblo, le va a desproveer de mucha fuerza.

Por ende, los saberes jurídicos fundamentales convertidos en conocimiento jurídico fundamental, además de dotar de herramientas procesales y de defensa de los derechos a las organizaciones sociales, permiten robustecer y alimentar ideológica y jurídicamente un determinado reclamo. En Colombia, por ejemplo, muchas poblaciones exigen paz y desmilitarización de sus territorios, sin saber que ese es un derecho fundamental y un deber de obligatorio cumplimiento y que la garantía de la paz es, en esencia, el fin del contrato social, o que el Estado está fundado en la dignidad humana y la guerra resulta particularmente atentatorio de esta.

Ahora, el desconocimiento del deber ser de las cosas, digamos de la Constitución o del contrato social vigente, desprovee de razones generadoras de indignación y acción a los miembros de la colectividad, la cual, en medio de la asimilación de su realidad vulneradora de derechos, y educada en un sentido contrario al del contrato social, considera con frecuencia que ciertas

peticiones de organizaciones sociales resultan exageradas, hasta toman partido en contra de las mismas. Es el caso, por ejemplo, de las organizaciones que piden educación y vivienda digna, lo cual en medio de un Estado que se denomina social como el colombiano no debería parecer extraño, a lo que, infortunadamente, en medio de una profunda ignorancia, la sociedad reacciona tomando la dirección opuesta y hasta esgrimiendo argumentos de gobiernos incumplidos o sectores dominantes, a quienes no les conviene o interesa gestar cambios.

Así pues, el conocimiento jurídico fundamental socialmente difundido, va a facilitar mucho la tarea de reivindicación de derechos de las organizaciones sociales porque no van a tener que verse en la obligación de hacerle entender a las comunidades, que son su más principal y valioso patrimonio, la vulneración de derechos del que pueden estar siendo víctimas, porque éstas ya los entienden con antelación. De manera que antes de encontrarse con obstáculos y enemigos, lo más seguro es que encuentren unas condiciones subjetivas de la sociedad favorables que provean aliados y, por ende, más fuerza y poder en la difícil tarea que encarna la reivindicación de derechos.

Finalmente, “en el campo de los derechos humanos y de la dignidad, la movilización de apoyo social a las reivindicaciones emancipatorias que éstas potencialmente contienen sólo se pueden lograr si tales reivindicaciones se han apropiado en el contexto cultural local.” (De Sousa Santos, 2009, pág. 451) Y esa apropiación en el contexto cultural es precisamente lo que se persigue con el empoderamiento del conocimiento jurídico fundamental.

3.3.9. Incidencia en la desprivatización del Conocimiento Jurídico Fundamental

Hay un sector específico de la sociedad que por su naturaleza tiene confiado el dominio de los saberes jurídicos y del que directa e indirectamente se ha hecho referencia a lo largo del texto.

El sector aludido, del que se ha dicho que pertenece o guarda relación con el ámbito jurídico, que corresponde al círculo de los especialistas del derecho o, simplemente, al de los abogados, bien

se podría denominar como el gremio¹⁶⁷, en concordancia con la calificación de la que varios autores se han servido para referirse al mismo. Este gremio es plural y su comunidad se funda en el dominio del conocimiento jurídico. El abogado es la figura más visible y, a la vez, la calidad que más caracteriza a sus integrantes. No obstante, atendiendo a que socialmente el abogado es considerado como aquél que posee un título en la carrera de derecho y que, generalmente, ejerce su profesión en el terreno del litigio, el conjunto “gremio” es preferible al de “los abogados”, ya que permite reunir a más sujetos depositarios del conocimiento jurídico, donde sobresalen actores y roles como: estudiantes, profesores, investigadores, fiscales, jueces y abogados en general.

Por las razones que se han presentado, se puede afirmar que este gremio es privilegiado en la sociedad porque detenta un conocimiento importantísimo, a la vez, un gran poder y unas serias responsabilidades. Ahora, como se ha manifestado, hay cosas que por su naturaleza o complejidad están diseñadas con racionalidad para que un grupo específico se haga cargo de ellas, como el conocimiento del derecho. Pero, retomando uno de los planteamientos del principio, hay saberes que por su alto valor e importancia deberían ser patrimonio común de la colectividad, el cual, como se ha expuesto, es el caso del conocimiento jurídico fundamental.

Este gremio, voluntaria e involuntariamente, por circunstancias internas o externas, se ha hecho dueño casi que exclusivo del conocimiento jurídico. Ahora, ¿por qué reparar esta situación, si finalmente está llamado a hacerlo, así como el gremio de los médicos, los ingenieros, los químicos, etc.? Básicamente, porque concentra la totalidad del conocimiento jurídico, tanto el fundamental como el especializado. Hay que advertir que en lo que atañe a la concentración de conocimiento jurídico especializado, por las múltiples razones expresadas a lo largo del texto, no hay reparo, la consideramos una razonable necesidad social. Pero en lo relacionado al conocimiento jurídico fundamental sí hay serias observaciones y la necesidad de generar una discusión social sobre el tema.

¹⁶⁷ 2. m. Conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social. (Real Academia Española)

Pareciera que nuestra sociedad se acostumbró a especializar a unos pocos en el conocimiento del derecho, para que estos pocos, o sea, el gremio, constituya un oligopolio sobre el conocimiento jurídico fundamental. Este se hizo tan excluyente, que tan solo un pequeño grupo de personas se encargaron de su aprendizaje, que en muchas ocasiones invierten su tiempo y conocimiento, no para hacer que la justicia y el progreso se materialicen, sino para cambiarlo por unos emolumentos que a toda luces exceden la bonanza financiera de quién lo busca, aprovechándose de su angustia e ignorancia.

De modo que en una sociedad de mercado y de compraventa de bienes y servicios como la nuestra, esa situación representa una cierta forma de privatización, que despoja al conjunto social de bienes públicos como el conocimiento de sus normas fundamentales, concediéndoselas al gremio de los abogados, el cual resulta bastante beneficiado, especialmente, porque explota económicamente la ignorancia generalizada de la colectividad con unas tasas de rendimiento y lucratividad exageradas. ¿Cómo hacer, por ejemplo, que no resulte inquietante el hecho de que por una acción de tutela se cobren valores cercanos o superiores al salario mínimo, como indica el Colegio Nacional de Abogados¹⁶⁸, cuando se predica que ésta es una herramienta popular que cualquier ciudadano debería conocer, en un país donde la mayoría de la población gana esta cantidad de dinero y apenas si alcanza a subsistir con el mismo¹⁶⁹?

Ahora bien, partiendo de la idea de que la Constitución es el contrato social o, cuando menos, su manifestación más representativa, ¿hay alguna duda sobre su carácter público? No. En esencia es un patrimonio público y uno que ha sido construido socialmente. Es gracias a los trabajadores y

¹⁶⁸ Recomendamos revisar tarifas de honorarios del Colegio Nacional de Abogados de Colombia <http://conalbos.com/tarifas>

¹⁶⁹ Según un estudio de Trabajando.com “encontramos sorprendentemente que más de la mitad de la población que fue consultada en nuestro estudio, recibe un salario mínimo legal. En otro escalafón podemos ubicar a las personas que reciben sueldos inferiores a un millón de pesos. La realidad salarial nos muestra que dentro de la lógica *mucha demanda poca oferta*, la necesidad ha llevado a que la gente acepte pagos inferiores a los que realmente debería obtener, este es el caso de personas con estudios profesionales” agregó Garces. En cuanto a los salarios de los colombianos, el estudio evidencia que el (54,82%) de personas consultadas recibe un salario mínimo legal., seguido por el (18,92%) que recibe ingresos entre \$589.501 y \$1.000.000, un (8,12%) entre \$1.000.001 y \$1.500.000, por su parte el (6,37%) entre \$1.500.001 y \$2.000.000. Revisar <http://trabajando.eafit.edu.co/detallecontenido/c/candidato/idnoticia/9337/el-55-de-los-colombianos-gana-un-salario-minimo-legal.html>

sus manifestaciones y huelgas que existen las normas de derecho laboral; es gracias al malestar y la lucha de las mujeres, de los afrodescendientes y las negritudes, los movimientos LGTBI, los partidos y movimientos de oposición política que existen derechos y garantías como la igualdad; es gracias a la incesante defensa de la vida, del territorio y las cosmovisiones por parte de las comunidades indígenas que existen derechos como la autodeterminación de los pueblos, la consulta previa, el pluralismo, el multiculturalismo, etc.; y así sucesivamente. Entonces, no se puede entender cómo es que un sector específico de la sociedad concentre la propiedad de asuntos contruidos colectivamente. Las normas y los avances de derecho, desde la óptica y los criterios del conocimiento jurídico fundamental, son una construcción social cuyo conocimiento debe ser retribuido y dado a conocer al conglomerado que lo inspiró.

Hay otra razón que justifica esta postura y tiene que ver con la relación que tienen las personas con las normas, desde la perspectiva de lo jurídico fundamental. Mientras para el gremio, éstas corresponden a herramientas de trabajo, de estudio, investigación o interés, con las que se cruzan en un momento específico para atender un asunto determinado, para las personas del común representan la cotidianidad de sus vidas, con las que tienen una permanente y directa interrelación. El abogado, por ejemplo, necesita saber de normas laborales cuando atiende un conflicto de esta naturaleza; en tanto que el trabajador necesita saber de normas laborales porque es la cotidianidad de su vida. Para el investigador, la discriminación es, generalmente, un asunto de interés académico; para los discriminados, digamos, las personas con alguna discapacidad, es un asunto de interés vital. Entonces, ¿por qué sólo el investigador sabe de los alcances de la igualdad y de los mandatos de no discriminación o acción afirmativa?

Así las cosas, y siendo muy precarios con la presentación de ejemplos porque los hay en abundancia, mientras para el gremio estos asuntos representan tareas, programas de investigación, asuntos laborales, para el común de las personas son asuntos muy esenciales y primordiales en sus vidas. Ello les determina una legitimidad natural en la causa del conocimiento y los acredita no sólo como destinatarios de derecho, que es la visión tradicional, sino como detentadores de conocimiento jurídico, por supuesto, conocimiento jurídico fundamental.

Por otra parte, retomando lo que se podría denominar como la mercantilización del conocimiento jurídico fundamental, ésta no está exenta de los vicios del mercado, como la capacidad de compra de un servicio, generando entonces una situación de exclusión, donde se saca del conocimiento jurídico, ya sea en su forma fundamental o especializada y de todas sus dinámicas, a quienes por circunstancias de orden económico y social no tienen la capacidad de compra de los servicios jurídicos. En ese orden de ideas, si ruboriza el elevado precio de la tutela, no resulta menos vergonzoso el escenario donde la pobreza no permite, ni siquiera indirectamente, acercarse a los espacios de reivindicación de derechos.

Bajo estas consideraciones, el gremio está llamado a hacer una profunda reflexión ética y un profundo ejercicio de autocrítica. Consideramos que más que asesores, en lo que atañe al conocimiento jurídico fundamental, los miembros de este afortunado club, debemos ser activos educadores y transmisores del conocimiento¹⁷⁰. No hay un actor más idóneo llamado a protagonizar este papel que tanto demanda la obra de nuestra menoscabada realidad. Así mismo, más que cualquier otra persona, somos los que comprendemos y tenemos la conciencia del significado y la repercusión de este conocimiento. Así que, si realmente perseguimos los encumbrados fines de justicia, paz, convivencia y dignidad que tanto predicamos, tenemos la responsabilidad de impulsar la causa del conocimiento jurídico fundamental, renunciando a los beneficios que la situación negativa de ignorancia generalizada del derecho por parte de la sociedad nos ofrece y sumándonos como actores protagonistas en la socialización de los saberes jurídicos fundamentales.

3.3.10. El conocimiento jurídico fundamental y el acceso al aparato de Justicia

Otra de las situaciones que más inquieta a la comunidad jurídica es la falta de acceso a la administración de justicia del ciudadano “de a pie” o “del común”. Una de las razones principales por lo que esto ocurre es la falta de recursos para contratar los servicios jurídicos que ofrece un abogado: estos, por lo general, resultan muy costosos en relación con la expectativa económica del conflicto. Pero esa forma de acceso conserva el papel intermediador del abogado, como dueño del conocimiento jurídico fundamental y del especializado.

¹⁷⁰ Tal como lo planteamos en la propuesta arriba

Hay muchos asuntos que por su naturaleza y cuantía económica son susceptibles, y la misma norma lo autoriza, de ser atendidos directamente por los ciudadanos. En ese terreno, las acciones constitucionales, los procesos que se pueden adelantar en causa propia, los recursos gubernativos, las denuncias, las quejas, entre muchas otras más, son formas que tiene a su disposición el ciudadano para acceder al sistema de justicia y participar en la vida administrativa y política de su comunidad y país. Sin embargo, la ignorancia de todas estas herramientas, que pertenecen al conjunto de los saberes jurídicos fundamentales, representa una barrera enorme de acceso, que excluye a quienes, además de encontrarse en una situación económica desfavorable, también lo están en el campo del conocimiento, gracias al estado de ignorancia del que directa o indirectamente el Estado y la sociedad son responsables.

Así las cosas, educar al conglomerado en estos asuntos le va a dar mayor sentido a aquél llamado de no utilización de vías de hecho que varios sectores reclaman con vehemencia cuando, sin ser educada en los medios o vías de derecho, en legítimas manifestaciones de descontento social, sirviéndose de las vías de hecho, la colectividad sale en reivindicación de sus derechos. Mientras esta forma de educación no sea generalizada y masiva, muchos, por no decir que la gran mayoría de conflictos, van a quedar por fuera de la mira del aparato de justicia y muchas personas, llenas de inconformidades y malestares, expresándose y sirviéndose de las formas de protesta que estimen convenientes, vivirán y hasta morirán sin saber que en el derecho tenían una opción, quizá una trascendental y efectiva.

3.3.11. Conocimiento jurídico fundamental como gestor de cultura de legalidad y cumplimiento

La legalidad de las acciones y el cumplimiento de los deberes, con la acción del conocimiento jurídico fundamental, se presentaría de dos formas. Una, que ya se ha abordado, derivada de la legitimidad del ordenamiento jurídico, la cual, consiste en que cuando en la confección del contrato social, en todas sus manifestaciones, ha participado y se representa correctamente la voluntad del pueblo que éste pretende regular y gobernar, habría una colectividad dispuesta a

cumplir y darle vida a su respectivo pacto, ya que la misma es consciente de las finalidades y el sentido del mismo y estaría en condiciones plenas de acatarlo.

Pero hay otra forma en que el conocimiento jurídico fundamental se convierte en herramienta generadora de legalidad y cumplimiento por parte de la ciudadanía. Y tiene que ver con la educación en el fin y en el sentido de las normas, que es otro de los alcances del conocimiento jurídico fundamental. Así pues, la ausencia de educación en este sentido, hace que muchas veces las normas sean vistas como cargas, especialmente los deberes que de ellas se desprenden. Entonces, por ejemplo, la mayoría de los empleadores no reciben de buen agrado sus obligaciones laborales que tienen con sus trabajadores. Lo mismo ocurre con la mayoría de los ciudadanos con el deber de aportar impuestos, en tanto que una situación parecida se percibe en padres de familia incumplidos con sus obligaciones alimentarias que generalmente justifican en asuntos emocionales.

De manera que esa actitud frente a las normas puede llevar a dos situaciones. Una donde la ciudadanía cumple, no porque esa sea su voluntad, sino porque la ley y el poder punitivo del Estado, con el miedo y las consecuencias que infunde su sanción, la coaccionan a hacerlo; u otra, que es más grave, donde la ciudadanía resguardada en todo tipo de justificaciones convenientes se abstiene de obedecer los mandatos normativos. Ambas situaciones son negativas porque distan del respeto a la normativa y generan descontento e inconformidad ciudadana, como es el caso de la primera, o desobediencia y alteración del orden social, como en la segunda.

Ahora bien, en los casos planteados, tanto el padre de familia, el empleador y el contribuyente estaban informados de sus deberes y de su correcto y obligatorio proceder. Pero hay otros muchos casos y situaciones de la cotidianidad, donde el ciudadano ni siquiera estaba informado de sus deberes o de la forma correcta de ejecutarlos y, precisamente, dada la ausencia total de información y conocimiento de los mismos, termina incumpléndolos, obrando ilegal o ilícitamente, sin la conciencia del alcance negativo de su omisión, y creyendo estar obrando correctamente. Esta situación se presenta, por ejemplo, en actuaciones de carácter administrativo como los comparendos e infracciones a las normas de tránsito o normas de convivencia ciudadana o ambiental, situaciones que gracias a la ignorancia necesariamente conducen a la

generación de conflictos, por ende, a la producción de más desorden social y menos paz. En estas condiciones se cometen varias contravenciones y delitos, donde hay que resaltar que el Estado con el apoyo de los medios de comunicación, está permanentemente difundiendo información y miedo para que las personas se abstengan de delinquir.

Lo grave del asunto es que la sanción y el castigo se convierten en el mecanismo de enseñanza, ya que la tarea de educar en el sentido, las finalidades y la esencia de una norma no se hace correctamente o, simplemente, el Estado la omite, dejando al ciudadano sumergido en una profunda ignorancia y con una gama de deberes y restricciones que, en esas condiciones, naturalmente serán percibidas como cargas y agravios por parte del mismo.

Así, tanto en la situación de información superficial como en la de ignorancia total, ambas generadoras de incumplimiento e ilegalidad, brilla la ausencia de conocimiento jurídico fundamental. Y éste resulta particularmente importante porque enseña la esencia y la razón de la existencia de las normas y de los deberes, porque educa al ciudadano en la razón de ser de estas y de estos, moviéndolos ya no por la fuerza del poder punitivo y del miedo, sino por la fuerza del entendimiento y la conciencia de su respeto y cumplimiento. La mejor ilustración de esta educación la brinda la formación que en la escuela se hace de la norma del semáforo, donde se enseña la función de cada luz en particular y del semáforo en general, indicando sus utilidades en el orden en la movilidad, la fluidez del tráfico, la anulación de accidentes y, sobre todo, la protección de la integridad y la vida, llevando a que cada vez que alguien se detenga ante el luminoso mandato del artefacto, lo haga siendo consciente de que una acción distinta podría alterar la vida y el orden social.

En ese sentido, se debe hacer una profunda reflexión de los orígenes de las muchas conflictividades que acontecen, ya que, por lo menos en lo de la cultura del incumplimiento y de la ilegalidad, general y apresuradamente se aplica el principio de mala fe y se acusa como única y exclusiva responsable a la causa metafísica de la maldad de las personas, sin considerar el beneficio de la duda que a una razón de esta naturaleza debería aplicársele y buscar en otros factores, como en la ignorancia, no una respuesta única, pero sí otra respuesta que, como tal se ha visto, puede resultar bastante determinante.

3.3.12. Incidencia en el control ciudadano del poder político y las actuaciones del Estado

Hay una máxima que establece que el derecho determina la medida de lo político, refiriéndose a que el poder encuentra sus límites en las normas. Éstas, si no existe una voluntad y un respeto consciente de quienes les corresponde ejecutarlas o darles cumplimiento, serán ficciones desprovistas de vida o, bueno, por lo menos, hasta que una autoridad de las que está llamada a hacer cumplirlas intervenga.

Pero, ¿tendrán estas autoridades la suficiente capacidad de vigilar el conjunto de las actuaciones del Estado, tendrán el panorama completo del ejercicio político? Simplemente no lo tienen. De ahí que el conocimiento jurídico fundamental incida fuertemente para que la ciudadanía pueda vigilar y controlar las actuaciones del Estado, ya que les ofrece en las normas elementos idóneos de supervisión de sus gobernantes.

Los organismos de vigilancia y control, así como las autoridades judiciales tendrán en la ciudadanía un poderoso aliado en un escenario de conflicto. En tanto que en un escenario donde aun no ha estallado un incumplimiento o un ejercicio arbitrario del poder, un ciudadano formado mínimamente en las responsabilidades que tiene una determinada autoridad, servirá o tendrá elementos importantes para fungir como corrector de conducta de la misma.

3.3.13. Conocimiento jurídico fundamental como generador de paz

La apropiación social del conocimiento jurídico fundamental contribuye de manera significativa a la generación de paz desde distintas perspectivas. Una de ellas está atada al entendimiento consciente de la figura del contrato social y del papel que los individuos y la sociedad juegan en la conformación del mismo. Así, entendiendo que la finalidad esencial del contrato social es la garantía de la paz entre sus asociados, permite que estos actúen en esa dirección y contribuyan a la realización de ese fin. En Colombia, muy a pesar de que la paz sea un fin inherente del Estado y del contrato social, por particularidades históricas, sociológicas y culturales, ésta se ha consagrado de forma explícita en el preámbulo y en el artículo 22 de nuestra carta. Se establece que es un derecho fundamental y que es de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, el

conocimiento consciente y la apropiación social de este mandato va a generar que donde haya espacios de violencia, la sociedad exija, presione y actúe en la consolidación de la paz.

Por otra parte, dado que la violencia tiene tantos atuendos, otra de las formas por las cuales se puede considerar al conocimiento jurídico fundamental como una herramienta generadora de paz, consiste en que la satisfacción y reivindicación de derechos en todas sus manifestaciones, (derechos fundamentales, derechos sociales, económicos y culturales y derechos colectivos y del medio ambiente), originadas gracias al empoderamiento del conocimiento, va a generar unas condiciones estructurales y materiales para la consagración de una paz verdadera. Esta forma de paz no se reduce a la supresión de un conflicto armado; es una paz amplia que determina la erradicación de formas simbólicas de violencia como la discriminación, la exclusión, el hambre, la miseria, la desigualdad, la delincuencia, la explotación laboral, etc. En síntesis, el conocimiento jurídico fundamental contribuye a la materialización de los derechos en el escenario social, y ésta, a su vez, es la que permite la generación de una paz autentica, una paz sustentada en la realización de los derechos, una paz sustentada en la eliminación de la violencia estructural¹⁷¹.

Guardando mucha relación con el planteamiento anterior, el conocimiento jurídico fundamental esparcido masiva, generalizada y conscientemente en una sociedad, le va a dar a elementos de convivencia armónica. En ese orden, el ejercicio de los derechos humanos no sería posible de forma plena en una sociedad que no se ha educado en esa dirección o una que ha hecho el esfuerzo de forma vaga, muy al contrario de una que ha visto en la misma un valor esencial y le ha confiado sus mejores energías. Así pues, esta educación contribuye a que el ejercicio de los derechos humanos en el contexto social sea una realidad alcanzable y no una simple ilusión de quienes sentimos aflicción con tanta barbarie y observamos en el derecho, en sus

¹⁷¹ El concepto y el tratamiento pedagógico de la noción de paz se expande en un sentido más amplio, contraponiéndose a aquella más limitativa que la relegaba a sinónimo de “ausencia de guerra” o “silencio de los cañones”. Se trata además de una noción más abarcadora y compleja remitiéndonos también a los conceptos de equidad y justicia, dignidad y solidaridad, respeto a los derechos de los pueblos y a la diversidad cultural y religiosa. (Cabezudo, 2013, pág. 45) Es una forma efectiva y necesaria para enfrentar las múltiples formas de violencia generalizada que existe, que es directa, estructural y cultural (Galtung)

manifestaciones más relucientes, como la declaración de los derechos humanos, una esperanza, una herramienta de paz.

Otra de las formas en la que el conocimiento jurídico fundamental se convierte en herramienta de paz, es su servicio frente a la legitimidad del Estado, las instituciones, autoridades, el contrato social en general. Como ya se había anotado, la participación consciente de la sociedad como parte contratante y hacedora de contrato social, evento posible gracias al conocimiento, va a generar que el contrato social sea realmente una manifestación de su voluntad, donde la capacidad y el consentimiento, además de darle validez al mismo, determinarán un contrato armónico y consonante con las necesidades del constituyente, lo que redundará inevitablemente en la generación de un estado de paz, pues no hay duda de que un contrato social contrario o ajeno a la voluntad de la sociedad que pretende gobernar será una fuente permanente de tensión y de violencia.

Para terminar este recuento de contribuciones del conocimiento jurídico fundamental a la generación de paz, hay que señalar que el derecho ofrece medios civilizados que reemplazan el uso de la violencia. Por tanto, el hecho de que las personas ignoren la existencia y el funcionamiento de los medios que la civilidad ha desarrollado, permite que éstas hagan uso del mecanismo más instintivo y primitivo que el ser humano se ha servido a lo largo de su historia en la atención de sus conflictos, la violencia. El conocimiento jurídico fundamental, por tanto, puede reemplazar el recurso de la violencia, proveyendo medios que están habilitados para lograr efectividad en la consecución de un fin y cuyo efecto no acarrea las consecuencias que el uso de la violencia representa para quien se sirve de la misma, ya que ésta corresponde a una forma ilegal e ilícita social y jurídicamente sancionada.

3.3.14. Efectos del conocimiento jurídico fundamental en el juzgamiento y reproche de la sociedad

Guardando mucha relación con lo anteriormente planteado, el hecho de que la sociedad se apodere de forma masiva, generalizada y consciente del conocimiento jurídico fundamental, va a generar un nuevo escenario de análisis, reflexión y evaluación social, donde su principal actor, la sociedad, está dotada de un presupuesto, que, como se ha repasado, resulta clave en la

comprensión y en el origen de muchos fenómenos. Actualmente, juzgamos y condenamos de manera certera muchos de los comportamientos y fenómenos negativos que acontecen en nuestro país. Generalmente, señalamos a las gentes y descargamos nuestro malestar y furia en ellas, llegando a conclusiones desesperadas, donde el individuo es el principal y exclusivo responsable.

Pero, ¿cómo exigirle a alguien que nunca ha tenido contacto con el agua que nade veloz y ágilmente en un río turbulento? En esa cuestión se sintetiza mucho de lo que pasa en nuestro país, donde exigimos y pretendemos que nuestra sociedad asuma comportamientos distintos, de paz, de democracia, de respeto a los derechos humanos, de convivencia, etc., sin tener en cuenta las condiciones y el contexto en el que ésta se ha formado, que en lo que al conocimiento jurídico fundamental respecta, acumula una deuda y carga de responsabilidades enorme.

Así pues, como se ha afirmado con insistencia, no se puede pretender que una sociedad luche, promueva, exija y defienda sus derechos cuando no los conoce. No se puede pretender que no haya interpelación a las vías de hecho, cuando las vías de derecho navegan perdidas en el océano de la ignorancia. Resulta imposible pretender que las personas elijan adecuadamente cuando ni siquiera saben el cargo y las funciones que desempeñará su candidato. No se puede pretender que la dinámica social sea el espacio de materialización de los derechos humanos, cuando solo los abogados los conocen. Y así sucesivamente.

En conclusión, no se puede sancionar, reprochar y responsabilizar a una sociedad por la no realización de unos fines, cuando ésta o ha sido encaminada en otras direcciones o, simplemente, cuando ha sido desprovista de las herramientas, los medios y la orientación para la consecución de los mismos. Sólo en un escenario así, cobrarán sentido y validez plena afirmaciones dogmáticas tan arraigadas y tan imprudentemente repetidas por los miembros de la comunidad jurídica, como *la ignorancia de la ley no es excusa o dura es la ley pero es la ley*.

3.3.15. Conocimiento jurídico fundamental como generador y fortalecedor de conciencia

Como se señaló al principio, la posesión de un conocimiento, cualquiera que sea su materia o naturaleza, le permite al que lo posee, tener un entendimiento más amplio del entorno que configura su realidad. Así, se puede afirmar, que a medida de que las personas incrementen sus conocimientos, van incrementando el nivel de consciencia que tienen frente a su realidad.

Ahora, teniendo en cuenta la relevancia de los saberes jurídicos fundamentales, el dominio de los mismos, convertido en conocimiento jurídico fundamental, como mínimo tiene la fuerza de transformar la visión y las relaciones de las personas con su entorno. Una cosa, por ejemplo, es asistir a un pésimo servicio médico del Estado ignorando principios esenciales del mismo, como la garantía de la dignidad humana, y otra, presentarse teniendo en mente esta idea. El conocimiento jurídico fundamental generará una perspectiva nueva y más amplia que antes simplemente no existía o se aparecía difusa. Entonces, como se señaló arriba, las personas tendrán por lo menos un modelo ontológico y deontológico de lo que debería ser su entorno y su realidad y, en esa medida, tomarán consciencia del estado de positivo o negativo de la misma.

Por tanto, La ausencia de este conocimiento fundamental por parte de la ciudadanía no permite que ésta comprenda ni tenga una consciencia amplia de los hechos que acontecen, impidiendo un apoderamiento pleno de su realidad. Ahora bien, dada la pluralidad de elementos que resultan involucrados en el conjunto integrador que representa el conocimiento jurídico fundamental son múltiples las formas de conciencia que se pueden generar o incrementar.

Una de ellas consiste en la conciencia originada de un estado de las cosas que respeta o vulnera derechos. Así, un conocimiento profundo de los derechos, implicará necesariamente que, ya sea en un sentido negativo o positivo, las personas determinen si su realidad está bien o no. La discriminación, por ejemplo, es un fenómeno muy arraigado y vulneratorio de varios valores constitucionales y derechos, entre los que resalta principalmente el de la igualdad. Entonces, si hay un ambiente discriminatorio y, a la vez, personas que conozcan de manera profunda los alcances del derecho a la igualdad, estas tomarán o incrementarán su conciencia frente a ello y tendrán una relación y unas respuestas distintas a las que en el mismo escenario tendrían personas que ignoran los alcances de este derecho.

Otra de las formas de conciencia que les determinaría este conocimiento a las personas encuentra asidero en el entendimiento del contrato social. Es muy distinto el evento de cuando el ciudadano sabe cuáles son los fines y acuerdos del mismo y evalúa su distancia con su ejecución en la realidad, al de desconocer aquello. Así, estará en la capacidad de verificar, a la luz de los hechos, por ejemplo, si el contrato social se está realizando o si, por el contrario, se presenta panorama de incumplimiento.

En el escenario político, comprender estos asuntos, le permitirá tomar conciencia del rol que desempeña en la comunidad y de la asociación a la que pertenece. Igualmente, estará en capacidad de determinar si el ejercicio del poder político se está haciendo de forma correcta o incorrecta, según el contenido de su correspondiente contrato social. Por eso, el dominio del conocimiento jurídico fundamental le permite a las personas aterrizar las bases jurídicas en las que se sostiene el derecho sobre hechos reales y concretos que suceden en su cotidiano vivir, les da asidero regulatorio a sus más inquietantes preocupaciones e intranquilidades y les brinda entendimiento de las circunstancias sociales.

En resumen, estar inmerso en el conocimiento jurídico fundamental le otorga al ciudadano la suficiente consciencia, elevándolo sobre las circunstancias sociales y personales para ofrecerle una visión holística que le dé certeza a su entendimiento. Y este último es clave, ya que constituye un presupuesto fundamental en la movilización social y en la generación de acciones.

3.3.16. Conocimiento jurídico fundamental como medio para solucionar conflictos de trascendencia social

Finalmente, como se ha visto, el conocimiento jurídico fundamental está llamado a prestar una serie de utilidades que, ya sea de manera directa o indirecta, contribuyen a solucionar conflictividades de trascendencia social. Así las cosas, en principio, dada la situación de ignorancia generalizada del mismo, su masiva socialización y difusión, acompañado de otras circunstancias y factores, va a generar o, simplemente, visibilizar un arsenal enorme de

conflictos que antes no existían en los espacios formales, pero que acumulan larga vida en la realidad social.

Esto, a la luz de las intenciones de descongestión del aparato judicial, no va a resultar nada beneficioso, porque éste va a verse más congestionado. Lo anterior en el caso de la decisión de acceso, esto es, cuando las personas deciden conscientemente activar el aparato jurisdiccional solicitando la reivindicación de algún derecho. Pero la irrigación social de este conocimiento, dadas las exigentes, justas y necesarias obligaciones del contrato social colombiano proclamadas en la Constitución Política de 1991, en el terreno social va a despertar una conciencia y un profundo malestar ciudadano que necesariamente será conflictivo, por lo menos donde la realidad sea abiertamente contraria a sus cláusulas¹⁷². A este respecto, Ghioldi planteaba lo siguiente:

Si el pueblo es educado en el orden constitucional y el gobierno se apoya en el fascismo o profascismo, declarado o vergonzante, o si el ejército (otra facción calificada e importante del pueblo) es formado en ideologías contrarias, tendrán que surgir conflictos violentos y tan irreductibles como contradictorios sean los principios contrapuestos. (Ghioldi, 1944, pág. 12)

En el corto plazo, entonces, la acción del conocimiento jurídico fundamental no va a disminuir los conflictos, antes por el contrario, los reforzará o visibilizará, multiplicando los ya existentes. De modo que es en el espacio temporal del largo plazo, donde la acción del conocimiento jurídico fundamental, directa o indirectamente contribuirá a la solución de los conflictos, y no pequeños conflictos, sino conflictos de trascendencia en la vida social. Básicamente, porque como bien lo decían los pensadores de antaño, cuando de sus más rutilantes elucubraciones descubrieron una verdad tan contundente y verás sintetizada en la siguiente frase, “*el*

¹⁷²Para ilustrar lo anterior, es distinto el comportamiento que asume una comunidad étnica que ignora su derecho a ser consultada en la ejecución de un proyecto en su territorio, al que puede asumir siendo consciente de este derecho cuando es testigo de una acción vulneratoria del mismo. En ambos casos, dada las sensibles relaciones que tienen estas comunidades con su territorio, la sensación de injusticia será evidente. Pero en el segundo caso, la sensación de injusticia, además de estar fundamentada en válidas consideraciones culturales y ancestrales, estará sustentada en consideraciones jurídicas de alto valor, pues la Constitución y los tratados internacionales han reconocido el derecho de consulta, lo que desencadenará en un escenario conflictivo de alta intensidad, donde la defensa del territorio, la autodeterminación, la vida y el contrato social serán preeminentes.

conocimiento es poder". Así pues, esta forma de ignorancia no solamente desempodera al ciudadano, quitándole en una medida muy alta su potencial, sino que además lo excluye de espacios de realización de su condición, como el acceso a la justicia, el control político, la defensa de los derechos, y, el más importante, la participación y negociación de su contrato social.

Por ende, si bien hay una demanda social muy alta de satisfacción y de corrección de conductas o estados vulneradores de derechos, hay una necesidad mucho más importante que satisfacer, que corresponde a la ausencia de conocimiento, porque como se analizó, la falta de éste puede resultar determinante en la vulneración e insatisfacción de los mismos. Confiamos entonces en que el conocimiento es una poderosa herramienta de acción y transformación que puede encaminar a la sociedad a encontrar las respuestas para enfrentar las tantas problemáticas que la aquejan, de ahí de que veamos en la socialización del conocimiento jurídico fundamental un tema de obligado estudio, discusión y práctica y una propuesta para pensar en una verdadera educación cívica eficaz.

Bibliografía

- Agudelo, C. A. (2010). Diálogos internos en la Corte Constitucional colombiana sobre el modus operandi en la selección de tutelas entre informalidad, la política y la academia. *JURIDICAS*, 53-78.
- Aguilera, R. E. (Enero de 2011). La Ciudadanía Ante la Globalización: Nuevos Modelos de la Ciudadanía Postnacional y Transcultural. *Revista de Derecho UNED*(8), 13-48.
- Alzate Cardona, G. (2004). Patriotismo o sentimiento constitucional frente a la reforma constitucional y a la Constitución Política (Educación, valores y democracia) . "Revista Derecho y Jurisprudencia" , 27-61.
- Antolínez Camargo, R. (2008). Derechos Humanos y Pedagogía de la Convivencia. *Cuadernos de filosofía latinoamericana*, 29(99), 125-139.
- Antonio Gómez, A. d. (1996). *Pedagogía constitucional : un análisis jurídico-político de la constitución de 1991*. Bogotá: Ediciones Foro Cívico.
- Arenas, J. J., & Martínez, A. (1994). *Pedagogía y Constitución*. Barranquilla: Editorial Antillas.
- Arias Castillo, W. N. (23 de Marzo de 2012). Informe de Ponencia Para Segundo Debate al Proyecto de Ley Número 181 de 2011 de la Camara . *Gaceta del Congreso* , págs. 1-44.
- Arias Díaz, S. F. (2013). El Conocimiento Como Alternativa de Paz. Bogotá.
- Arias Díaz, S. F. (30 de Enero de 2015). Leyendo Experiencias y Territorios Maravillosos en Ciudad Bolívar. Bogotá, Colombia.
- Aristóteles. (s.f.). Recuperado el 31 de Marzo de 2015, de Sitio web de Edumec:
http://www.edu.mec.gub.uy/biblioteca_digital/libros/a/Aristoteles%20-%20Politica.pdf
- Ariza, A. (Agosto de 2007). Democracias, ciudadanías y formación ciudadana. Una aproximación. *Revista de Estudios Sociales*(27), 150-163.
- Asamblea Nacional Constituyente . (1991). *[Artículo 41 de la constitución de 1991 : sesiones de las comisiones] / Asamblea Nacional Constituyente*. Bogotá: Presidencia de la República. Consejería para el Desarrollo de la Constitución.

- Asamblea Nacional Constituyente . (1991). [*Preambulo de la constitución de 1991 : sesiones de las comisiones*] / *Asamblea Nacional Constituyente*. Bogotá: Presidencia de la República. Consejería para el Desarrollo de la Constitución, 1991.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). [*Artículo 67 de la constitución de 1991 : sesiones de las comisiones*] / *Asamblea Nacional Constituyente*. Bogotá: Presidencia de la República. Consejería para el Desarrollo de la Constitución.
- Asociación Internacional para la Evaluación del Logro Educativo . (s.f.). *La Educación Cívica y Ciudadanía Proyecto de Educación Cívica de la IEA* .
- Asociación Internacional para la Evaluación del Logro Educativo. (2011). *Informe Latinoamericano del ICCS 2009*. Amsterdam: Asociación Internacional para la Evaluación del Logro Educativo (IEA) .
- Biblioteca Virtual Biblioteca Luis Angel Arango . (s.f.). *asamblea-nacional-constituyente/miembros*. Recuperado el 5 de Marzo de 2015, de Biblioteca Virtual Biblioteca Luis Angel Arango : <http://admin.banrepcultural.org/asamblea-nacional-constituyente/miembros#Esguerra>
- Blog Teoría del Derecho. (s.f.). *Blog Teoría del Derecho*. Recuperado el 2015 de Mayo de 4, de Teoría del Derecho/ Situación; Acto; Relación e Institución: http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/12/resumen_217.html
- Brey, A., Innerarity, D., & Mayos, G. (2009). Una reflexión sobre la relación del individuo con el conocimiento. En A. Brey, *La Sociedad de la Ignorancia y Otros Ensayos* (págs. 17-41). Barcelona: Zero Factory, S. L.
- Cabezudo, A. (2013). Acerca de una educación para la paz, los derechos humanos y el desarme: desafío pedagógico de nuestro tiempo. *Educação, 36*, 44-49.
- Carbonell, M. (2006). *La Enseñanza del Derecho* . México, DF: Editorial Porrúa .
- Carrillo Flórez, F. (2010). La Séptima Papeleta o el origen de la Constitución de 1991. *Revista del Rosario*(594), 140-154.
- Castillo, E. C., Sánchez, E. N., & Motaes, C. (2014). EL DERECHO POLÍTICO A DEMANDAR POR INCONSTITUCIONALIDAD REFORMAS CONSTITUCIONALES: LÍMITES Y POTENCIALIDADES. *Revista de Derecho de la División de Ciencias Jurídicas* (41), 316-349.
- Colombia. Corte Constitucional* . (s.f.).

- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 037 de 1996 (5 de febrero) Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA. . (s.f.). Recuperado el 1 de Junio de 2015 , de Sitio web de la Corte Constitucional :*
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-018 de 1993 (25 de enero) Magistrado Ponente: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO . (s.f.). Recuperado el 13 de Febrero de 2015, de Sitio web de la Corte Constitucional :*
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1993/C-018-93.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 1996 (5 de febrero). Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA. . (s.f.). Recuperado el 15 de Febrero de 2015, de*
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 597 de 2005 (9 de julio) Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA . (s.f.). Recuperado el 12 de Febrero de 2015, de*
<http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-597-05.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-297 de 1997 (17 de junio). Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL. (s.f.). Recuperado el 14 de Febrero de 2015, de Sitio web de la Corte Constitucional :*
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-297-97.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-365 de 1999 (20 de mayo). Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO . (s.f.). Recuperado el 2015 de Febrero de 14, de Sitio web de la Corte Constitucional :*
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-365-99.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-760 de 2008 (31 de julio). Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. (s.f.). Recuperado el 15 de Febrero de 2015, de Sitio web de la Corte Constitucional :*
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-760-08.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. T-179 de 2000 (24 de febrero). Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO . (s.f.). Recuperado el 15 de Febrero de 2015, de Sitio web de la Corte Constitucional :*
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-179-00.htm>
- Congreso de los Diputados. (s.f.). Congreso de los Diputados / Historia y Normas / Constituciones Españolas 1812 - 1978 / Constitución de 1812. Recuperado el 11 de Marzo de 2015, de Sitio web del Congreso de los Diputados de España:*

http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1812

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Recuperado el 20 de Abril de 2015, de Sitio web del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INSPASEL): http://www.inpsasel.gob.ve/moo_doc/ConstitucionRBV1999-ES.pdf

Constitución de la República Dominicana. (2010). *Constitución de la República Dominicana*. Recuperado el 20 de Abril de 2015, de Sitio web de la Federación Internacional de la Cruz Roja : <https://www.ifrc.org/docs/idrl/751ES.pdf>

Constitución Política de Colombia. (1991). Recuperado el 19 de Septiembre de 2014, de Sitio web de la Alcaldía de Bogotá : <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Constitución Política de la República de Guatemala. (1993). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Recuperado el 20 de Abril de 2015, de Sitio web de oficial de la OEA: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Recuperado el 20 de Abril de 2015, de Sitio web del Congreso de la República del Perú: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Constituyente, C. A. (1991). *[Artículo 41 de la constitución de 1991 : sesiones de las comisiones] / Asamblea Nacional Constituyente*. Bogotá: Presidencia de la República. Consejería para el Desarrollo de la Constitución.

Constituyente, C. A. (1991). *[Artículo 67 de la constitución de 1991 : sesiones de las comisiones] / Asamblea Nacional Constituyente*. Bogotá: Presidencia de la República. Consejería para el Desarrollo de la Constitución.

Córdova Vianello, L. (2011). La Democracia Constitucional y el Control de las Reformas Constitucionales . *Publicación Electrónica* , 211-224.

Corporación Excelencia en la Justicia. (9 de Mayo de 2011). *Tasa de abogados por habitantes en Colombia y el mundo*. Recuperado el 15 de Abril de 2015, de Sitio Web de la Corporación Excelencia en la Justicia : <http://www.cej.org.co/index.php/todos-los-justiciometros/2586-tasa-de-abogados-por-habitantes-encolombia-y-el-mundo>

De la Calle Lombana, H. (s.f.). *Exposición de Motivos 136 de 1994 Nivel Nacional*. Recuperado el 14 de Abril de 2015, de Sitio web de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=10591#0>

De Sousa Santos, B. (2009). *Sociología Jurídica Crítica Para un Nuevo Sentido Común en el Derecho*. Bogotá: ILSA.

De Sousa Santos, B., & García Villegas, M. (2001). El Revés del Contrato Social de la Modernidad. En *El Caleidoscopio de las Justicias en Colombia*. Bogotá.

De Zubiría Samper, A. (1992). *Fundamentos de la constitución política de Colombia : una propuesta de pedagogía constitucional*. Bogotá: Rodrigo Quito Editores.

Decreto 2157 de 1992 (Diciembre 30) Por el cual se reestructura el ministerio de justicia. (s.f.). Recuperado el 13 de abril de 2015, de Sitio Web de Red Jurista: https://www.redjurista.com/Documents/d2157_92.aspx

Decreto 2591 de 1991 (noviembre 19) "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política". (s.f.). Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de Sitio Web de la Corte Constitucional : <http://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/DECRETO%202591.php>

Decreto 2897 de 2011 (agosto 11) Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho. (s.f.). Recuperado el 28 de marzo de 2015, de Sitio web del ICBF : http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_2897_2011.htm

Decreto de 1860 de 1994 (agosto 3) por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. (s.f.). Recuperado el 25 de Febrero de 2015, de Sitio web de la Alcaldía de Bogotá : <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=1289>

Docencia u de Antioquia/ derecho/ constitución . (s.f.). Recuperado el 17 de Marzo de 2015, de Sitio web de la Universidad de Antioquia : http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/eje_conform_entidades_desc.html

Dueñas Ruiz, O. J. (2012). Colombia, España, Uruguay, Costa Rica, Cuba, Ecuador: Seguridad Social para el Adulto Mayor. *Revista de Derecho*(37), 68-110.

- Dueñas Ruiz, O. J. (2012). Constitución y Humanismo. En O. J. Ruiz, *Constitucionalización e Internacionalización de los Derechos a la Salud y a la Pensión* (págs. 7-20). Bogotá: Universidad del Rosario .
- Dueñas Ruiz, O. J. (2012). *Constitucionalización e internacionalización de los derechos a la salud y a la pensión*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Echeverry Uruburu, Á. ((s.f)). El derecho a la igualdad, de Jaime Araujo Rentería, Presidente de la honorable Corte Constitucional. *IUSTA*, 125-129.
- (s.f.). *Educación Cívica en Colombia Una Comparación Internacional* .
- Esguerra Portocarrero, J. C., & Arias Lopez, J. (1991). *Democracia Participativa: Reforma y Pedagogía de la Constitución*. Bogotá : Asamblea Nacional Constituyente .
- Fernández Soria, J. M. (2008). Educación para la ciudadanía y los Derechos Humanos: controversias en torno a una asignatura (o entre ética pública y ética privada) . *Transatlántica de Educación* , 45-64.
- Galeano Londoño, J. R. (2008). Pedagogía social o pedagogía de la participación ciudadana para una educación democrática . *UNI-PLURI/VERSIDAD* , 8(1).
- García Costa, F. M., & Benito Martínez, J. (2010). Educación constitucional y ciudadanía plural. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*(69), 87-104.
- García Jaramillo, L. (2011). APROXIMACIÓN A LA DISCUSIÓN SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL: A PROPÓSITO DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL. *Revista Estdios de Derecho*, 68(152), 79-112.
- García Trobat, P. (2011). Enseñando a leer, escribir, contar y la Constitución. *ANuario de Historia del Derecho Español*, 521-542.
- Ghioldi, A. (1944). *Bases de la pedagogía constitucional*. Buenos Aires: La Vanguardia.
- Gómez Roldán, A. (2005). La lúdica en los procesos democráticos, participativos y pluralistas (1ªparte). *Revista Derechos y Valores*, 111-132.
- Gómez Roldán, A. (2006). El Juego de la Democracia. *Prolegómenos. Derechos y Valores* (17), 109-137.
- Gomez Roldan, A. (2010). *Constitución Lúdica y Pedagógica*. Bogotá : Universidad Militar Nueva Granada.

- Gómez Sierra, F. (2010). *Constitución Política de Colombia Anotada*. Bogotá, D.C.: Editorial Leyer.
- González Hernández, E. (2003). Recensiones: La enseñanza de las ideas constitucionales en España e Iberoamérica. Actas del Congreso Internacional sobre la Enseñanza de las Ideas Constitucionales en España e Iberoamérica . *Revista de Estudios Políticos*, 322-330.
- Häberle, P. (2002). *Constitución como Cultura*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Häberle, P. (2003). *El Estado Constitucional*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Henao Perez, J. C. ((s.f.)). *Juan Carlos Henao: “La Corte Constitucional tiene que ayudar a consolidar una democracia real”*. Recuperado el 20 de Marzo de 2015, de Sitio Web de *Ámbito Jurídico*:
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:7moa4Q7MAIEJ:www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/n/noti-110314-07/noti-110314-07.asp%3Fprint%3D1+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co>
- Hernandez , J. G. (14 de octubre de 2014). *Análisis: La Voz del Derecho*. Recuperado el 16 de octubre de 2014, de Sitio web de La Voz del Derecho:
<http://lavozdelderecho.com/index.php/opinion/analisis/item/2691-analisis-de-la-voz-del-derecho-importancia-de-la-pedagogia-constitucional>
- Hernández, J. E. (6 de Septiembre de 2005). Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley Número 342 de 2005 Cámara,306 de 2005 Senado. Bogotá, Colombia.
- Hernandez, J. G. (13 de junio de 2006). *La Voz del Derecho: LA PEDAGOGIA CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 12 de Marzo de 2015, de Sitio web de la Voz del Derecho : <http://lavozdelderecho.com/index.php/opinion/analisis/item/1086-la-pedagogia-constitucional>
- Hernandez, J. G. (14 de octubre de 2014). *Análisis de La Voz del Derecho: Importancia de la Pedagogía Constitucional*. Recuperado el 16 de octubre de 2014, de Sitio web de La Voz del Derecho: <http://lavozdelderecho.com/index.php/opinion/analisis/item/2691-analisis-de-la-voz-del-derecho-importancia-de-la-pedagogia-constitucional>
- Hidróon, H. (2010). *Constitución Política Comentada*. Bogotá: Temis .
- ICFES. (2010). *Estudio Internacional de Cívica y Ciudadanía-ICCS 2009 Resumen Ejecutivo* . Bogotá: ICFES.

- ICFES. (Julio de 2011). Estudio Internacional de Educación Cívica y Ciudadana- ICCS 2009. Informe de Resultados de Colombia. Bogotá: ICFES.
- ICFES. (2011). *Estudio Internacional de Educación Cívica y Ciudadana- ICCS 2009. Informe de resultados de Colombia* . Bogotá: ICFES.
- ICFES. (2012). *Resultados nacionales censales. Competencias Ciudadanas Saber 3°,5°y 9° 2012*. Bogotá: ICFES.
- ICFES. (s.f.). *Inicio Informes de resultados de evaluaciones nacionales Estudio de Competencias Ciudadanas*. Recuperado el 11 de Marzo de 2015, de Sitio web del Icfes: <http://www.icfes.gov.co/investigacion/informes-de-resultados-de-evaluaciones-nacionales/estudio-de-competencias-ciudadanas>
- Jaramillo Marín, J. (2012). Significado e impacto de la noción de contrato social en Rosseau y Kant. Alcances y Limitaciones en la teoría democrática. *Civilizar*, 111-124.
- Juárez Becerra, M. J. (s.f.). *¿Qué es una teoría? ¿Qué es teorizar? Una breve explicación*. Recuperado el 4 de Mayo de 2015, de Sitio web de Academia.edu: http://www.academia.edu/3154422/_Qu%C3%A9_es_una_teor%C3%ADa_Qu%C3%A9_es_teorizar_Una_breve_explicaci%C3%B3n
- Leiva Ramirez, E. (2011). La corrección moderada de los padres y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de sus hijos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. (E. Uniandes, Ed.) *Revista de Derecho Privado*(46), 1-19.
- Leiva Ramírez, E., & Muñoz Gonzales, A. L. (2014). Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los modelos pedagógicos dialogantes para la pedagogía constitucional. "*Revista de Derecho Público*", *Universidad de Los Andes* , 4-24.
- Ley 1013 de 2006 (Enero 23) por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994*. (s.f.). Recuperado el 18 de febrero de 2014 , de Sitio web de la Alcaldía de Bogotá : <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18877>
- Ley 1029 de 2006 (junio 12) por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994*. (s.f.). Recuperado el 14 de marzo de 2015, de Sitio web de la Alcaldía de Bogotá : <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=20465>
- Ley 107 de 1994 (enero 7) Por la cual se reglamenta el artículo 41 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones*. (s.f.). Recuperado el 15 de

Septiembre de 2014 , de Sitio web del Ministerio de Educación Nacional :
http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104562_archivo_pdf.pdf

Ley 115 de 1994 (Febrero 8) Por la cual se expide la Ley General de Educación . (s.f.).
Recuperado el 14 de Febrero de 2015, de Sitio Web de la Alcaldía de Bogotá:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=292>

Ley 1195 de 2008 (mayo 30) por medio de la cual se establece en el Congreso de la República el Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congresistas. (s.f.). Recuperado el 18 de marzo de 2015, de Sitio web de la Alcaldía de Bogotá:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30547>

Ley 136 de 1994 (junio 2) Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. (s.f.). Recuperado el 15 de febrero de 2014, de Sitio web de la Alcaldía de Bogotá:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=329>

Ley 1732 de 2014 (1 de septiembre) Por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del país. (s.f.). Recuperado el Abril de 10 de 2015, de Sitio web de la Presidencia de la República :
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201732%20DEL%2001%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202014.pdf>

Ley 270 de 1996 (marzo 7) Ley Estatutaria de Administración de Justicia . (s.f.). Recuperado el 14 de marzo de 2015, de Sitio web del Senado :
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28) "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior". (s.f.). Recuperado el 26 de febrero de 2015, de Sitio web de la alcaldía de Bogotá : <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=253>

Ley 472 de 1998 (agosto 5) por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. (s.f.). Recuperado el 14 de Enero de 2015, de Sitio web de la Alcaldía de Bogotá : <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=188>

Ley 580 de 2000 (mayo 15) Por la cual se exalta los valores, símbolos patrios, manifestaciones autóctonas culturales de Colombia y se establece el lapso comprendido entre el 15 de julio y el 15 de agosto de cada año como mes de la patria. (s.f.). Recuperado el 23 de Marzo de 2015 , de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15595>

- López Sánchez, R. (Abril de 2009). Fundamentación iusfilosófica de los derechos humanos. *Letras Jurídicas*(8), 1-30.
- Martínez Rosales, R. (2005). Proyecto de Ley Número 342 de 2005 Cámara por la cual se crea la Cátedra de Urbanidad y Cívica y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia.
- Martínez, J. B. (2011). Ciudadanía, universidad y Derechos Humanos. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 1(14), 227-241.
- Mayordomo Pérez, A., & Fernández Soria, J. M. (2013). Educación, Cultura Política, Causa Pública. Una Lectura Histórica. *Revista Española de Pedagogía*(256), 423-440.
- Medina, S. (2014). DERECHO A LA EDUCACIÓN - EDUCACIÓN EN DERECHOS. *Principia Iuris*.
- Mejía, A., & Perafán, B. (Abril de 2006). Para Acercarse al Dragón, Para Amansarlo, Es Necesario Haberlo Amansado Primero: Una mirada Crítica a Las Competencias Ciudadanas. *Revista de Estudios Sociales*(26), 23-35.
- Mendonca, D. (2008). *Análisis Constitucional: Una Introducción: Cómo Hacer Cosas con la Constitución*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Ministerio de Educación Nacional . (s.f.). Recuperado el 18 de Marzo de 2015, de Sitio web del Ministerio e Educación de Colombia: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-79361.html>
- Ministerio de Educación Nacional. (Junio de 2002). Memorias Encuentro Internacional de Educación Ciudadana. *Educación Integral*(15). Bogotá: Generar Ediciones .
- Ministerio de Educación Nacional. (s.f.). INFORME PPT. EDUCACIÓN CÍVICA: UN ESTUDIO COMPARADO EN 28 PAÍSES. *Rueda de Prensa Simultanea en Washington, Berlín y Bogotá*. Colombia.
- Moncayo, E. (10 de Octubre de 1991). *PEDAGOGIA CONSTITUCIONAL*. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional.
- Monroy Cabra, M. G. (2005). Concepto de Constitución. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 13-42.
- Morales Sierra, B. R., & Muñoz Giraldo, A. (1996). *Pedagogía Constitucional- Módulo de Aprendizaje para La Educación Básica Secundaria*. Medellín: Universidad de Medellín.

- Mosquera Lara, J. A. (1993). *Pedagogía de la Constitución*. Santa Fe de Bogotá: Canal Ramírez Antares LTDA.
- Naciones Unidas . (s.f.). *Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos* . Recuperado el 14 de Marzo de 2015, de Sitio web de las Naciones Unidas : <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Niebles Osorio, E. (2008). *Constitución Política de Colombia Explicada*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Observatorio en Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana. (12 de Noviembre de 2014). Respuesta a petición de información de pedagogía constitucional del día 23 de septiembre de 2014. Medellín, Antioquia, Colombia.
- Olano Becerra, P. E., & Oyaga Quiroz, C. (14 de Junio de 2005). Informe de ponencia para segundo debate por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994. Bogotá, Colombia.
- Olano García, H. A. (2006). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Ediciones. Doctrina y Ley Ltda.
- Olano García, H. A. (2010). Aproximación al Pensamiento de Nicolás Gómez Davila Sobre Los Derechos Fundamentales. Revisión e su Obra De Iure. *Revista de Derecho*(34), 239-282.
- Olano García, H. A. (2011). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá.
- Olmos Velez, P. (2011). *Pedagogía Constitucional Colombiana*. Recuperado el 20 de Junio de 2014, de <http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1343/2/pamela.pdf>
- Ortiz Jiménez, J. G., & Vanegas Useche, I. (s.f.). Educación Cívica en Colombia Una Comparación Internacional. *Informe nacional de resultados del estudio internacional de educación cívica*. (MEN-ICFES, Ed.) Bogotá, Colombia.
- Oyaga Quiroz, C. (14 de Junio de 2005). Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 342 de 2005 Cámara por la cual se modifica el artículo 14 de la ley 115 de 1994. Bogotá, Colombia.
- Pabón Parra, P. A. (2011). *Constitución Política Esquemática*. Bogotá: Grupo Editorial Lecce.
- Palacio Marín, N. D. (2010). APORTES DE LA FORMACION CIUDADANA A LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDAD. *Revista Vínculos*, 1, 114-127.

- paulimupe. (21 de Mayo de 2010). *Sitio web de Blog.spot.es*. Recuperado el 4 de Mayo de 2015, de <http://paulimupe.blogspot.es/1274400567/institucion-juridica/>
- Perez Villa, J. ((s.f.)). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá D.C: Leyer.
- Perez Villa, J. (s.f.). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá D.C: Leyer.
- Print, M. (2003). Estrategias de enseñanza para la educación cívica y ciudadana en el siglo XXI. (U. d. Sidney, Ed.) *ESE*(4), 7-21.
- Quinche Ramírez, M. F. (2009). *Derecho Constitucional Colombiano de la carta de 1991 y sus Reformas*. Bogotá : Universidad del Rosario .
- Quinche Ramírez, M. F., & Armenta Ariza, A. (2012). Igualdad, razonabilidad y género en los procesos de constitucionalización e internacionalización del derecho. *Estudios Socio Jurídicos*, 37-70.
- Ramírez Gómez, A. A. (2011). Aproximación a un concepto constitucional de escuela de formación ciudadana. *Opinión Jurídica* , 193-204.
- Ramírez Plazas , J., & Galindo Castellanos, Y. (2012). *Pedagogía Constitucional Ilustrada*. Neiva: Oti Impresos .
- Ramírez Plazas, J., & Galindo Castellanos, Y. (2012). *Pedagogía Constitucional Ilustrada*. Neiva: Oti Impresos.
- Real Academia Española . (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 2014 de Septiembre de 30, de Sitio web de la Real Academia Española : <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>
- Real Academia Española. ((s.f.)). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 14 de Abril de 2015, de Sitio web de la Real Academia Española: <http://lema.rae.es/drae/?val=sistema>
- Reimers, F., & Villegas Reimers, E. (2005). Sobre la calidad de la educación y su sentido democrático. *PRELAC*, 90-107.
- Resolución 1600 de 1994 (8 de marzo de 1994) Por el cual se establece el Proyecto de Educación para la Democracia* . (s.f.). Recuperado el 30 de Junio de 2015, de Página web del colegio María Inmaculada : <http://www.colegiomariainmaculada.edu.co/normatividad/resolucion-1600-de-1994-.html>

- Restrepo Piedrahita, C. (2009). *Constituciones políticas nacionales de Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Instituto de Estudios Constitucionales.
- Restrepo, P. C. (2003). *Constituciones políticas nacionales de Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Instituto de Estudios Constitucionales.
- Riviera Santivañez, J. A. (2001). *La doctrina constitucional en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Buenos Aires.
- Romero Espinosa, O., & Mejía Velez, S. (2013). Conocimiento de la constitución colombiana y de la actitud hacia la participación política en estudiantes de ingeniería. *Cultura, Educación y Sociedad- CES*, 21-39.
- Romero, O., & Mejía, S. (2012). Nivel de Conocimiento de la Constitución Colombiana y Actitud con Respecto a Participar en Política en Estudiantes Próximos a Graduarse Como Psicólogos en una Universidad Privada de Bogotá. *Universidad Piloto de Colombia*, 1-18.
- Romero, O., & Mejía, S. (2012). Nivel de Conocimiento de la Constitución Colombiana y Actitud con Respecto a Participar en Política en Estudiantes Próximos a Graduarse Como Psicólogos en una Universidad Privada de Bogotá. *Psiccontextos*, 1-18.
- Rousseau, J. J. (1995). *El Contrato Social*. Bogotá: Tecnos.
- Ruiz, A., & Carbonell, H. (2004). La enseñanza de la Constitución en España. Por Una Cultura Constitucional. *REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA Y LEÓN*, 239-297.
- Ruiz-Huerta Carbonell, A. (2004). La enseñanza de la Constitución en España. Por Una Cultura Constitucional. *REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA Y LEÓN*, 239-297.
- Sáchica Aponte, L. C. (1995). *Constitución Política de Colombia*. Medellín: Biblioteca Jurídica Diké.
- Salazar Ugarte, P. (2012). Camino a la Democracia Constitucional en México . *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 189-206.
- Salmerón Castro, A. M. (2009). Educación cívica ¿para qué? (U. Intercontinental, Ed.) *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, 11(1), 5-11.
- Sánchez Cardona, M. (2008). Problemas paradigmáticos en la realización del deber constitucional a la educación para la paz en Colombia . *Fundamentos del Derecho*, 155-177.

- Sanchez León, N. C. (11 de Septiembre de 2014). *Sitio web de Dejusticia* . Recuperado el 28 de Marzo de 2015, de Dejusticia Mucha cátedra, poca escuela:
<http://www.dejusticia.org/#!/actividad/2310>
- Sánchez Samaniego, F. M. (2013). *Fábulas de Samaniego*. Bogotá: IDARTES.
- Sosa Perez, R. (Diciembre de 2012). Por qué siempre la Constitución. *Gaceta Judicial*.
- UNED. (14 de Diciembre de 2012). *TEMA 12.- OTROS CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES*. Recuperado el 10 de mayo de 2015, de Sitio web de UNED:
<http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/teoria-del-derecho/teoria-del-derecho/resumenes-1/tema-12-otros-conceptos-juridicos-fundamentales>
- Valencia Gonzales, G. C., Cañón Flórez, L., & Molina Rodríguez, C. A. (2008). Educación cívica y civilidad: una tensión más allá de los términos . (U. P. Nacional, Ed.) *Pedagogía y Saberes*(28), 81-90.
- Vargas Silva, L. E. (11 de Marzo de 2014). *Ámbito Jurídico: Acción de tutela: ¿hora de reformas o de más pedagogía?* Recuperado el 2015 de Marzo de 15, de Sitio web de Ámbito Jurídico.

Anexos

LEY 107 DE 1994

(Enero 7)

por la cual se reglamenta el artículo 41 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1° Para poder obtener el título de Bachiller en cualquiera de sus modalidades, todo estudiante, deberá haber cursado cincuenta horas de Estudios Constitucionales.

PARAGRAFO. Autorízase al Ministerio de Educación Nacional para que reglamente la forma como la asignatura deba ser cursada.

ARTICULO 2° Los rectores de los colegios públicos y privados tendrán la obligación de realizar actividades que promuevan la participación democrática de los estudiantes.

PARAGRAFO. Los supervisores de educación o quienes hagan las veces, en sus evaluaciones, velarán por el cumplimiento de lo anterior.

ARTICULO 3° La Defensoría del Pueblo realizará encuentros regionales con los Personeros Municipales. Con la finalidad de orientarlos e instruirlos en el fomento, enseñanza y divulgación, de los derechos fundamentales y los valores de la participación ciudadana. Los Personeros Municipales, a su vez, ejecutarán en sus respectivos municipios los lineamientos trazados por los encuentros regionales. Para ello las entidades descentralizadas deberán prestar toda la colaboración que se requiera.

Dentro del informe que presente anualmente al Congreso el Ministerio al cual estén adscritas las entidades descentralizadas, que colaboren en la realización de estos fines, deberán relacionar los eventos celebrados con su participación. De igual manera, lo harán los Personeros en sus informes anuales a los respectivos Concejos Municipales.

ARTICULO 4° La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, los Tribunales Superiores y los Tribunales Administrativos, promoverán la divulgación de la jurisprudencia y la doctrina emanada de dichos organismos.

ARTICULO 5° Autorízase al Gobierno Nacional para crear en asocio con entidades particulares, un organismo sin ánimo de lucro que opere como Banco de Datos de Información Jurídica. Este Banco de Datos estará abierto a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, y podrá cobrar por los servicios que preste.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional queda autorizado para hacer los aportes que sean necesarios para el funcionamiento del mencionado Banco de Datos.

ARTICULO 6° El Gobierno Nacional garantizará que durante los treinta días anteriores a cualquier elección de carácter nacional, se difundan a través de todos los canales de radio y televisión, mensajes ilustrando la manera de participar en el certamen y las ventajas que para el sistema democrático tiene la participación ciudadana.

ARTICULO 7° El Gobierno Nacional reglamentará la presente Ley en el término de tres meses.

ARTICULO 8° Todos aquellos que ejerzan labores de alfabetización deberán incluir como materia de estudio elemental, lo relativo a las instituciones democráticas.

ARTICULO 9° La presente Ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario General del honorable Senado de la República,
PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
DIEGO VIVAS TAFUR

República de Colombia-Gobierno Nacional
Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 7 de enero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Justicia y del Derecho, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho,

Roberto Hinestroza Rey

La Ministra de Educación Nacional,

Maruja Pachón de Villamizar

El Ministro de Comunicaciones,

William Jaramillo Gómez

LEY 1013 DE 2006
(Enero 23)
Por la cual se modifica artículo 14 de la Ley 115 de 1994

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el literal a) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, quedará así:

a) “El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, será materializada en la creación de una asignatura de Urbanidad y Cívica, la cual deberá ser impartida en la educación preescolar, básica y media, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política”.

Artículo 2°. Modifíquese el literal d) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

“La Educación para la Justicia, la Paz, la Democracia, la Solidaridad, la Confraternidad, la Urbanidad, el Cooperativismo y en general la formación de los valores humanos, y

Artículo 3°. Urbanidad. Debe entenderse por urbanidad todas aquellas orientaciones sencillas acerca del comportamiento humano que tienen como fin mejorar la convivencia social.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para el cabal cumplimiento de la presente ley en un término no mayor a 90 días.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Claudia Blum de Barberi.
El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Ramón Otero Dajud.
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Julio E. Gallardo Archbold.
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2006.
ÁLVARO URIBE VÉLEZ
La Ministra de Educación Nacional,
Cecilia María Vélez White.

LEY 1029 DE 2006
(Junio 12)

Por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 14 de la Ley 115 de 1994, quedará así:

Artículo 14. *Enseñanza obligatoria.* En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

- a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;
Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;
- b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;
- c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;
- d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y
- e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo SERÁN presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,
Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Julio E. Gallardo Archbold.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,
Cecilia María Vélez White.

Bogotá D.C, 7 de octubre de 2014

Señores(as)
Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana
Senado de la República

Asunto: Petición de información

Reciban un cordial saludo

Por medio de la presente, nos permitimos manifestarles que actualmente estamos realizando una investigación sobre la pedagogía constitucional en Colombia. Esta tiene como objetivo principal *establecer qué es y cómo funciona la pedagogía constitucional, revisando particularmente el desarrollo que esta ha tenido en Colombia, sistematizando las iniciativas y avances que sobre la misma se han generado*. También queremos abordar de forma amplia el tema señalado, para presentar un documento que sirva como referente y punto de partida en los estudios de pedagogía constitucional.

En ese ejercicio de investigación nos hemos encontrado que el 17 de septiembre del año 2009, esta unidad realizó el foro '**Fundamentos básicos para la pedagogía constitucional colombiana**', donde se abordaron temas como la "Función del Congreso de **la República** de acuerdo con la Constitución de 1991; las reformas Constitucionales en Colombia, de 1991 en adelante; cátedra sobre difusión y conocimiento de la Constitución Nacional (**Art. 41** de la C.N. y Ley 107 de 1994); las nociones básicas de Participación Ciudadana; la democracia representativa y democracia participativa y la Participación ciudadana y representación política", según publicación de su página web¹.

Dada entonces la pertinencia del evento con el tema de nuestra investigación, les solicitamos muy amablemente, suministrarnos toda la información que sobre el foro tengan, como vídeos, ponencias, cartillas, informes, conclusiones, etc, teniendo en cuenta que su contribución nos permitirá desarrollar de forma exitosa nuestra investigación.

¹http://190.26.211.100/portalsenado/index.php?option=com_content&view=article&catid=3%3Anoticias&id=320%3Ael-proximo-jueves-se-realiza-foro-sobre-pedagogia-constitucional&Itemid=181

Quedamos atentos a su respuesta, esperando su valiosa colaboración en este importante estudio. Agradecemos la atención y diligencia prestadas

Cordialmente,

Sebastián Felipe Arias Díaz
CC. 1031133529 de Bogotá

Camilo Andrés Carrillo Barahona
CC. 1032438940 de Bogotá

Recibimos notificaciones en:

Dirección: TV 77 H NO 71 C- 69 SUR, Bosa Carbonell II Sector

Teléfonos: 3213761925- 3202120567- 7951471- 8211917

Correos electrónicos: sebassfad-91@hotmail.com sammycb1990@hotmail.com

Señores
Sebastián Felipe Arias Díaz
Camilo Andrés Carrillo Barahona

Ref: Derecho de Petición

De acuerdo a su requerimiento de fecha 7 de octubre de 2014 les informamos que EL foro sobre "Fundamentos básicos para la pedagogía constitucional colombiana", no fue grabada. Por lo tanto los invitamos a nuestra oficina ubicada en la calle 11 No. 5-60 Centro Cultural Gabriel García Márquez 3 nivel y con gusto les suministramos información sobre el tema.

Cordial saludo,

Cristina Villamil Martínez

Evalúe nuestro servicio y reenvíenos este mensaje.

Nombre del usuario: _____

Teléfono de contacto: _____

Evaluación: Excelente (E) - Bueno (B) - Satisfactorio (S) - Necesita Mejorar (NM)

	E	B	S	NM
a. Trámite de la solicitud	_____	_____	_____	_____
b. Nivel de satisfacción	_____	_____	_____	_____

¡Su opinión es muy importante para nosotros! ¡Gracias!

Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso

Calle 11 No. 5-60 Plazoleta - Segundo Nivel - Centro Cultural Gabriel García
Márquez

Línea gratuita 018000122512

PBX 3823000/4000 EXT. 6104 - 6105 - 6106 / Fax 3826112

Bogotá D.C, 23 de septiembre de 2014

Señores(as)
Observatorio en Derecho Constitucional
Universidad Autónoma Latinoamericana- UNAULA
Ciudad

Asunto: Petición de información sobre pedagogía constitucional

Reciban un cordial saludo

Por medio de la presente, nos permitimos manifestarles que actualmente estamos realizando una investigación sobre la pedagogía constitucional en Colombia. Esta tiene como objetivo principal *establecer qué es y cómo funciona la pedagogía constitucional, revisando particularmente el desarrollo que esta ha tenido en Colombia, sistematizando las iniciativas y avances que sobre la misma se han generado*. También queremos abordar de forma amplia el tema señalado, para presentar un documento que sirva como referente y punto de partida en los estudios de pedagogía constitucional.

En ese ejercicio de investigación, encontramos que ustedes tienen un Observatorio en Derecho Constitucional y que una de sus líneas de investigación se denomina *La pedagogía constitucional en la formación de competencias ciudadanas*¹. Situación que nos alegra bastante, ya que después de haber realizado una investigación cuidadosa del tema, hemos encontrado que se ha desarrollado muy poco. Así, por ejemplo, hemos encontrado varios libros y trabajos con el título "*pedagogía constitucional*" pero ninguno de ellos se ha encargado de revisar la institución jurídica que representa la pedagogía constitucional considerada como tal, sino que han sido esfuerzos encaminados a presentar modelos pedagógicos de cómo enseñar la Constitución.

Entonces, teniendo en cuenta la línea de investigación señalada que ustedes trabajan y el objeto de nuestra investigación, les solicitamos muy amablemente suministrarnos toda la información que sobre el particular tengan, como informes, documentos, proyectos, cartillas y demás que quieran y consideren importante compartir con nosotros. Su aporte será fundamental para llevar adelante nuestra investigación y para mirar qué cosas se han hecho y donde hay que reforzar el trabajo en la materia.

¹ <http://www.unaula.edu.co/news/convocatoria-abierta-del-observatorio-en-derecho-constitucional>

Por nuestra parte, nos comprometemos a compartir con ustedes los resultados de nuestro estudio.

No siendo más por el momento, quedamos muy atentos a su respuesta, esperando su valiosa colaboración en este importante estudio. Agradecemos la atención y diligencia prestadas

Cordialmente,

Sebastián Felipe Arias Díaz

Camilo Andrés Carrillo Barahona

Universidad Libertadores- Corporación Con Trato Justo



Medellín, 12 de noviembre de 2014

Estudiantes

Sebastián Felipe Arias Díaz

Camilo Andrés Carrillo Barahona

Universidad Libertadores- Corporación Con Trato Justo

Cordial saludo,

Agradecemos la solicitud de información enviada por ustedes en días pasados en cuanto al trabajo que el Observatorio en Derecho Constitucional y su línea Pedagogía Constitucional adelanta dentro de las labores investigativas y de proyección social de los estudiantes y docentes adscritos a éstos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Al desarrollar nuestro Proyecto de Pedagogía Constitucional hemos encontrado las dificultades que ustedes describen, hay muy poca información sobre el tema y por ello hemos realizado nuestro trabajo de socialización en una Institución Educativa, ubicada en el corregimiento de San Antonio de Prado del municipio de Medellín, a partir de la implementación de las cartillas del Ministerio de Educación Nacional, que al dar los lineamientos para dictar el componente de Pedagogía Constitucional, competencias ciudadanas, han intentado definir el tema y lo han desarrollar en los documentos dados a las instituciones educativas.

Adjuntaré las cartillas que han servido para apoyar el trabajo, no sin antes advertir que somos un proyecto en construcción, en donde a través del ensayo – error, venimos dictando unas charlas de Pedagogía Constitucional desde hace ya dos años en la Institución Educativa mencionada y con proyección de inicial el trabajo en otras instituciones en el año 2015. Actualmente estamos finalizando la construcción de una cartilla digital que sirva





como soporte a las charlas que se dictan y que pueda, en un futuro, ser divulgada y socializada a otros sectores de la sociedad.

Con el trabajo que se ha venido realizando se ha comprobado que la sociedad no conoce la Constitución, en algunas ocasiones ni la reconocen como suya, pues ni siquiera sienten que hacen parte del Estado, situación que genera preocupación y anima a quienes pertenecemos al proyecto a continuar con esta labor de socialización constitucional en diferentes espacios.

Inicialmente haré una descripción somera del proyecto de Pedagogía Constitucional a partir de la fundamentación del mismo, para luego mostrar cuál es el referente teórico del proyecto.

“Proyecto de Pedagogía Constitucional, un Compromiso con la Democracia y los Derechos.”

1. Objeto del Proyecto:

Estructurar, desarrollar y llevar a la práctica un proyecto pedagógico que tendrá como fin ofrecer a los diferentes estamentos sociales (estudiantes y profesores de secundaria, trabajadores, servidores públicos, empresarios, sindicatos etc.), una formación básica en Derecho Constitucional (derechos fundamentales, acciones constitucionales, mecanismos de participación ciudadana y estructura del poder estatal).

Población inicial: Estudiantes y profesores del último grado de bachillerato de la Institución Educativa San José Obrero del corregimiento de San Antonio de Prado del municipio de Medellín.

2. Justificación del Proyecto:

La Constitución Política de 1991 no sólo se erige como la norma de normas de nuestro ordenamiento, sino también como un ideal de convivencia pluralista, con una clara orientación social, que además reivindica las libertades y derechos de los individuos y los grupos.



Los postulados constitucionales, entendidos como ideales de convivencia, resultan ser un conocimiento valioso en sí mismo, que desborda el ámbito de estudio de los expertos politólogos y juristas, y que merece ser difundido y defendido por todos los estamentos sociales.

La difusión y defensa de la Constitución encuentra su razón de ser en el ideal de no conformarse con sólo tener una Constitución –como cualquier hoja de papel-, sino buscar convivir conforme a los postulados pluralistas, liberales y sociales que ella consagra.

Se considera que una de las herramientas más importantes para buscar ese ideal es la pedagogía constitucional, entendida como la formulación, desarrollo e implementación de propuestas educativas concretas, que tengan como objetivo primordial la difusión de la Constitución.

En ese mismo sentido, consideramos que puede ser determinado el alcance teleológico del mandato contenido en el artículo 41 de la Constitución, que reza:

“Artículo 41: En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución”.

**El Observatorio en Derecho Constitucional del Semillero de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de UNAU se considera destinataria de ese mandato y en consecuencia se adhiere a la defensa y difusión de los ideales de convivencia contenidos en la Constitución Política de 1991, mediante la formulación del proyecto “Pedagogía Constitucional, un compromiso con la democracia y los derechos”.*

“El proyecto Pedagogía Constitucional, un compromiso con la democracia y los derechos” se justifica en tanto constituye un esfuerzo por divulgar los valiosos postulados contenidos en la Constitución, acatando el mandato superior y en procura de una convivencia en ella¹.”

Este proyecto tiene a su vez una investigación en curso, en la cual se “busca determinar el

¹Documento de fundamentación del Proyecto de Pedagogía Constitucional del Observatorio de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana.





papel de la pedagogía constitucional en la formación integral de los jóvenes que cursan el grado once en la Institución Educativa San José Obrero del corregimiento de San Antonio de Prado en la ciudad de Medellín a través de la formación en temas constitucionales básicos como lo son: derechos fundamentales, acciones constitucionales, mecanismos de participación ciudadana, entre otros, la cual se desarrolló en tres etapas que constaban de un periodo de diagnóstico, uno de intervención y otro de evaluación, para llegar a conclusiones que permitan mejorar la implementación de la cátedra de pedagogía constitucional en las instituciones educativas, además de que la misma constituye una acción concreta para desarrollar la cultura constitucional como un elemento importante para conseguir la paz, a través de la estimulación de la participación ciudadana y la civilidad de sus ciudadanos; así se ha visto reflejado a partir del interés e intervención activa de los estudiantes de dicha institución educativa en las clases de pedagogía constitucional²”.

Los referentes teóricos usados en esta investigación son de dos tipos, así:

Normativo: En sentido amplio, pues en primer momento el fundamento es la Constitución Política de Colombia en su artículo 41 y la Ley 107 de 1994.

El artículo 41 constitucional establece que:

“En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución”.

Ley 107 de 1994, en tanto que es la ley que desarrolla el mandato del artículo 41 constitucional, pues establece que se deberá cursar cincuenta horas de estudios constitucionales como requisito para obtener el título de bachiller en Colombia, pertenezca a una institución pública o privada, y para ello autoriza al Ministerio de Educación

²Informe parcial de resultados de investigación del Proyecto “el papel de la pedagogía constitucional en la formación integral de los jóvenes” en curso.



Nacional para que reglamente cómo deberá implementarse esta cátedra.

Por su parte la ley general de educación establece a través de su artículo 14 literal a, que son temas obligatorios en la educación preescolar, básica y media, el estudio de la constitución, los derechos y los deberes, así:

“Artículo 14º.- Enseñanza obligatoria.

Modificado por el art. 1, Ley 1013 de 2006. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política”.

Además de esto establece que es un objetivo de la educación básica primaria la iniciación de los estudios constitucionales³ y que en la educación básica secundaria se debe preparar para el ejercicio de deberes y derechos, el conocimiento de la Constitución Política y la comprensión de las relaciones internacionales⁴. Esta ley establece además que es un área obligatoria y fundamental, entre otras, la constitución y la democracia⁵.

La ley 1620 de 2013 desarrolla varios elementos de la convivencia escolar, pero direccionada al gobierno escolar y a su conformación, pero no conceptualiza ni desarrolla el concepto de competencias ciudadanas ni de pedagogía constitucional, se encarga de los elementos operativos del gobierno escolar.

En este estudio legal sobre las disposiciones del legislador que regulan la educación en Colombia se encuentran diversas leyes que se pronuncian al respecto, pero quien finalmente desarrolla el fondo del tema es el Ministerio de Educación Nacional, el que

³Ley General de Educación (Ley 115 de 1994). Artículo 21º.- Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de primaria. Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: Ver: Artículo 5 Decreto Nacional 1860 de 1994, literal n) La iniciación en el conocimiento de la Constitución Política.

⁴ Ley General de Educación (Ley 115 de 1994).Artículo 22º.- Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria. Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: Ver: Artículo 5 Decreto Nacional 1860 de 1994 Decreto Nacional 272 de 1998, literal j) La formación en el ejercicio de los deberes y derechos, el conocimiento de la Constitución Política y de las relaciones internacionales.

⁵ Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) Artículo 23º.- Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Ver: Artículo 34 Decreto Nacional 1860 de 1994 Decreto Nacional 272 de 1998 (Resolución 2343 de 1996 Ministerio de Educación Nacional).Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes. Número 1. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.



construye diversos manuales e informes en diferentes categorías, las cuales se desarrollarán en el siguiente punto.

En cuanto al material bibliográfico consultado principalmente consta de los informes y documentos del Ministerio de Educación Nacional a través del Programa Nacional de Competencias Ciudadanas, tales como los estándares de la competencia ciudadana, especialmente la Cartilla 1 “Brújula, Programa de Competencias Ciudadanas. Orientaciones para la institucionalización de las competencias ciudadanas” y la Cartilla “Mapa, Programa de Competencias Ciudadanas. Orientaciones para la institucionalización de las competencias ciudadanas” “PRUEBAS SABER 3°, 5° y 9° Orientaciones para la lectura de resultados de las pruebas de Acciones y actitudes Ciudadanas”, “Resultados nacionales censales Competencias ciudadanas SABER 3°, 5° y 9°, 2012. Resumen ejecutivo”, “Guía número 6. Estándares básicos de competencias ciudadanas”, entre otras, que han servido de apoyo para el desarrollo conceptual de esta investigación.

Los conceptos hallados allí son los siguientes:

Competencias ciudadanas: “Las competencias ciudadanas son un conjunto de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas, que debemos desarrollar desde pequeños para saber vivir con los otros y sobre todo, para actuar de manera constructiva en la sociedad”.

Las competencias ciudadanas poseen unos elementos que la componen, así lo establece el Ministerio de Educación Nacional a continuación:



⁶ Documento recuperado en: <http://www.mineduccion.gov.co/1621/article-87283.html> Agosto 4 de 2014
Competencias ciudadanas Habilidades para saber vivir en paz.





Esta investigación se concentra únicamente en **el elemento cognitivo** de las competencias ciudadanas, que comprende lo siguiente:

“(…) Evalúa, en primer lugar, el conocimiento y comprensión de conceptos básicos de la Constitución Política de Colombia. La razón principal es que ella enmarca la convivencia social en nuestro país y provee los fundamentos de la ética pública y política. En segundo lugar, la prueba de tipo cognitivo evalúa las habilidades necesarias para enfrentar y analizar problemáticas sociales de una manera constructiva y responsable. Estas habilidades incluyen el poder sopesar argumentos, el poder abordar un problema desde diferentes puntos de vista, y el poder establecer relaciones entre los diferentes componentes de un sistema social. (Subrayado por fuera del texto).

Los componentes del elemento cognitivo constan de los siguientes cuatro elementos básicos:

- **Conocimientos**. Incluye las características básicas de una Constitución y, en particular, de la Constitución Política de Colombia; los derechos y deberes que la Constitución Política de Colombia consagra; la estructura y organización del Estado Colombiano; y los mecanismos de participación democrática establecidos por la Constitución Política de Colombia.
- **Argumentación**. Aborda el análisis y la evaluación de la pertinencia y solidez de enunciados o discursos a propósito de una problemática social. Se espera que el estudiante esté en capacidad de, por ejemplo, identificar prejuicios; anticipar el impacto de un determinado discurso; comprender las intenciones implícitas en un acto comunicativo; evaluar la coherencia de un discurso; relacionar diferentes argumentos; evaluar la validez de generalizaciones; reconocer la confiabilidad de un enunciado.
- **Multiperspectivismo**. Aborda la capacidad de analizar una problemática social desde diferentes perspectivas. Se espera que el estudiante, a propósito de un conflicto, esté en capacidad de comprender en qué consiste el conflicto desde el punto de vista de cada una de los actores; entender qué buscan los diferentes actores; identificar coincidencias y



diferencias entre los intereses de los actores; relacionar los roles sociales, las ideologías y cosmovisiones de los actores con sus opiniones o intereses; evaluar la receptividad de una posible solución desde el punto de vista de cada uno de los actores; anticipar el impacto de la implementación de una determinada solución para cada uno de los actores.

- **Pensamiento sistémico.** Aborda la capacidad de identificar y relacionar diferentes factores que constituyen o determinan una problemática social. Se espera que el estudiante, a propósito de un conflicto, esté en capacidad de identificar sus causas; establecer qué tipos de factores están presentes; comprender qué tipo de factores están enfrentados; comprender qué factores se privilegian en una determinada solución; evaluar la aplicabilidad de una posible solución; determinar la posibilidad de aplicar una solución dada en diferentes contextos⁷

Del elemento cognoscitivo se abordará lo que tiene que ver con el **conocimiento**, pues este proyecto busca lograr que todas las personas asuman la Constitución como un ideal de convivencia, pluralismo y participación al interior del Estado.

A partir de estos insumos hallados en el Ministerio de Educación Nacional se ha intentado delimitar la pedagogía constitucional con los elementos definidos anteriormente.

Adicional a lo anterior la Línea de Pedagogía Constitucional ha estudiado la escasa línea jurisprudencial que frente al tema tiene la Corte Constitucional a través de sus sentencias, en las cuales se puede evidenciar la ausencia de un tratamiento amplio, constante y contundente desde el mismo Tribunal Constitucional.

Como proyecciones para el próximo año se tiene planeado, como se mencionó, iniciar un trabajo de socialización en otras instituciones educativas del municipio de Medellín y continuar en la que se ha venido desarrollando el trabajo, el rastreo de la implementación del mandato constitucional en las Instituciones de Educación Superior de Medellín, el seguimiento y fichado de sentencias de la Corte Constitucional en las que se ordene específicamente alguna campaña educativa y de divulgación constitucional, el seguimiento a reglamentación y ejecución de la Cátedra por la Paz y la presentación a la convocatoria de

⁷MÓDULO DE COMPETENCIAS CIUDADANAS.





proyectos de investigación interna de la Universidad con un proyecto sobre la academia y su papel en la implementación de prácticas democráticas de una comunidad indígena en Antioquia.

Esperamos contribuir a su búsqueda y estaremos atentos a establecer un diálogo que permita nutrir nuestros intereses comunes.

Atenta,

CAROLINA RESTREPO MÚNERA

CAROLINA RESTREPO MÚNERA
Docente coordinadora
Línea de Pedagogía Constitucional



Bogotá D.C, 23 de septiembre de 2014

Señores(as)
Dirección de Ordenamiento Jurídico
Ministerio de Justicia y del Derecho

Asunto: Petición de información

Reciban un cordial saludo

Por medio de la presente, nos permitimos manifestarles que actualmente estamos realizando una investigación sobre la pedagogía constitucional en Colombia. Esta tiene como objetivo principal *establecer qué es y cómo funciona la pedagogía constitucional, revisando particularmente el desarrollo que esta ha tenido en Colombia, sistematizando las iniciativas y avances que sobre la misma se han generado*. También queremos abordar de forma amplia el tema señalado, para presentar un documento que sirva como referente y punto de partida en los estudios de pedagogía constitucional.

En ese ejercicio de investigación nos hemos encontrado varios decretos, algunos vigentes otros derogados, que establecen la relación que tiene su despacho con este tema. Así, funciones como: *Formular y coordinar la **política estatal de pedagogía constitucional**¹; Difundir a nivel nacional las modificaciones introducidas a los códigos, normas y demás legislación, y formular y coordinar la **política estatal de pedagogía constitucional** y educación legal ciudadana²; Diseñar las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y la de democratización de la información jurídica y difundir a nivel nacional las modificaciones introducidas a los códigos, normas y demás legislación y formular y coordinar **la política estatal de pedagogía constitucional** y educación legal ciudadana³; participar en la formulación de la **política estatal de pedagogía constitucional** y acercamiento de la comunidad a la normatividad vigente⁴*, entre otras, nos muestran la cercanía y los deberes que a lo largo de los últimos años su entidad ha tenido con este tema.

Por todo lo anterior, les solicitamos muy amablemente, suministrarnos toda la información que sobre el particular tengan, como informes, estudios, políticas

¹ Artículo 3 numeral 27 Dto 2157 de 1992

² Artículo 18 numeral 11 Dto 1890 de 1999

³ Artículo 15 numeral 10 Dto 2490 de 2002

⁴ Artículo 22 numeral 12 Dto 4530 de 2008

públicas, proyectos, cartillas y demás, teniendo en cuenta que su contribución nos permitirá desarrollar de forma exitosa nuestra investigación.

Quedamos atentos a su respuesta, esperando su valiosa colaboración en este importante estudio. Agradecemos la atención y diligencia prestadas

Cordialmente,

Sebastián Felipe Arias Díaz
CC. 1031133529 de Bogotá

Camilo Andrés Carrillo Barahona
CC. 1032438940 de Bogotá

Recibimos notificaciones en:

Dirección: TV 77 H NO 71 C- 69 SUR, Bosa Carbonell II Sector

Teléfonos: 3213761925- 3202120567- 7951471- 8211917

Correos electrónicos: sebassfad-91@hotmail.com sammycb1990@hotmail.com



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Al responder cite este número
OFI14-0022929-DOJ-2300

Bogotá D.C., jueves, 02 de octubre de 2014

Señores

SEBASTIAN FELIPE ARIAS DIAZ

CAMILO ANDRÉS CARRILLO BARAHONA

Transversal 77H # 71C- 69 sur, Bosa Carbonell II Sector

La ciudad

Asunto: Respuesta consulta – Pedagogía constitucional.

Respetados señores Arias y Carrillo:

En atención al escrito presentado por ustedes y radicado con el número EXT14-0034399, mediante el cual solicitan información relacionada con la función de formular y coordinar la política estatal de pedagogía constitucional de acuerdo a lo establecido en los decretos 2157 de 1992, 1890 de 1999, 2490 de 2002 y 4530 de 2008, nos permitimos manifestarle que las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y en especial de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, no se rigen por los mencionados decretos, sino por lo señalado en el artículo 15 del Decreto 2897 de 2011 *"por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho"* y, dentro de las mismas no se contempla ninguna función relacionada con el tema de su consulta, por lo que no es posible proporcionar el material de información solicitado.

No obstante, y teniendo en cuenta lo conversado el día 8 de octubre de 2014, durante la visita que realizó el señor Camilo Andrés Carrillo Barahona esta dependencia, se enviarán copias de la solicitud al Ministerio de Interior y al Ministerio de Educación, con el fin de que estas entidades se sirvan suministrar cualquier información relacionada con la consulta.

Cordialmente

FERNANDO ARÉVALO CARRASCAL

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

Elaboró: Guillermo Pedroza

Revisó y aprobó: Dr. Fernando Arévalo Carrascal

EXT14-0034399

Cra 9 No 12C-10 Bogotá, Colombia

Tel: (57)(1) 4443100

www.minjusticia.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Al responder cite este número
OF114-0023759-DOJ-2300

Bogotá D.C., martes, 14 de octubre de 2014

Señores
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Calle 43-No. 57 – 14
Centro Administrativo Nacional, CAN
La Ciudad

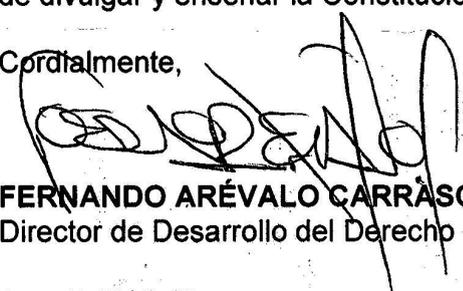
Ref. Remisión consulta – Pedagogía constitucional.

Apreciados Señores:

De manera atenta, le remitimos la consulta presentada por los señores Sebastián Felipe Arias Díaz y Camilo Andrés Carrillo Barahona con el fin de que se suministre la información que posea ese Ministerio en relación a la formulación y coordinación de política estatal de pedagogía constitucional.

Lo anterior, de acuerdo a lo conversado el día 8 de octubre de 2014, durante la visita que realizó el señor Camilo Andrés Carrillo Barahona esta dependencia, en la cual nos explicó que el alcance de la consulta consistía en obtener información relacionada con las gestiones que ha realizado el gobierno frente al compromiso de divulgar y enseñar la Constitución Nacional al pueblo colombiano.

Cordialmente,


FERNANDO ARÉVALO CARRASCAL
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

Anexo: Un (1) folio útiles

c.c. Felipe Arias Díaz y Camilo Andrés Carrillo

Elaboró: Guillermo Pedroza
Revisó y aprobó: Dr. Fernando Arévalo Carrascal
EXT14-0034399



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MinJusticia

Ministerio de Justicia
y del Derecho

Al responder cite este número
OF114-0023758-DOJ-2300

Bogotá D.C., martes, 14 de octubre de 2014

Señores
Ministerio de Interior
Carrera 8 No. 7 – 83
Ciudad

Bogotá

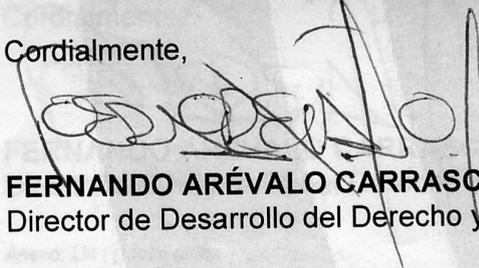
Ref. Remisión consulta – Pedagogía constitucional.

Apreciados Señores:

De manera atenta, le remitimos la consulta presentada por los señores Sebastián Felipe Arias Díaz y Camilo Andrés Carrillo Barahona con el fin de que se suministre la información que posea ese Ministerio en relación a la formulación y coordinación de política estatal de pedagogía constitucional.

Lo anterior, de acuerdo a lo conversado el día 8 de octubre de 2014, durante la visita que realizó el señor Camilo Andrés Carrillo Barahona esta dependencia, en la cual nos explicó que el alcance de la consulta consistía en obtener información relacionada con las gestiones que ha realizado el gobierno frente al compromiso de divulgar y enseñar la Constitución Nacional al pueblo colombiano.

Cordialmente,


FERNANDO ARÉVALO CARRASCAL
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

Anexo: Un (1) folio útiles

c.c. Felipe Arias Díaz y Camilo Andrés Carrillo

Elaboró: Guillermo Pedroza
Revisó y aprobó: Dr. Fernando Arévalo Carrascal
EXT14-0034399

Cra 9 No 12C-10 Bogotá, Colombia
Tel: (57)(1) 4443100
www.minjusticia.gov.co



Bogotá, D.C., Lunes, 10 de Noviembre de 2014.

Señores

SEBASTIÁN FELIPE ARIAS DIAZ
CAMILO ANDRES CARRILLO BARAHONA

Ciudad

sebassfad-91@hotmail.com

sammycb1990@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta solicitud de información tema "Pedagogía Constitucional.

Respetados Señores:

Reciban ustedes un cordial saludo.

Recibimos la comunicación del asunto y al respecto les comentamos que la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal a través de la Escuela de Liderazgo y Participación Ciudadana se realizaron tres Diplomados denominados "Construyendo Acciones para la Democracia" los cuales contaban con el desarrollo de cinco módulos, tres de los cuales fueron: Fundamentación, Participación Ciudadana y Sistema Político Electoral. En los módulos enunciados se trabajó la pedagogía constitucional desde diferentes componentes que se complementan entre sí, brindando a los participantes un conocimiento integral acerca de éste tema.

- En el Módulo de Fundamentación se trabajaron los siguientes temas: Estado Social de Derecho, Democracia, Ciudadanía y Participación y Cultura Democrática y Derechos Humanos.
- En el Módulo de Participación Ciudadana se trabajaron los siguientes temas: Los Mecanismos de Participación, la Trayectoria de la Participación en Colombia y la Planeación Participativa.
- En el Módulo de Sistema Político Electoral se trabajaron los siguientes temas: Sistema Político Electoral, Dinámicas Políticas Nacionales y Locales e Ilegalidad y Política.

En aras de aportar a su investigación les compartimos tres cartillas que emergieron del Diplomado antes mencionado que son propiedad del Ministerio del Interior, las cuales le brindarán elementos para enriquecer el conocimiento.

Les solicitamos, citar la fuente, dado que dichas producciones gozan de protección legal de acuerdo con la Ley 23/82, modificado por la Ley 44 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional 1474 del 2002.

Sin otro particular, estaré atenta a resolver cualquier inquietud.

ANA MARÍA ALMARIO DRESZER

Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal

Elaboró: María Camila Torres Gómez *MCTG*

Revisó: María Deyanira Valverde López *MDL*

Aprobó: Ana María Almario Dreszer

TRD:2100.03.02

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MI
NISTERIO DE EDUCACION BOGOTA

Dirección:
CALLE 43 NO 57 - 14 PRIMER PISO

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN277482715CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
PARTICULAR-SEBASTIAN FELIPE ARIAS
DIAZ

Dirección:
TRANSVERSAL 77H NO 71C-69

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Fecha:
25/11/2014 14:03:51

472 DEVOLUCION
 DESTINATARIO

AG
TU
Bogotá D. C.

es
Sebastián Felipe Arias Díaz
y Andrés Carrillo Barahona
Transversal 77H N° 71C-69
Bosa Carbonel II Sector

 MINEducación

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 10-11-2014 08:48:26
Al Contestar Cite este Nro.: 2014EE87337 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:1766 - SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETE!
Destino: PARTICULAR / SEBASTIAN FELIPE ARIAS DIAZ
Asunto: RESPUESTA A LA REMISION CORDIS ER-171534
Observ.:

Asunto: respuesta a la remisión – Pedagogía constitucional radicada en el Ministerio de Educación Nacional con CORDIS 2014ER171534.

Reciba un cordial saludo.

Atendiendo el requerimiento le aclaramos que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) no tiene en su competencia y responsabilidad *“la formulación o coordinación de política estatal de pedagogía constitucional”*, esta función es de competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho como lo indica el Decreto 2157 de 1992 *“Por el cual se reestructura el ministerio de justicia”*, artículo 3 numeral 27 *“Formular y coordinar la política estatal de pedagogía constitucional”*, por lo anterior y de conformidad con el decreto en mención quien tiene la competencia para atender el tema es el Ministerio de Justicia y del Derecho.

No obstante, le informamos que el MEN en el cumplimiento de sus funciones ha formulado la política nacional educativa *“Todos por un nuevo país – Paz, Equidad, Educación”* con la cual atiende lo indicado en el por artículo 14 ítem a) *“El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política (...)”*; de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la Ley General de Educación”*, para el Ministerio de Educación Nacional atender dicha responsabilidad cuenta con el programa de Educación para el Ejercicio de los Derechos Humanos (EduDerechos) con el cual busca contribuir al fortalecimiento del sector educativo en el desarrollo de proyectos pedagógicos de educación para el ejercicio de los derechos humanos, con un enfoque de derechos y de competencias. Estos proyectos pedagógicos se dirigen a promover prácticas pedagógicas y culturas escolares que vivencien y respeten cotidianamente los derechos humanos en la escuela, aportando al mejoramiento de la calidad educativa.

En consecuencia con lo anterior y acorde con los programas transversales (artículo 14, Ley 115 de 1994) abordar la educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela, implica el reconocimiento de por lo menos tres postulados:

- La formación, el desarrollo y crecimiento de los individuos es la razón de ser de la escuela, por tanto la intencionalidad de las acciones del programa de EduDerechos está centrada en los niños, niñas y adolescentes.

- Una escuela que pretenda hacer de los derechos humanos una vivencia cotidiana requiere transformarse, por tanto para el Programa de EduDerechos la unidad de transformación es la escuela.
- El enfoque de derechos y el enfoque de competencias son referentes imprescindibles y como tales deben guiar los propósitos y la acción de la educación para el ejercicio de los derechos humanos.

El reto es entonces que la escuela como institución social por excelencia en consonancia con su mandato y en relación con el ejercicio de los derechos humanos, sea realmente un escenario en el que se trascienda de la información y la transmisión de conocimientos hacia la comprensión para la acción, el reto es también que la resignificación de los contextos tenga un propósito claro de formar para transformar, que el desarrollo de competencias le permita a los niños, niñas y jóvenes formarse como sujetos activos que ejercen sus derechos, construyen y se sienten realizados con su proyecto de vida.

Toda la información del programa y publicaciones las puede encontrar en el siguiente link:
<http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-241008.html>

Quedamos atentos a cualquier inquietud que le surja para que se acerque a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional para que sean atendidos directamente por el equipo técnico del programa de EduDerechos.

Atentamente.


LAURA PATRICIA BARRAGÁN MONTAÑA

Dirección de la Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media

CC a Fernando Arévalo Carrascal, Director de Desarrollo del Derecho y del Orden Jurídico Ministerio de Justicia y del Derecho.

 Elaboró: Leonardo Jurado Numpaque
Revisó: Olga Zárate – Coordinadora Programas Transversales

Bogotá D. C.

Doctor
Fernando Arévalo Carrascal
Director de Desarrollo del Derecho y del Orden Jurídico
Ministerio de Justicia y del Derecho
Cra. 9 N° 12C-10
Ciudad

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 10-11-2014 08:53:33
Al Contestar Cite este Nro.: 2014EE87339 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:1768 - SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIAS
Destino: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO / FERNANDO ARÉVALO CARRASCAL
Asunto: RESPUESTA AL ER-171534

Asunto: respuesta a la remisión – Pedagogía constitucional radicada en el Ministerio de Educación Nacional con CORDIS 2014ER171534.

Respetado Doctor Arévalo Carrascal.

Atendiendo su requerimiento se adjunta el oficio con que el Ministerio de Educación Nacional dio respuesta al oficio número OF14-0023759-DOJ-2300 remitido por los ciudadanos Sebastián Felipe Arias Díaz, Camilo Andrés Carrillo Barahona.

Cordialmente.


LAURA PATRICIA BARRAGÁN MONTAÑA
Dirección de la Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media

Elaboró: Leonardo Jurado Numpaque
Revisó: Olga Zárate – Coordinadora Programas Transversales

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES

MALLA CURRICULAR - PLAN DE ESTUDIOS

NÚCLEO	COMPONENTE	ÁREA	CICLO DE FORMACIÓN BÁSICA								CICLO DE FORMACIÓN DISCIPLINAR								CICLO DE FORMACIÓN EN FASIS								TOTAL ÁREA	TOTAL COMPONENTE	TOTAL NÚCLEO											
			I PERIODO			II PERIODO			III PERIODO			IV PERIODO			V PERIODO			VI PERIODO			VII PERIODO			VIII PERIODO																
NÚCLEO DE FORMACIÓN BÁSICA 63%	COMPONENTE DE FORMACIÓN BÁSICA	ÁREA DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA	FILOSOFÍA DE LA EDUCACIÓN	32	64	2	SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN	32	64	2	PEDAGOGÍA SOCIOCÍTICA	48	96	3	PSICOLOGÍA EDUCATIVA	48	96	3	DIDÁCTICA GENERAL	48	96	3	CURRÍCULO Y EVALUACIÓN	80	160	5	PRACTICA PEDAGÓGICA I FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	80	160	5	PRACTICA PEDAGÓGICA II METODOLOGÍA Y ANÁLISIS INVESTIGATIVO	80	160	5	47	97	97			
			MODELOS PEDAGÓGICOS	80	160	5	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN EDUCACIÓN	48	96	3	INNOVACIONES EDUCATIVAS Y PEDAGÓGICAS	32	64	2	TEORÍAS Y PROBLEMAS DE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE	64	128	4	POLÍTICA Y LEGISLACIÓN EDUCATIVA	32	64	2	GESTIÓN EDUCATIVA	32	64	2														
			PENSAMIENTO SOCIAL	64	128	4	PENSAMIENTO GEOGRÁFICO	64	128	4	GEOGRAFÍA FÍSICA GENERAL	64	128	4	GEOGRAFÍA FÍSICA DE COLOMBIA	64	128	4	GEOGRAFÍA HUMANAY ECONÓMICA DE COLOMBIA	32	64	2	GEO POLÍTICA	48	96	3	DINÁMICAS URBANAS	32	64	2	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN	48	96	3						
			HISTORIOGRAFÍA	48	96	3	CULTURAS ANTIGUAS	64	128	4	HISTORIA MEDIEVAL	64	128	4	HISTORIA MODERNA	48	96	3	HISTORIA CONTEMPORÁNEA Y LATINOAMERICANA	48	96	3	HISTORIA PRECOLOMBINA Y COLONIAL DE COLOMBIA	32	64	2	HISTORIA DE COLOMBIA SIGLOS XVIII Y XIX	32	64	2	HISTORIA DE COLOMBIA SIGLO XX	48	96	3						
NÚCLEO DE FORMACIÓN SOCIO HUMANÍSTICO 7%	COMPONENTE DE FORMACIÓN SOCIO HUMANÍSTICO	ÁREA SOCIO HUMANÍSTICA	GRAN COLOMBIANIDAD	32	16	1	HUMANISMO CRISTIANO	32	16	1	ANTROPOLOGÍA	32	16	1	AXIOLOGÍA	32	16	1	ÉTICA GENERAL	32	16	1	FAMILIA Y BIOÉTICA	32	16	1	CULTURAS SOLIDARIAS	32	16	1	CONTEXTO NACIONAL Y GLOBAL	32	16	1	10	10	10			
			CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA	32	16	1																																		
NÚCLEO DE FORMACIÓN INVESTIGATIVA 15%	COMPONENTE DE FORMACIÓN INVESTIGATIVA	ÁREA INVESTIGATIVA	COMPETENCIAS COMUNICATIVAS I	48	96	3	COMPETENCIAS COMUNICATIVAS II	48	96	3	LÓGICA FILOSOFICA	64	32	2	LÓGICA MATEMÁTICA	64	32	2																	20	24	24			
NÚCLEO DE FORMACIÓN ELECTIVA E INTEGRAL 15%	COMPONENTE DE FORMACIÓN ELECTIVA E INTEGRAL	ÁREA DE FORMACIÓN ELECTIVA DISCIPLINAR 5%	ELECTIVA DISCIPLINAR - 8 CREDITOS																								8	24	24											
		ÁREA DE FORMACIÓN ELECTIVA DISCIPLINAR 5%	ELECTIVA NO DISCIPLINAR - 8 CREDITOS																								8													
		ÁREA DE FORMACIÓN ELECTIVA LIBRE 5%	ELECTIVA LIBRE - 8 CREDITOS																								8													
			H.T.P.	H.T.I.	CREDITOS	H.T.P.	H.T.I.	CREDITOS	H.T.P.	H.T.I.	CREDITOS	H.T.P.	H.T.I.	CREDITOS	H.T.P.	H.T.I.	CREDITOS	H.T.P.	H.T.I.	CREDITOS	H.T.P.	H.T.I.	CREDITOS	H.T.P.	H.T.I.	CREDITOS	H.T.P.	H.T.I.	CREDITOS	H.T.P.	H.T.I.	CREDITOS	155	155	155					
			336	624	20	288	528	17	304	464	16	384	528	19	288	432	15	320	496	17	240	336	12	256	416	15														

REQUISITO DE GRADO: el estudiante para graduarse debe certificar el nivel B1 de Lengua Extranjera del marco de referencia europea que contempla el artículo 61 del Reglamento Estudiantil Acuerdo 007 del 12 de octubre de 2010 y cuatro (4) niveles de formación en Tecnologías de la Información y la Comunicación.

MODALIDADES DE GRADO: La universidad La Gran Colombia establece las siguientes modalidades de grado para los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos por la Universidad: la monografía de grado, el seminario internacional, el programa de posgrado en especialización, el diplomado de profundización, las pasantías nacionales, las pasantías internacionales y las pasantías de investigación.

MALLA CURRICULAR

Facultad	EDUCACIÓN
Programa	LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES

Semestre: 1	
Asignaturas	Créditos
Biología del Desarrollo Humano	2
Matemáticas	2
Problemas Vinculados a la Pedagogía Moderna y Contemporánea	3
Fundamentos de la Investigación	2
Cátedra Pablo Oliveros Marmolejo	2
Expresión y Comunicación	2
Línea 1: Antropología	3
Línea 2: Educación Ambiental	3
Total de créditos en el semestre	16
Semestre: 2	
Asignaturas	Créditos
Modelos Pedagógicos	3
Introducción a la Educación y la Pedagogía	2
Gestión de la Información	2
Gestión del Conocimiento	2
Didáctica y Uso de las TIC	3
Electiva I	2
Economía y Sociedad	2
Total de créditos en el semestre	16
Semestre: 3	
Asignaturas	Créditos
Sociedades del Conocimiento	2
Psicología del Desarrollo Infantil y Adolescente	3
Cartografía Social	2
Línea 1: Sociología	3
Línea 2: Geofísica	3
Fundamentos de las Ciencias Sociales	3
Globalización y Enseñanza de las Ciencias Sociales	3
Total de créditos en el semestre	16
Semestre: 4	
Asignaturas	Créditos
Construcción de la Subjetividad	2
Introducción a los Currículos, Diseño, Desarrollo y Evaluación	3
Sistema Educativo y Legislación	3
Investigación cuantitativa	2
Electiva II	2
Problemática Latinoamericana y Educativa en Ciencias Sociales	2
Formación Ciudadana	2
Total de créditos en el semestre	16
Semestre: 5	
Asignaturas	Créditos
Teorías del Aprendizaje	2
Evaluación Educativa	3
Investigación Cualitativa	2
Ética	2
Línea 1: Arte y Sociedad	3
Línea 2: Procesos Investigativos de Corte Geográfico	3
Dispositivos Didácticos en las Ciencias Sociales	2
Seminario Rol Social del Maestro – Prospectivas	2
Total de créditos en el semestre	16
Semestre: 6	
Asignaturas	Créditos
Emprendimiento	2
Línea 1: El Sujeto Social en la Educación para las Ciencias Sociales	3
Línea 2: Procesos Investigativos de Corte Histórico	3
Familia, Escuela y Comunidad	2
Geografía Humana	3
Sociedades Antiguas y Cambio Social	3
Epistemología de las Ciencias sociales	3
Total de créditos en el semestre	16
Semestre: 7	
Asignaturas	Créditos
Proyecto de Investigación	2
Línea 1: Arqueología y Patrimonio Cultural	3
Línea 2: Seminario de Actualización	3
Sociología de la Educación	2
Geografía Política	3
Historia Moderna	3
Constitución y Democracia	3
Total de créditos en el semestre	16
Semestre: 8	
Asignaturas	Créditos
Seminario Contextos Socioculturales Diversos	2
Electiva III	3
Práctica Interdisciplinaria	5
Geografía Física de Colombia	3
Historia Contemporánea	3
Total de créditos en el semestre	16
Semestre: 9	
Asignaturas	Créditos
Escuela inclusiva	2
Electiva IV	3
Práctica pedagógica	5
Geografía humana de Colombia	3
Historia de Colombia	3
Total de créditos en el semestre	16

FACULTAD: De Educación

Denominación del Programa Académico: Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias

PLAN DE ESTUDIOS

Tabla 2. Malla Curricular programa de licenciatura en educación básica con

Núcleo	Campo Relacional		I	II	III	IV	V
Educabilidad	Pedagogiar		Introducción a la reflexión pedagógica	Sistemas y procesos curriculares	Sistemas y procesos en la didáctica de las Ciencias Sociales	Sistemas y procesos en evaluación educativa	Sistemas y procesos en pedagogía alternativas
	Total 24C		3C 3P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A
Enseñabilidad	Comunicación		Comunicación I	Comunicación II		Inglés I	Inglés II
	Total 12C		2C 2P 1A	2C 2P 1A		2C 2P 1A	2C 2P 1A
	Investigación		Epistemología de las Ciencias Sociales	Investigación I: Epistemología de la investigación social	Investigación II: Metodología de la investigación social	Investigación III: Etnografía educativa	Seminario de investigación pedagogía de ciencias social
	Total 27C		2C 3P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A
	Transversal		Cátedra Udecina				
Total 1C		1C 2P 1A					
Estructura Histórica y Epistemológica de las Ciencias Sociales	Transdisciplinar	Geografía	Introducción al pensamiento social	Introducción al pensamiento geográfico	Aproximación conceptual a la geografía física	Geografía Humana	Sistemas espaciales de Colombia
		Total 25C		4C 4P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A
		Historia		Introducción al pensamiento histórico	Sociedades precapitalistas	Sociedades modernas-Sistema Mundo	Sociedades contemporánea la mundialización
		Total 25C		4C 4P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A
		Interdisciplinar		Subjetividad y cultura	Procesos cognitivos y desarrollo humano	Antropología de la educación	
Total 72C	Total 22C	3C 3P 1A	2C 2P 1A	3C 3P 1A	2C 2P 1A		
Realidades y Tendencias Educativas	Práctica Docente		Política educativa		Contexto social y práctica educativa	Práctica educativa (Básica Primaria)	Práctica educativa en educación básica primaria y proyección social
	Total 13C		2C 2P 1A		3C 3P 1A	2C 3P 1A	2C 3P 1A
	Electiva						Electiva I
	Total 12C						2C 2P 1A

Sociales

con énfasis en ciencias sociales

	VI	VII	VIII	IX	X
esos as s	Educación comunitaria y pedagogía social	Seminario de etnoeducación		Seminario de integración ética e identidad	
	3C 3P 1A	3C 3P 1A		3C 3P 1A	
	Inglés III		Uso de las Tics en la educación		
	2C 2P 1A		2C 2P 1A		
e n y las les		Anteproyecto de grado	Proyecto de grado I	Proyecto de grado II	Proyecto de grado III
		2C 2P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A	4C 6P 1A
iales a	Seminario de educación ambiental I	Seminario de educación ambiental II	Seminario de geografía urbano regional	Seminario de integración: Geopolítica y ambiente	
	3C 3P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A	
s s en ción	Historia política y cultural de Colombia I	Historia política y cultural de Colombia II	Historia y Cultura latinoamericana	Seminario de integración: Memoria y Territorio	
	3C 3P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A	
	Sociología de la educación	Estudios socioculturales	Pensamiento político y económico	Seminario de integración: filosofía y sociedad	
	3C 3P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A	3C 3P 1A	
tiva ásica cial	Práctica educativa (Básica Secundaria)	Práctica educativa en básica secundaria y proyección social			
	2C 3P 1A	2C 3P 1A			
	Electiva II	Electiva III	Electiva IV	Electiva V	Electiva VI
	2C 2P 1A	2C 2P 1A	2C 2P 1A	2C 2P 1A	2C 2P 1A

POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE EDUCACIÓN

Malla Curricular Licenciatura en Ciencias Sociales

I	Herramientas para la productividad 8801 I CR 3	Técnicas de Aprendizaje Autónomo 9101 I CR 3	Constitución e Instrucción Cívica 1584 I CR 3	Introducción a la Educación y la Pedagogía 4200 Esc CR 3	Matemáticas 1205 I CR 3
II	Epistemología para la Formación en Pedagogía 4201 Esc CR 3	Sociedades antiguas y cambio social 4214 P CR 3	Cultura Ambiental 1707 I CR 3	Psicología del desarrollo Infantil y Adolescente 4202 Esc CR 3	Ética Empresarial 1604 I CR 3
III	Espacio geográfico e histórico 4213 P CR 3	Didáctica y uso de las TIC 4206 Esc CR 3	Problemas vinculados a la pedagogía moderna v contemporánea 4215 Esc CR 3	Psicología del desarrollo Adulto 4203 Esc CR 3	Modelos Pedagógicos 4209 Esc CR 3
IV	Psicología Educativa 4207 Esc CR 3	El sujeto social en la educación para las Ciencias Sociales 4222 P CR 3	Proyectos sociales en educación 4210 Esc CR 3	Ciudadanía 4218 P CR 3	Antropología y Sociología de la educación 4208 Esc CR 3
V	Métodos de investigación en Ciencias Sociales 4220 P CR 3	Gobierno Escolar y Participación Ciudadana 4215 P CR 3	Electiva I 2750 E CR 3	Sistema educativo. Legislación y aplicaciones 4211 Esc CR 3	Introducción a los currículos. Diseño, desarrollo y evaluación 4204 Esc CR 3
VI	Problemática latinoamericana y educación en Ciencias Sociales 4216 P CR 3	Elementos didácticos para la enseñanza de la Historia y la Geografía 4221 P CR 3	Conceptos y métodos de investigación histórica y geográfica 4223 P CR 3	Política educativa en el campo de las Ciencias Sociales 4219 P CR 3	Gestión Educativa 4212 Esc CR 3
VII	Proyecto de Investigación Aplicada I 4227 P CR 3	Globalización y enseñanza en las Ciencias Sociales 4217 P CR 3	Electiva II 2760 E CR 3	Redacción de trabajos científicos en Ciencias Sociales 4224 P CR 3	Electiva III 2770 E CR 3
VIII	Proyecto de Investigación Aplicada II 4228 P CR 3	Seminario de Actualización I 4225 P CR 3	Electiva IV 2775 E CR 3	Práctica I 3068 P CR 5	
IX	Seminario de Actualización II 4226 P CR 3	Práctica II 5021 P CR 5			

I Bloque Institucional

Esc De Escuela

P De Programa

E Electiva

CR Créditos

Total de Créditos: 140

Total Asignaturas: 41

RCE: 6

Licenciatura En Ciencias Sociales - 425

Otros pensum [218](#)

Plan de Estudios

Nivel de Formación	Área temática o Núcleo	Materia	Pre Cré PIAA
Componente de Formación General Créditos Electivos: 0	General Créditos:10	Constitución Política de Colombia (G6K0801)(Hab:S) (T:32P:0NP:64)	2
			Créditos ofertados 2
			Créditos Totales a cumplir 10
Componente de Formación en Ciencias Créditos Electivos: 0	Herramientas del Analisis Espacial Créditos:9	Cartografía Básica (G6G0101)(Hab:S) (T:32P:16NP:96)	3
		Cartografía Temática (G6G0202)(Hab:S) (T:48P:0NP:96) Planificación Territorial (G6G0040)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3 3
			Créditos ofertados 9
Geografía Física Créditos:9	Geografía Física Créditos:9	Biogeografía (G6G0051)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
		Geografía Física II (G6G0112)(Hab:S) (T:48P:0NP:96) Geografía Física I (G6G0111)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3 3
Geografía Humana Créditos:9	Geografía Humana Créditos:9	Geografía Económica (G6G0037)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
		Geografía Humana (G6G0002)(Hab:S) (T:48P:0NP:96) Geografía Política (G6G0038)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3 3
Geografía Aplicada Créditos:9	Geografía Aplicada Créditos:9	Geografía del Riesgo (G6G0044)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
		Geografía Rural (G6G0043)(Hab:S) (T:48P:0NP:96) Geografía Urbana (G6G0039)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3 3
Geografía Contextual Créditos:6	Geografía Contextual Créditos:6	Geografía de América (G6G0605)(Hab:N) (T:48P:0NP:96)	3
		Geografía de Colombia (G6G0045)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
			Créditos ofertados 6
Ciencia Auxiliar de la Historia Créditos:3	Ciencia Auxiliar de la Historia Créditos:3	Paleografía, Diplomática y Archivística (G6G0049)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
			Créditos ofertados 3
Historia del Origen y Evolucion de la Vida Humana Créditos:3	Historia del Origen y Evolucion de la Vida Humana Créditos:3	Origen y Evolucion de la Vida Humana (G6F0220)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
			Créditos ofertados 3
Historia de Las Civilizaciones Créditos:6	Historia de Las Civilizaciones Créditos:6	Historia de America Precolombina (G6G0014)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
		Historia de Las Civilizaciones Antiguas (G6G0015)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
			Créditos ofertados 6
Historia Medieval Créditos:3	Historia Medieval Créditos:3	Historia Medieval (G6G0042)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
			Créditos ofertados 3
Historia Moderna Créditos:9	Historia Moderna Créditos:9	Historia de America Colonial (G6G0036)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
		Historia de América Republicana (G6G0035)(Hab:S) (T:48P:0NP:96) Historia Moderna (G6G0048)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3 3
Historia Mundial Contemporanea Créditos:3	Historia Mundial Contemporanea Créditos:3	Historia Mundial Contemporánea (G6G0052)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
			Créditos ofertados 3
Historia de Colombia Contemporanea Créditos:15	Historia de Colombia Contemporanea Créditos:15	Historia Colonial de Colombia (G6G0041)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
		Historia de Colombia Contemporánea (G6G0053)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
		Historia de Colombia Precolombina (G6G0050)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
		Historia de Colombia Siglo Xix (G6G0034)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
		Historia Regional (G6G0110)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)	3
			Créditos ofertados 15
Fundamentos de Las Ciencias			

Sociales Créditos:12	Fundamentos de Economía (G6E0074)(Hab:S) (T:64P:0NP:128)		4		
		Seminario Fundamentos de Antropología (G6F0186)(Hab:S) (T:64P:0NP:128)		4	
		Seminario Fundamentos de Sociología (G6F0185)(Hab:S) (T:64P:0NP:128)		4	
		Créditos ofertados	12		
	Antropología Créditos:3	Curso de Antropología de la Cultura (G6F0200)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
		Créditos ofertados	3		
	Economía Créditos:3	Economía Colombiana (G6E0084)(Hab:S) (T:96P:0NP:48)		3	
		Créditos ofertados	3		
	Sociología Créditos:3	Teoría de Los Movimientos Sociales (G6F0302)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
		Créditos ofertados	3		
	Teoría de la Historia Créditos:2	Teoría de la Historia (G6G0010)(Hab:S) (T:32P:0NP:64)		2	
Créditos ofertados		2			
Teoría de la Geografía Créditos:2	Teoría de la Geografía (G6G0011)(Hab:S) (T:32P:0NP:64)		2		
	Créditos ofertados	2			
Investigación Créditos:9	Investigación II (G6G0046)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3		
	Investigación I (G6G0009)(Hab:S) (T:32P:16NP:96)		3		
	Investigación III (G6G0047)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3		
	Créditos ofertados	9			
	Créditos Totales a cumplir	118			
Componente de Profundización Créditos Electivos: 0	Profundización Créditos:9	Cartografía Digital (G6G0005)(Hab:N) (T:48P:48NP:48)		3	
		El Desarrollo del Pensamiento Crítico en la Enseñanza de Las Ciencias Sociales (G5K0436)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
		Geografía del Turismo (G6G0074)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
		Historia y Memoria (G6G0017)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
		La Construcción de la Ciudadanía en América Latina (G6G0033)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
		Percepción y Comportamiento Geográfico (G6G0071)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
		Créditos ofertados	18		
	Créditos Totales a cumplir	9			
Formación Específica Créditos Electivos: 0	Saber Pedagógico Créditos:18	Aprendizaje, Cognición, Pensamiento y Lenguaje (G5K0312)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
		Contextos Socioeducativos (G5K0308)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
		Teoría de la Didáctica (G5K0307)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
		Teoría de la Educación (G5K0249)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
		Teoría del Aprendizaje (G5K0299)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
		Teoría del Currículo (G5K0300)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
	Créditos ofertados	18			
Didácticas Específicas Créditos:25		Práctica e Investigación Educativa II (G5K0314)(Hab:N) (T:0P:384NP:0)		8	
		Práctica e Investigación Educativa I (G5K0313)(Hab:N) (T:0P:384NP:0)		8	
		Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de Las Ciencias Sociales I (G5K0309) (Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
		Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de Las Ciencias Sociales II (G5K0310)(Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
		Seminario Permanente de Práctica e Investigación Educativa (G5K0311) (Hab:S) (T:48P:0NP:96)		3	
		Créditos ofertados	25		
	Créditos Totales a cumplir	43			
	Créditos Totales a cumplir	180			

57Materias

Bogotá D.C, 14 de septiembre de 2015

Señoras (es)

Centro de Investigaciones Socio jurídicas
Biblioteca
Fundación Universitaria Los Libertadores
Ciudad

Asunto: Aval final de trabajo de grado

Reciban un Cordial Saludo

Por medio de la presente apruebo de forma definitiva el trabajo de grado denominado *Pedagogía constitucional en Colombia: Diagnóstico y Propuestas para una educación Cívica Eficaz*, elaborado por los estudiantes Sebastián Felipe Arias Díaz y Camilo Andrés Carrillo Barahona, al cual se le hicieron los ajustes sugeridos por los jurados evaluadores del mismo.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line. The signature is written over the word 'Cordialmente' and extends down to the name 'Yesit Leonardo Silva Medina'.

Yesit Leonardo Silva Medina

Director de Trabajo de grado